

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 3810** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes cinco de noviembre de dos mil dieciocho.**

**ASISTENCIA:** Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

**1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3809**

**2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 26 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**

**3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 30 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 31 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**

**3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 1 de noviembre de 2018 - 12:00 M.D.)**

**4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**

**5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

**Desarrollo de la sesión:**

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo Directivo, presidió la reunión el licenciado Humberto Barrera Salinas, vicepresidente del Consejo Directivo; quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada.

**1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3809**

Se sometió a discusión y aprobación el acta N° 3809, la cual fue aprobada sin observaciones.

**2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**2.1.** Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades:

**2.1.1. Mendoza Alvarado, S.A. de C.V.,** por estar en contra de la declaratoria desierta de los códigos **120504055 y 120504063**, contenidos en la Licitación Pública N° **2G18000060** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Para estos puntos estuvieron presentes: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora del departamento Jurídico de Gestión administrativa y señor Gerardo Espinoza Hidalgo, por parte de la UACI.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Mendoza Alvarado, S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta de los códigos **120504055 y 120504063**, contenidos en la Licitación Pública N° **2G18000060** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **19 de noviembre de 2018**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

*El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1863.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **120504055 Y 120504063**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS:**

CODIGO	DESCRIPCIÓN
120504055	ULTRASONOGRAFIA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL
120504063	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL ZONA ORIENTAL

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000060** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1763.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA **3808**, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2018-1864.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **120504055** Y **120504063**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS:**

CODIGO	DESCRIPCION
120504055	ULTRASONOGRAFIA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL
120504063	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL ZONA ORIENTAL

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000060** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1763.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA **3808**, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA NORMA CECILIA JIMÉNEZ, LICENCIADA DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y LICENCIADO ROMEO OSWALDO HERNÁNDEZ RIVERA, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.2. **Innomed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **7036160**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000066**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**, a favor de la sociedad **EQUITEC, S.A. DE C.V.**

*Se hace constar que en este punto se incorporó a la sesión el licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez y la licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo.*

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Innovaciones Médicas, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7036160**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000066** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **19 de noviembre de 2018**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

*El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1865.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN

EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA SOCIEDAD **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7036160**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO**

14	7036160	SISTEMA CERRADO 5° VENTRÍCULO PARA MONITOREO PIC Y DRENAJE EXTERNO, LIBRE DE LATEX, QUE INCLUYA CATETER DE PUNCIÓN	UN	103	SISTEMA CERRADO DE 5TO. VENTRÍCULO PARA MONITOREO PIC Y DRENAJE EXTERNO, MODELO DUET, CON SITIOS DE MUESTREO/INYENCIÓN LIBRES DE LATEX, CON CATETER DE PUNCIÓN RADIOOPACO PARA DRENAJE VENTRICULAR DE 35 CMS, IMPREGNADO DE BARIO, CON TROCAR DE 15 CMS.CADA SISTEMA CONTIENE: *CAMARA DE GOTEO CON CAPACIDAD DE 75 ML, * BOLSA DE DRENAJE REMOVIBLE DE 600 ML DE CAPACIDAD, * VENTILACION HIDROFOBICA, *ESCALAS DE PRESION CON NUMEROS FACIL DE LEER EN MMHG O CMS H2O. * SEGURO PARA LLEVAR A CABO RMN	EQUITEC, S.A. DE C.V.	BASICA	MEDTRONIC	USA	\$ 282.0000	103	\$ 29,046.00
----	---------	--	----	-----	--	-----------------------	--------	-----------	-----	-------------	-----	--------------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000066** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1765.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA **3808**, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2018-1866.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7036160**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO**

14	7036160	SISTEMA CERRADO 5° VENTRICULO PARA MONITOREO PIC Y DRENAJE EXTERNO. LIBRE DE LATEX, QUE INCLUYA CATETER DE PUNCIÓN	UN	103	SISTEMA CERRADO DE 5TO. VENTRICULO PARA MONITOREO PIC Y DRENAJE EXTERNO, MODELO DUET, CON SITIOS DE MUESTREO/INYENCCION LIBRES DE LATEX, CON CATETER DE PUNCIÓN RADIOPACO PARA DRENAJE VENTRICULAR DE 35 CMS, IMPREGNADO DE BARIO, CON TROCAR DE 15 CMS.CADA SISTEMA CONTIENE: *CAMARA DE GOTEO CON CAPACIDAD DE 75 ML, * BOLSA DE DRENAJE REMOVIBLE DE 600 ML DE CAPACIDAD, * VENTILACION HIDROFOBICA, *ESCALAS DE PRESION CON NUMEROS FACIL DE LEER EN MMHG O CMS H2O, * SEGURO PARA LLEVAR A CABO RMN	EQUITEC, S.A. DE C.V.	BASICA	MEDTRONIC	USA	\$ 282.0000	103	\$ 29,046.00
----	---------	--	----	-----	--	-----------------------	--------	-----------	-----	-------------	-----	--------------

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000066** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1765.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA **3808**, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y**

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**2.1.3. Evergrand, S.A. de C.V.,** por estar en contra de la declaratoria desierta de los códigos **7074050 y 7074051**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q18000073** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Evergrand, S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta de los códigos **7074050 y 7074051**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q18000073** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **19 de noviembre de 2018**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

*El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1867.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **7074050 Y 7074051**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS DECLARADOS DESIERTOS:**

7074050	FILTRO HIDRÓFOBO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.0 CMH <sub>2</sub> O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 30 MG H <sub>2</sub> O/L PARA 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 55 A 99 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	13,409
7074051	FILTRO HIDRÓFOBO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.0 CMH <sub>2</sub> O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 30MG H <sub>2</sub> O/L PARA 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 55 A 99 ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	15,676

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000073**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1764.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA **3808**, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2018-1868.NOV-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **7074050 Y 7074051**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS DECLARADOS DESIERTOS:**

7074050	FILTRO HIDRÓFOTO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.0 CMH <sub>2</sub> O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 30 MG H <sub>2</sub> O/L PARA 500 A 1000 ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 55 A 99 ML, CON TUBO CORRUGADO CON MEMORIA, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	13,409
7074051	FILTRO HIDRÓFOTO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.5 A 2.0 CMH <sub>2</sub> O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL MAYOR O IGUAL 99.999%; MÍNIMO DE HUMEDAD 30MG H <sub>2</sub> O/L PARA 500 A 1000ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 55 A 99 ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LÁTEX Y DEHP, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	15,676

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000073, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1764.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3808, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CADENAS, DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR E INGENIERO JUAN CARLOS VILLACORTA SEGURA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE

VENCE EL **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 2.2. Informe referente al proceso de la 1ra. Convocatoria para la elección de representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo y Comité de Inversiones, ambos del ISSS; solicitud de declararla desierta y realizar la 2da. Convocatoria.

*Se hace constar que en este punto se incorporó a la sesión el doctor Ricardo Cea Rouanet, la licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, el licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, el licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes y el señor Francisco Salvador García Trujillo.*

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General del ISSS, presentó el informe referente al proceso de la 1ra. Convocatoria para la elección de representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo y Comité de Inversiones, ambos del ISSS; solicitud de declararla desierta y realizar la 2da. Convocatoria.

Informó que de parte de la Unidad de Secretaría General se presentó un informe al señor Director General del ISSS, en la cual se indica que requirió al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el listado de las asociaciones gremiales empresariales con derecho a voto para la elección de los representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo y Comité de Inversiones del ISSS, habiendo recibido dos listados, el primero con fecha 2 de octubre y el segundo del 10 de octubre del presente año, en el cual se encontraban 145 asociaciones inscritas, pero únicamente 101 con derecho a voto por encontrarse vigente su Junta Directiva, el resto se encontraba en trámite, sin Junta Directiva o vencidas.

Indicó que se elaboraron 101 papeletas para los representantes del Consejo Directivo e igual número para el representante ante el Comité de Inversiones; entre las fechas del 8 al 15 de octubre se distribuyeron las papeletas, teniendo el inconveniente de poder entregarse únicamente a 32 gremiales, por la dificultad de que habían direcciones desactualizadas, de igual forma los número telefónicos; se intentó contactar a través de internet y redes sociales, lo cual no tuvo resultado favorable, en vista de lo anterior se publicó el 15 de octubre en dos

rotativos del país, haciendo saber a las asociaciones que podían retirar sus papeletas en la Unidad de Secretaría General y para ello tenían del 16 al 18 de octubre de 2018; al vencer el plazo ninguna asociación empresarial procedió a retirar las papeletas de votación, quedando sin entregar 69.

El 26 y 29 de octubre se recibieron sobres por parte de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, en vista de lo anterior y de conformidad al reglamento para elección respectivo se establece que se deberá declarar desierta la elección haciendo una nueva convocatoria con las mismas formalidades.

Comentó que se solicita al Consejo Directivo declarar desierta la 1ra. Convocatoria y realizar una 2da. Para que con el número de papeletas que se reciban poder realizar la elección de los representantes mencionados.

La licenciada Guevara Pérez consultó para cuándo se realizaría la segunda convocatoria.

El licenciado Barrios López explicó que en cuanto se emita el acuerdo se empezará a entregar las papeletas a las 32 asociaciones de las cuales ya se tiene la dirección confirmada y se sacará un comunicado para que los días 7, 8 y 9 de esta semana puedan retirar las papeletas aquellas asociaciones a las cuales no se les ha podido entregar debido a que las direcciones están desactualizadas y se indicará en la papeleta la fecha 9 de noviembre para que se entregue a más tardar el 19 de noviembre; entonces la siguiente sesión Plenaria del 26 de noviembre se estará realizando el escrutinio en el Consejo Directivo.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe, declarando desierta la 1ra. Convocatoria y autorizando realizar una 2da. Convocatoria para elegir a los representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo y Comité de Inversiones, ambos del ISSS, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1869.NOV.-** El Consejo Directivo, DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL SOBRE EL

LISTADO DE GREMIALES CON DERECHO A VOTO, EL INFORME DE SECRETARIA GENERAL EN RELACIÓN A LAS PAPELETAS ENTREGADAS Y RECIBIDAS Y EL RESULTADO DEL **ESCRUTINIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES AMBOS DEL ISSS**, QUE DETERMINA QUE DE LAS 101 GREMIALES, SE RECIBIERON ÚNICAMENTE 9 PAPELETAS DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y 10 PAPELETAS DEL COMITÉ DE INVERSIONES, NO LOGRÁNDOSE LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO **PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LAS NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR Y TRABAJADORES EN EL COMITÉ DE INVERSIONES AMBOS DEL ISSS**, por unanimidad ACUERDA: **1º) DECLARAR DESIERTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES DEL ISSS, EN VISTA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO ONCE (11) Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO DOCE (12) AMBOS DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO, DE CONFORMIDAD AL INFORME QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO CUATRO DE LA PRESENTE ACTA, 2º) CONVOCAR POR SEGUNDA VEZ A LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES CON DERECHO A VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS, 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL ISSS, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 2.3. Informe especial de opinión sobre el estado, avance y atraso del proyecto **“Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel”**, al 15 de octubre del 2018, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1816.OCT.-** presentado por la Junta de Proyectos del ISSS.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Large redacted block]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[Redacted line]

[REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### 3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### 3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

##### 3.2.1. Informe sobre: **Examen Especial de Seguimiento a recomendaciones No Cumplidas de Auditoría Interna a junio de 2018 del Departamento Auditoría de Procesos Administrativos.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Willian Alexander Rivera Amaya, coordinador de auditoria del departamento Auditoría Procesos Administrativos, presentó el informe sobre: **Examen Especial de Seguimiento a recomendaciones No Cumplidas de Auditoría Interna a junio de 2018 del Departamento Auditoría de Procesos Administrativos.** Presentó el informe que contiene: introducción, objetivo, alcance, informes sujetos a seguimiento a junio de 2018, resultados, nombre de los hallazgos, condición, recomendación, conclusiones generales, gestión pendiente y recomendación general.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones dadas por la unidad de Auditoria Interna. Además realizar las acciones pertinentes para la superación del hallazgo N° 3 del Informe UAI/DAPA/009/2016 examen especial al “proceso de vigilancia en las diferentes dependencias del ISSS”, caso contrario se deduzcan las responsabilidades según corresponda.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones hechas por la Unidad de Auditoria Interna, además que la Subdirección Administrativa realice las acciones pertinentes para la superación del hallazgo N° 3 del Informe UAI/DAPA/009/2016 examen especial al “proceso de vigilancia en las

diferentes dependencias del ISSS”, caso contrario se deduzcan las responsabilidades según corresponda.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2018-1871.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE AL “**SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORÍA CON RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS A JUNIO DE 2018, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EL CUAL MENCIONA QUE LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, INSTRUYA A LAS JEFATURAS DE DIVISIÓN SEGURIDAD INSTITUCIONAL; DIVISIÓN APOYO Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES DE ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2018-1872.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE AL “**SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORÍA CON RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS A JUNIO DE 2018, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)**

ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA SUPERACIÓN DEL **HALLAZGO N° 3** DEL INFORME **UAI/DAPA/009/2016 EXAMEN ESPECIAL AL “PROCESO DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, A EFECTO QUE EL MONTO POR QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (**US \$15,754.25**), SOBRE PAGOS EFECTUADOS POR SERVICIOS NO RECIBIDOS DEL **CONTRATO 21620 SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, SEA REINTEGRADO, CASO CONTRARIO SE DEDUZCAN LAS RESPONSABILIDADES SEGÚN CORRESPONDA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.1.2. Informe relacionado a: Examen Especial de Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna a junio de 2018 del Departamento Auditoría de Delegaciones.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, jefe del departamento Auditoría de Delegaciones, sometió a conocimiento y consideración el informe relacionado al Examen Especial de Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna a junio de 2018 del Departamento Auditoría de Delegaciones. Presentó el informe que contiene: introducción, resultados, nombre de los hallazgos, acciones en proceso de implementación, responsables, conclusión, y recomendación general.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones dadas por la unidad de Auditoría Interna.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1873.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE A **“EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA A JUNIO DE 2018 DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE DELEGACIONES”**, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA

LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE POR MEDIO DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, REQUIERAN A LOS RESPONSABLES DE LOS HALLAZGOS EN PROCESO DE SUPERACIÓN, IMPLEMENTEN LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO, DETALLADOS EN CADA UNO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA, QUE SERÁN OBJETO DE PRÓXIMO SEGUIMIENTO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

### **3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**

**(MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2018 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

**3.2.1.** Solicitud de aprobación de la **Base** para la **Licitación Pública N° 2G19000008** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2G19000008** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, con el objeto de esterilizar el material e instrumental quirúrgico a baja temperatura de los diferentes centros de atención del ISSS, evitando de esta forma el deterioro de los mismos; así como también, entregar dicho material e instrumental de forma oportuna para ser

utilizados en los procedimientos que se requieran; el servicio incluye el suministro de los insumos y el arrendamiento de los equipos esterilizadores a utilizarse con los insumos, los cuales serán instalados en los centros de atención solicitantes; el proceso de esterilización requerido es a través de óxido de etileno. Mencionó que la gestión de compra incluye **1 código**, solicitado por 6 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica, visita obligatoria, DACABI, experiencia con el código ofertado, entrega del suministro y capacitaciones, garantías que se requieren; vigencia de contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio y administrador de contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1874.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000008 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000008 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE DICE: “LA

AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000008** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **3°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.2.** Solicitud de aprobación de la **Base** para la **Licitación Pública N° 2Q19000028** denominada: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA MAXILO FACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS"**.

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social.*

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q19000028** denominada: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA MAXILO FACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**", con el objeto de contar con los insumos necesarios para la atención eficaz y eficiente de los derechohabientes en las especialidades de maxilofacial, cirugía plástica y manejo de úlceras y heridas en diferentes centros de atención del ISSS. Mencionó que la gestión de compra incluye **26 códigos**, solicitados por 41 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, vencimiento del producto cuando aplique, entrega del producto, garantías que se requieren, vigencia de contrato, administrador de contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1875.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000028** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA MAXILO FACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**"; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000028** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA MAXILO FACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**", SEGÚN LO ESTABLECE EL

ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000028 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA MAXILO FACIAL, CIRUGIA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.3. Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° 2Q18000081, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANGIÓGRAFO PARA OFTALMOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES DEL ISSS”.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000081**,

denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANGIÓGRAFO PARA OFTALMOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES DEL ISSS**”, con el objeto de adquirir equipo médico (angiógrafo) que permita la atención oportuna de los pacientes en procedimientos del área de uso del equipo médico del centro de atención del ISSS que lo ha requerido. Mencionó que la gestión de compra incluye **1 código**, solicitado por Oftalmología del Consultorio de Especialidades. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, vida útil del producto, entrega del producto y capacitaciones, garantías que se requiere, vigencia de contrato, administrador de contrato, y tipo de equipo y tiempos requeridos; también nombró las personas responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1876.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000081** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANGIÓGRAFO PARA OFTALMOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000081** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANGIÓGRAFO PARA OFTALMOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE

NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000081 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANGIÓGRAFO PARA OFTALMOLOGÍA PARA C. ESPECIALIDADES DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.4. Solicitud de aprobación de los Aspectos Generales para la Contratación Directa N° 4O18000003 denominada: “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS”.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4O18000003** denominada: “**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS**”, con el objeto de contar con la infraestructura que permita brindar los servicios de atención médica a los hijos de los cotizantes, incorporando la Hospitalización Pediátrica de Segundo Nivel y la

atención de cirugía pediátrica. Contribuyendo ambas acciones a impactar directamente en la calidad de atención a niñas y niños. Mencionó que la gestión de compra incluye **1 código**, solicitado por la División de Infraestructura. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de los aspectos generales, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, modalidad de contratación, evaluación técnica, administrador de contrato, visita obligatoria al sitio de la obra, permisos y responsabilidades, incluyendo reclamos de daños y perjuicios, plazo de ejecución de la obra, garantías que se requieren, vigencia de contrato, orden de inicio; también nombró las personas responsables de la elaboración de los aspectos generales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar los aspectos generales presentados. Los cuales fueron respaldados.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1877.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO; SOBRE LA NECESIDAD DE LA ***"ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS"***, CON **CALIFICATIVO DE URGENCIA Y CONOCER LOS ASPECTOS GENERALES** EN CUANTO A QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SE CONSIDERA URGENTE, EN REFERENCIA AL PROYECTO ***"ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS"***, APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2018-0710.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3785, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018, QUE CONSIDERA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER POLICLÍNICO DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS DEL ISSS, EN EL CUAL SE PROVEERÁN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y HOSPITALIZACIÓN

PEDIÁTRICA DE SEGUNDO NIVEL DE COMPLEJIDAD. A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CON LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE URGENCIA. TOMANDO EN CUENTA QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4018000002 FUE DECLARADA SIN SELECCIÓN SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1759.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, SE MANTIENE LA DECLARATORIA DE URGENCIA, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS **ART. 72 LITERAL "E" Y 73** DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: "QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL".

ASÍ TAMBIÉN, TOMANDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- A) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.**
- B) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.**
- C) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y**
- D) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.**

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS QUE SE MANTIENE LA DECLARATORIA DE URGENCIA, EMITIDA SEGÚN ACUERDO #2018-0915.JUN., CONTENIDO EN ACTA N° 3790, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018; 2º) EMITIR LA **RESOLUCIÓN RAZONADA** EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 401800003** DENOMINADA: **“ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS”**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 401800003** DENOMINADA: **“ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO QUINCE** **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 5º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES Y PERSONA NATURAL: **A)** INVERSIÓN Y PROYECTO M.M., S.A. DE C.V.; **B)** PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.; **C)** CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; **D)** CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, S.A. DE C.V.; **E)** RENNO, S.A. DE C.V.; **F)** C.B.R.C., S.A. DE C.V.; **G)** COYATOC CONSTRUCCIONES, SUCURSAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **H)** CONSTRUCTORA ZELAYA, S.A. DE C.V.; **I)** CORPORACIÓN MUNDIAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.; **J)** ECOLED, S.A. DE C.V.; **K)** CORRERA

CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; **L)** Z.Z. INGENIEROS, S.A. DE C.V.; **LL)** INELCI, S.A. DE C.V., **M)** FASOR, S.A. DE C.V., **N)** IBT, LLC SUCURSAL EL SALVADOR; **Ñ)** CORESA, S.A. DE C.V.; **O)** CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; **P)** MATESA, S.A. DE C.V.; Y OTROS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA; Y **6°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.5.** Inadecuado mantenimiento de las ventanas de la sala de recuperación del hospital Amatepec, que está perjudicando a los derechohabientes recién operados. Presentado por el señor Francisco Salvador García Trujillo, representante del Sector Laboral.

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión la señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla.*

El relator de la comisión manifestó que el señor Francisco Salvador García Trujillo informó que existe inadecuado mantenimiento de las ventanas de la sala de recuperación del hospital Amatepec, que está perjudicando a los derechohabientes recién operados

Informó que el doctor Escobar Aguilar indicó que solo son las solaires las que faltan en las ventanas, por lo que mañana ya podrían estar instaladas.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

### **3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2018 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el doctor Rafael Vásquez Flores, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

**3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2M19000008 denominada: “SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”.**

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión el doctor Ricardo Cea Rouanet.*

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2M19000008** denominada: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**; para lo cual dio a conocer a los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que **siete (07)** sociedades retiraron las bases de licitación, de las cuales solamente **una (01)** ofertó; explicó que después de haber analizado cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda: **declarar desierta** la licitación pública en referencia, debido a que el único ofertante DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. de C.V., **no cumple** con lo requerido en el numeral 2. EVALUACION FINANCIERA DE LAS OFERTAS, Romano IV, de las base de licitación.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1878.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000008** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL N° 2018-09-0371, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y BASADOS EN ARTÍCULO 56 INCISO 1 DE LA LACAP EL CUAL LITERALMENTE DICE: **“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN**

DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000008 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**”, DEBIDO A QUE EL ÚNICO OFERTANTE **DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 2. EVALUACION FINANCIERA DE LAS OFERTAS, ROMANO IV, DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, LA CUAL INCLUYE **SEIS (06) CÓDIGOS**, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

**A) DECLARAR DESIERTOS CINCO (05) CÓDIGOS**, POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
1	2009000	GENERADOR DE MOLIBDENO-99/TECNECIO-99m (99Mo/ 99mTc). GENERADOR DE COLUMNA SECA PARA OBTENER 99mTc CON RENDIMIENTO DE TECNECIO DEL 100% CON PUREZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 98% Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 44.4 GIGA BECQUERELES (GBq) (1.2 Ci) AL MOMENTO DE SU RECEPCION Y PROTECCION RADIOLOGICA SEGUN NORMA INTERNACIONAL. C/U	50	NO CUMPLE, BASADOS EN LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE TEXTUALMENTE DICE: "PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN". DEBIDO QUE LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 2. EVALUACION FINANCIERA DE LAS OFERTAS, ROMANO IV DE LAS BASES EN REFERENCIA, DE ACUERDO A INFORME FINANCIERO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL DETALLA: "NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN (50.00%), AL DAR COMO RESULTADO 21.11% EN SU CALIFICACIÓN TOTAL, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LO SIGUIENTE:
2	2009003	ACIDO METILEN DIFOSFONICO (MDP) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 - 10 mL QUE CONTENGA COMO MINIMO 10 mg. DE MDP. FRASCO VIAL.	264	- EN EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ OBTIENE 0.00 % DE PONDERACIÓN, YA QUE SU PASIVO CORRIENTE ES MAYOR A SU ACTIVO CORRIENTE PARA EL AÑO 2016.
3	2009008	2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILLO (MIBI) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 mL, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL.	264	- EN LOS ÍNDICES DE RENTABILIDAD DE CAPITAL Y RENTABILIDAD DE VENTAS, OBTIENE 0.00 % PARA AMBOS CASOS, YA QUE NO REFLEJA VENTAS PARA EL AÑO 2016 Y PRESENTA PÉRDIDA PARA EL AÑO 2017.
4	2009044	YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS-VIALES DE 50 mCi. O MÁS. MILICURIE.	35,000	- NO PRESENTA CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIA, POR LO QUE SU PONDERACIÓN ES 0.00 %".
5	2999217	ÁCIDO DIETILENTRIAMIÑO PENTA ACÉTICO (DTPA) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL O BULBO, CON UNA CONCENTRACION DE 5 - 10 MG DE DTPA. FRASCO O BULBO	40	

B) DECLARAR DESIERTO **UN (01) CÓDIGO**, POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	2009034	NANOCOLOIDE DE SEROALBUMINA HUMANA. VIAL	30

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 1°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2. Recomendación de la compra por **Convenio N° 8M18000011** denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II CONVENIO PNUD”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI II, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la compra por **Convenio N° 8M18000011**, denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II CONVENIO PNUD”**, en cumplimiento al requerimiento DPLAN BSM-1057/2018, por medio del cual se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que se diera inicio a la compra, a través del Convenio firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto *“Promoción y restablecimiento del derecho a la salud de trabajadoras y trabajadores del sector privado”*, y con base al Informe Técnico de Recomendación **C0121/18 de fecha 17 de octubre de 2018**, para la “Adquisición de medicamentos”, y la opinión técnica de los especialistas del 24 de octubre de 2018, de los códigos siguientes:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA
1	8060314	Acido Aminocaproico;250 mg /mL; Solución Inyectable; Frasco Vial de 20 mL	240	240

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA
2	8170110	Deferoxamina Mesilato 500 mg polvo para dilución I.M.-I.V.-S.C. Frasco vial	4,800	4,800
3	8250101	Fludrocortizona Acetato;0.1 mg; Tableta; Empaque primario Individual o Frasco	4,300	4,300

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de los técnicos para la compra por convenio N° 8M18000011, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1879.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI); CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LOS ESPECIALISTAS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, REFERENTE A LA EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN **C0121/18 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018**, PARA LA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**”, EMITIDA POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8M18000011** DENOMINADO: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE II CONVENIO PNUD**”, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA

DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR** EL PAGO AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (**PNUD**), EN BASE AL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN **C0121/18** DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”, POR UN MONTO ESTIMADO DE **OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US \$80,374.52)**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL DEL PRODUCTO
1	8060314	Acido Aminocaproico;250 mg /mL; Solución Inyectable; Frasco Vial de 20 mL	240	240	\$15.0442400	\$ 3,610.62
2	8170110	Deferoxamina Mesilato 500 mg polvo para dilución I.M.-I.V.-S.C. Frasco vial	4,800	4,800	\$14.1592920	\$ 67,964.60
3	8250101	Fludrocortizona Acetato;0.1 mg; Tableta; Empaque primario Individual o Frasco	4,300	4,300	\$1.3274340	\$ 5,707.97
COSTO DEL SUMINISTRO DAP BODEGA ISSS						\$ 77,283.19
Recuperación de Costos 4% PNUD						\$ 3,091.33
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>\$80,374.52</b>

**OBSERVACIONES:**

- ✓ LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.
- ✓ SE INCLUYE LA RECUPERACIÓN DEL PNUD DEL 4%, QUE ES DE **\$ 3,091.33**
- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL DETALLADO EN EL ITR REMITIDO.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DE RECOMENDACIÓN DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018; NOTA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (**PNUD**) DEL 17 DE OCTUBRE, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) **AUTORIZAR** A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS ADICIONALES AL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO Y LOS QUE SE ORIGINEN ASÍ COMO EL PAGO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN;

3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Recomendación de la compra por **Convenio N° 8Q19000002** denominado: **“CONVENIO UNFPA 2019 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACION FAMILIAR A TRAVES DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI II, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la compra por **Convenio N° 8Q19000002** denominado: **“CONVENIO UNFPA 2019 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACION FAMILIAR A TRAVES DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”**, con base en la opinión técnica del especialista de fecha 24 de octubre de 2018 y la factura proforma **número PI000000526 v1** remitida por UNFPA, del código siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA
7034042	BANDAS DE OBSTRUCCION TUBARICA (ANILLOS DE YOON), DE SILICONA. PAR	2,000	2,000

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de los técnicos para la compra por convenio N° 8Q19000002, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1880.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI); CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL ESPECIALISTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA **NÚMERO PI00000526 V1**, EMITIDA POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ANILLOS DE YOON INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8Q19000002** DENOMINADO: “**CONVENIO UNFPA 2019 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACION FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**”, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL **FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA)** EN BASE A LA **FACTURA**

PROFORMA NÚMERO PI000000526 V1, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR UN MONTO ESTIMADO DE **CUATRO MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$4,006.65) CON IVA INCLUIDO**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL PRODUCTO
7034042	BANDAS DE OBSTRUCCION TUBARICA (ANILLOS DE YOON), DE SILICONA. PAR	2,000	2,000	\$ 1.47500	\$ 2,950.00
<b>COSTO DEL PRODUCTO</b>					<b>\$ 2,950.00</b>
FLETE AEREO					\$ 425.00
COSTO DEL PRODUCTO Y SERVICIO					\$ 3,375.00
Seguro					\$ 1.87
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL 5%					\$ 168.84
<b>COSTO TOTAL DE LA ORDEN</b>					<b>\$ 3,545.71</b>
IVA (13%)					\$ 460.94
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$ 4,006.65</b>

**OBSERVACIONES:**

- EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL COSTO UNITARIO OFERTADO CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITADA POR EL ISSS.
- EN EL CUADRO ANTERIOR SE DETALLAN LOS COSTOS ADICIONALES, TALES COMO: FLETE, SEGURO, GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL 5% E IVA
- COMISIÓN POR GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL UNFPA 5%, ES POR UN MONTO DE: \$168.84, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL MONTO TOTAL DE LA COMPRA.
- LOS COSTOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DE RECOMENDACIÓN DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018; FACTURA PROFORMA NÚMERO PI000000526 V1, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS ADICIONALES AL COSTO DEL PRODUCTO Y LOS QUE SE ORIGINEN ASÍ COMO EL PAGO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS DEL PRODUCTO A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN; 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DEL PRODUCTO EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE INGRESAR EL PRODUCTO A LOS ALMACENES CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA, EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q19000033 denominada: “INSUMOS GENERALES, PARTE IV”.**

El relator La licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Publica N° 2Q19000033** denominada: “**INSUMOS GENERALES, PARTE IV**”, la cual incluye **veinticinco (25) códigos** solicitados por ochenta y cuatro dependencias de diferentes centros de atención a nivel nacional; por ello, dio a conocer la asignación presupuestaria, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman; también explicó las especificaciones más relevantes como: Formas de ofertar; Evaluación de la oferta técnica; Visita obligatoria; DACABI; Entrega de equipo; Garantías que se requiere; Número de Registro Sanitario; Vigencia de contrato; Administrador del contrato; Tipo de equipo y tiempos requeridos; también dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases; cuadro con el detalle de los contratos anteriores; y el nombramiento de los administradores de contrato.

El vicepresidente sometió a votación la base presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1881.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN)**, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000033** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES, PARTE IV”**, EN SUS ASPECTOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000033** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES, PARTE IV”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000033** DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES, PARTE IV”**, SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL

TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.5. Solicitud de aprobación de la modificativa del contrato Q-080/2018 originado de la Licitación Pública N° 2Q18000034 denominada: “ADQUISICION DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA, PARTE I”, suscrito con ICOMED, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud presentada por la sociedad **ICOMED, S.A. de C.V.**, para **modificar el contrato Q-080/2018** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q18000034** denominada: **“ADQUISICION DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA, PARTE I”**, el cual fue suscrito el 25 de mayo de 2018 con una vigencia al 25 de agosto de 2019; explicó que con base en la documentación presentada, las opiniones y solicitud respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la **modificativa del contrato Q-080/2018** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q18000034**, denominada **“ADQUISICION DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA, PARTE I”**, suscrito con **ICOMED, S.A. de C.V.**; para que en el **código 4104100** se modifique el país de origen de Japón a **USA** de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente sometió a votación la modificativa en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1882.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE

CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DE **ICOMED, S.A. DE C.V.**, PARA MODIFICAR EL **CONTRATO Q-080/2018** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000034**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE I”**, SUSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2018 CON UNA VIGENCIA AL 25 DE AGOSTO DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REFERENTE AL CÓDIGO 4104100 “CONTRANGULO DE PASADOR DE BAJA VELOCIDAD PARA PIEZA DE MANO”, SOLICITA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE PAÍS DE ORIGEN DE JAPÓN A USA, YA QUE DE ESE PAÍS ES EL PERMISO QUE SE LES HA EXTENDIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. AGREGAN QUE EL PRODUCTO A ENTREGAR CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

**2. TRÁMITE REALIZADO.**

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA: “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”.

**a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI**

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA RECIBIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, CON REFERENCIA HEGE/153/X/2018, DACABI MANIFIESTA QUE LA MODIFICATIVA PRESENTADA POR ICOMED, S.A. DE C.V., “ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE PRESENTA LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CORRESPONDEN A PAÍS DE ORIGEN USA Y SON CONFORME A LA CALIDAD REQUERIDA POR EL ISSS.”

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

MEDIANTE OPINIÓN RECIBIDA EL 15 DE OCTUBRE DE 2018, CON REFERENCIA DJGA-OP-192/2018, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 83-A Y 83-B DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – LACAP- ASÍ COMO LA CLÁUSULA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE

RELACIONADA, CONCLUYENDO “QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 83 A Y 83 B, OPINIÓN TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN FAVORABLE DE LA NECESIDAD DE DICHO PRODUCTO, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-080/2018** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000034**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE I**”, SUSCRITO CON **ICOMED, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL **CÓDIGO 4104100** SE MODIFIQUE EL PAÍS DE ORIGEN DE JAPÓN A **USA** DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; SEGÚN EL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **ICOMED, S.A. DE C.V.** DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Y OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.6.** Solicitud de aprobación de la **modificativa** del contrato **M-109/2017** originado de la **Licitación Pública N° 2M18000012** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”, suscrito con DROGUERIA AMERICANA, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud presentada por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, para **modificar el contrato M-109/2017** originado de la **Licitación Pública N° 2M18000012** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”, el cual fue suscrito el 04 de octubre de 2017 con una vigencia hasta el 04 de enero de 2019;

manifestó que con base en la documentación presentada, opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la **modificativa del contrato M-109/2017**, originado de la **Licitación Pública N° 2M18000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, suscrito con **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, para ampliar su vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el monto y el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente sometió a votación la modificativa en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1883.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **MODIFICATIVA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO M-109/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, POR PARTE DE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, CONTRATACIÓN SUSCRITA EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2017 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 04 DE ENERO DE 2019; HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

#### **1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA**

MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 24 DE AGOSTO DE 2018, LA CONTRATISTA COMUNICA QUE DE COMÚN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SOLICITA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA PENDIENTE DE 506 UNIDADES PARA EL MES DE MARZO DE 2019, QUE CORRESPONDEN A LA 5º Y 6º ENTREGA.

#### **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA **NOVENA** DEL CONTRATO MENCIONADO DENOMINADA “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”.

**a. APROBACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON REFERENCIA MJDA-196/2018, MANIFIESTA QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA SOLICITADA TOMANDO EN CUENTA QUE SE HA HECHO REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS POR MUTUO ACUERDO CON EL SUMINISTRANTE; YA QUE POSTERIOR A SOLVENTAR EL PROBLEMA DE FABRICACIÓN DEL MEDICAMENTO, ENTREGARON LO CORRESPONDIENTE A 4 ENTREGAS Y UN CAMBIO AMPARADO CON ACTA NOTARIAL, ESTAS ENTREGAS DAN COBERTURA PARA 13 MESES A PARTIR DE ESTA FECHA, CONSIDERANDO EL CONSUMO CON QUE SE PLANIFICÓ Y MANDÓ A COMPRA EL MEDICAMENTO. POR LO QUE CONSIDERAN QUE ES CONVENIENTE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA PODER RECIBIR EN EL AÑO 2019 LA CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA, RECOMENDANDO VERIFICAR CON UPLAN LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO.

**b. APROBACIÓN DEL UPLAN**

EN OPINIÓN EMITIDA EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS MANIFIESTA QUE ES PROCEDENTE LA ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

**c. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-171/2018 REMITIDA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE: **DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.**

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-109/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, SUSCRITO CON **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL MONTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; SEGÚN EL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.** DEL 24 DE AGOSTO DE 2018; Y OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.7.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8100050**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000006** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, a favor de Leterago, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8100050** *Ácido Policrílico, 0.2%; gel oftálmico; tubo 10 g*, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000006** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, a favor de Leterago, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1602.OCT, contenido en el acta 3806 del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos tanto de la sociedad

recurrente como de la adjudicada, así como de la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del siguiente código:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD	CANTIDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (US\$)
8100050	ÁCIDO POLICRILICO, 0.2%; GEL OFTÁLMICO; TUBO 10 g	LETERRAGO, S.A. DE C.V.	57,200	POEN	ARGENTINA	\$ 4.000000	\$\$ 228.800.00

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1884.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A DE C.V.** ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2018-1739.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3808 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018; EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8100050** **ÁCIDO POLICRILICO, 0.2%; GEL OFTÁLMICO; TUBO 10 g**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1602.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE VACUNA, S.A. DE C.V.**

A) INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN CONTIENEN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES QUE HAN DE REGIR LA

CONTRATACIÓN; ESTAS CONSTITUIRÁN, ENTRE OTROS, UN MARCO NORMATIVO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA A PARTIR DE SU ARTÍCULO 41 EN ADELANTE REGULA LO RELACIONADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN RELACIONAREMOS LOS ARTÍCULOS QUE CONSIDERAMOS SON EL FUNDAMENTO DEL RECURSO QUE PLANTEAMOS:

“ACTOS PREPARATORIOS

ART. 41.- PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS O CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL BIEN, OBRA A SERVICIO QUE DESEA ADQUIRIR; ASÍ COMA IDENTIFICAR EL PERFIL DE OFERTANTE O CONTRATISTA QUE LO PROVEERÁ. DICHOS INSTRUMENTOS SE DENOMINARÁN:

C) BASES DE LICITACIÓN: ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES Y LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...”

“DOCUMENTOS CONTRACTUALES

ART. 42.- LOS DOCUMENTOS A UTILIZAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE DENOMINARÁN DOCUMENTOS CONTRACTUALES, QUE FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ESTOS DOCUMENTOS SERÁN POR LO MENOS:

A) BASES DE LICITACIÓN A DE CONCURSO...”

“BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO

ART. 43.- PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O

REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES...”

SE HAN TRAÍDO A COLACIÓN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES PARA DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE Y DESARROLLARSE HASTA LLEGAR A LA ADJUDICACIÓN.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA CONSIDERAMOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO AL ACORDAR ADJUDICAR A LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8100050 DEL PRODUCTO ANTES CITADO, HA INCUMPLIDO LAS BASES DE LA “LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M19000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV” Y POR LO TANTO DICHO ACUERDO ES ILEGAL, YA QUE NO TOMÓ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE DICHAS BASES DE LICITACIÓN QUE SE REFIERE A LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE AL NUMERAL 7.13 QUE PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

“7.13 SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO 0 RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, (EL SUBRAYADO ES NUESTRO) DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO)
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA)
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)...

EN EL PRESENTE CASO EN EL FOLIO 1822 DEL TOMO 6 DE 7 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, CONSTA QUE EL CORREO ENVIADO POR LA ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES LICENCIADA GUADALUPE CHÁVEZ, DIRIGIDO A LA LICENCIADA FRANCISCA M. PÉREZ DE CORTEZ, SECRETARIA DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES, EN EL CUAL SOLICITÓ SE LE INFORMARA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA EN EL RUBRO EVALUADO, INHABILITADOS E INCAPACITADOS, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA, SIENDO LA APERTURA DE OFERTA EL DÍA 16-8-2018.

LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE SOLICITADA FUE BRINDADA MEDIANTE UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES SUSCRITO POR EL SEÑOR WALTER FUENTES, EL CUAL CONSTA EN EL FOLIO 1809 DEL TOMO 6 DE 7 Y EN EL QUE SE INFORMÓ QUE LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V. CON CÓDIGO DE SUMINISTRANTE 50002858, INCUMPLIÓ EN LA SUSTITUCIÓN DEL MEDICAMENTO EN EL CONTRATO NÚMERO 4614000 83 GESTIÓN 1M13000247, DEL CÓDIGO 8401369, HABIENDO SIDO NOTIFICADA DICHA SOCIEDAD DE SU INCUMPLIMIENTO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2016 SEGÚN EL INFORME, ES DECIR QUE DICHA SOCIEDAD SE ENCUENTRA AÚN DENTRO DEL PLAZO DE LOS 2 AÑOS QUE ESTABLECEN EXPRESAMENTE LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 7.13 ANTES CITADO,

DENTRO DE LAS CUALES UNA SOCIEDAD POR SU INCUMPLIMIENTO NO PODRÍA SER RECOMENDADA Y ADJUDICADA, SITUACIÓN QUE NO FUE TOMADA EN CUENTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, VIOLANDO TOTALMENTE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ESTANDO TOTALMENTE CONOCEDORA LETERAGO, S.A. DE C.V. DE SU SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PROCESO DE REFERENCIA 65-0-2004 DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, LA SALA HIZO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES:

“...2. EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y LAS BASES DE LICITACIÓN. ALCANCES.

A) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER UNILATERAL EXISTEN OTRAS DE CARÁCTER BILATERAL, EN LA QUE ENTABLA RELACIONES CON OTROS SUJETOS DE DERECHOS COMO SUELE ACONTECER EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. ESTE PROCESO COMPRENDE DOS FASES PERFECTAMENTE DEFINIDAS: EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y LA CONTRATACIÓN COMO TAL. DOCTRINARIAMENTE, ESA PRIMERA FASE ES DEFINIDA COMO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE SOBRE LA BASE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE ENTIDAD ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES GENERALES (MIGUEL MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO III-A, PÁG. 628). DE FORMA SIMILAR, LA JURISPRUDENCIA DE ESTA SALA HA SEÑALADO QUE LA LICITACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN Y ANÁLISIS ACERCA DE LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES, CUYO FIN ES ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN ATENCIÓN A LOS INTERESES ESTATALES Y DEL BIEN COMÚN QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. EL RESULTADO DE ESE PROCEDIMIENTO CONSTITUYE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO, DETERMINA CUAL RESULTÓ SER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA Y LA DA

POR ACEPTADA, HABILITÁNDOSE LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO LICITATORIO ES LA ELABORACIÓN DE LAS BASES QUE CONSTITUYEN A TENOR DEL ART. 43 L.A.C.A.P.: "...EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA", EL CUAL DEBE DETERMINAR CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN EL OBJETO DEL FUTURO CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGIRÁN DEL MISMO PARA AMBAS PARTES, LAS NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SEA DE INTERÉS PARA LOS PARTICIPANTES.

SU DISEÑO SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO CONFORME A CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO ESPECIALMENTE EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURIDICO EN GENERAL, POR ESTA RAZÓN NO PUEDE INCLUIR CLÁUSULAS ILEGALES O VIOLATORIAS DE ALGÚN SECTOR DEL ORDENAMIENTO JURIDICO (ART. 23 L.A.C.A.P.).

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. QUE CONTEMPLA EL LLAMAMIENTO PÚBLICO A LOS POSIBLES INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE CUALQUIER HECHO RELEVANTE EN ORDEN A LOS INTERESES DE LOS PARTICIPANTES, Y LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN (ARTS. 47, 48, 49, 50, 51, 53 Y 74 L.A.C.A.P.).

PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA. EL CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA L.A.C.A.P., Y QUE SUCINTAMENTE ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR Y COMPETIR JUNTO CON OTROS CONCURRENTES CONFORME A UNOS MISMOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, PLANTEANDO LA OFERTA QUE RESULTE MÁS VENTAJOSA A LOS INTERESES DEL ESTADO.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS OFERENTES DEBEN OSTENTAR UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

ELLO SE PROYECTA EN: 1) LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; 2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; 3) EN CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) LAS NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) LA INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y 6) LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN.

TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN QUE CULMINAN CON LA ADJUDICACIÓN, EN RAZÓN DE CONSTITUIR VERDADEROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER UNILATERAL, CORRESPONDEN AL CONOCIMIENTO DE ESTA SALA. B) PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS. EN LAS BASES DE LICITACIÓN ADEMÁS DE ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, SE HACEN CONSTAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE PERMITIRÁN A LA ADMINISTRACION EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. ASÍ LO ESTABLECE EL ART. 44 LITERAL R) Y 55 L.A.C.A.P. CON ELLO SE PERMITE UN GRADO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD RESPECTO DEL OFERTANTE ACERCA DE LA POSIBLE PONDERACIÓN PORCENTUAL DE SU PROPUESTA, PERO DE IGUAL FORMA FIJA LAS PAUTAS QUE ORIENTAN LA TORNA DE DECISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN NO PODRÁ SALIRSE MÁS ALLÁ DE SUS ESTIPULACIONES. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS BASES. SIGUIENDO A ROBERTO DROMI: "...LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS QUE PERMITEN LA COMPARACIÓN ENTRE LOS OFERENTES FACILITAN A LA ADMINISTRACIÓN, HOMOGENEIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL DE LEGALIDAD TANTO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN COMO PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BRINDÁNDOLES DATOS OBJETIVOS AL EFECTO (LA LICITACIÓN PÚBLICA, EDICIONES CIUDAD ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1995, P. 251)". EN DICHO SENTIDO, LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA



- NO ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, LLAMANDO NUESTRA ATENCIÓN EN ESTE CASO YA QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 5.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, DEBIÓ DE HABERSE REALIZADO UNA EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EN COMPARACIÓN CON MI REPRESENTADA, NO DEBIÓ SOLO TOMARSE EN CUENTA QUE AMBAS SOCIEDAD OFERTAMOS EL MISMO PRODUCTO AL MISMA PRECIA, SINO TAMBIÉN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CADA SOCIEDAD, YA QUE ESTO INCIDE DE ALGUNA MANERA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, QUEDANDO LA DUDA DE QUE SI AL MOMENTO DE LA REVISIÓN NO SE CONTABA CON LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE QUÉ MANERA SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN FINANCIERA SI NO SE CONTABA CON LA INFORMACIÓN.

## **II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V.**

ANTE LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD VACUNA, S.A DE C.V., MI REPRESENTADA LES MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1) RESPECTO A LO SEÑALADO COMO INCUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 37, 41, 42 Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MANIFESTAMOS QUE TANTO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL -EN ADELANTE ISSS- COMO MI REPRESENTADA HAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMALES SOLICITADOS, SEGÚN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS DE LA LACAP.

2) RESPECTO AL PROCEDER DEL CONSEJO DIRECTIVO AL ACORDAR ADJUDICAR A MI REPRESENTADA LETERAGO, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8100050 DEL PRODUCTO ANTES CITADO, EN EFECTO ESTÁBAMOS CONOCEDORES QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7.13 INDICA QUE "SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO 0 RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS) , QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y

QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

\*ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).

\*RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).

\*INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

**CONSIDERAMOS CORRECTA LA ADJUDICACIÓN DEL ISSS YA QUE AUN CUANDO MI REPRESENTADA NO HIZO LA SUSTITUCIÓN EN TIEMPO DEL PRODUCTO CÓDIGO 8401369 "MODAFINIL 200MG COMPRIMIDOS ORDEN DE COMPRA 4614000083 DE LA LIBRE GESTIÓN 1M13000247, AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE REINTEGRO DEL ANTERIOR PRODUCTO CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016 REFERENCIA SME-7535/2016, LETERAGO, S.A. DE CV., PROCEDIÓ A CANCELAR POR MEDIO DE CHEQUE N° 2003761 POR UN MONTO DE \$ 214.06, QUE FUE DEPOSITADO EN LAS CUENTAS DEL ISSS SEGÚN RECIBO DE INGRESO N° 50716, HACIÉNDONOS LA DEVOLUCIÓN DEL PRODUCTO VENCIDO, CON LO CUAL QUEDÓ SALDADO NUESTRO COMPROMISO. Y ES QUE, SI CONTAMOS EL TIEMPO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016 A LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN DADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2018, YA HABÍA PRESCRITO EL TIEMPO PRUDENCIAL DE LOS 2 AÑOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. (ANEXAMOS CON ESTE ESCRITO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, MISMA QUE YA TIENE LA INSTITUCIÓN EN SUS ARCHIVOS).**

3) LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA PRESENTÓ EN LA LICITACIÓN LA MATRICULA DE COMERCIO VENCIDA AL DÍA 31 DE MAYO DE 2018, **AL RESPECTO MI REPRESENTADA INCLUYÓ EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA LA MATRICULA DE COMERCIO VIGENTE PARA EL AÑO 2018 LA CUAL FUE EXTENDIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO EL**

**DÍA 18 DE JUNIO DE 2018, LA CUAL PUEDE SER VERIFICADA EN EL FOLIO N° 46-47 DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV” ANEXAMOS COPIA DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO PRESENTADA EN SU MOMENTO.**

**4) LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA NO ACTUALIZÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS AL AÑO 2017, SIN EMBARGO MI REPRESENTADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017 PRESENTÓ A LA SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL ISSS, TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN PARA ACTUALIZAR NUESTRO EXPEDIENTE, Y ENTRE LOS DOCUMENTOS SE PRESENTÓ UNA “CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DONDE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017 DE LETERAGO, S.A. DE C.V., BAJO EL NÚMERO 2018018230 QUE MANEJA EL REGISTRO DE COMERCIO”. COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, LES ADJUNTAMOS CON ESTE ESCRITO LA NOTA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL ISSS. ADICIONALMENTE, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE AL SALIR DEL TRÁMITE LA DOCUMENTACIÓN DE MI REPRESENTADA PENDIENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2018 SE HIZO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017 Y LA MATRICULA DE COMERCIO A LA UNIDAD ANTES MENCIONADA QUEDANDO SOLVENTADO ESTE REQUISITO DE DOCUMENTACIÓN LEGAL SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y LA INSTITUCIÓN.**

**“FINALMENTE ESTIMADOS SEÑORES, QUEREMOS DEJAR EN EVIDENCIA QUE FRUTO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CONSTATAMOS QUE LA EMPRESA VACUNA, S.A. DE C.V., SEGÚN CONSTA EN EL TOMO 6 DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICULARES/SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES EN EL FOLIO 0001809, TUVO INCUMPLIMIENTOS LOS CUALES SE LOS DETALLO A CONTINUACIÓN:**

Contrato	Numero de Gestión	Código	Días de atraso
1M16000198	1M16000198	8060151	1
M-196-2016	2M16000010	8090212	31
M-196-2016	2M16000010	8090212	27
M-196-2016	2M16000010	8090212	23
M-092/2016	2M16000017	8010402	22
M-151/2016	2M16000015	8250111	2
M-112/2016	2M16000006	8250034	22
M-112/2016	2M16000006	8250034	2
M-196/2016	2M16000010	8090212	21
M-196/2016	2M16000010	8090212	17
M-196/2016	2M16000010	8090212	37
M-310/2017	4M1700010	8401386	33

### III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-1740.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**QUE EL CONSEJO DIRECTIVO AL ACORDAR ADJUDICAR A LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8100050 DEL PRODUCTO ANTES CITADO, HA INCUMPLIDO LAS BASES DE LA “LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M1900006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV” Y POR LO TANTO DICHO ACUERDO ES ILEGAL, YA QUE NO TOMÓ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.13 DE DICHAS BASES DE LICITACIÓN QUE SE REFIERE A LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

AL RESPECTO, ÉSTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN PLASMADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESTABLECE EN EL NUMERAL 7.13 EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO), NO OBSTANTE, LA RECURRENTE HACE REFERENCIA AL CÓDIGO 8401369 “PRODUCTO NO SUSTITUIDO” POR PARTE DE LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A DE C.V., SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS TRES TIPOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE NUMERAL, PARA SER CONSIDERADO COMO UN

**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

- a) ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN DE LO CONTRATADO).
- b) RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
- c) INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A DE C.V., AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL REINTEGRO CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016 REFERENCIA SME-7535/2016, PROCEDIÓ A CANCELAR LA CANTIDAD DE \$214.06 POR MEDIO DE RECIBO DE INGRESO NO. 50716, EN CONCEPTO DE REINTEGRO POR PRODUCTO VENCIDO DEVUELTO POR EL ISSS.

ADEMÁS, SE CONCLUYE QUE DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO FINAL DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO, SOBRE ESTO Y PREVIO A PRESENTAR SU OFERTA LA RECURRENTE CONOCIÓ LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL CONFORME AL ART. 45 INCISO FINAL DIO POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN, MUESTRA DE ELLO QUE EN SU OFERTA ADJUNTÓ DECLARACIÓN JURADA, EN LA QUE EXPRESAMENTE DIJO QUE HABÍA REVISADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA ACEPTANDO PLENAMENTE SU CONTENIDO; POR LO QUE ES INCONCEBIBLE QUE LA RECURRENTE ALEGUE LA ILEGALIDAD EN LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBIDO A QUE EXISTIÓ EQUIDAD EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PUES TODOS LOS OFERTANTES PARTICIPARON EN IGUALES CONDICIONES.

## **2. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LETERAGO, S.A DE C.V.**

### **a) MATRÍCULA DE COMERCIO VENCIDA AL 31 DE MAYO DE 2018.**

CONFORME AL NUMERAL 6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUB NUMERAL 5.1.3. A) 2 Y B) 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE ESTABLECE QUE: DEBE PRESENTARSE “CONSTANCIA DE LA RESPECTIVA MATRICULA DE COMERCIO VIGENTE O LA CERTIFICACIÓN QUE PRUEBE EN FORMA FEHACIENTE, QUE AQUELLA ESTÁ EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDA O RENOVADA” Y CUYA CARACTERÍSTICA SUBSANABLE SERÁ CONFORME A: “ERROR, OMISIÓN, DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DE ISSS, EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE PROVEEDORES Y/O SECCION CONTRATACIONES”; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA NUEVA MATRICULA VIGENTE FUE EMITIDA POR EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2018 Y ENTREGADA A LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018.

### **b) NO ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017.**

LA CALIFICACIÓN FINANCIERA FUE REALIZADA CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA EMPRESA LETERAGO, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000002** DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII” Y SEGÚN ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO CERTIFICADO SEGÚN NOTA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR LA JEFATURA DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.

EN TAL SENTIDO, EN EL PROCESO DE COMPRA RECURRIDO SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000006** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**” SE PROCEDIÓ SOBRE LA BASE DEL NUMERAL 5.2 EVALUACION FINANCIERA, QUE ESTABLECE QUE:

“LA CALIFICACION FINANCIERA QUE SE OBTENGA CON LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2016-2017, PRESENTADOS EN

SU OFERTA, SE TOMARA COMO SU EVALUACION FINANCIERA ANUAL PARA LOS PROCESOS DE COMPRA QUE PARTICIPE POSTERIORMENTE, PARA LO CUAL EL AREA DE ANÁLISIS FINANCIERO REMITIRÁ UN DUPLICADO DE LA CONSTANCIA DE LA EVALUACIÓN A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES LA QUE PASARÁ A FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR.”

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE CÓDIGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DEL SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD	CANTIDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (US\$)
8100050	ÁCIDO POLICRILICO, 0.2%; GEL OFTÁLMICO; TUBO 10 g	LETERAGO, S.A. DE C.V.	57,200	POEN	ARGENTINA	\$ 4.000000	\$\$ 228.800.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE CÓDIGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DEL SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD	CANTIDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (US\$)
8100050	ÁCIDO POLICRILICO, 0.2%; GEL OFTÁLMICO; TUBO 10 g	LETERAGO, S.A. DE C.V.	57,200	POEN	ARGENTINA	\$ 4.000000	\$\$ 228.800.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1602.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.8.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8010217**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000001**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8010217** *Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, solución inyectable I.M.I.V., ampolla 2ml.*, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000001**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1597.OCT., contenido en el acta N° 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código **8010217**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
2	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M.I.V., Ampolla 2mL.	149,700	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	149,700	PAILL	EL SALVADOR	0.24	\$35,928.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**; y según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1597.OCT., contenido en el acta N° 3806, de fecha 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1885.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1719.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1597.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE **ADJUDICÓ** EL CÓDIGO: **8010217 TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.I.V., AMPOLLA 2ML.**, A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI**”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

**I. ARGUMENTOS DE MONTREAL, S.A. DE C.V. (RECURRENTE):**

““(…) II) RAZONES DE HECHO: ----- II.A. PARA LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA MI REPRESENTADA OFERTÓ EL MEDICAMENTO CUYO NOMBRE COMERCIAL ES **TRAMADOL HCL 100 MG/2ML MED PHARMA SOLUCION** CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO **8010217** NO HABIENDO SIDO ADJUDICADO EN BASE A QUE “**INCUMPLIMIENTO MAYOR A 120 DÍAS**” TAL COMO SE EXPRESA EN EL ACUERDO **#2018-1597.OCT.**, ANTES MENCIONADO. ----- POR LO QUE POR RAZONES DE HECHO MANIFESTAMOS: ----- 1. QUE SI BIEN EXISTE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI MANDANTE QUE EXCEDEN LOS 120 DÍAS, EL PRODUCTO OFERTADO ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR EN PRECIO QUE EL OFERTADO POR EL PROVEEDOR QUE HA SIDO ADJUDICADO, RESULTANDO UNA DIFERENCIA TOTAL POR EL CÓDIGO CONTRATADO DE **\$9,505.95**. ES DECIR, UN 35.97% MAS CARO QUE EL PRECIO OFERTADO POR MI MANDANTE. AFECTANDO EN CONSECUENCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, DETALLADO EN EL ARTÍCULO 2, LITERAL “C”, REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE DETALLA COMO LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES. ----- QUE LAS BASES

ESTABLECEN QUE “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS, CUYOS PRECIOS NO LES SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO” ----- QUE EL PRECIO OFERTADO POR GRUPO PAILL FUE DE \$0.24, SIN EMBARGO EL PRECIO HISTÓRICO DEL ÍTEM EN EL AÑO 2017 FUE DE \$0.1380, OFERTADO POR LABORATORIOS VIJOSA, POR LO QUE EL PRECIO OFERTADO POR GRUPO PAILL ES CASI EL DOBLE DEL ADQUIRIDO POR EL ISSS EN AÑOS ANTERIORES. ----- QUE SI BIEN LA NORMATIVA QUE HAN INCORPORADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO LA CUAL “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. ... 2) RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA...”, BUSCA GARANTIZAR QUE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE CONTRATEN SUPLAN EN FORMA Y TIEMPO LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ESTA OCASIÓN TAMBIÉN OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA INSTITUCIÓN, YA QUE ESTARÍA ADQUIRIENDO **\$9,505.95** MÁS CARO EL MISMO PRODUCTO, CON UN SOBREPREGIO DE UN 35.97%, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO. ----- 2. QUE EL ATRASO POR EL QUE NO SE NOS ADJUDICA EN EL PRESENTE ACTO CORRESPONDE A UN PRODUCTO CONTROLADO, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8080109, BAJO EL CONTRATO N° M-095/2014. LA ENTREGA DE PRODUCTOS CONTROLADOS ES MÁS DIFÍCIL POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS Y POR EL MAYOR CONTROL SOBRE LA MATERIA PRIMA, IMPORTACIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, EN DICHO ATRASO, ADEMÁS DE CORRESPONDER A UN ATRASO AJENO A NUESTRA COMPETENCIA, POR HABER SIDO RESPONSABILIDAD DE NUESTRO PROVEEDOR (...) QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DE ENTREGAS NO TENEMOS OTRA ENTREGA CON ATRASOS SIGNIFICATIVOS ADICIONAL A LOS GENERADOS EN BASE AL CONTRATO N° M-095/2015. ----- 3. QUE LA NORMATIVA QUE HAN INCORPORADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO LA CUAL “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O

ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. ... 2) RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA...”, CARECE DE LEGALIDAD, YA QUE CON LA MISMA SE CONSTITUYE UNA SANCIÓN, Y LAS SANCIONES, DE ACUERDO A LA RESERVA DE LEY, SOLO PUEDEN SER ESTABLECIDAS POR LA LEY FORMAL (...) EN ESTE CASO LA CONDUCTA ES EL RETRASO SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, CONDUCTA QUE CONLLEVA A LA RETRIBUCIÓN NEGATIVA DE NO SER CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. POR LO QUE LA NO RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010217** A MI REPRESENTADA ES UNA SANCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN POR EL ATRASO EN LA ENTREGA (...) UNA VEZ ESTABLECIDO, QUE LA LIMITANTE A SER CONSIDERADA MI REPRESENTADA DENTRO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, REPRESENTA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, ES MENESTER MENCIONAR QUE LA DETERMINACIÓN DEL HECHO GENERADOS Y LA IMPOSICIÓN DE LA MISMA, EN LAS EXACTAS CONDICIONES QUE DETERMINA EL ISSS, NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA LEY LACAP, APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NI EN NINGUNA OTRA LEY, SIENDO LAS SANCIONES DETERMINADAS POR LA LACAP LA IMPOSICIÓN DE MULTA, DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LACAP, MULTA QUE YA FUE CANCELADA POR MI REPRESENTANTE, Y LA INHABILITACIÓN, DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 158 LACAP. ----- ES DECIR, LA NO ELEGIBILIDAD PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA (...) NO ESTÁ **EXPRESAMENTE TIPIFICADA** COMO INFRACCIÓN, Y EN CONSECUENCIA **NO SE LE ATRIBUYE UNA SANCIÓN ESPECÍFICA** (...) **4.** POR OTRA PARTE, LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN POR PARTE DEL ISSS A MI REPRESENTADA TAMBIÉN AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA MISMA, ESTABLECIDOS EN EL ART. 1 INC. PRIMERO, 2 INC. 1° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN, DICHS ARTÍCULOS ESTABLECEN QUE LAS PERSONAS PUEDAN TENER CERTEZA QUE NO SERÁN LIMITADAS EN SUS DERECHOS SINO CUANDO OCURRAN LOS SUPUESTOS CLARA Y ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS POR LAS **LEYES PREVIAS** (...) III) EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE: ----- -QUE SE RECTIFIQUE LA DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO QUE RECURRIMOS A FIN DE QUE SE LE OTORQUE A MONTREAL S.A. DE C.V. (...) YA QUE CUMPLIENDO TODOS LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, Y TRATÁNDOSE DEL MISMO PRODUCTO, ES MAS



ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003**, DETERMINÓ QUE: *“(…) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (…)* CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

EN ESE CONTEXTO, Y VINCULADO A LOS ARGUMENTOS 1 Y 2 REALIZADOS POR **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, EN LOS QUE HIZO REFERENCIA AL **“INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS QUE EXCEDEN LOS 120 DÍAS”**, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) VERIFICÓ LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTICULARMENTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7, DENOMINADO **“CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”**, ENCONTRANDO EN EL SUB

NUMERAL 7.13, QUE –CATEGÓRICAMENTE– “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES, **QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA (...)** DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS: (...) **•RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO EL CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).**–

ADICIONAL A ELLO –APARTE DE LA ACEPTACIÓN QUE REALIZA **MONTREAL, S.A. DE C.V.** REFERIDO A ESE TIPO DE INCUMPLIMIENTO–, ESTA CEAN CONSTATÓ EN EL INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DENOMINADO “**DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES**”, QUE **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, TIENE UN INCUMPLIMIENTO, QUE CONSISTE EN UN **RETRASO EN LA ENTREGA DE 439 DÍAS**, DERIVADO DEL CONTRATO M-095/2014, TAL COMO SE VERIFICA EN EL FOLIO 0001952, POR LO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN SU ACTA NO RECOMENDÓ LA OFERTA DE DICHA SOCIEDAD POR PRESENTAR INCUMPLIMIENTO MAYOR A LOS 120 DÍAS.–

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA ACERTADO LO CONCLUIDO POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN, PUES EN APLICACIÓN DIRECTA DEL SUB NUMERAL 7.13 DEL NUMERAL 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO **8010217**, INDEPENDIEMENTE DE TODOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE SU ESCRITO, NO PODÍA SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PRECISAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO QUE SE HA IDENTIFICADO, SUMADO A QUE EL CRITERIO DE “*SER MENOR EN PRECIO*” ES DETERMINANTE CUANDO LA OFERTA PUEDE SER SUJETA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.–

AHORA BIEN, LA RECURRENTE EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, SEÑALÓ EN LOS NUMERALES 3 Y 4, QUE EL SUB NUMERAL 7.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, *CARECE DE LEGALIDAD, YA QUE CON LA MISMA SE CONSTITUYE UNA SANCIÓN, Y AGREGA QUE LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTADA.*–

ANTE DICHA POSTURA, Y SUMADO A LAS ARGUMENTACIONES QUE ESTA CEAN YA REALIZÓ RESPECTO A LAS BASES DE LICITACIÓN, ES OPORTUNO CITAR QUE: “(...) **EN MATERIA DE LICITACIONES, EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN CONFORMA LOS LIMITES ESPECÍFICOS A LOS QUE, TANTO LA ADMINISTRACIÓN COMO LOS OFERTANTES DEBEN CEÑIRSE (...)**”. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003.-**

ADEMÁS, DICHOS LIMITES ESPECÍFICOS, ENTRE LOS QUE PODEMOS DESTACAR EL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 7.13, FUERON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE –INCLUIDO **MONTREAL, S.A. DE C.V.**– AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS (ART. 45 INCISO 2° LACAP “*LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO*”), Y PRETENDER VALERSE DEL CONTENIDO ANTES ACEPTADO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR RESULTAR ADVERSO A LOS INTERESES DE QUIEN PROCURA UNA ADJUDICACIÓN, A JUICIO DE ESTA CEAN, NO ES PROCEDENTE; YA QUE POR EL CONTRARIO, ESE CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN NO CONSTITUYE NI IMPLICA UNA SANCIÓN QUE CAREZCA DE LEGALIDAD NI QUE AFECTE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE DICHO OFERTANTE, PUES EL NOTORIO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IDENTIFICADO POR EL INFORME DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, ES PRODUCTO DE UN REGISTRO FEHACIENTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATISTAS, PARA EL CASO DE LA RECURRENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA LACAP.-

EN SUMATORIA, COMO CEAN NO ADVERTIMOS NI VALIDEZ NI CONSISTENCIA EN LOS ARGUMENTOS DE **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, QUE IMPLIQUEN ACCEDER A LA PETICIÓN CONCRETA DE ADJUDICARLE EL CÓDIGO **8010217**, MISMO QUE EN APLICACIÓN DEL SUB NUMERAL 7.1 DEL NUMERAL 7, DENOMINADO “**CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**” ESTÁ EN LEGAL FORMA ADJUDICADO A **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, YA QUE DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, ES LA MENOR EN PRECIO.-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS Y PESE A TODOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR**, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010217**, A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
2	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M.I.V., Ampolla 2mL.	149,700	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	149,700	PAILL	EL SALVADOR	0.24	\$35,928.00

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1597.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010217**, A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
2	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M.I.V., Ampolla 2mL.	149,700	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	149,700	PAILL	EL SALVADOR	0.24	\$35,928.00

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1597.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.9.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8060142**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”**, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Maritza Elena García de Flores, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8060142 Bicalutamida 50 mg. Tableta, empaque primario individual**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”**, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1603.OCT, contenido en el acta N° 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código que se detalla a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	107,800	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	107,800	\$0.915900	\$98,734.02

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”**, y según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1603.OCT, contenido en el acta N° 3806, del 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1886.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1743.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA

DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE **ADJUDICÓ** EL CÓDIGO: **8060142 BICALUTAMIDA 50 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

**I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.:**

““(…) 1) QUE HEMOS RECIBIDO DE PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EL ACUERDO N° 2018-1603.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3806 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, EN ÉL NOS INFORMAN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000009 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060142 BICALUTAMIDA 50 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, A LA EMPRESA DENOMINADA C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

2) QUE DICHA DECISIÓN DE ADJUDICAR EL CÓDIGO EN MENCIÓN A C. IMBERTON, S.A. DE C.V. Y NO A MI REPRESENTADA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., FUE BASADA EN LA OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS “QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 7.13 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN MI REPRESENTADA REPORTA INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA”. PARA DETERMINAR CUÁL ES EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA QUE SE LE ATRIBUYE A MÍ REPRESENTADA, SOLICITAMOS SE NOS PERMITIERA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, Y AL EFECTUAR LA REVISIÓN RESPECTIVA PUDIMOS COMPROBAR QUE DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., NO HA INCURRIDO EN NINGUNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE DETALLA LA BASE DE LA LICITACIÓN EN EL LITERAL 7.13 QUE TEXTUALMENTE DICE:

7.13 SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE

POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS;

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

YA QUE MI REPRESENTADA NO TIENE EN SU HABER NINGUNO DE LOS 3 INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DETALLADOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO NO SE ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO=

3) CABE MENCIONAR QUE DICHA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS APLICÓ LA OBSERVACIÓN DE BASADA EN EL INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE

CONTRATOS Y PROVEEDORES, INFORME QUE A NUESTRO CRITERIO DEJA MUCHO QUE DESEAR YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACTUALIZADO NI APEGADO A LA REALIDAD DE SUS PROVEEDORES, EN ESTE CASO ESPECÍFICO A LA SITUACIÓN REAL DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE ATRIBUYEN A MI REPRESENTADA Y QUE LEJOS DE SERVIR DE PARÁMETRO PARA APLICAR LAS POSIBLES SANCIONES PARA UNA ADJUDICACIÓN, DESFAVORECE A UN PROVEEDOR AL NO PERMITIR PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS OFERENTES YA QUE AL OBSERVAR DICHO REPORTE, A MI REPRESENTADA SE LE ATRIBUYEN 3 INCUMPLIMIENTOS PENDIENTES CON LA INSTITUCIÓN, LOS CUALES DETALLO:

# Contrato	# Gestión	Código	Tipo de incumplimiento	Fecha de Notificación al contratista
M-086/2014	4M14000007	8080106	PRODUCTO NO SUSTITUIDO	13/12/2016
M-118/2014	2M14000009	8020308	PRODUCTO NO SUSTITUIDO	07/12/2016
M-006/2017	1M14000120	8140308	PRODUCTO NO SUSTITUIDO	04/05/2018

DE ACUERDO A NUESTROS REGISTROS, LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN DICHO REPORTE COMO PRODUCTO NO SUSTITUIDO, **FUE PAGADO EN EFECTIVO YA QUE SE HIZO LA CONSULTA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN Y NOS CONTESTARON, SEGÚN NOTA QUE ADJUNTAMOS, EL VALOR QUE TENÍAMOS QUE PAGAR Y NOSOTROS PROCEDIMOS A EMITIR EL CHEQUE Y PAGARLO, ANEXAMOS COMPROBANTE, EN LA TESORERÍA DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

Recibo de pago	Fecha de pago de la sanción	Fecha de remisión de la copia del recibo
49098	16/01/2017	17/01/2017
49452	24/01/2017	09/02/2017
69230	16/05/2018	17/05/2018

CABE MENCIONAR QUE COPIA DEL RECIBO DE PAGO SE ENVIÓ A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES EN LA FECHA QUE SE DETALLA POR LO QUE NO COMPRENDEMOS CÓMO ES POSIBLE QUE EN DICHA SECCIÓN AUN TENGAN PENDIENTE ESTOS INCUMPLIMIENTOS O BIEN, NO LO QUISIERON TOMAR EN

CUENTA, LO CUAL ORIGINÓ QUE A MI REPRESENTADA SE LE ATRIBUYA QUE NO HA HONRADO LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. ANEXAMOS AL PRESENTE, COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

DE IGUAL FORMA, ADJUNTAMOS A LA PRESENTE COPIA DE LA SOLICITUD DE QUE CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018 ENVIÁRAMOS A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA RESPUESTA EMITIDA POR LA MISMA SECCIÓN, FIRMADA POR LA LIC. ORQUÍDEA ESMERALDA ESCOBAR PORTILLO, JEFE DE DICHA SECCIÓN, EN LA QUE CONSTA QUE MI REPRESENTADA **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, COMO TEXTUALMENTE DICE LA NOTA **“NO SE TIENEN PAGOS PENDIENTES POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS O CAMBIOS DE MEDICAMENTOS POR VENCIMIENTOS REGISTRADOS A ESA FECHA”**, ES DECIR AL 12 DE JUNIO DE 2018 QUE NOS FUE EMITIDA DICHA RESPUESTA Y CÓMO ES POSIBLE QUE A LA HORA DE ANALIZAR Y ADJUDICAR OMITAN TODOS LOS COMPROBANTES Y LA CONSTANCIA QUE CONFIRMA QUE NOSOTROS HEMOS CUMPLIDO. CABE MENCIONAR QUE LA MISMA JEFE DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ES LA QUE HA FIRMADO TAMBIÉN EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS EN EL CUAL LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS FUNDO LA OBSERVACIÓN POR LA CUAL NO FUIMOS OBJETO DE RECOMENDACIÓN PARA UNA POSIBLE ADJUDICACIÓN. **ADJUNTAMOS A LA PRESENTE, COPIA DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y NOS SORPRENDE GRANDEMENTE QUE LA MISMA JEFE HABIENDO ELLA CONSTATADO Y FIRMADO LA CONSTANCIA QUE DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., NO TENÍA PAGOS PENDIENTES POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS O CAMBIO DE MEDICAMENTOS AL 12 DE JUNIO DEL 2018, DESPUÉS ELLA MISMA SE CONTRADICE Y AFIRMA QUE TENEMOS PAGOS PENDIENTES POR ATRASO, ¿CÓMO ES POSIBLE ESTO? ADJUNTAMOS CONSTANCIA, ESTO ES COMPLETAMENTE PREOCUPANTE LO QUE NOS HA PASADO Y LA CONTRADICCIÓN DE LA LIC. ORQUÍDEA ESMERALDA ESCOBAR PORTILLO.**

4) NO MENOS IMPORTANTE ES EL HECHO QUE HAN ADJUDICADO A LA EMPRESA C. IMBERTON EL CÓDIGO 8060142 BICALUTAMIDA 50MG. TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PORQUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMIENDA EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA BAJO ESE CÓDIGO QUE ES EL

PRODUCTO CASODEX 50MG, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE NUESTRO REPRESENTADO ATRAZENCA AUN SIENDO ESTE ÚLTIMO EL PRODUCTO INNOVADOR POR UNA DIFERENCIA MÍNIMA EN COSTOS. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ES COMPRENSIBLE QUE COSTO DE LAS TERAPIAS ORIGINALES LIMITE EL BENEFICIO A LOS DERECHO HABIENTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SIN EMBARGO, NO ES ESTE CASO EN LA QUE LA DIFERENCIA DE PRECIO POR TABLETA ES DE \$0.02 ENTRE EL ORIGINAL Y EL GENÉRICO, PARA UNA DIFERENCIA TOTAL EN LAS 107,800 TABLETAS DE \$2,598.00 DÓLARES LA CUAL COMPARADO AL BENEFICIO DE USAR EL PRODUCTO ORIGINAL NO ES SIGNIFICATIVA SI SE TIENEN EN CUENTA QUE **CASODEX** (BICALUTAMIDA) ES UNA MOLÉCULA INVESTIGADA POR **ASTRAZENECA** EN COMPRIMIDOS DE 50 MG Y 150 MG Y SE TRATA DEL PRIMER ANTI ANDRÓGENO QUE DEMOSTRÓ EN MONOTERAPIA UNOS RESULTADOS EQUIVALENTES A LA CASTRACIÓN EN CUANTO A RIESGO DE FALLECIMIENTO EN PACIENTES CON CÁNCER DE PRÓSTATA NO METASTÁSICO.

LA UTILIZACIÓN DE CASODEX (BICALUTAMIDA) EN MÚLTIPLES ESTUDIOS CLÍNICOS Y EN MILES DE PACIENTES GARANTIZAN EL EFECTO TERAPÉUTICO DESEADO EN LOS PACIENTES CON CÁNCER DE PRÓSTATA, ASÍ COMO LA PREDICTIBILIDAD DE LOS EVENTOS ADVERSOS RELACIONADOS AL PRODUCTO, ALGO QUE NO SE PUEDE GARANTIZAR CON LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS DEBIDO A LA FALTA DE ESTUDIOS CLÍNICOS O DE UN REGISTRO ESTADÍSTICO EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS QUE IDENTIFIQUE EL ÉXITO O FRACASO DE LA TERAPIA Y SE ATRIBUYA LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD O LA MUERTE DE LOS PACIENTES AL MISMO CÁNCER, SIN LOGRAR IDENTIFICAR POSIBLES FALLAS DE EFICACIA RELACIONADAS A LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS.

CON LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS NO SIEMPRE SE CONSIGUEN LOS RESULTADOS POSITIVOS BUSCADOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES, EN OCASIONES LA FARMACOTERAPIA FALLA. FALLA CUANDO PROVOCA DAÑOS Y FALLA CUANDO NO SE CONSIGUEN LOS EFECTOS TERAPÉUTICOS BUSCADOS, ESTOS HECHOS TIENEN UN COSTO EN LOS RECURSOS SANITARIOS Y LOS CONVIERTEN EN UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA.

LA TEORÍA BIOLÓGICA Y LA PRÁCTICA CLÍNICA MUESTRAN QUE NO HAY DOS SERES EXACTAMENTE IGUALES. TRAS LA ADMINISTRACIÓN DE UNA MISMA DOSIS HABITUAL DE UN MEDICAMENTO GENÉRICO, ALGUNOS PACIENTES PRESENTAN LA RESPUESTA ESPERADA, OTROS RESPONDEN DE MANERA EXCESIVA, OTROS

MUESTRAN UNA RESPUESTA FARMACOLÓGICA INSUFICIENTE O NULA Y OTROS PRESENTAN EVENTOS ADVERSOS EXCESIVOS.

ESTE COMPORTAMIENTO ES HABITUAL SEGÚN LOS MISMOS COMENTARIOS DE LOS MÉDICOS DE LA INSTITUCIÓN, QUIENES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN VISTO EN LA NECESIDAD DE AUMENTAR LAS DOSIS DE LA BICALUTAMIDA GENÉRICA ANTE LA FALTA DE EFICACIA DEL MEDICAMENTO O DE UTILIZAR MEDICAMENTOS CONCOMITANTES PARA TRATAR EVENTOS ADVERSOS EXCESIVOS, AUMENTANDO EL COSTO DEL TRATAMIENTO PARA LA INSTITUCIÓN Y EXPONIENDO LA VIDA DE LOS PACIENTES CON CÁNCER DE PRÓSTATA. (...)””””.-

**II. MANDADO A OIR QUE FUE, C. IMBERTON, S.A. DE C.V., MANIFESTÓ:**

“““(…) AL RESPECTO MANIFESTAMOS QUE NOS ENCONTRAMOS EN TOTAL DESACUERDO CON LOS ALEGATOS VERTIDOS POR LAS SOCIEDAD RECURRENTE, PUES LOS MISMOS CARECEN DE SUSTENTO LEGAL BÁSICO PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN, ASIMISMO EXPONEN ARGUMENTOS SESGADOS TENDIENTES A BUSCAR EL BENEFICIO PARTICULAR POR SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN, Y FINALMENTE POR CONSIDERAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HA EXPRESADO ARGUMENTOS ESPECULATIVOS DE FORMA IRRESPONSABLE TENDIENTES A DESACREDITAR LA EFECTIVIDAD DEL MEDICAMENTO DISTRIBUIDO POR MI MANDANTE. TODO LO ANTERIOR DESCONOCIENDO EL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, QUIEN DE FORMA ACERTADA AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE TODAS LAS OFERTAS CONCURSANTES, ADJUDICO A MI REPRESENTADA EL CÓDIGO 8060142 (BICALUTAMIDA).

POR LO ANTERIOR, ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL PLAZO DE LEY, Y CON ÓRDENES EXPRESAS DE MI MANDANTE SOMETO A ESTE HONORABLE CONSEJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, LAS CUALES DEJAN EN EVIDENCIA LA IMPROCEDENCIA DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE:

1. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS.

1.1 PAGO DE PENALIDAD NO EXIME DE RESPONSABILIDAD SOBRE INCUMPLIMIENTO.

(.....) RESULTA EVIDENTE EL YERRO EN SUS ARGUMENTOS, PUES CLARAMENTE LA SOCIEDAD DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE CV., HA MANIFESTADO QUE NO REALIZO LA SUSTITUCION DE LOS PRODUCTOS EN LOS (3) CONTRATOS ANTES

MENCIONADOS, SINO QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA SUSTITUCIÓN DE LOS PRODUCTOS OPTÓ POR REINTEGRAR EL VALOR DE ESTOS, ASUMIENDO LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE LA ACCIÓN ANTERIOR DE REINTEGRO O PAGO, NO ES UNA EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÍA ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACIÓN CUMPLIDA, PUES EN SÍ, NUNCA SE LLEGARON A SUSTITUIR LOS PRODUCTOS, QUEDANDO LOS DERECHOHABIENTES SIN MEDICAMENTOS EN ESAS 3 OCASIONES. (...)

LA RESPUESTA BRINDADA POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ES CONSECUENTE CON NUESTROS ARGUMENTOS, PUES DE NUEVA CUENTA NO EXISTEN PAGOS PENDIENTES POR ENTREGAS TARDÍAS A SUSTITUCIÓN DE MEDICAMENTOS, YA QUE ESTAS PENALIDADES YA FUERON PAGADAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, SIN EMBARGO REITERAMOS QUE LA ACCIÓN ANTERIOR DE REINTEGRO O PAGO, NO ES UNA EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÍA ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACIÓN CUMPLIDA, PUES EN SÍ, NUNCA SE LLEGARON A SUSTITUIR LOS PRODUCTOS. (...)

POR LO ANTERIOR, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., NO SON CORRECTOS AL AFIRMAR QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE DETALLA LA BASE DE LICITACIÓN EN SU APARTADO 7.13, PUES COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE ES CLARO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO REALIZO LA SUSTITUCION DE PRODUCTO PARA (3) CONTRATOS SUSCRITOS EN LOS ULTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A ESTA LICITACIÓN, Y EN CONSECUENCIA LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ES ACERTADA AL DECLARAR COMO NO RECOMENDABLE LA OFERTA DE LA REFERIDA SOCIEDAD.

1.2 DE LA EFECTIVIDAD DEL MEDICAMENTO OFERTADO POR C. IMBERTON, S.A. DE CV. Y LA MEJOR OFERTA PRESENTADA. (...)

POR LO ANTERIOR, SIENDO QUE A LA FECHA NO EXISTEN REPORTES DE ESTE TIPO, LAS AFIRMACIONES VERTIDAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE NO DEJAN DE SER SIMPLES ESPECULACIONES ENCAMINADAS A DESACREDITAR LA EFECTIVIDAD DEL MEDICAMENTO DISTRIBUIDO PAR MI MANDANTE, BUSCANDO ÚNICAMENTE EL BENEFICIO PARTICULAR POR SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN,

PUES COMO SE HA PODIDO ADVERTIR EL MEDICAMENTO OFERTADO POR MI MANDANTE POSEE UNA AMPLIA EXPERIENCIA Y EFECTIVIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA, HABIÉNDOSE SUMINISTRADO EL REFERIDO MEDICAMENTO A TRAVÉS DE DIVERSOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN AÑOS ANTERIORES, SIN QUE EXISTA REPORTE ALGUNO CONTRA ESTE.

ASIMISMO, SIENDO EL MEDICAMENTO OFERTADO POR MI MANDANTE ALTAMENTE EFECTIVO, EL CUAL HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS PARA ESTAR PRE-CALIFICADO ANTE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), Y ASIMISMO TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA OFERTA PRESENTADA ES LA DE MENOR COSTO EN COMPARACIÓN NO SOLO CON LA SOCIEDAD RECURRENTE SINO TAMBIÉN CON LA DEL RESTO DE OFERTANTES. PODEMOS ASEGURAR PUE LA OFERTA PRESENTADA POR MI MANDANTE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., ES LA MÁS CONVENIENTE TAL CUAL LO HA RECOMENDADO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

2. NATURALEZA JURIDICA Y FINALIDAD DE LA LICITACION PARA ELECCION DE OFERTA MÁS CONVENIENTE. (...)

PARA EL CASO EN COMENTO LA ADMINISTRACIÓN GARANTE DE LOS DERECHOHABIENTES DEBE ASEGURARSE QUE EL PARTICIPANTE ADJUDICADO SEA CONFIABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A FIN DE EVITAR FUTUROS DESABASTECIMIENTOS POR LA FALTA DE ENTREGA A NO SUSTITUCION DE PRODUCTO. POR ELLO SE VE EN LA NECESIDAD DE REVISAR EL HISTORIAL DE INCUMPLIMIENTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFERTANTES, INCLUYENDO A LA SOCIEDAD AHORA RECURRENTE QUIEN COMO SE HA PODIDO EVIDENCIAR EN APARTADOS ANTERIORES POSEE UN HISTORIAL RECURRENTE DE NO SUSTITUCION DE PRODUCTO, CUYA CONSECUENCIA PRIMORDIAL ES LA FALTA DE MEDICAMENTO PARA LOS DERECHOHABIENTES.

SIEMPRE BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, COMO SE HA PODIDO ESTABLECER LA SOCIEDAD RECURRENTE NO SOLO POSEE INCUMPLIMIENTOS, SINO QUE ADEMÁS POSEE UNA OFERTA MÁS COSTOSA EN RELACIÓN CON LA OFERTA PRESENTADA POR ML MANDANTE. POR LO ANTERIOR Y BAJA EL ENTENDIDO QUE EL MEDICAMENTO DE MI REPRESENTADA ES ALTAMENTE EFECTIVO, EL CUAL HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS PARA ESTAR PRE-CALIFICADO ANTE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL



SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010).-

**SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN.**

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003**, DETERMINÓ QUE: *“(…) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (…)*” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

ADEMÁS DOCTRINARIAMENTE LAS BASES DE LICITACIÓN SE DEFINEN COMO “EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS REDACTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN,

ESPECIFICANDO EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE Y DETERMINANDO EL TRÁMITE A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN.”. ES ASÍ QUE “[L]AS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES **CONSTITUYEN NORMAS DE INTERÉS GENERAL Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA TODOS, INCLUSO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.** ES ÉSTE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ESTE INSTITUTO. (...) CONVIENE ACLARAR, TAMBIÉN, QUE LO DICHO EN ESTE NÚMERO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE EXTIENDE A NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE, AUN NO ESTANDO INCLUIDAS EN AQUÉL, RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS.” (ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, “LA LICITACIÓN PÚBLICA”, EDITORIAL B DE F, MONTEVIDEO-BUENOS AIRES, 2005, PÁGS. 101, 135-136).-

#### **SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.**

LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, **EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, **POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN. (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO CON REFERENCIA 167-S-2003).-

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS PRECISIONES REALIZADAS SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL RECURSO DE REVISIÓN, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) SE CENTRARÁ EN EL ARGUMENTO

EXPUESTO POR **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, PARA CONFRONTARLO CON LO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, TOMANDO COMO PARÁMETRO DE CONTROL LO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE ESA MANERA HACER NUESTRO ANÁLISIS OBJETIVO Y EMITIR LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE.-

**LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE RADICAN EN QUE -A SU PARECER- NO INCURRIÓ EN NINGUNO DE LOS TRES INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA DETALLADOS EN EL SUB NUMERAL 7.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, Y CUESTIONA LA OBSERVACIÓN APLICADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS BASADA EN EL INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ADEMÁS DE QUE SU OFERTA ES UN PRODUCTO INNOVADOR Y QUE LA CEO POR UNA DIFERENCIA MÍNIMA EN COSTOS, NO LO RECOMENDÓ Y POR EL CONTRARIO RECOMENDÓ UNA OFERTA DE UN PRODUCTO GENÉRICO, SIENDO LA DIFERENCIA EN PRECIO POR TABLETA DE \$0.02 CENTAVOS.-**

AL VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, RELACIONADO A ESTOS ARGUMENTOS, ENCONTRAMOS QUE EN EL NUMERAL 7 SE REGULAN LOS **“CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”** Y ESPECÍFICAMENTE EN LOS SUB NUMERALES 7.1 Y 7.13, SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

**“EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”.-**

**“SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (...) DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS: (...) INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)”.-**

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSTATÓ EN EL INFORME EMITIDO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE SU EMISIÓN, DENOMINADO “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES” CON FECHA DE REMISIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2018, CONCRETAMENTE EN EL FOLIO 0002087, QUE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8020308 DERIVADO DEL CONTRATO **M-118/14**, NOTIFICÁNDOSE EL MISMO A DICHA SOCIEDAD EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.-

ADEMÁS EN LO QUE RESPECTA A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8060142 (FOLIO 0000392), ENCONTRAMOS QUE EL PRECIO UNITARIO ES DE \$0.940000 PARA UNA CANTIDAD DE 107,800 UNIDADES; POR EL CONTRARIO, EL PRECIO UNITARIO PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES DE \$0.915900, PARA LA MISMA CANTIDAD DE UNIDADES (FOLIO 0000950); EXISTIENDO POR TANTO UNA DIFERENCIA DE \$ 0.02 EN EL VALOR UNITARIO ENTRE LAS OFERTAS, HACIENDO QUE LA OFERTA TOTAL DE LA RECURRENTE SEA MAYOR EN \$2,597.98 QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA.-

EN ATENCIÓN A ELLO, LA CEO EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN (FOLIO 0002264), NO CONSIDERÓ PARA ADJUDICACIÓN LA OFERTA DE DICHA SOCIEDAD, DEBIDO A QUE REPORTÓ INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ACUERDO AL SUB NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN Y EL PRECIO ES MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA.-

CONFORME A ESE ANÁLISIS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018, REALIZÓ UNA CONSULTA A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL INFORME DE “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, EN LO QUE RESPECTA A LOS INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS PARA **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, QUIEN EMITIÓ RESPUESTA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, EL MISMO DÍA DE LA CONSULTA, MANIFESTANDO TEXTUALMENTE QUE “SE RATIFICA EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS EMITIDO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, PARA DICHA GESTIÓN”, RAZÓN POR LA QUE NO ES POSIBLE LA CORRECCIÓN DE DICHO INFORME TAL Y COMO LO SOLICITA LA RECURRENTE; POR LO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 7.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA OFERTA DE DICHA SOCIEDAD NO PODÍA SER SUJETA DE

RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Y AÚN EN EL SUPUESTO DE NO HABER TENIDO NINGUNO DE LOS TRES TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS, HABER OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA EL 100% Y SER SU OFERTA ELEGIBLE, EN APLICACIÓN DIRECTA DEL SUB NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, NO PUEDE SER RECOMENDADA Y ADJUDICADA, YA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, ES LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO 8060142.-

FINALMENTE, TAMPOCO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA, UNA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LOS COMPETENTES PARA REALIZARLO, DE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA DEL CÓDIGO ANTES MENCIONADO QUE SOSTENGA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE SEA MÁS VENTAJOSA.-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS, DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, NO SIENDO PROCEDENTES TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y PETICIONES REALIZADAS POR **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 DE LA LACAP, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	107,800	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	107,800	\$0.915900	\$98,734.02

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1900009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	107,800	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	107,800	\$0.915900	\$98,734.02

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.10.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060504**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000009**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060504 GRANISETRON (CLORHIDRATO); 1 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000009**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1603.OCT., contenido en el acta 3806 del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código bajo el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
8060504	Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	33,000	33,000	PAILL	EL SALVADOR	\$3.79000	\$125,070.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000009** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**”, y según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1603.OCT., contenido en el acta 3806 del 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1887.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO POR PARTE DE KARLA ESTHER SACA DE KATTÁN APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACUERDO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3806 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° **8060504**: “GRANISETRON (CLORHIDRATO) 1MG. TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ” A LA EMPRESA GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. INCLUIDO EN LA **LICITACION PUBLICA N° 2M19000009** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**”. SE ADVIERTE QUE EN EL PRESENTE PROCESO DE IMPUGNACIÓN SE RECIBIÓ UN SEGUNDO ESCRITO PRESENTADO POR DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., EN FECHA DIECISIETE DE LOS CORRIENTES EL CUAL CONTIENE LOS MISMO ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EN FECHA DIECISÉIS DE LOS CORRIENTES, EN ESE SENTIDO, EL SEGUNDO ESCRITO INDICADO SE AGREGA AL PRIMERO DE LOS PRESENTADOS Y POR LO TANTO LA DECISIÓN QUE SE ADOpte EN ESTA OPORTUNIDAD SERVIRÁ DE RESPUESTA A AMBOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE.

EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE BÁSICAMENTE CONSISTEN EN NO ESTAR DE ACUERDO CON SU DESCALIFICACIÓN PARA SER ADJUDICADA, YA QUE, EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LE ATRIBUYÓ CONSISTE EN DE TENER TRES REGISTROS DE INCUMPLIMIENTO POR “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, Y ESTE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO ESPECÍFICAMENTE EN LOS TRES SUPUESTOS QUE ENMARCA EL N° 7.13 DE LOS “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DE LA BASE DE LICITACIÓN, AGREGA, QUE EN SU MOMENTO CANCELÓ EL VALOR DEL PRODUCTO NO SUSTITUIDO.

AL RESPECTO, SE VERIFICÓ EN EL INFORME ELABORADO POR LA JEFA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE UACI, LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LOS OFERTANTES EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS AL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS, DONDE SE OBSERVA QUE EN RELACIÓN A LOS TRES CASOS QUE LA RECURRENTE IDENTIFICA, SI BIEN, EN LOS CASOS DEL CONTRATO M-086/14 Y M-006/17 LOS INCUMPLIMIENTOS CONSISTEN EN “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, PERO, EN EL CASO DEL CONTRATO M118/14 NOTIFICADO EN FECHA 07/DIC/2016, EL INCUMPLIMIENTO SE TRATA DE UN “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA” CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO CON CÓDIGO ISSS 8020308, TAMBIÉN, AL VERIFICAR LOS ANEXOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, SE OBSERVA UNA NOTA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2016 SUSCRITA POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATO Y PROVEEDORES DEL ISSS DONDE DEMUESTRA QUE EL INCUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN HA SIDO EN RELACIÓN AL CONTRATO Y CÓDIGO ANTES MENCIONADO Y DONDE EXPONE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REINTEGRO POR “[...]EL FALTANTE DE PRODUCTO QUE NO HA SIDO ENTREGADO”, EN ESE SENTIDO, SE PUEDE CONSTATAR QUE LA RECURRENTE POSEE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL N° 7.13 DE LOS “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN” COMO LO ES POR: “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO NO SE ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)”.

AHORA BIEN, LA RECURRENTE ALEGA QUE HA PAGADO EL VALOR DEL PRODUCTO QUE NO ENTREGÓ Y PARA ESE FIN ANEXA EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$380.51, NO OBSTANTE, DE LA LECTURA DEL NUMERAL 7.3 ANTES MENCIONADO, DETALLA LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES SE PODRÍA CONTINUAR CONSIDERANDO A LAS EMPRESAS PARA SU ADJUDICACIÓN A PESAR QUE POSEAN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES COMO LOS QUE NOS OCUPAN EN ESTA OPORTUNIDAD, PERO, DENTRO DE ESOS SUPUESTOS NO SE ENCUENTRA EL SUPUESTO QUE LAS EMPRESAS REINTEGREN EL VALOR EN DINERO DEL PRODUCTO NO ENTREGADO, POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN CONCLUYE QUE EL PAGO NO HABILITA NUEVAMENTE A UNA EMPRESA PARA SER RECOMENDADO PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN Y POR LO TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE DEBERÁ DE SER RECHAZADO.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITAIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
8060504	Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	33,000	33,000	PAILL	EL SALVADOR	\$3.79000	\$125,070.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITAIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
--------	-------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	----------------	----------------------------

8060504	Granisetron (Clorhidrato); 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	33,000	33,000	PAILL	EL SALVADOR	\$3.79000	\$125,070.00
---------	---	-----------------------------	--------	--------	-------	----------------	-----------	--------------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.11.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8010368**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, a favor de Farlab, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8010368** MEROPENEM 500 MG POLVO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, a favor de Farlab, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1598.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código bajo el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M CARTE L	SOCIEDAD ADJUDICAD A	TIPO DE OFERT A	CANTIDAD SOLICITAD A	CANTIDAD RECOMENDAD A POR CEO	MARC A	PAIS DE ORIGE N	PRECIO UNITAIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
8010368	MEROPENEM : 500 MG POLVO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	UN	FARLAB, S.A. DE C.V	BASICA	45,600	45,600	PHARM INTER	CHINA	\$2.19000 0	\$99,864.0 0

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, y según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1598.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1888.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **MONTREAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVIATA **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACUERDO #2018-1598.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3806 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010368**: “*MEROPENEM 500 MG POLVO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL*”, A LA SOCIEDAD FARLAB, S.A DE C.V. CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”; EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, EN LA CUAL SE CONSTATA EN EL INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, QUE EN EFECTO EXISTE UN INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA POR UN TOTAL DE 439 DÍAS DE RETRASO, SEGÚN CONTRATO M-095/2014, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ EL 12 DE JUNIO DE 2017, POR TAL MOTIVO, ESTO ENCAJA EN LOS INCUMPLIMIENTOS DETALLADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, NUMERAL 7.13 DE LOS “CRITERIOS PARA RECOMEDACIÓN Y ADJUDICACION”, ESPECÍFICAMENTE EL SEGUNDO TIPO DE INCUMPLIMIENTO: POR RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA RECURRENTE NO SEA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR LO CUAL LA RECURRENTE ARGUMENTA QUE EL INCUMPLIMIENTO NO ES POR CAUSA DE SU RESPONSABILIDAD, SE CONSIDERA QUE, A TRAVÉS DEL PRESENTE RECURSO, NO ES EL MEDIO ADECUADO PARA ESCLARECER SI SUS RAZONES SON PERTINENTES, DEBIDO A QUE LA BASE DE LICITACIÓN DETALLA QUE EL ÚNICO DOCUMENTO BAJO EL CUAL SE ANALIZARÁN LOS CUMPLIMIENTOS, ES A TRAVÉS DEL INFORME INTERNO QUE EMITE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, POR TANTO ESTA COMISIÓN NO PUEDE SOBREPASAR LAS FACULTADES OTORGADAS.

EN CUANTO AL ARGUMENTO DE QUE SE LES ESTÁ APLICANDO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA EN UNA LEY FORMAL, ES DE MENCIONAR QUE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO PUEDE INCIDIR EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE QUIENES REVISTEN LA CALIDAD DE ADMINISTRADOS. DE AHÍ QUE SE CONSTITUYE EN UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES CON QUE CUENTAN EL GOBIERNO EN SU TAREA DE DIRECCIÓN A FIN DE REALIZAR LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, LA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON UN PODER NO SÓLO DE CREAR NORMAS – GENERALES, IMPERSONALES Y ABSTRACTAS– DE RANGO INFERIOR AL LEGISLATIVO, SINO TAMBIÉN PARA DICTAR DECISIONES Y HACERLAS EJECUTAR DE FORMA INEVITABLE. PERO EN EL PRESENTE CASO, SE CONSIDERA QUE NO ESTAMOS FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN O DE UN PROCESO SANCIONATORIO QUE PERSIGA PRECISAMENTE CONMINAR UN CASTIGO O RESTRINGIR UN DERECHO A UNA PERSONA DETERMINADA.

RECORDEMOS QUE ESTAMOS EN EL CONTEXTO DE UN PROCESO DE COMPRA BAJO LAS REGLAS QUE ESTIPULA LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN BASADO EN SUS FACULTADES PUEDE ESTIPULAR LAS REGLAS BAJO LAS CUALES SOLICITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, EN ESE SENTIDO, SE ELABORAN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 43 LACAP ES EL “ [...]INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA [...]”, ES DECIR, QUE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OFRECERNOS SUS PRODUCTO O SERVICIOS DEBEN DE CUMPLIR

CON LAS EXIGENCIAS QUE SE ESTIPULAN EN DICHO DOCUMENTO Y DE CONSIDERAR QUE NO LAS CUMPLEN TIENEN LA POTESTAD DE NO PARTICIPAR.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: "EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN". POR TANTO, EL APARTADO 7.13 NO TIENE POR QUÉ PARECER EXTRAÑO, NI SER CONSIDERADO VIOLATORIO DE NINGÚN PRECEPTO LEGAL, NI CONSTITUCIONAL, PUES NO ES MÁS QUE UN CRITERIO O FACTOR DE EVALUACIÓN, QUE DICHO SEA DE PASO, SON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, PUES DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO DEL ART.45 DE LA LACAP, "LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO."

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR CABE AGREGAR QUE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) EMITIÓ LA OPINIÓN UNAC-@-00223-2017, EN LA CUAL DICE QUE ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SI BIEN LA RECURRENTE DETALLA QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES MÁS BAJA, SE CONSIDERA QUE, AL NO SER UNA OFERTA ELEGIBLE, DICHO ARGUMENTO PIERDE RELEVANCIA.

POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	MARC A	PAIS DE ORIGE N	PRECIO UNITAIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
8010368	MEROPENEM; 500 MG POLVO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	UN	FARLAB, S.A. DE C.V	BASICA	45,600	45,600	PHARM INTER	CHINA	\$2.19000 0	\$99,864.0 0

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1598.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA A POR CEO	MARC A	PAIS DE ORIGE N	PRECIO UNITAIO	PRECIO TOTAL (INCLUYE IVA)
8010368	MEROPENEM ; 500 MG POLVO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	UN	FARLAB, S.A. DE C.V	BASICA	45,600	45,600	PHARM INTER	CHINA	\$2.19000 0	\$99,864.0 0

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1598.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.12.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8070507** a favor de Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.; y de la **declaratoria desierta** de los códigos **8070503** y **8070508**, incluidos en la **Licitación Pública N° 2M19000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI**”.

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión el licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz.*

El relator de la comisión informó que la licenciada Ingrid Divanna Zaldaña González, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8070507** a favor de

Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.; y de la **declaratoria desierta** de los códigos **8070503** y **8070508**, incluidos en la **Licitación Pública N° 2M19000001**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VI”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1597.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar la adjudicación** del código **8070507**, a favor de Laboratorios Suizos S.A. de C.V. y la **declaratoria desierta** de los códigos **8070503** y **8070508**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000001** denominada: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VI”**, según el acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2018-1597.OCT., contenido en el acta número **3806**, del 8 de octubre de 2018, de conformidad al siguiente detalle:

#### Código recurrido

3	8070507	Fórmula polimérica adulto con distribución completa normal de nutrientes. Contenido por cada 100 gramos de polvo: Carbohidratos (52-65) g, Proteínas de alto valor biológico (13-21)g, Lípidos (11-18)g. Libre de lactosa y gluten, Polvo, Lata de 400-500g de diferentes sabores (no chocolate)	131,800	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C. V.	131,800	VICTUS	U.S.A	5.4958
---	---------	--	---------	------------------------------------	---------	--------	-------	--------

#### Códigos declarados desiertos

8070503	Fórmula Elemental (Nutrientes Hidrolizados); Aporte Calórico: Proteínas 15-25%, Carbohidratos 60-85%, Grasas 2.5-15%; Polvo Para Dilución; Sobre 70-150g	42,700
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100-250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	177,500

Finalmente, el relator dijo que después de una amplia discusión se sometió a consideración la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue **respaldada parcialmente**, en el sentido de **confirmar la declaratoria desierta** de los códigos **8070503** y **8070508**; **no aceptar** la recomendación de confirmar la adjudicación del **código 8070507** y **declararlo desierto** por no convenir a los intereses institucionales y por haber existencia hasta marzo de 2019; con la recomendación que la Unidad Jurídica y Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros, remitan una opinión jurídica e informe sobre la cobertura del código 8070507, respectivamente.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1889.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **C. IMBERTON S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8070507**, A FAVOR DE LABORATORIOS SUIZOS S.A. DE C.V., Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **8070503** Y **8070508**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VI”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2018-1597.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3806**, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ VARIOS PUNTOS: ENTRE SUS ALEGATOS ESTABLECE QUE NO ESTÁ DE ACUERDO “(...) POR CONSIDERAR QUE NO SE HA REALIZADO UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR MI MANDANTE (...)” “(...) LA CEO, CUANDO SE ENCONTRABA VALIDANDO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MI MANDANTE Y ENCONTRARSE EL HALLAZGO DE UNA SOLVENCIA NO VIGENTE PUEDE ACATAR LA REGLA QUE IMPERA SOBRE ESTE SUPUESTO O DESARROLLAR UN PEQUEÑO ANÁLISIS DEL PORQUÉ DE ESTA SITUACIÓN (...)” “(...) PUDIENDO OCUPAR EL MECANISMO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL **3. REQUERIMIENTO DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN,** PÁRRAFO FINAL, EL CUAL ESTABLECE LAS **AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES,** SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS, PREVIO A QUE LA ADJUDICACIÓN QUEDE EN FIRME POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI LA OFERTA ECONÓMICA. ES DECIR, LA CEO,

ARBITRARIAMENTE DESCARTA LAS OFERTAS PRESENTADAS POR MI MANDANTE PARA LOS CÓDIGOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, POR NO HABER PRESENTADO SOLVENCIA DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES VIGENTE (**ERROR INVOLUNTARIO**), DESCARTANDO DE ALGUNA MANERA LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL **5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES**, ESPECÍFICAMENTE EL LITERAL C), DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DADO QUE ESTE REQUERIMIENTO SE DEBE PRESENTAR EN (2) OCASIONES LA PRIMERA EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y LA SEGUNDA PARA CONTRATAR, ES DECIR, LA CEO TIENE LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR UN DOCUMENTO YA QUE EL OFERTANTE DEBE PRESENTARLO EN (2) OCASIONES. (...)” “(...) SI SE HUBIESE TENIDO UN POCO DE DILIGENCIA POR PARTE DE LA CEO, MI REPRESENTADA HUBIESE SUBSANADO EL EQUÍVOCO, PRESENTANDO SOLVENCIA DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES VIGENTE (...)”.

EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070507 ARGUMENTAN QUE: “ (...) TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 7.1 ANTERIORMENTE DETALLADO, LA CEO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON UNA OPINIÓN TÉCNICA Y/O ESPECIALIZADA QUE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, DICHO DOCUMENTO NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”. ES DECIR QUE, “(...) LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES LA DE MENOR PRECIO, EN UN **44%**; DE MODO QUE LA CEO, DEBÍA HABER EVALUADO LA OFERTA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NUMERAL **7.7 CON BASE AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (...)”; “(...) AL ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070507 A LA SOCIEDAD **LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**; NO SOLO SE ESTÁ COMETIENDO UN ERROR EN CUANTO A NO ADJUDICARLO A MI REPRESENTADA, SINO QUE TAMBIÉN SE ESTÁ PRIVANDO A LOS DERECHO HABIENTES DE PODER OPTAR A OTROS MEDICAMENTOS CON EL MONTO DEL SOBRE PAGO”. “DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER FÁCILMENTE VALIDADA EN EL REGISTRO HISTÓRICO QUE LLEVA EL ISSS, EL CUAL TAMBIÉN SE PUEDE APRECIAR EN EL CUADRO RESUMEN A FOLIO 0002207; EN DONDE PODRÁN VALIDAR PORCENTAJE DE AHORRO DEL PRECIO HISTÓRICO, COMO DEL ACTUAL”.

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO EN PRIMER PLANO EL APARTADO **3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE**

**LICITACIÓN** EN EL CUAL EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO LITERALMENTE DICE: “EL ISSS A TRAVES DE UACI O DIRECTAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRA SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA (...)”; POR LO QUE SE OBSERVA QUE EL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C.IMBERTON S.A. DE C.V., NO CORRESPONDE AL APARTADO SUPRA CITADO YA QUE TAL COMO LA RECURRENTE LO EXPRESA SE TRATÓ DE UN “ERROR INVOLUNTARIO”, EL CUAL NO ES COMPETENCIA DE LA CEO SUBSANARLO, YA QUE LA RECURRENTE DEBIÓ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, TAL COMO LO REQUIERE EL APARTADO 5.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA CEO ACTUÓ CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES, DEBIENDO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS CON LA OFERTA, EN ESE SENTIDO LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA EN ESTABLECER EL REQUISITO DE ESTAR “VIGENTE” EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS Y POR ENDE NO FORMA PARTE DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO **6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES** QUE ENUMERA LOS DOCUMENTOS QUE SÍ PUEDEN SER SUBSANABLES, Y ESTA CEAN OBSERVA QUE LA SOLVENCIA DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) NO ESTÁN DENTRO DE ESE RUBRO DE SUBSANABLES, TAL COMO LO ESTIPULA LA **NOTA IMPORTANTE** DENTRO DEL APARTADO EN MENCIÓN QUE LITERALMENTE DICE: **NO SE SUBSANARÁN LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES; NI CONSTANCIAS VENCIDAS O NO ADJUNTADAS** CON LA OFERTA EMITIDAS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y RÉGIMEN I.V.M., EN CASO DE NO COTIZAR ALGUNA DE LAS ANTERIORES; POR LO TANTO LA SOCIEDAD RECURRENTE DEBIÓ PRESENTAR EN EL MOMENTO OPORTUNO LA SOLVENCIA VIGENTE Y NO LO HIZO, SIENDO UN HECHO ATRIBUIBLE ÚNICAMENTE A LA REFERIDA RECURRENTE, DE TAL MANERA QUE INCUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL ROMANO I) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA CONTENIDO EN EL APARTADO **5. EVALUACIÓN DE OFERTAS**.

EN CONSECUENCIA, TENEMOS QUE EN EL APARTADO EN MENCIÓN, DE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE: “*PARA QUE UNA OFERTA SEA*

CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II, Y SI NO LO CUMPLIERA, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”. ES ASÍ COMO LA CEO YA NO CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN DE LAS SIGUIENTES FASES.

POR OTRA PARTE, AL DEJAR DE SER SUJETO DE EVALUACIÓN LA RECURRENTE, ES COMO LA ADJUDICADA LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. SE TORNÓ “ÚNICO ELEGIBLE” PARA EL CÓDIGO 8070507, POR TANTO SERÍA IMPROCEDENTE APLICAR EL ARGUMENTO PLANTEADO POR LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE NO ES POSIBLE UTILIZAR LOS NUMERALES 7.1 Y 7.7 DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** BAJO LA FORMA EN QUE LA RECURRENTE DESEA QUE SE ORIENTE A SU FAVOR. ADEMÁS, EN CUANTO A QUE EL RECURRENTE PLANTEA EL HECHO DE QUE LA CEO NO JUSTIFICÓ LA CONVENIENCIA DE COMPRA YA QUE LA ADJUDICADA OFRECIÓ EL CÓDIGO EN COMENTO A MAYOR PRECIO DEL HISTÓRICO DE COMPRA, ESTA CEAN VERIFICÓ QUE NO ES BAJO ESE CRITERIO QUE SE ADJUDICÓ SINO POR SER “ÚNICO ELEGIBLE” Y CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE ADUCE SER “*LA DE MENOR PRECIO, EN UN 44%*”; LA CEO NO ESTABA OBLIGADA A EVALUARLA PORQUE DESDE EL INICIO LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON UN REQUISITO INDISPENSABLE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA, ES POR ESO QUE LA SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., FUE CONSIDERADA COMO ÚNICA ELEGIBLE, ES DECIR, QUE NO HAY MANERA DE VALORAR EL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTE YA QUE NO ERA SUJETO DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LA CEO POR UN INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN CUANTO A LOS CÓDIGOS 8070503 Y 8070508, DECLARADOS DESIERTOS, ESTA CEAN CONSTATÓ QUE AL NO HABER PRESENTADO LA SOLVENCIA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) VIGENTE POR PARTE DE LA RECURRENTE, ESA OMISIÓN LE OCASIONÓ SER INELEGIBLE Y NO TENER LA POSIBILIDAD DE SER EVALUADA Y AL NO EXISTIR OTRA OFERTANTE ES QUE SE DECLARARON DESIERTOS LOS REFERIDOS CÓDIGOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES PERTINENTE SEÑALAR EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EL

CUAL ESTABLECE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO “**CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**”.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070507, A FAVOR DE LABORATORIOS SUIZOS S.A. DE C.V. Y LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8070503 Y 8070508, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VI”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2018-1597.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

#### **CÓDIGO RECURRIDO**

3	8070507	Fórmula polimérica adulto con distribución completa normal de nutrientes. Contenido por cada 100 gramos de polvo: Carbohidratos (52-65) g, Proteínas de alto valor biológico (13-21)g, Lípidos (11-18)g. Libre de lactosa y gluten, Polvo, Lata de 400-500g de diferentes sabores (no chocolate)	131,800	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C. V.	131,800	VICTUS	U.S.A.	5.4958
---	---------	--	---------	------------------------------------	---------	--------	--------	--------

#### **CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS**

8070503	Fórmula Elemental (Nutrientes Hidrolizados); Aporte Calórico: Proteínas 15-25%, Carbohidratos 60-85%, Grasas 2.5-15%; Polvo Para Dilución; Sobre 70-150g	42,700
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100-250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	177,500

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) ACEPTAR PARCIALMENTE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8070503 Y 8070508, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

#### **CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS**

8070503	Fórmula Elemental (Nutrientes Hidrolizados); Aporte Calórico: Proteínas 15-25%, Carbohidratos 60-85%, Grasas 2.5-15%; Polvo Para Dilución; Sobre 70-150g	42,700
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100-250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	177,500

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VI”, SEGÚN EL ACUERDO DE

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2018-1597.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3806, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

2°) **NO ACEPTAR** LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070507 FÓRMULA POLIMÉRICA ADULTO CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES. CONTENIDO POR CADA 100 GRAMOS DE POLVO: CARBOHIDRATOS (52-65) G, PROTEÍNAS DE ALTO VALOR BIOLÓGICO (13-21)G, LÍPIDOS (11-18)G. LIBRE DE LACTOSA Y GLÚTEN, POLVO, LATA DE 400-500G DE DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE),** A FAVOR DE LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., Y **DECLARARLO DESIERTO** POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, Y POR HABER COBERTURA DE DICHO CÓDIGO HASTA MARZO DE 2019; CON BASE EN LA OPINIÓN JURÍDICA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INFORME DE COBERTURA EMITIDA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, Y EL ACTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS TRAMITE LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO **8070507 FÓRMULA POLIMÉRICA ADULTO CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES. CONTENIDO POR CADA 100 GRAMOS DE POLVO: CARBOHIDRATOS (52-65) G, PROTEÍNAS DE ALTO VALOR BIOLÓGICO (13-21)G, LÍPIDOS (11-18)G. LIBRE DE LACTOSA Y GLÚTEN, POLVO, LATA DE 400-500G DE DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE),** POR MEDIO DE OTRO PROCESO DE COMPRA PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.13.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8080605**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y

consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8080605**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1600.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código 8080605 de la **Licitación Pública N° 2M19000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**” por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO (US \$)	HASTA UN MONTO TOTAL
1	8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,000	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	11,000	\$ 0.89000	\$ 9,790.00

Y según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1600.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1890.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8080605 HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1ML, PROTEGIDO DE LA LUZ**, A FAVOR DE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO

**#2018-1600.OCT.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3806** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**", RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080605** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**", COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE MONTREAL, S.A. DE C.V.**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

ME REFIERO AL ACUERDO #2018-1600.OCT, DE ESE HONORABLE CONSEJO, CONTENIDO EN ACTA 3806 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, QUE TRATA SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX", SOBRE LA CUAL A USTEDES MANIFIESTO:

- QUE NO ESTANDO DE ACUERDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO NÚMERO 8080605 REFERENTE AL PRODUCTO HALOPERIDOL 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. AMPOLLA 1MI, PROTEGIDO DE LA LUZ., EN REPRESENTACIÓN DE MI MANDANTE VENGO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES RAZONES:

**I) RAZONES DE DERECHO:**

EL PRESENTE RECURSO TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ADQUISICIONES YA QUE POR NO HABÉRSELES ADJUDICADO EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO YA RELACIONADO A MÍ REPRESENTADO, SE LE ESTÁ AFECTANDO EL DERECHO DE SUMINISTRAR DICHO MEDICAMENTO EN

CONDICIONES FAVORABLES EN CUANTO A CALIDAD, PRECIO, EFICACIA, SEGURIDAD Y EXPERIENCIA CLÍNICA POR LO QUO LA LEY LE CONCEDE EL DERECHO DE INTERPONER EL PRESENTE RECURSO SEGÚN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78, CON EL FIN PRIMORDIAL DE QUE SE RECTIFIQUE LA RESOLUCIÓN PARA EL BENEFICIO DE LOS PACIENTES A QUIENES SE LES PRESCRIBA DICHO MEDICAMENTO.

**II) RAZONES DE HECHO:**

II.A. PARA LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA MÍ REPRESENTADA OFERTÓ EL MEDICAMENTO CUYO NOMBRE COMERCIAL ES HALOPERIDOL SELECTPHARMA 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8080605 NO HABIENDO SIDO ADJUDICADO EN BASE A QUE “SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES, NO CUMPLE POR RETRASO EN LAS ENTREGAS SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA” TAL COMO SE EXPRESA EN EL ACUERDO #2018-1600.OCT., ANTES MENCIONADO.

POR LO QUE POR RAZONES DE HECHO MANIFESTAMOS:

1. QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI MANDANTE QUE EXCEDEN LOS 120 DÍAS, EL PRODUCTO OFERTADO ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR EN PRECIO QUE EL OFERTADO POR EL PROVEEDOR QUE HA SIDO ADJUDICADO, RESULTANDO UNA DIFERENCIA TOTAL POR EL CÓDIGO CONTRATADO DE \$6,204.00, ES DECIR QUE EL ISSS, ADQUIRIRÁ 173% MÁS CARO EL PRODUCTO AFECTANDO EN CONSECUENCIA AL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, DETALLADO EN EL ARTÍCULO 2, LITERAL ‘C’, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE DETALLA COMO LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES.

QUE LAS BASES ESTABLECEN QUE EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS, CUYOS PRECIOS NO LES SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO”.

QUE LOS PRECIOS HISTÓRICOS DEL ÍTEM 8080605, FUERON, DURANTE EL 2016, DE \$0.539, OFERTADO POR DROGUERÍA UNIVERSAL, \$0.41, OFERTADO POR LABORATORIOS VIJOSA Y \$0.4996, OFERTADO POR DROGUERÍA SANTA LUCÍA, DE ACUERDO AL DOCUMENTO OFERTA\_MEDICAMENTOS\_2016, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS, Y DURANTE EL 2017, SE OFERTÓ A \$0.39, OFERTADO POR LABORATORIOS VIJOSA; POR LO QUE EL PRECIO DE \$0.89 OFERTADO POR GRUPO PAILL, S.A. DE CV. Y ADJUDICADO A DICHA SOCIEDAD EXCEDE LOS PRECIOS HISTÓRICOS, CASI DUPLICANDO EL PROMEDIO DE LOS MISMOS Y CASI TRIPLICANDO EL OFERTADO POR MI MANDANTE.

QUE SI BIEN LA NORMATIVA QUE HAN INCORPORADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO LA CUAL “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS... 2) RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA...”, BUSCA GARANTIZAR QUE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE CONTRATEN SUPLAN EN FORMA Y TIEMPO LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ESTA OCASIÓN TAMBIÉN OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA INSTITUCIÓN, YA QUE ESTARÍA ADQUIRIENDO \$ 6,204.00 MÁS CARO EL MISMO PRODUCTO, CON UN SOBREPrecio DE UN 179%, **AFECTANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.**

2. QUE EL ATRASO POR EL QUE NO SE NOS ADJUDICA EN EL PRESENTE ACTO CORRESPONDE A UN PRODUCTO CONTROLADO, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8080109, BAJO EL CONTRATO NO. M 095/2014. LA ENTREGA DE PRODUCTOS CONTROLADOS ES MÁS DIFÍCIL POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS Y POR EL MAYOR CONTROL SOBRE LA MATERIA PRIMA, IMPORTACIÓN, Y ENTREGA DE LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA EN DICHO ATRASO, ADEMÁS DE CORRESPONDER A UN ATRASO AJENO A NUESTRA COMPETENCIA, POR HABER SIDO RESPONSABILIDAD DE NUESTRO PROVEEDOR, EXISTEN LA NO OBTENCIÓN DE UNA PRONTA RESPUESTA POR PARTE DEL ISSS PARA PODER REALIZAR LA ÚLTIMA ENTREGA UNA VEZ SE PUSO LA MERCADERÍA A DISPOSICIÓN DE LA

INSTITUCIÓN Y SE SUPERARON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A DICHO CÓDIGO.

QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DE ENTREGAS NO TENEMOS OTRA ENTREGA CON ATRASOS SIGNIFICATIVOS ADICIONAL A LOS GENERADOS EN BASE AL CONTRATO N° M 095/2015

3. QUE LA NORMATIVA QUE HAN INCORPORADO A LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO LA CUAL “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.... 2) RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA...”, CARECE DE LEGALIDAD, YA QUE CON LA MISMA SE CONSTITUYE UNA SANCIÓN, Y LAS SANCIONES, DE ACUERDO A LA RESERVA DE LEY, SOLO PUEDEN SER ESTABLECIDAS POR LEY EN SENTIDO FORMAL.

LA RESERVA DE LEY, AMPARADA EN LOS ARTÍCULOS 15, 85, Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN, CONSISTE EN UNA TÉCNICA DE DISTRIBUCIÓN DE POTESTADES NORMATIVAS A FAVOR DEL LEGISLATIVO DETERMINADA CONSTITUCIONALMENTE Y QUE, POR TANTO, **IMPLICA QUE DETERMINADAS MATERIAS SOLO PUEDEN SER REGULADAS POR DICHO ÓRGANO**, COMO GARANTÍA, EN PRIMER LUGAR, DE LA INSTITUCIÓN PARLAMENTARIA FRENTE A LAS RESTANTES POTESTADES NORMATIVAS, Y EN SEGUNDO LUGAR, FRENTE A SÍ MISMA.

POR OTRA PARTE, EN UN SENTIDO AMPLIO LAS SANCIONES SE DEFINEN COMO “TODA AQUELLA RETRIBUCIÓN NEGATIVA DISPUESTA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA”, EN ESTE CASO LA CONDUCTA ES EL RETRASO SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, CONDUCTA QUE CONLLEVE LA RETRIBUCIÓN NEGATIVA DE NO SER CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. POR LO QUE LA NO RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080605 A MÍ REPRESENTADA ES UNA SANCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN POR EL ATRASO EN LA ENTREGA.

DE ACUERDO AL DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE MANUEL OSORIO, SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE DEFINO COMO: "LA MEDIDA PENAL QUE IMPONE EL PODER EJECUTIVO O ALGUNA DE LAS AUTORIDADES DE ESTE ORDEN, POR *INFRACCIÓN DE DISPOSICIONES IMPERATIVAS O ABSTENCIÓN ANTE DEBERES POSITIVOS*. POR LO GENERAL SE REDUCE A MULTAS, CUANTIOSAS EN OCASIONES, COMO LAS REPRESIVAS DEL CONTRABANDO Y LA ESPECULACIÓN. EN OTROS CASOS SIGNIFICA UNA INHABILITACIÓN, POR PRIVAR DEL PASE, PATENTE, AUTORIZACIÓN O DOCUMENTO QUE PERMITE EJERCER UNA PROFESIÓN O ACTIVIDAD, COMO EL RETIRO DEL PERMISO DE CONDUCIR A LOS AUTOMOVILISTAS REINCIDENTES EN FALTAS DE TRÁNSITO. TAMBIÉN SE APLICAN CORTOS ARRESTOS O DETENCIONES.

UNA VEZ ESTABLECIDO, QUE LA LIMITANTE A SER CONSIDERA MI REPRESENTADA DENTRO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, REPRESENTA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, ES MENESTER MENCIONAR, QUE LA DETERMINACIÓN DEL HECHO GENERADOR Y LA IMPOSICIÓN DE LA MISMA, EN LAS EXACTAS CONDICIONES QUE DETERMINA EL ISSS, NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA LEY LACAP, APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NI EN NINGUNA OTRA LEY, SIENDO LAS SANCIONES DETERMINADAS POR LA LACAP LA IMPOSICIÓN DE MULTA, DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LACAP, MULTA QUE YA FUE CANCELADA POR MI REPRESENTANTE, Y LA INHABILITACIÓN, DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LACAP.

ES DECIR QUE, LA NO ELEGIBILIDAD PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE AQUELLOS OFERTANTES QUE TENGAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS CON UN RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, NO ESTÁ **EXPRESAMENTE TIPIFICADA** COMO INFRACCIÓN, Y EN CONSECUENCIA **NO SE LE ATRIBUYE UNA SANCIÓN ESPECÍFICA**, AL RESPECTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DOCTRINARIAS, LA TIPICIDAD ES LA DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN Y DEL TIPO DE SANCIÓN. ASÍ, MIGUEL ANGEL

GRACIA, EN SU DERECHO FISCAL PENAL EXPRESA QUE: “EL MANDATO DE TIPIFICACIÓN SE DESARROLLA EN DOS PLANOS SUCESIVOS PRIMERO HA DE DECLARAR **LA LEY CUALES SON LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDERAN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y LUEGO HA DE ATRIBUIR A CADA UNA DE TALES INFRACCIONES LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE**, ASÍ MISMO, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA Y TOMAS RAMÓN FERNÁNDEZ, EN SU CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ESTABLECEN QUE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD ES UNA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EXIGE COMO ES SABIDO, **LA DELIMITACIÓN CONCRETA DE LAS CONDUCTAS REPROCHABLES QUE AMERITAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DETERMINADA**. DE TAL FORMA QUE EN LA LACAP, NO SE ESTABLECIÓ NI LA CONDUCTA EN MENCIÓN TIPIFICADA EXPLÍCITAMENTE, NI LA SANCIÓN APLICADA POR EL ISSS COMO CONSECUENCIA A DICHA CONDUCTA.

4. POR OTRA PARTE, LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN POR PARTE DEL ISSS A MI REPRESENTADA TAMBIÉN AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA MISMA, ESTABLECIDOS EN EL ART. 1 INC. PRIMERO, 2 INC. 1° Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN, DICHOS ARTÍCULOS ESTABLECEN QUE LAS PERSONAS PUEDAN TENER LA CERTEZA QUE NO SERÁN LIMITADAS EN SUS DERECHOS SINO CUANDO OCURRAN LOS SUPUESTOS CLARA Y ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS **POR LAS LEYES PREVIAS**. DE TAL FORMA QUE A LA NORMA JURÍDICA QUE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS PENAS O SANCIONES SE LE IMPONEN CIERTOS REQUISITOS: 1) **LEX PRAEVIA, QUE IMPLICA LA PROHIBICIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA NORMATIVA SANCIONADORA**, 2) **LUX SCRIPTA**, QUE EXCLUYE LA COSTUMBRE COMO POSIBLE FUENTE DE DELITOS O INFRACCIONES Y PENAS O SANCIONES, Y 3) **LEX STRICTA, EXIGE QUE LA LEY ESTABLEZCA EN FORMA PRECISA LAS DIVERSAS CONDUCTAS PUNIBLES Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS**. SIENDO ASÍ, QUE MÍ REPRESENTADA, AL MOMENTO DE DARSE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS NO SABÍA, POR NO SER EXISTENTE EN ESAS FECHAS, LAS CONSECUENCIAS SANCIONATORIAS DE DICHO INCUMPLIMIENTO, MÁS ALLÁ DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, AL NO ENCONTRARSE A LA FECHA DE JUICIO DEL INCUMPLIMIENTO EL CRITERIO DE LOS 120 DÍAS DE ATRASO, DADO QUE EL INCUMPLIMIENTO SE DIO EN EL 2015. Y POR OTRA PARTE, QUE DICHO CRITERIO BAJO EL CUAL MI REPRESENTADA NO ES CONSIDERADA

DENTRO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES NO ESTÁ DEFINIDO POR LEY, SINO QUE EL MISMO ES DETERMINADO ÚNICAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

AL RESPECTO LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SE HA PRONUNCIADO, MEDIANTE LA SENTENCIA 1/2013, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SOSTENIENDO QUE DICHO PRINCIPIO ASEGURA A LOS DESTINATARIOS DE LA LEY QUE SU CONDUCTAS NO PUEDEN SER SANCIONADAS SINO EN VIRTUD DE UNA LEY DICTADA Y PROLONGADA CON ANTERIORIDAD AL HECHO CONSIDERADO COMO UNA INFRACCIÓN, Y QUE DICHO PRINCIPIO NO SOLO CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE REQUIERE EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS DELITOS O INFRACCIONES Y DE LAS PENAS O SANCIONES, SINO QUE TAMBIÉN CONSTITUYE UNA GARANTÍA POLÍTICA HACIA EL CIUDADANO DE QUE NO PUEDE, SER SOMETIDO A PENAS O SANCIONES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS PREVIAMENTE, EVITANDO ASÍ LOS ABUSOS DE PODER. EN CONSECUENCIA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OTORGA DOS GARANTÍAS, LA PRIMERA, ESPECIALMENTE RELACIONADA CON EL ÁMBITO PENAL Y ADMINISTRATIVO, SE TRADUCE EN LA IMPERIOSA Y EXISTENCIA DE PREDETERMINACIÓN NORMATIVA DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS Y DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, **A TRAVÉS DE UNA TIPIFICACIÓN PRECISA** DOTADA DE LA ADECUADA CONCRECIÓN EN LA DESCRIPCIÓN QUE INCORPORA, Y UNA SEGUNDA DE CARÁCTER FORMAL, EN RELACIÓN AL RANGO NECESARIO DE LAS NORMAS TIPIFICADORAS DE AQUELLAS CONDUCTAS REGULADORAS DE LAS SANCIONES, COMO PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN PUNITIVA DEL ESTADO.

LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL A SU VEZ SE HA PRONUNCIADO ESTABLECIENDO QUE "SE ENCUENTRA RESERVADOS A LA LEY, LOS SUPUESTOS QUE HABILITAN AL ESTADO A PRIVAR DE LA LIBERTAD, VÍA PENA DE PRISIÓN, O A AFECTAR EL PATRIMONIO, VÍA SANCIÓN DE MULTA Y ES QUE, SEGÚN LA TEORÍA DEL DELITO, LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DEBEN ESTAR PREVIAMENTE TIPIFICADAS POR UNA LEY FORMAL, DE MANERA QUE NO SE PUEDAN CREAR POR MEDIO DE UN DECRETO EJECUTIVO, SINO QUE DEBE COINCIDIR CON LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, SEÑALANDO EL TIPO DE CONDUCTAS QUE SE QUIERE SEAN SANCIONADAS PARA EL RESGUARDO DE LA PAZ SOCIAL, SEA CON PENA DE

PRISIÓN, CON INHABILITACIÓN, CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, O BIEN CON UNA MULTA PECUNIARIA.

CONTINUA DICIENDO LA SALA, “LA OBLIGACIÓN DE PREDETERMINAR NORMATIVAMENTE LOS SUPUESTOS DE HECHO QUE DESEA CASTIGAR Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, PERSIGUE LA FINALIDAD DE ERRADICAR TODO ABUSO O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DEL PODER, ES POR ELLOS, QUE SE ATRIBUYE EN EXCLUSIVA A UN ÓRGANO REPRESENTATIVO DE LA VOLUNTAD GENERAL LA FACULTAD DE DIVIDIR QUE RESTRICCIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES SON NECESARIOS PARA LOGRAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA. CONCLUYE DICIENDO, “EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS PUEDE CONCLUIRSE QUE DICHA EXIGENCIA SE TRADUCE EN LA NECESIDAD DE QUE LA ACTUACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA APARADA POR UNA LEY EN SENTIDO FORMAL. LO QUE IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE DECIDIR CREAR POR SI MISMAS LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO, UNA ORDENANZA. DEBE EXISTIR EN TODO CASO LA SUFICIENTE COBERTURA LEGAL EN EL SENTIDO ANTES EXPRESADO, QUE IMPLIQUE LA HABILITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA IMPONER LOS TIPOS Y SANCIONES EN CONCRETO.

**III) EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE:**

- QUE SE RECTIFIQUE LA DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO QUE RECURRIMOS A FIN DE QUE SE LE OTORQUE A MONTREAL SA. DE C.V. EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO 8080605 YA QUE CUMPLIENDO TODOS LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, Y TRATÁNDOSE DEL MISMO PRODUCTO, ES MÁS BENEFICIOSO ECONÓMICAMENTE PARA LA INSTITUCIÓN.
- QUE ADICIONAL AL BENEFICIO ECONÓMICO, SE CONSIDERE QUE LA NORMATIVA BAJO LA CUAL MI REPRESENTA NO FUE CONSIDERADA DENTRO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES CARECE DE LEGALIDAD POR SER UNA SANCIÓN NO ESTABLECIDA CON LA LEY Y DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE QUE EL INCUMPLIMIENTO QUE SE NOS IMPUTA RECAE SOBRE UN PRODUCTO CONTROLADO.

POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON TODO LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, A USTEDES CON TODO RESPETO PIDO:

1. ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
2. SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO;
3. SE ADJUDIQUE EL CÓDIGO NÚMERO **8080605**, A FAVOR DE MONTREAL SA. DE CV.,

**ÓIGASE DE LA SOCIEDAD PAILL S.A. DE C.V.**

NO SE RECIBIÓ ÓIGASE

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA BASE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

1. LA OFERTA DE **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, FUE DECLARADA NO ELEGIBLE PARA EL CÓDIGO 8080605 POR PRESENTAR INCUMPLIMIENTO: RETRASO EN ENTREGA (SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA), DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 24/08/2018”.

EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN EL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE DESCRIBEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SERÁN OBJETO DE RECOMENDACIÓN SIENDO UNO DE ELLOS INCUMPLIMIENTOS MAYORES A 120 DÍAS. LA EMPRESA RECURRENTE, SEGÚN INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 24/08/2018, PRESENTA CON 1 INCUMPLIMIENTO MAYOR A 120 DÍAS (439 DÍAS DE RETRASO).

2. EN EL REGLAMENTO DE LA LACAP ART. 2 ESTABLECE QUE PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIRÁ, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y QUE CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080605 A LA EMPRESA RELACIONADA, EL

CONSEJO DIRECTIVO HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO AL HABER AUTORIZADO EROGAR EN EXCESO, FONDOS DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO QUE AMPARA DICHO CÓDIGO.

EN LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 7.7 SE ESTABLECE CON “BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

SE VERIFICÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA EL CÓDIGO 8080605:

PRECIO UNITARIO HISTÓRICO	\$ 0.39000 CTVS.
PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	\$ 0.89000 CTVS.
CANTIDAD ADJUDICADA	11,000 UNIDADES
MONTO ADJUDICADO	\$ 9,790.00
PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 4,290.00
DIFERENCIA	\$ 5,500.00

3. LA OFERTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., ES SUPERIOR A LA PRESENTADA POR MONTREAL, S.A. DE C.V., LO QUE IMPLICA SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,204.00), DE DIFERENCIA.

EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE ESTABLECE QUE **SE RECOMENDARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA** CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS.

LA RECURRENTE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, SIENDO DESESTIMADA POR **TENER RETRASOS EN ENTREGAS** EN OTROS PRODUCTOS, POR LOS CUALES INCLUSO HA PAGADO LAS MULTAS QUE INDICA LA LEY.

**POR TANTO LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE NO SON VÁLIDOS**

**MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO **8080605** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004, PREVIAMENTE RELACIONADO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080605 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX” POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO (US \$)	HASTA UN MONTO TOTAL
1	8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,000	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	11,000	\$ 0.89000	\$ 9,790.00

Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080605** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000004**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX” POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO (US \$)	HASTA UN MONTO TOTAL
1	8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,000	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	11,000	\$ 0.89000	\$ 9,790.00

Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.14.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8130016** *Fluticasona furoato 27.5 mcg/dosis. Suspensión para inhalación Nasal Dosis Media. Frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis*, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1600.OCT., contenido en el acta 3806, del 8 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente, como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código **8130016**, a la sociedad HERLETT, S.A. DE C.V., correspondiente a la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS*	143,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 2.78000	143,100	\$397,818.00

Y según el acuerdo **#2018-1600.OCT.**, asentado en el acta número **3806** del 8 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1891.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8130016**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2018-1600.OCT.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3806** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8130016** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000004**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, COMPROBAMOS:

#### **ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**

##### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

LA RECORRENTE EN PARTE DE SU RECURSO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

##### **I. ANTECEDENTE**

QUE MÍ REPRESENTADA HA SIDO NOTIFICADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO #2018-1600.OCT PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS - EN SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA A FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL ADOPTÓ LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”

## **II. OBJETO DEL PRESENTE RECURSO**

QUE POR ESTE MEDIO CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MÍ MANDANTE, SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 2, 3,8, 11 INCISO 10, 14, 18 Y 86 INC. 3° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA —EN ADELANTE CN-; LOS ARTS. 1, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — EN ADELANTE LACAP-, Y LOS ARTS.1, 3, 71, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — EN ADELANTE RELACAP-; VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA; POR CONSIDERAR QUE NO SE HA VALORADO DE MANERA IDÓNEA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE EVIDENCIAN QUE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ISSS ES LA DE POR SU SALUD, S.A DE C.V.,

POR TODO LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA CONTEMPLADOS EN EL ART. 77 Y SIGUIENTES LACAP, A CONTINUACIÓN, COMPRUEBO QUE SE CONFIGURAN LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA PARA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

## **III. IDENTIFICACION ESPECÍFICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:**

PARA EFECTOS DE INDICACIÓN SEGÚN PRECEPTO EL ART. 77 LACAP, SEÑALO CON CLARIDAD Y ESPECIFICIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE CONTROL IMPUGNATIVO, SIENDO EL CORRESPONDIENTE A:

**ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2018-1600.OCT** CONTENIDO EN ACTA 3816. PRONUNCIADO POR SU DIGNA AUTORIDAD Y QUE RATIFICA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN EL CUAL SE DETERMINÓ:

MAYORÍA DE VOTOS ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CUARENTA (40) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”, HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4,493,676.57), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LAS EVALUACIONES TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A. CATORCE (14) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”	143,100	DROGUERIA HERLETT, S.A DE C.V	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 2.78000	143,100	\$397,818

LA NORMA ESTABLECE EN EL ART. 77 LACAP EN SU TENOR LITERAL: “EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÉ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN...**” Y EL ART. 78 INCISO PRIMERO LACAP ORDENA: “EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.””

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN CITADA: A) EL RECURSO SE PRESENTA POR ESCRITO, B) ME ENCUENTRO EN EL PLAZO DE LEY PARA INTERPONERLO, C) EL RECURSO SE PRESENTA CONTRA UN ACTO DEFINITIVO, D) SE INTERPONE A LA AUTORIDAD QUE HA EMITIDO EL ACTO OBJETO DE CONTROL, E) SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE, TAL COMO LO EXPONGO A CONTINUACIÓN.

POR TANTO, EN EL PARTICULAR, A CONTINUACIÓN DESTACO EL CONTENIDO CENTRAL DEL RECURSO, MEDIANTE EL CUAL PRECISARE QUE LAS RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICA QUE SUSTENTARON LA ADJUDICACIÓN QUE SE IMPUGNA, NO HAN SIDO LAS MÁS APROPIADAS E IDÓNEAS PARA EVALUAR EL PRODUCTO QUE FUE ADJUDICADO, POR LO TANTO SE ESTARÍA ENTREGANDO A SUS DERECHO HABIENTES UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA FICHA TÉCNICA POR EL ISSS; INCIDIENDO LA MISMA CIRCUNSTANCIA EN EL HECHO QUE, EL PACIENTE NO RECIBIRÁ LA CONCENTRACIÓN EN IA DOSIS QUE SE LE ESTARÁ INDICANDO. REFERENTE A LA OFERTA ECONÓMICA LA DIFERENCIA ENTRE NUESTRA OFERTA ES DE \$2.87 POR FRASCO CONTRA LA OFERTA DE HERLETT QUE ES DO \$2.78 (UNA DIFERENCIA DE \$ 0.07 CTVS.) CANTIDAD QUE NO ES PROPORCIONAL A LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LAS DOSIS QUE ESE PRODUCTO NO CUMPLO, DIFERENTE AL PRODUCTO INNOVADOR Y CIEN POR CIENTO CONFIABLE RESPECTO DE LAS DOSIS Y CANTIDAD DE DISPAROS QUE PROPORCIONA AL PRODUCTO QUE MI REPRESENTADA HA OFERTADO.

#### **IV. 1 RAZONES TÉCNICAS**

ME REFERIRÉ AL CÓDIGO ISSS: 8130016, DESCRITO COMO **"FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA. FRASCO DO VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS."** CON BASE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTO DEL ISSS, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), SE DECLARÓ QUE SE ADJUDICARÁ DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. MARCA GAMMA ORIGEN EL SALVADOR.

#### **• SOBRE SU EVALUACIÓN TÉCNICA**

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE, SE REALIZÓ EN SU MOMENTO (2017) LA GESTIÓN DE CONSULTA EN EL ISSS POR MEDIO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR). MEDIANTE DICHA GESTIÓN SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- CONSTANCIA DE DACABI DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXPERIMENTALES, A FIN DE CORROBORAR SI SU ATOMIZADOR DISPARA LAS 120 DOSIS REQUERIDAS O SEÑALADAS EN SU VIÑETA.

NO OBSTANTE QUE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA CONSTA EN LOS EXPEDIENTES DE DACABI, AGREGAMOS COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA OLR Y DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.

DE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DROGUERIA HERLETT, S.A. DE CV. MEDIANTE SU OFERTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES EXACTAS DE LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS, REQUISITO FUNDAMENTAL QUE SEA UNA “**DOSIS MEDIDA**”, PORQUE EL ENVASE **NO CUENTA CON LA BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS** Y PORQUE AL REALIZAR LAS PRUEBAS EN 5 FRASCOS DIFERENTES LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS CERTIFICA EL “NÚMERO TOTAL DE DESCARGA CONTENIDA POR ENVASE, RESULTADO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO A LO ROTULADO POR ESE LABORATORIO, **LO CUAL ATENTA CONTRA LA SALUD DEL PACIENTE, E INCREMENTA EL RIESGO QUE ESTOS TENGAN A PRESENTEN COMPLICACIONES EN SU PATOLOGÍA.** EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS” CONSTA UN CUADRO QUE LITERALMENTE DA LAS PRUEBAS DE DESCARGA POR ENVASE Y EL CUAL DETALLAMOS LA CANTIDAD DE DISPAROS ADICIONALES DEL PRODUCTO ADJUDICADO, COMO SIGUE:

FRASCO	Especificación según ficha técnica del medicamento	Total de disparos	Cantidad de disparos adicionales a las 120 dosis rotulada en el empaque por no tener bomba dosificadora
1	El número total de disparos no deberá ser menor a lo establecido en la descripción general del producto. Todos los envases o inhaladores analizados contienen un número de descarga que no es menor a lo indicado en la etiqueta	183	63 dosis más de un mismo volumen de 10 ml por frasco
2		198	78 dosis más de un mismo volumen de 10 ml por frasco
3		233	113 dosis más de un mismo volumen de 10 ml por frasco
4		216	96 dosis más de un mismo volumen de 10 ml por frasco
5		152	32 dosis más de un mismo volumen de 10 ml por frasco
PROMEDIO		196.4	
Criterio: APROBADO			

EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PRODUCTO DICE: QUE LA CANTIDAD DE DISPAROS NO SEA MENOR A LA CANTIDAD REQUERIDA DE CADA FRASCO.

EL PRINCIPIO ACTIVO DEL MEDICAMENTO ES UN CORTICOSTEROIDE EL CUAL ESTÁ INDICADO EN ADULTOS, ADOLESCENTES Y NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS; SE MANEJA LAS INDICACIONES DE RINITIS ALÉRGICA ESTACIONAL CONJUNTIVITIS ALÉRGICA POR LO QUE EL PACIENTE DEBE RECIBIR UNA CANTIDAD EXACTA DE 27.5 MCG DE FUROATO DE FLUTICASONA (DEL CORTICOSTEROIDE MENCIONADO) SITUACIÓN QUE QUEDA EN CLARA DUDA CON EL ENVASE DEL PRODUCTO ADJUDICADO, QUO NO CUENTA CON LA MENCIONADA BOMBA DOSIFICADORA QUE EL PRODUCTO INNOVADOR OFRECIDO POR ML REPRESENTADA QUE SI LO CONTIENE.

AL NO TENER UNA DOSIS ESTÁNDAR SE CORRE EL RIESGO QUE LOS PACIENTES NO TENGAN CONTROL DE SU PATOLOGÍA RECAYENDO EN EL CONTROL DE ESTA.

EL CRITERIO UTILIZADO EN LA PRUEBA QUE NO SEA MENOR A LOS 120 DISPAROS, NO ES **COHERENTE** CON LO REQUERIDO POR EL ISSS PORQUE EN EL CASO DE UN CORTICOSTEROIDE COMO EL QUE CONTIENE ESTE MEDICAMENTO, NO SE TRATA DE ESTABLECER QUE DISPARE MÁS O MENOS VECES DE LA REQUERIDA, EL CRITERIO DEBE ESTABLECER QUE **DISPARA 120 VECES CADA FRASCO** (NI MÁS NI MENOS), PORQUE ESO DETERMINA QUE HAY DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA Y ADECUADA EN CADA DISPARO. COMO SE PUEDE APRECIAR, EN LA TABLA TRANSCRITA EN NINGUNA DE LOS FRASCOS PUESTOS A PRUEBA (5 FRASCOS) DISPARARON EL MISMO NÚMERO DO VECES, ESO ESTABLECE SIN LUGAR A DUDAS QUE NO CONTIENE UNA BOMBA DOSIFICADORA HOMOGÉNEA EL FRASCO QUE CONTIENE EL MEDICAMENTO, HACE CUALQUIER CANTIDAD DE DISPAROS SIN CONSISTENCIA ALGUNA, LO CUAL NO ESTÁ ACORDE A LO REQUERIDO EN EL RENGLÓN ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y NO ES COHERENTE CON LA MISMA CANTIDAD DE VOLUMEN QUE TIENE CADA FRASCO, LO QUE DEJA EN EVIDENCIA QUE DE UN MISMO FRASCO VOLUMEN DE **10 ML** SALEN DISTINTAS DOSIS ENTRE UN **MÍNIMA DE 152 HASTA UN MÁXIMA DE 233**, **ESTO NO QUIERE DECIR QUE TRAIGA MÁS PRODUCTO, LA QUE NOS DICE ES QUE SUS DOSIS VAN ENTRE MENOR Y MAYOR VOLUMEN ENTRE UNA Y OTRA. (ADJUNTAMOS HOJA DE ANÁLISIS DE DACABI) REFERENTE A ESTE CRITERIO.**

- **PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN “CON BOMBA ATOMIZADORA, EN DOSIS MEDIDA” DESCRIPCIÓN FUNDAMENTAL DE LA FICHA TÉCNICA**

EL PRODUCTO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V., **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LA FICHA TÉCNICA**, PORQUE NO CUENTA CON UNA BOMBA ATOMIZADORA. EN TÉRMINOS DESCRIPTIVOS EL ENVASE ES UN FRASCO EXPANSOR SIN UN SISTEMA DE DOSIFICACIÓN QUE GARANTICE QUE EL VOLUMEN DE PRODUCTO QUE RECIBIRÁ EL PACIENTE SEA LA DOSIS CORRECTA DEL PRINCIPIO ACTIVO REQUERIDO NECESARIO PARA OBTENER LA EFICACIA TERAPÉUTICA.

IMPORTANTE RECALCAR LO IMPERATIVO QUE RESULTA QUE ESTE TIPO DE MEDICAMENTO SE SUMINISTRE MEDIANTE UNA “**BOMBA DOSIFICADORA CON DOSIS MEDIDA**”, ESTE COMPONENTE LE LLEVO **TIEMPOS DE INVESTIGACIÓN** PARA QUE AVAMYS® 27,5 MCG FUROATO DE FLUTICASONA, MARCA GSK, SUSPENSIÓN EN SPRAY NASAL, CONTENIDO NETO: 9,1 ML **SE IMPLEMENTARÁ CON ÉXITO LA BOMBA DOSIFICADORA Y QUE ADEMÁS SEA 100% EFICIENTE.**

EXISTEN DIFERENCIAS MUY MARCADAS ENTRE UNA BOMBA DOSIFICADORA (CON LA QUE CUENTA AVAMYS®) CON UN DISPENSADOR (QUE ES EL QUE TIENE GAMMAFLUX) CIRCUNSTANCIA QUE COMPROBAMOS MEDIANTE UN VIDEO CONTENIDO EN USB QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO; CON LA FINALIDAD QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, QUE EVENTUALMENTE SE INTEGRE, OBSERVE QUE ES EVIDENTE LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE UN DISPOSITIVO Y OTRO, EN EL SENTIDO QUE EL VOLUMEN DEL DISPARO QUE PUEDE SALIR DE PRODUCTO ENTRE UN FRASCO Y OTRO Y ADJUNTAMOS UN FRASCO DEL PRODUCTO GAMMAFLUX Y OTRO DE AVAMYSR PARA EVIDENCIAR LA DIFERENCIA ENTRE UN DISPOSITIVO Y OTRO.

- **PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LA DOSIS REQUERIDA**

AL HACER UNA REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DICE LITERALMENTE: “FLUTICASONA FUROATO **27.5MCG./DOSIS** SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A

DOSIS MEDIA FRASCO DE VIDRIO AMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”

EL ASPECTO TÉCNICO MÁS IMPORTANTE EN EL CÓDIGO **8130016** APARTE QUE EL PRINCIPIO ACTIVO ES LA FLUTICASONA FUROATO ES QUE EL ISSS REQUIERE UN **27.5 MCG POR CADA UNA DE LAS DOSIS QUE SE LE ADMINISTREN AL PACIENTE Y ACERTADAMENTE EL ISSS AL SOLICITAR EL PRODUCTO ES ENFÁTICO CUANDO DICE “CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”**. YA ESTABLECIMOS QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA UN FRASCO SIN BOMBA QUE MIDA EL SUMINISTRO DE CADA DOSIS. PERO MÁS IMPORTANTE ES ESTABLECER QUE PARA CONSEGUIR LA DOSIS REQUERIDA DE **27.5 MCG**, EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTAMENTE PROPORCIONAL ENTRE LA CANTIDAD DEL LÍQUIDO QUE CONTIENE EL FRASCO (10 ML) CON LAS VECES QUE DISPARA EL CONTENIDO DEL FRASCO.

CADA FRASCO DEL PRODUCTO QUE HEMOS OFERTADO CUENTA CON UNA BOMBA DOSIFICADORA CON 9.1 ML DE CONTENIDO (MEDIDA DE CANTIDAD), A UNA CONCENTRACIÓN **DE 3,300 MCG. (DEL CORTICOSTEROIDE POR FRASCO), QUE ASEGURA POR CADA FRASCO 120 DISPAROS** CONTENIENDO 27.5 MCG DE LA SAL, O SEA QUE DE 9.1 ML SALDRÁN ÚNICAMENTE 120 DISPAROS CONTENIENDO LA DOSIS REQUERIDA POR EL ISSS, SI HAY MÁS DISPAROS LA DOSIS SE HABRÁ DILUIDO Y SI SON MENORES LAS DOSIS SERÁN MÁS CONCENTRADAS LO CUAL NO PUEDE ASEGURARSE CON EL PRODUCTO ADJUDICADO POR DROGUERÍA HERLETT QUE NO CUMPLE LO SOLICITADO POR EL ISSS LA QUE SE COMPRUEBA CON EL ANÁLISIS DE LA DACABI.

CON TODA LA EXPERIENCIA QUE TIENE EL FABRICANTE AL QUE REPRESENTO, PUEDO SOSTENER QUE EL PRODUCTO QUE ÉL ISSS ESTÁ ADQUIRIENDO POR MEDIO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO CUMPLE CON LA APLICACIÓN DE LA DOSIS REQUERIDA, YA QUE LA CONCENTRACIÓN DE VOLUMEN DE 10 ML QUE DICE CONTENER EL FRASCO SIN BOMBA DOSIFICADORA EN CADA DISPARO: “NO APLICA ESA DOSIS, NI HACE 120 APLICACIONES” COMO LO SOLICITA EN EL CÓDIGO 8130016 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

RETOMANDO LA MUESTRA TOMADA POR DACABI EN 5 FRASCOS

Total de disparos	3,300 mcg de concentración contenida por frasco rotulado por 120 dosis	CONCENTRACIÓN Rotulada por GAMMAFLUX 27.5 MCG
-------------------	--	---

183	3,300 mcg entre 183 disparos = 18.032 mcg en cada aplicación	NO CUMPLE
198	3,300 mcg entre 198 disparos = 16.6666 mcg en cada aplicación	NO CUMPLE
233	3,300 mcg entre 233 disparos = 14.1630 mcg en cada aplicación	NO CUMPLE
216	3,300 mcg entre 216 disparos = 15.2777 mcg en cada aplicación	NO CUMPLE
152	3,300 mcg entre 152 disparos = 21.7105 mcg en cada aplicación	NO CUMPLE

SI SE REALIZA UN ANÁLISIS DE LO ROTULADO QUE DICE QUE 10 ML / 120 DOSIS ESTO ES FALSO, PORQUE SI DIVIDIMOS 10 ML ENTRE 120 DOSIS SU DISPARO NO ES DE 0.05 ML COMO ROTULA, SINO QUE ES DE 0.08 ML POR DISPARO, LO CUAL NO ES COHERENTE CON LO REGISTRADO Y ROTULADO EN SU EMPAQUE.

Y SI FUERA COMO LO ENUNCIA EL PRODUCTO ADJUDICADO, EL FRASCO NO ES DE 120 DOSIS SINO QUE 200 DOSIS (10 ML / 0.05 ML = 200 DOSIS), LO CUAL TAMPOCO CUMPLE CON LO ROTULADO, Y MUCHO MENOS CON LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8130016 MUCHO MENOS CON LAS PRUEBAS REALIZADAS POR DACABI.

DROGUERIA HERLETT, SA. DE C.V. INCURRE EN UN HECHO GRAVE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y DE CALIDAD AL ESTAR OFRECIENDO UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON LA DOSIFICACIÓN COMO LO DESCRIBE EN SU EMPAQUE, PARA LOGRAR LA ADJUDICACIÓN, CONDUCTA SEVERAMENTE SANCIONADA EN EL ARTÍCULO 158 ROMANO V LITERAL B) LACAP. EN LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ESTÁ CONTENIDA INFORMACIÓN QUE NO ES CIERTA: NO HACE 120 APLICACIONES, CADA DOSIS NO CONTIENE 27.5 MCG. DE FUROATO DE FLUTICASONA, DEBIDO A QUE DESDE LA ROTULACIÓN DE ESTE PRODUCTO, NO CUMPLE CON LAS DOSIS SOLICITADAS EN LA FICHA TÉCNICA.

EL PRODUCTO ADJUDICADO A PESAR DE HABER SIDO ADJUDICADO EL AÑO 2017 PARA 2018 EN EL ISSS, NUNCA HA SIDO COMERCIALIZADO EN NINGUNA FARMACIA EN NUESTRO PAÍS, NI EN NINGÚN PAÍS DE LA REGIÓN, NO OBSTANTE SER FABRICADO EN EL SALVADOR, CON ESTO NO QUEREMOS INSINUAR QUE PRIVAMOS QUE UN PRODUCTO NACIONAL SEA OFERTADO A NIVEL PÚBLICO COMO LO DICE LA LEY, PERO SI GARANTIZAR QUE LOS PACIENTES DERECHOHABIENTES DEL ISSS NO ESTÉN SIENDO UTILIZADOS PARA PRUEBA Y ERROR DE LA EXPERIENCIA DE ESTE PRODUCTO, LO CUAL PONE EN RIESGO EL CONTROL DE SU PATOLOGÍA EN EL PACIENTE.

• **DIFERENCIA ECONÓMICA NO ES AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN**

LA DIFERENCIA ECONÓMICA ENTRE NUESTRA OFERTA Y LA DE HERLETT ES DE \$0.07 CTVS. POR FRASCO, CIRCUNSTANCIA QUE EN LUGAR DE CONSTITUIR UN AHORRO A LA INSTITUCIÓN LE ESTA LLEVANDO A INCURRIR GASTOS ADICIONALES EN RECONSULTAS, COMPLICACIONES EN SUS PACIENTES Y QUE POR TENER UN PRODUCTO QUE NO DE EL EFECTO DESEADO, SE ESTA INCURRIENDO QUE SE LE INDIQUE A LOS PACIENTES MÁS DOSIS POR SU FALTA DE EFICACIA EN ELLOS. EN RAZÓN DE DICHO ARGUMENTO, ES MUY IMPORTANTE QUE ESE HONORABLE CONSEJO DIRIJA CONSULTA A LOS MÉDICOS USUARIOS DE ESTE MEDICAMENTO PARA ESCUCHAR SU EXPERIENCIA CON ESTE PRODUCTO.

**EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL NUMERAL 7.1 DICE QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.**

**IV. 2 RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**FUNDAMENTO TEÓRICO:**

EL RECURSO QUE LA LEGISLACIÓN FRANQUEA POR MEDIO DE LA LACAP EN CORRESPONDENCIA A UNA RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONCIERNE AL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. ESA RAMA DEL DERECHO RECOGE PRINCIPIOS DOCTRINARIOS, QUE EN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES SE APLICAN DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS LEGALES (PRIMARIOS — CONSTITUCIONALES) QUE RIJAN SUS NORMAS, PERO EN TÉRMINOS GENERALES UN RECURSO ES CONSIDERADO COMO LA PETICIÓN DE REVISIÓN DE UN ACTO DEFINITIVO QUE ES REALIZADA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN QUE LO DICTO. EL RECURRENTE DEBE SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O TENER UN INTERÉS PERSONAL DIRECTO O LEGÍTIMO. TAMBIÉN ES DEFINIDO COMO UN MEDIO

LEGAL QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PONE A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES PARA LOGRAR, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN, QUE LA ADMINISTRACIÓN RECTIFIQUE SU PROCEDER. ES CONSIDERADO TAMBIÉN, A NIVEL CONSTITUCIONAL COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL A OBTENER UN SEGUNDO CONOCIMIENTO SOBRE LOS PUNTOS RECURRIDOS PARA OBTENER UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EL RECURSO COMO EL QUE SE PLANTEA EN ESTE ESCRITO, ES UN MEDIO POR EL QUE UN SUJETO LEGITIMADO PARA ELLO, PIDE A LA ADMINISTRACIÓN QUE REVISE, REVOQUE O REFORME UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, O EXCEPCIONALMENTE UN TRÁMITE, DENTRO DE UNOS DETERMINADOS LAPROS Y SIGUIENDO UNAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS Y PERTINENTES AL CASO.

POR LA NATURALEZA Y REQUISITOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN REQUIERE, EL RECURSO QUE ESTAMOS FORMULANDO EN EL PRESENTE ESCRITO, SE INTERPONE ANTE LA MISMA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ESTA TENGA LA OPORTUNIDAD DE RECONSIDERAR SU DECISIÓN FRENTE A LAS INCONSISTENCIAS ALEGADAS Y DEMOSTRADAS MEDIANTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

**HECHOS:**

LA CEO EN 2017 PARA EL 2018 RECOMENDÓ Y EL CONSEJO DIRECTIVO TOMO LA DECISIÓN DE ADJUDICAR A DROGUERÍA HERLETT PORQUE LO CONSIDERO COMO “ÚNICO ELEGIBLE” DEBIDO A QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA EN AQUEL MOMENTO HABÍA SIDO DECLARADA COMO NO ELEGIBLE EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN; EN ESE MOMENTO DICHA SOCIEDAD OFERTO EL MISMO PRODUCTO Y MARCA QUE EN ESTA OPORTUNIDAD LO HACE POR SU SALUD, S.A. DE C.V. PORQUE NO SOMOS DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS DE DICHO PRODUCTO. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN 2017 PRIVO UN CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE DEJO POR FUERA AL OFERTANTES, AHORA NO ES DICHO CRITERIO EL QUE PRIVA, YA QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODO LO REQUERIDO POR EL ISSS, Y LA CEO HA EVALUADO LA PARTE ECONÓMICA ÚNICAMENTE, COMO YA HEMOS EXPUESTO EL AHORRO NO ES CIERTO.

ADEMÁS DE QUE LA OFERTANTE NO CUMPLIÓ CON LA LEGALIDAD EN SU OFERTA, AL SER INCOHERENTE RESPECTO DE LOS NÚMEROS Y REFERENCIAS DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

• **DROGUERÍA HERLETT NO CUMPLIÓ CON REQUISITOS DE FORMA**

SE REALIZÓ REVISIÓN DE EXPEDIENTE DEL CUAL SE ENCONTRÓ GRAVES INCONSISTENCIAS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DROGUERÍA HERLETT A SABER:

- A FOLIO 0001055 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN ESTA LA CARTA DE MONTO TOTAL DE LA OFERTA PRESENTADA POR DROGUERÍA HERLETT, AL PROCESO DE COMPRA QUE NOS OCUPA LE LLAMA: "CONTRATACIÓN DIRECTA' SIENDO LO CORRECTO "LICITACIÓN PÚBLICA"
- A FOLIOS 0001045 SE ENCUENTRA A CARTA INFORMANDO PARA OÍR NOTIFICACIONES LE DENOMINA "CONTRATACIÓN DIRECTA 2M190000005", SIENDO LO CORRECTO "LICITACIÓN PÚBLICA 2M190000004".
- A FOLIOS 0001043 CORRE AGREGADO EN EL EXPEDIENTE LA CARTA COMPROMISO DE PRESENTAR GARANTÍA ADICIONAL, EN DICHA CARTA LE DENOMINA; "CONTRATACIÓN DIRECTA' SIENDO LO CORRECTO "LICITACIÓN PÚBLICA"

ARTICULO 44 Y 52 LACAP:

**CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES**

ART. 44.- LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

- a) UN ENCABEZADO CONTENIENDO LA IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, INDICACIÓN DE LA UACI QUE APLICARA EL PROCEDIMIENTO, LA FORMA Y NÚMERO DE LA LICITACIÓN O DEL CONCURSO, LA CLASE DE CONTRATO Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL;  
(EL SUBRAYADO ES MÍO)

**MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

ART. 52.- (INCISO ULTIMO)

EL OFERTANTE SERÁ EL RESPONSABLE, QUE LAS OFERTAS SEAN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.

EN RELACIÓN A LOS DOS ARTÍCULOS CITADOS, ES EVIDENTE QUE LA OFERTANTE **NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECÍA. DICHS DOCUMENTOS NO FUERON SUBSANADOS EN NINGÚN MOMENTO,

A ESTE MOMENTO DICHS DOCUMENTOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS, Y VENCÍÓ EL TIEMPO DE OPORTUNIDAD PARA ELLO, VOLVIENDO LA INCONSISTENCIA CONTENIDA EN DICHS DOCUMENTOS COMO DOCUMENTOS **INVÁLIDOS**. AL TRANSCURRIR LOS PLAZOS, Y NO PODER SER SUBSANADOS ESTOS DOCUMENTOS DEBEN ENTENDERSE COMO NO PRESENTADOS POR TANTO, **LA OFERTA CARECE DE VALIDEZ PARA SER CONSIDERARSE**, AL NO OBSERVAR REQUISITOS DE FORMA, PUBLICADOS Y DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES.

EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS ASEVERAR QUE LA LICITACIÓN SE ENTIENDE COMO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE Y ACEPTA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA — UNA VEZ CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES— ENTRO TODAS LAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESENCIALES TÉCNICOS PREVISTOS PARA DICHO CASO, DE TAL SUERTE QUE, SE ESTÁ FRENTE A UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL, QUE FINALIZA CON UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL QUE SE TOMA LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES PÚBLICOS, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL PRESENTE CASO, NO LE ES CONVENIENTE AL ISSS SUMINISTRAR UN MEDICAMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS, Y ADEMÁS SU OFERTA CARECE DO VALIDES POR NO HABER PRESENTADO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS CONFORMO LO SOLICITABA LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTIVA.

EN CONCLUSIÓN EXISTE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL PARA QUE SE IMPUGNE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN PARA EL 8130016, DESCRITO COMO **“FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”** YA QUE EL MISMO FUE DICTADO EN INOBSERVANCIA DE LAS VALORACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS JURÍDICOS, POR TANTO LA FORMULACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN CONSIDERAMOS DEBE CORREGIRSE EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIAMENTE SE HAN INDICADO.

## V. PETITORIO

EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS, AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PIDO:

- a) ADMÍTAME EN EL CARÁCTER QUE INTERVENGO, EL PRESENTE **RECURSO DE REVISIÓN**, PLANTEADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SEGÚN: ACUERDO **#2018-1600.OCT** CONTENIDO EN ACTA 3816 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DO 2018, MEDIANTE LA CUAL ADOPTO LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJA A REFERENCIA: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”** ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 LO JURÍDICAMENTE APLICABLE ES QUE SE **REVOQUE** TAL DECISIÓN Y SE **ADJUDIQUE A POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR A CABALIDAD E INTEGRALIDAD CON LA OFERTA, ASÍ COMO HABER SIDO PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA.
  
- b) SE TENGAN PER INCORPORADOS LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN ESTE RECURSO DE REVISIÓN, POR SER EVIDENCIA DE ESTA REVOCATORIA SOLICITADA DEL CÓDIGO ISSS: **8130016**, DESCRITO COMO **“FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS**

**MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS, QUE CONSISTEN EN:**

- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA OLR Y DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.
  - VIDEO CONTENIDO EN USB QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO
  - UN FRASCO DEL PRODUCTO GAMMAFLUX Y OTRO DE AVAMYSR PARA EVIDENCIAR LA DIFERENCIA ENTRE UN DISPOSITIVO Y OTRO
- c) QUE SEA NOMBRADA UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, QUE CONOCERÁ Y RECOMENDARA EN FORMA OBJETIVA LA PETICIÓN DE REVOCAR EL ACUERDO. SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO MIENTRAS SE TRAMITA EL PRESENTE RECURSO.
- d) CONFORME AL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE Y LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS DE ML PARTE, SE **REVOQUE** EL ACTO DE ADJUDICACIÓN IMPUGNADO EN VIRTUD DE HABERSE REALIZADO INOBSERVANCIAS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA, POR NO SER ECONÓMICAMENTE CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN EN VIRTUD DE LA INEFICIENCIA TERAPÉUTICA DEL PRODUCTO Y PORQUE LA OFERTA PRESENTADA CARECE DE REQUISITOS DE FORMA QUE SE VUELVEN DEFINITIVOS EN VIRTUD DEL HABER VENCIDO EL PLAZO PARA SUBSANARLOS, LO QUE LO JURÍDICAMENTE PROCEDENTE ES QUE UNA VEZ REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SE PROCEDA A DECLARAR ELECTA Y ADJUDICADA LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO POR CUMPLIR EN SU INTEGRALIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE LA LICITACIÓN.

**ÓIGASE DE LA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**

**I. ANTECEDENTES**

QUE EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MI REPRESENTADA HA SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN REFERENCIA E-03256, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

QUE FAVORECIÓ A MI REPRESENTADA RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE IX", ES DECIR EL PRODUCTO DENOMINADO "**FLULICASONA FUROATO 27.5 MCG/ DOSIS SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120**" QUE COMO LO REGULA LA LACAP, ME HA SIDO CONFERIDA PARTICIPACIÓN EN EL PRECITADO TRÁMITE, MOTIVO POR EL CUAL EN TIEMPO Y FORMA VENGO A PRESENTAR LA EVACUACIÓN DA LA AUDIENCIA CONFERIDA EN LOS TÉRMINOS QUE SIGUEN:

## **II. EVACUACIÓN DE AUDIENCIA RECURSO DE REVISIÓN**

LA SOCIEDAD RECURRENTE PRETENDE SUSTENTAR SU ARGUMENTÓ EN TRES TIPOS DE MOTIVOS, LOS ESTRUCTURO PARA EFECTO DE SU ABORDAJE ORDENADO:

- a. ARGUMENTOS SUPUESTAMENTE TÉCNICOS QUE SE REMITEN A SU VEZ A DECIR QUE:
  1. QUE EL MEDICAMENTO DE MI MANDANTE NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN CON BOMBA ATOMIZADORA EN LA DOSIS MEDIDA; Y
  2. QUE EL PRODUCTO NO CUMPLE - A SU JUICIO - CON EL SUMINISTRO DE LA DOSIS REQUERIDA.
  
- b. ARGUMENTACIÓN ECONÓMICA, BÁSICAMENTE REFERIDA A QUE A JUICIO DEL RECURRENTE LA DIFERENCIA DE \$0.07 CTVS POR FRASCO NO DEBERÍA SER UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
  
- c. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, QUE GRAVITA PRINCIPALMENTE EN CONFIGURAR UNA SUPUESTA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA QUE SE PRETENDE IDENTIFICA COMO UNA "GRAVE INCONSISTENCIA" EN LA OFERTA.

DEJO SENTADO DESDE YA QUE NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS ES MOTIVO REAL PARA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE REVOCACIÓN, PARA ESPECIFICAR LOS YERROS INCLUIDOS POR EL RECURRENTE, ME PERMITIRÉ ACCEDER A DESACREDITAR SUS ALEGACIONES PUNTO POR PUNTO; ASÍ:

## **2.1 DESARROLLO DE LAS CONTRA ARGUMENTACIONES**

### **A. ARGUMENTOS SUPUESTAMENTE TÉCNICOS**

#### **A.1 EL MEDICAMENTO DE MI MANDANTE SUPUESTAMENTE NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN CON BOMBA ATOMIZADORA EN LA DOSIS MEDIDA.**

COMO PRIMER ARGUMENTO IMPUGNATORIO LA RECURRENTE ADUCE QUE EL MEDICAMENTO DE MI MANDANTE NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN CON BOMBA ATOMIZADORA EN LA DOSIS MEDIDA, AMÉN DE SOSTENER ESTA PREMISA, PROCEDE PRIMERO A ESTABLECER - A SU JUICIO- QUE EL DISPOSITIVO DE SUMINISTRO QUE POSEE INCORPORADO EL PRODUCTO ADJUDICADO NO ES UNA "BOMBA DOSIFICADORA" SINO LO QUE DENOMINA UN "FRASCO EXPANSOR SIN UN SISTEMA DE DOSIFICACIÓN".

SOBRE ESTE PUNTO ES IMPORTANTE ACOTAR QUE LA CALIFICACIÓN DE MERO "DISPENSADOR" QUE ALEGA EL RECURRENTE, CARECE DESDE LÓGICA HASTA FUNDAMENTO TÉCNICO YA QUE COMO LO DECÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN Y ASÍ FUE COMPROBADO POR LA CEO, EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA TIENE EFECTIVAMENTE UN SISTEMA DE ENVASE-CIERRE QUE CONTIENE UNA UNIDAD DE BOMBA ATOMIZADORA INTEGRADA QUE AL ACTIVARLA DESCARGA UNA CANTIDAD EXACTAMENTE MEDIDA.

PARA EMPEZAR VALE ESTABLECER QUE LA CONDICIÓN A EVALUAR ERA QUE EN EFECTO EL PRODUCTO CONTAR CON ESTA SUERTE DE DISPOSITIVO, ES DECIR UN PULVERIZADOR O ATOMIZADOR QUE CONCEPTUALMENTE ES UN UTENSILIO QUE SE EMPLEA PARA PRODUCIR UNA FINA ATOMIZACIÓN DE UN LÍQUIDO, MEDIANTE UNA BOMBA ATOMIZADORA MANUAL, ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE TANTO EL DISPOSITIVO DEL RECURRENTE COMO EL DE MI MANDANTE CUMPLEN CON ESTA CARACTERIZACIÓN DE TAL MODO QUE AL ACUDIR A LA VERDADERA Y REAL UTILIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN ES CONCLUYENTE QUE EL PRODUCTO A DIFERENCIA DE LO CITADO POR LA ALZADA INCORPORA COMO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN O DOSIFICACIÓN DE ESTA, UNA

BOMBA ATOMIZADORA, LA CUAL ESTÁ REGULADA DE FORMA TAL QUE PERMITE EXPELER LA CANTIDAD CONCRETA NECESARIA PARA EFECTO DE UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO GENERANDO LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SOLO DE ESTA PERSPECTIVA RESULTA ENTONCES INSOSTENIBLE GENERAR UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE AMBOS MEDIOS DE DOSIFICACIÓN, PEOR AUN CUANDO ESTÁ PROBADO QUE AMBOS DISPOSITIVOS, INDEPENDIENTE DE SUS DIFERENCIAS CUMPLEN CON LA FUNCIÓN ATOMIZADORA.

ES IMPORTANTE TRAER A CUENTA QUE LAS BASES JAMÁS ESPECIFICARON COMO PRETENDE HACERLO EL RECURRENTE QUE EL PRODUCTO DEBÍA TENER "CIERTO TIPO DE BOMBA DOSIFICADORA", SINO MÁS BIEN SE REMITIÓ A QUE CONTARA CON UNA QUE INDEPENDIENTE DE SUS PECULIARIDADES FUERA CAPAZ DE REALIZAR LA ACCIÓN NECESARIA PARA EL CORRESPONDIENTE. EN ESTE ORDEN TODAS LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES O PARTICULARES DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE NO AFECTAN EL PRESUPUESTO BÁSICO AHORITA EN DISCUSIÓN. POR LO TANTO EL PRODUCTO TIENE UNA BOMBA ATOMIZADORA PARA LA DOSIFICACIÓN REQUERIDA.

ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE LA ALEGACIÓN CARECE DE REFERENCIA TÉCNICA ALGUNA, QUE SOSTENGA LA SUPUESTA DIFERENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LA PUNTUAL CONDICIÓN EN ESTUDIO, POR LO QUE ESTA POSICIÓN NO ES MÁS QUE UNA MERA POSICIÓN DEL RECURRENTE QUE CARECE DE UNA REFERENCIA TÉCNICA CIENTÍFICA MOTIVO POR EL CUAL COMO ARGUMENTO DEBE SER DESATENDIDA.

## **A.2 EL PRODUCTO ADJUDICADO PRESUMIBLEMENTE NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LA DOSIS REQUERIDA.**

INTENTANDO DAR CREDIBILIDAD A SU ARGUMENTO, DE FORMA COMPLEMENTARIA, LA RECURRENTE AGREGA A SU PRIMER ARGUMENTO A FOLIOS 5, QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LA DOSIFICACIÓN REQUERIDA. AHORA BIEN PARA SOSTENER ESTA POSICIÓN, EL ALZADO VUELVE A COMETER UNA ERROR CRASO EN SUS ANÁLISIS PUESTO QUE SE REMITE A CONFUNDIR DOS

ELEMENTOS DIFERENTES ES DECIR EL VOLUMEN DEL LÍQUIDO CONTENIDO EN EL FRASCO Y EL VOLUMEN DE PRODUCTO ADMINISTRADO CON CADA DISPARO. AHORA BIEN CADA UNO DE ESTOS ELEMENTOS ESTUDIADOS DE LA MANERA CORRECTA SON CLARA Y ABSOLUTAMENTE CUMPLIDOS POR EL PRODUCTO ADJUDICADO Y ES QUE SI NOS REMITIMOS A NO ADULTERAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN - COMO ES EL CASO DEL RECURRENTE - CONCLUIREMOS COMO LO HIZO LA CEO EN EL SENTIDO CORRECTO; ME EXPLICO:

EN PRIMER LUGAR EL MISMO RECURRENTE A FOLIOS 4 DEL RECURSO (EN EL CUADRO QUE ADJUNTA) IDENTIFICA Y COMPRUEBA QUE SE CUMPLE CON LA CONDICIÓN QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LA CANTIDAD DE DISPAROS QUE LAS BASES ESPECIFICAN, SEGÚN SE DEBITA DE LA COMPROBACIÓN QUE ALEGA REALIZÓ, TODOS LOS EJERCICIOS QUE SE EJECUTARON REVELAN QUE EN LA TOTALIDAD DE CASOS SE SUPERÓ LA CONDICIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE CITABA EXPRESAMENTE QUE: LA CANTIDAD DE DISPAROS NO SEA MENOR A LA CANTIDAD REQUERIDA DE CADA FRASCO, ESTE ÚLTIMO PARÁMETRO SE DEFINIÓ EN 120 DISPAROS CON LO CUAL SE DA POR CUMPLIDO ESTE PRIMER REQUISITO.

ESPECIAL REFERENCIA REQUIERE LOS ARGUMENTOS FALACES CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS 1 Y 2, (FS 4) EN ELLOS LA RECURRENTE PRETENDE CON PRUEBAS REALIZADAS BAJO CRITERIOS DE EQUIVOCADOS QUE EL PRODUCTO DESARROLLADO POR MI REPRESENTADA INCUMPLE EN SUMA LAS CONDICIONES DE DOSIFICACIÓN REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO. DADO QUE ESTE ARGUMENTO NO ES JURÍDICO SINO TÉCNICO ES INDISPENSABLE HACER LAS REFERENCIAS QUE EN SÍ MISMAS REPRESENTAN LAS SEGURIDADES DE VOLUMEN, CONCENTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE PRETENDEN CUESTIONARSE, LAS DESARROLLO EN SEGUIDA:

PARTIMOS DE UN PRESUPUESTO ELEMENTAL ES DECIR ADVIRTIENDO QUE COMO SE HA DICHO GAMMAFLUX® TIENE UN SISTEMA DE ENVASE-CIERRE QUE CONTIENE UNA UNIDAD DE BOMBA ATOMIZADORA INTEGRADA QUE AL ACTIVARLA DESCARGA

UNA CANTIDAD EXACTAMENTE MEDIDA; PARTIENDO DE LO ANTERIOR PROCEDO A SINGULARIZAR LAS EXPLICACIONES MERITORIAS:

MI REPRESENTADA, COMO FABRICANTE, SE ASEGURA QUE EL PACIENTE RECIBA LAS 120 DOSIS AGREGANDO UN EXCESO POR LAS SIGUIENTES RAZONES Y TOMANDO EN CUENTA 1 DOSIS DIARIA EN CADA FOSA NASAL COMO DOSIS MÍNIMA:

- CEBADO AL INICIO DEL TRATAMIENTO PARA OBTENER LA DOSIFICACIÓN UNIFORME, O EN LOS PERÍODOS DE INTERRUPCIÓN DEL MISMO.
- PÉRDIDA DE PRODUCTO POR FALTA DE EXPERIENCIA EN EL USO DEL DISPOSITIVO POR EL USUARIO.
- GARANTIZAR QUE EL TUBO DE INMERSIÓN SE ENCUENTRE SUMERGIDO EN LA SUSPENSIÓN AL MOMENTO DEL USO POR LA INCLINACIÓN DEL FRASCO O LA PERSONA EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
- POR PÉRDIDAS DE PRODUCTO EN LA LIMPIEZA DEL DISPOSITIVO.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE EL VOLUMEN PARA ESTA FORMA FARMACÉUTICA DETALLADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USP 34, APARTADO 755, LLENADO MÍNIMO) DEBE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN: "NO MENOR QUE LA CANTIDAD DECLARADA" (120 DOSIS).

AHORA, DE FORMA COMPLEMENTARIA ES IMPORTANTE ACREDITAR POR SU RELACIÓN EN ESTE TEMA 2 ASPECTOS TÉCNICOS QUE SON POR UN LADO CUAL ES EN EL CASO DE LA CONCENTRACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO EN CADA DOSIS; Y CUÁL ES EL CONTENIDO TOTAL DEL FRASCO (MÍNIMO DE LLENADO), Y LA CORRECTA RELACIÓN DE AMBOS ELEMENTOS QUE ES LO QUE EL RECURRENTE HA CONFUNDIDO EN SU ATAQUE.

a) LA CONCENTRACIÓN DEL PRODUCTO DE MI MANDANTE POR DOSIS ES DE 27.5 MCG DE FUROATO DE FLUTICASONA POR APLICACIÓN, LA BOMBA EN CADA APLICACIÓN DESCARGA 0.05ML. POR TANTO EL PRODUCTO HOMOGÉNEAMENTE CONTIENE 27.5MCG DE FLUTICASONA DE FUROATO EN CADA APLICACIÓN.

b) LA PRUEBA OFICIAL PARA MÍNIMO DE LLENADO DE LA USP 34 Y USP 40 ESTABLECE QUE EL CRITERIO ES QUE DEBE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN

"NO MENOR DE LA CANTIDAD DECLARADA". ADEMÁS EL ISSS EN SU UNIDAD DE DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, EN LA PRUEBA: "NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS POR ENVASE", REALIZA LA MISMA REFERENCIA MENCIONADA "EL NÚMERO TOTAL DE DISPAROS NO DEBERÁ SER MENOR A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO, TODOS LOS ENVASES O INHALADORES ANALIZADOS CONTIENEN UN NÚMERO DE DESCARGA QUE NO ES MENOR A LO INDICADO EN LA ETIQUETA". POR LO CUAL ES CONCLUYENTE QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO SI CUMPLE CON DICHAS ESPECIFICACIONES.

TODO LO ANTES EXPRESADO PERMITE COLEGIR QUE EL PRODUCTO EN ESTUDIO NO POSEE PROBLEMAS DE CALIDAD, MOTIVO POR LO CUAL, EL PACIENTE SI RECIBE HOMOGÉNEAMENTE LA DOSIS INDICADA POR LO CUAL CUMPLE EL EFECTO TERAPÉUTICO Y POR ENDE NO PUEDE INCREMENTAR LOS EFECTOS ADVERSO; **LA BOMBA DE NUESTRO PRODUCTO DOSIFICA LOS 27.5 MCG POR APLICACIÓN Y LA DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA LA GARANTIZAMOS CON LA FORMULACIÓN DEL PRODUCTO Y SU CORRECTA APLICACIÓN SEGÚN INDICACIONES DE USO Y NO CON EL NÚMERO DE APLICACIONES CONTENIDAS EN EL FRASCO.**

HAY QUE ACOTAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ANTES DICHAS SE ENCUENTRE COMPROBADO Y DOCUMENTADO CON UN UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR DACABI QUE ES LA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CALIFICAR LOS PRODUCTOS, EN ESTE SENTIDO LAS MERAS EXPRESIONES DEL RECURRENTE NO PUEDEN INVALIDAR DICHOS RESULTADOS MANIPULÁNDOLOS A SU FAVOR MENCIONANDO UN INCUMPLIMIENTO, CUANDO YA SE TIENE DICTAMEN DE APROBADO POR CUMPLIR ESPECIFICACIONES EN FICHA TÉCNICA Y CON EXPERIENCIA DE ENTREGAS DURANTE EL AÑO 2018 CON MÁS DE 100,000 UNIDADES ENTREGADAS A LA INSTITUCIÓN.

#### **CONCLUSIÓN DE ESTE APARTADO**

EN CONCLUSIÓN, COMO SE APRECIA EL RECURRENTE HA INVOCADO ARGUMENTOS TOTALMENTE INAPLICABLES, DESCALABRADOS CON LA REALIDAD JURÍDICA, MATERIAL Y LOS ANTECEDENTES DE TAL MODO QUE NINGUNO DE ELLOS RESULTA ATENDIBLE O JUSTIFICATIVO PARA MOTIVAR LA REVOCACIÓN DEL ACTO AHORA

DISCUTIDO, RAZÓN POR LA CUAL DEBEN SER DESATENDIDOS Y PROCEDER A DICTAR LA RATIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

**B. ARGUMENTACIÓN ECONÓMICA BÁSICA REFERIDA A QUE A JUICIO DEL RECURRENTE LA DIFERENCIA DE \$0.07 CTVS POR FRASCO NO DEBERÍA SER UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN. LA ADJUDICACIÓN A MI MANDANTE EN VIRTUD DE SER DE MENOR VALOR QUE EL PROPUESTO POR EL RECURRENTE.**

CONCRETAMENTE A FOLIOS 7 DEL ESCRITO DE RECURSO LA RECURRENTE ESGRIME COMO REPARO DE LA ADJUDICACIÓN QUE A SU JUICIO, LA DIFERENCIA MONETARIA QUE SE SEÑALÓ QUE JUGO EN FAVOR DE MI MANDANTE COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (Y QUE RESULTABA DE LA SIMPLE COMPARACIÓN MATEMÁTICA DE LOS VALORES EXPRESADOS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS) NO ERA EL PRIMER CRITERIO QUE TIENE QUE PREVALECER.

SOBRE ESTA POSICIÓN, DEJO CLARAMENTE SENTADO QUE LA REVISIÓN DEL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN Y DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, REVELA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CON TODAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y FINANCIERAS REQUERIDAS, DE TAL MODO Y MANERA QUE NO ES SIMPLEMENTE EL PRECIO CONSIDERADO DE FORMA INDIVIDUAL LO QUE LA ADMINISTRACIÓN LLEGO A PONDERAR PARA LA ADJUDICACIÓN, SINO MÁS BIEN LA RELACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS (ESPECIALMENTE LOS DE CALIDAD DEL MEDICAMENTO) SEGÚN LOS PARÁMETROS REGLADOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, Y EL VALOR ECONÓMICO QUE SI ES Y PUEDE LEGÍTIMAMENTE SER UNA CONDICIÓN QUE JUSTIFIQUE LA ADJUDICACIÓN CUANDO SE DA LA PARIDAD.

MÁS CLARAMENTE SI REVISAMOS LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTOS ESTABLECIERON UNA SERIE DE PARÁMETROS QUE TODO CONCURSANTE DEBÍA CUMPLIR PARA CONCURSAR Y SER ADJUDICADO, OBVIO QUE SOLO UN MEDICAMENTO QUE CUMPLIERAN CON ESTOS CONDICIONAMIENTOS RESULTABA ELEGIBLE TÉCNICAMENTE, MOMENTO EN EL CUAL YA IDENTIFICADA ESTA CONDICIÓN, EL PRECIO SI PUEDE SER UN ELEMENTO DE CLARA PONDERACIÓN, YA

QUE SIGNIFICA ENTONCES QUE EXISTEN DOS MEDICAMENTOS QUE CUMPLEN LAS REGLAS DE COMPETENCIA IMPUESTAS A TODOS LOS PARES, SOLO QUE UNO DE ELLOS POSEE COMO VENTAJA SOBRE EL OTRO, UN VALOR A LA BAJA.

DEBE DEJARSE CLARO QUE TODAS LAS PONDERACIONES INCLUIDAS EN LA PRIMERA PARTE DEL FOLIO ADVERTIDO Y QUE PRETENDEN HACER REFERENCIA A LAS DIVERGENCIAS DE CRITERIO DEL RECURRENTE CON EL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN, EN PURIDAD REPRESENTAN MERAS OBJECIONES DEL RECURRENTE AL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, YA QUE SI LOS ESTUDIAMOS PRETENDEN CONTRADECIR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN INCLUIDOS EN ESTOS Y DE LOS CUALES SE APRECIA QUE SE DEFINIERON POR LA ADMINISTRACIÓN CIERTAS CONDICIONES EN BASE A LAS CUALES SE DECIDIÓ SE TENDRÍA POR SUFICIENTEMENTE ACREDITADA LA CALIDAD DEL MEDICAMENTO.

ESTO GENERA QUE DICHOS REQUERIMIENTOS SEAN LOS ÚNICOS EXIGIBLES, Y QUE EN CONSECUENCIA CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SENTIDO DE CONSTITUIRSE EN UNA EXIGENCIA EXTRALEGAL. COMO SE ADVIERTE ENTONCES TODO LO ALEGADO COMO HE DICHO **NO SON VERDADEROS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN** PUESTO QUE COMO HE DICHO SON MERAS INCONFORMIDADES DEL RECURRENTE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE NO PUEDEN JAMÁS POR ESTE DEFECTO, TOMARSE EN CUENTA COMO JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE ESTOS ARGUMENTOS QUE SON LOS QUE NOS ENCONTRAMOS ANALIZANDO JAMÁS HACEN REFERENCIA A UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REGLADAS DEL CONCURSO, SINO MÁS BIEN SE REMITEN A APRECIACIONES DEL RECURRENTE, LO QUE SE COMPRUEBA CON LA FALTA DE REFERENCIA A UN TÉRMINO O CONDICIÓN ESPECIFICADA EN LOS MISMOS COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y QUE HAYA SIDO INCUMPLIDO.

COMO ME REFERIRÉ AL TEMA DE LA "EXPERIENCIA" COMO SUPUESTO ARGUMENTO MÁS TARDE, FINALIZO ESTE PRIMER APARTADO ADVIRTIENDO QUE NO ES POSIBLE CONSIDERAR VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE ALEGA LA CONTRAPARTE A QUE SE PRESCRIBA Y ENTREGUE UN MEDICAMENTO QUE

REALMENTE CONTRIBUYA AL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE, REMITIÉNDOSE A EXIGENCIA QUE COMO HE DICHO NO SON LAS LEGALMENTE APLICABLES, YA QUE ELLO IMPLICARÍA NECESARIAMENTE ADVERTIR QUE LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR O COMPROBAR ESTE EXTREMO Y QUE ESTÁN PLASMADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL MEDICAMENTO NO CUMPLEN CON ESTA FUNCIÓN, LO QUE DICHO SEA DE PASO COMPRUEBA QUE EL REPARO DEL RECURRENTE ES A LOS TÉRMINOS DEL CONCURSO MÁS QUE A COMPROBAR QUE LA OFERTA DE MI MANDANTE NO LOS CUMPLIÓ.

COMO ESTO ES ASÍ, ES DECIR QUE MI PODERDANTE EN SU OFERTA SI CUMPLIÓ (COMO LO REVELO EL ACTA DE EVALUACIÓN DE LA CEO) CON TODOS LOS REQUISITOS, ES QUE EL RECURSO HA TENIDO QUE JUSTIFICARSE EN EXPRESIONES QUE COMO HE ADVERTIDO CARECEN DE LA MÁS MÍNIMA APARIENCIA DE BUEN DERECHO, MOTIVO POR EL CUAL DEBEN SER DESATENDIDAS.

**C. LOS QUE PRETENDEN CONFIGURAR UNA SUPUESTA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA QUE SE PRETENDE IDENTIFICA COMO UNA "GRAVE INCONSISTENCIA" EN LA OFERTA.**

PUNTUALMENTE EN ESTE PUNTO LA RECURRENTE CALIFICA DE GRAVES INCONSISTENCIAS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR MI MANDANTE (IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS EN EL RECURSO). SOBRE ESTOS PUNTOS VALE ACOTAR QUE NINGUNO DE LOS ELEMENTOS EXPRESADOS EN PURIDAD ESTÁ PENALIZADO CON LA DESCALIFICACIÓN, ES DECIR NO EXISTE EXPRESIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO QUE ATRIBUYAN LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE ACUSE EL RECURRENTE, PRECISAMENTE POR LO CUAL SU ALEGACIÓN COMO PUEDE ADVERTIRSE NO HACE REFERENCIA ALGUNA A BASE LEGAL ESPECIFICA. EN ESTE SENTIDO ES CLARO QUE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANDO DE FORMA ACORDE COMO LO SEÑALA LA LACAP A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO HA ATENDIDO AL EVALUAR ESTE ASPECTO AL PRINCIPIO DE INFORMALIDAD O PRO ACTIONE O PRO ADMINISTRADO EN BASE AL CUAL LA ADMINISTRACIÓN DEBE FAVORECER EN ESTE CASO MANTENER LA OFERTA DENTRO DEL CONCURSO Y NO EXCLUIRLA LIMITANDO LA COMPETENCIA

POR ELEMENTOS MERAMENTE COMO ASÍ LO ACEPTA INCLUSIVE EL RECURRENTE EN SU ALZADA "DE MERA FORMA".

ES IMPORTANTE ACOTAR QUE CUANDO NOS REMITIRNOS AL ESTUDIO INTEGRAL DE LA OFERTA NOTAMOS EL CLARO HECHO QUE NO EXISTE NINGÚN GRADO DE CONFUSIÓN QUE PUEDA SER GENERADO POR LO ACOTADO POR EL RECURRENTE, PUESTO QUE LA OFERTA ES CONGRUENTE CON ESPECIFICAR Y DELIMITAR CUAL ES LA LICITACIÓN RESPECTO DE LA CUAL LA OFERTA PRESENTADA RESULTA SER UNA MUESTRA DE INTERÉS. MÁS CLARAMENTE EL RECLAMO DEL RECURRENTE EN ESTE ASPECTO ES O RESULTA INTRASCENDENTE YA QUE NO GENERA AFECTACIONES REALES A LOS INTERESES INSTITUCIONALES YA QUE COMO HE ADVERTIDO SON POR SI MISMOS INCAPACES DE GENERAR LA SUPUESTA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE SE PUDIERA ALEGAR DE FONDO.

A ESTE RESPECTO REMITIÉNDONOS AL PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD DE LAS FORMAS, PRINCIPIO PROPIO Y APLICABLE A LA MATERIA RESULTA SER QUE COMO ADVIRTIÓ LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA DEFINITIVA 39-2011 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; "...EL PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD DE LAS FORMAS ENUNCIA QUE ÉSTAS NO CONSTITUYEN UN FIN EN SÍ MISMAS, SINO QUE TRASCIENDEN LA PURA FORMA Y TIENEN POR FIN ÚLTIMO GARANTIZAR LA DEFENSA EN EL JUICIO. NO HAY NULIDAD DE FORMA, SI LA DESVIACIÓN NO TIENE TRASCENDENCIA SOBRE LAS GARANTÍAS ESENCIALES DE DEFENSA.

EN TAL SENTIDO, COMO LO DICE ESTE TRIBUNAL, LOS DEFECTOS DE FORMA O PROCEDIMENTALES, NO CONDICIONAN INDEFECTIBLEMENTE LA ILEGALIDAD DEL ACTO FINAL. UN VICIO DE FORMA ACARREA NULIDAD DEL ACTO CUANDO POR DICHO VICIO ÉSTE CARECE DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ALCANZAR SU FIN, O CUANDO DA LUGAR A INDEFENSIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. EN OTROS TÉRMINOS, LOS VICIOS DE FORMA O PROCEDIMENTALES SÓLO ACARREAN LA ILEGALIDAD DEL ACTO, CUANDO ÉSTE SE HAYA DICTADO COLOCANDO AL ADMINISTRADO EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN, ES DECIR, CON UNA DISMINUCIÓN EFECTIVA, REAL Y TRASCENDENTE DE SUS GARANTÍAS. ES ASÍ, QUE ANTES DE VERIFICAR LA

PROCEDENCIA O NO DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES PLANTEADAS, ES NECESARIO ACLARAR QUE DICHAS ILEGALIDADES AL IGUAL QUE LAS NULIDADES DE ESE TIPO, SE INSPIRAN BAJO EL PRINCIPIO DE RELEVANCIA O TRASCENDENCIA DE LA MISMA, Y, EN SU OPORTUNO PLANTEAMIENTO EN LA VÍA PROCESAL. ..."

EN EL ORDEN ADVERTIDO AL NO EXISTIR TRASCENDENCIA REAL, POR LA FALTA DE LESIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR LA CONGRUENCIA INTEGRAL DE LA OFERTA ASÍ COMPRENDIDA, RESULTA SER QUE EL ARGUMENTO CARECE DE FUNDAMENTO JURÍDICO, POR LO CUAL DEBE DECLARARSE SIN LUGAR.

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS FORMALES DE INTERPOSICIÓN.**

#### **3.1 INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE ALZADA DENTRO DEL PLAZO.**

ACREDITO QUE LA PRESENTE ACCIÓN ESTA ENSAYADA EN PLAZO, HABIDA CUENTA QUE EL ACTO RECURRIDO FUE NOTIFICADO A MI PODERDANTE EL DÍA JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018, ASÍ CON SU PRESENTACIÓN ESTE DÍA ME ENCUENTRO DENTRO DEL PLAZO DE INTERPOSICIÓN REGULADO POR LA LACAP.

#### **3.2 INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE ALZADA ANTE EL FUNCIONARIO EMISOR DEL ACTO RECURRIDO**

DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LACAP, EL PRESENTE RECURSO DEBERÁ SER INCOADO ANTE EL FUNCIONARIO MATERIALMENTE EMISOR DEL MISMO, QUIEN SE CONSTITUYE COMO ENTE COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN. EN ESTE SENTIDO HABIENDO SIDO EMITIDO EL RECURRIDO POR ESTE CONSEJO DIRECTIVO, SE CUMPLE EL REQUISITO CONCRETO YA RELACIONADO.

### **IV. PETITORIO.**

EN CONGRUENCIA CON LO SEÑALADO PIDO:

1. SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER INDICADO;
2. SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO QUE EN CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN CONTRA DEL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ A MI

PODERDANTE EL PRODUCTO LICITADO FLULICASONA FUROATO 27.5 MCG/ DOSIS SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.

3. SE PROCEDA A DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO POR LOS MOTIVOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO.
4. SEÑALO COMO LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES LAS MISMAS QUE HASTA AHORA HAN SERVIDO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES DEL TRÁMITE DE ADQUISICIÓN, LUGAR QUE ENTONCES RATIFICO PARA ESTE USO ESPECÍFICO.

### **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **8130016 “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS,”**, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD HERLETT S.A.DE C.V.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE LAS RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTARON LA ADJUDICACIÓN QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO NO HAN SIDO LAS COMPETENTES E IDÓNEAS PARA EVALUAR EL PRODUCTO QUE FUE ADJUDICADO, POR LO QUE CON DICHA ADJUDICACIÓN SE ESTARÁ ENTREGANDO A LOS DERECHOHABIENTES UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL ISSS, YA QUE EL PACIENTE NO RECIBIRÁ LA CONCENTRACIÓN EN LA DOSIS QUE SE LE ESTARÁ INDICANDO; EN REFERENCIA A LA OFERTA ECONÓMICA MENCIONA QUE LA OFERTA PRESENTADA ES DE \$ 2.87 POR FRASCO CONTRA LA OFERTA DE HERLETT QUE ES DE \$2.78 (UNA

DIFERENCIA DE \$ 0.09 Y QUE LA CANTIDAD NO ES PROPORCIONAL A LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LAS DOSIS) – SE CORRIGE PRECIO

EN EL SEGUNDO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE ALEGA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES EXACTAS DE LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS REQUISITO FUNDAMENTAL QUE SEA UNA DOSIS MEDIDA PORQUE NO SE CUENTA CON “BOMBA ATOMIZADORA”, LO CUAL ATENTA CONTRA LA SALUD DEL PACIENTE E INCREMENTA EL RIESGO QUE ESTOS TENGAN O PRESENTEN COMPLICACIONES YA QUE AL ANALIZAR LA FOTOGRAFÍA RECIBIDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LES ENTREGÓ LA OIR DEL ISSS, SE PUEDE DETERMINAR QUE EL ENVASE DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA ES UN FRASCO EXPANSOR SIN UN SISTEMA DE DOSIFICACIÓN QUE GARANTICE QUE EL VOLUMEN DEL PRODUCTO QUE RECIBIRÁ EL PACIENTE SEA LA DOSIS CORRECTA DEL PRINCIPIO ACTIVO REQUERIDO NECESARIO PARA OBTENER LA EFICACIA TERAPÉUTICA; ADICIONALMENTE, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EN LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS DEL ISSS, CON LOS 5 FRASCOS PRESENTADOS POR LA ADJUDICADA PARA ESTE CÓDIGO, EN NINGUNO DE ESTOS 5 FRASCOS SE OBTUVO EL MISMO NÚMERO DE DISPAROS DEL PRODUCTO, COMO SE PUEDE COMPROBAR EN LA FICHA DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA PARA EL TIPO DE PRUEBA: NÚMERO TOTAL DE DESCARGA POR ENVASE, YA QUE PARA EL FRASCO 1 SE OBTUVO UN TOTAL DE 183 DISPAROS, PARA EL FRASCO 2 UN TOTAL DE 198 DISPAROS, PARA EL FRASCO 3 UN TOTAL DE 233 DISPAROS, PARA EL FRASCO 4 UN TOTAL DE 226 DISPAROS Y PARA EL FRASCO 5 UN TOTAL DE 152 DISPAROS, HACIENDO UN PROMEDIO DE 196.4 DISPAROS, Y AUNQUE SE LE ESTABLECIÓ EL CRITERIO DE APROBADO, CON ESOS RESULTADOS QUEDA DEMOSTRADO SIN LUGAR A DUDAS QUE EL FRASCO QUE CONTIENE EL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA, NO CONTIENE UNA BOMBA DOSIFICADORA HOMOGÉNEA; ADEMÁS, SIEMPRE RELACIONADO CON ESTE ARGUMENTO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE ADJUNTA A SU ESCRITO Y PRESENTA VIDEO CONTENIDO EN USB DEL PRODUCTO OFERTADO POR SU REPRESENTADA, LA CUAL CORRESPONDE AL PRODUCTO AVAMYS 27.5 MCG FUROATO DE FLUTICASONA, MARCA GSK, SUSPENSIÓN EN SPRAY NASAL, CONTENIDO NETO 9.1ML 120 DOSIS, LA CUAL SI CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA FICHA TÉCNICA PARA EL CÓDIGO 8130016 CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS.

AL RESPECTO, SE MENCIONA ADEMÁS QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LA DOSIS REQUERIDA YA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8130016, SE ESTABLECE: “*FLUTICASONA FUROATO 27.5MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.*” ASÍ MISMO, PARA SUSTENTAR DICHO ARGUMENTO, LA RECURRENTE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL ISSS, OBTUVO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: CONSTANCIA DE DACABI DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXPERIMENTALES, A FIN DE CORROBORAR LAS 120 DOSIS REQUERIDAS EN CADA FRASCO DEFINIENDO ASÍ QUE CUMPLIÓ ESTE REQUISITO.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL VERIFICÓ Y SOLICITÓ A LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, COPIA DE LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PARA EL CÓDIGO 8130016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CRITERIO DE **APROBADO**. POR OTRA PARTE, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, PUDIÉNDOSE COMPROBAR QUE TANTO EL EMPAQUE PRIMARIO COMO LA ETIQUETA DEL FRASCO, DESCRIBEN LOS SIGUIENTE: GAMMAFLUX FUROATO DE FLUTICASONA 27.5MCG/DOSIS (0.05ML), SPRAY NASAL, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, AGITAR ANTES DE USAR, VÍA DE ADMINISTRACIÓN NASAL, 10ML/120 APLICACIONES.

CON EL FIN DE ACLARAR LOS ARGUMENTOS EMITIDOS POR LA RECURRENTE, REFERENTES AL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, ESTA COMISIÓN SOLICITÓ ACLARACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DE FORMA ESCRITA AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, OBTENIÉNDOSE LA SIGUIENTE OPINIÓN: “**STATUS DE CALIFICADO**”

- *EL AREA DE CALIFICACIÓN DE DACABI EVALUÓ TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TECNICA DEL CÓDIGO EN CUESTIÓN A TODOS LOS PRODUCTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EL MEDICAMENTO*

SOMETIDO A CALIFICACIÓN POR DROGUERÍA HERLETT OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO (SE ADJUNTA FTM).

- EN RELACIÓN A QUE NUNCA HA SIDO COMERCIALIZADO, EL REQUISITO ESTABLECIDO PARA SER COMERCIALIZADO ES CONTAR CON REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS (DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS); ASÍ MISMO LES INFORMAMOS QUE EL INSTITUTO CUENTA CON MECANISMOS PARA DARLE SEGUIMIENTO A LAS MARCAS SIN EXPERIENCIA COMO ES EL CASO DE DROGUERÍA HERLETT, DESPUÉS DE ADJUDICADO Y CON LA PRIMERA ENTREGA EL MEDICAMENTO ES ANALIZADO EN EL LABORATORIO QUE PARA TAL FIN CONTRATA EL INSTITUTO, POSTERIORMENTE EXISTE EL REPORTE DE DEFECTOS DE CALIDAD; AMBOS MECANISMOS REALIZADOS POR DACABI Y QUE CUBREN LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y ADEMÁS EXISTE EL REPORTE DE SOSPECHAS DE FALLAS TERAPÉUTICAS QUE INCLUYE ASPECTOS CLÍNICOS, EL RESPONSABLE DE ESTA INVESTIGACIÓN ES LA SECCION REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD; AL DETECTAR POR CUALQUIERA DE ESTOS MECANISMOS ALGÚN PELIGRO PARA NUESTROS PACIENTES, SE SUSPENDE LA UTILIZACIÓN DEL MEDICAMENTO.”
- VER ANEXOS

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), INSPECCIONÓ EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EL CUAL MUESTRA QUE TANTO POR SU SALUD, S.A. DE C.V. COMO DROGUERÍA HERLETT S.A DE C.V, CUMPLEN CON LAS EVALUACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ASIMISMO, AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS SE ESTABLECE QUE “EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.
- II) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL.
- III) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (POR CÓDIGO).

*PARA QUE LA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II, Y SI NO LO CUMPLIERA LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.*

Y EN EL SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECE LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “*LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100 % PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.*

*LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA”:*

<b>5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>		
<b>A) PORCENTAJE OBTENIDO SEGÚN ESTATUS</b>	<b>PONDERACIÓN</b>	<b>REQUISITO</b>
<i>Producto con estatus “calificado”</i>	<i>100%</i>	<i>Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI</i>
<i>Producto con estatus “No calificado” o “sin registro en el área de calificación.”</i>	<i>0%</i>	<i>DACABI</i>

DE IGUAL FORMA LA BASE EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB-NUMERAL 7.1 DETERMINA QUE “*EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.*”

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, ES QUE LA CEO FUNDAMENTÓ SU RECOMENDACIÓN, YA QUE TANTO LA OFERTA DE POR SU SALUD S.A. DE C.V. COMO DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO RECURRIDO Y DEMÁS REQUISITOS, PUDIENDO AMBAS SER CONSIDERADAS PARA ADJUDICACIÓN,

OPTANDO POR RECOMENDAR AQUELLA DE MENOR PRECIO; POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: *"EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY".* DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...". (167-S-2003)

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8130016** “*FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS*”, A LA SOCIEDAD **HERLETT, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”	143,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 2.78000	143,100	\$397,818.00

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004** DENOMINADA "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**", Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8130016** “*FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS*”, A LA SOCIEDAD **HERLETT, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL DOSIS MEDIA. FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”	143,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 2.78000	143,100	\$397,818.00

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004** DENOMINADA "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**", Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.15.** Solicitud de aprobación de la **Adenda N° 1** y Prórroga para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas de las Bases de la **Licitación Pública N° 2G18000067** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compra por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de la **Adenda N° 1** para la base de la **Licitación Pública N° 2G18000067** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**, así como la **prórroga** para la recepción y apertura de ofertas, con base en los artículos 50 y 61 de la LACAP; explicó que a solicitud del licenciado José Rodrigo Salmerón, Colaborador Técnico de Salud I y con el visto bueno de la Subdirección de Salud, se realice modificaciones en las Características técnicas solicitadas de la base de la licitación pública en referencia; en el entendido que esto es para abonar a que la licitación no vaya a quedar desierta, que mejorará la oferta económica, y se obtendrá el servicio que cada centro de atención requiere y necesita. La modificación efectuada es la siguiente:

## **2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

### **2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS**

La licitación requiere el suministro de **1 código**, el cual se detalla a continuación por Centro de Atención.

<b>CODIGO 120101030 PRUEBA DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO</b>	
<b>GRUPO</b>	<b>CENTRO DE ATENCION SOLICITANTE</b>
<b>1</b>	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO
	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO
	HOSPITAL GENERAL
<b>2</b>	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES
	HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA
	HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE
	HOSPITAL AMATEPEC
	U.M. ATLACATL
	UNIDAD MEDICA ZACAMIL
	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE
	U.M. SAN JACINTO
	U.M. NUEVA SAN SALVADOR
U.M. APOPA	

	U.M. SOYAPANGO
	U.M ILOPANGO
	U.M. USULUTAN
	U.M. SAN MIGUEL
3	POLICLINICO PLANES DE RENDEROS
	U.M QUEZALTEPEQUE

## 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO.

No.	<b>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO.</b>  <b>(APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 1)</b>	MARCA DEL EQUIPO:	REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA
		MODELO:	
	<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.</b>	MARCA DEL REACTIVO:	
		<b>CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.</b>	
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 125 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 30 parámetros reportables o mas		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes o más.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escategramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad, Sangre Completa: Leucocitos de 0-400 x 10 <sup>3</sup> . Hematíes de 0-8 x 10 <sup>6</sup> . Hemoglobina de 0-25 g/dl., Hematocrito de 0-60 %, Plaquetas de: 0-3,000 x 10 <sup>3</sup> .		
13	Linealidad: Líquidos/ fluidos corporales: Leucocitos de 0-400 x 10 <sup>3</sup> . Hematíes de ≥ 0-8 x 10 <sup>6</sup> .		
14	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
15	Sensores de alarmas para reactivos.		
16	Reactivos listos para su uso.		

17	Conteo de Eritroblastos y corrección del conteo de Glóbulos Blancos en el mismo modo de Hemograma Completo (CBC/DIFF)		
18	Capacidad de análisis en otros líquidos/ fluidos corporales (peritoneal, LCR, lavado peritoneal y otros), 30 muestras por hora o más, con diferencial en 2 partes.		
<b>ESPECÍFICAMENTE PARA EL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO:</b>			
19	Capacidad de medición de Reticulocitos en número y porcentaje en forma selectiva y totalmente automatizado, sin tratamiento previo de la muestra.		
20	Procesamiento de muestras en un solo paso para Hemogramas y Reticulocitos con un volumen de 50 – 300 microlitros máximo.		

No.	<b>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO</b>  <b>(APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 2)</b>	MARCA DEL EQUIPO:	<b>REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA</b>
		MODELO:	
	<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.</b>	MARCA DEL REACTIVO:	<b>CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.</b>
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 100 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 26 parámetros reportables o mas.		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escatogramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ , Hematíes de $0-8 \times 10^6$ , Hemoglobina de 0-25 g/dl., Hematocrito de 0-60 %, Plaquetas de: $0-3,000 \times 10^3$ .		
13	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
14	Sensores de alarmas para reactivos.		
15	Reactivos listos para su uso.		

No.	<p>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO</p> <p>(APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 3)</p>	MARCA DEL EQUIPO:	REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA
		MODELO:	
	ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.	MARCA DEL REACTIVO:	
		CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.	
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 50 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 19 parámetros reportables o mas.		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escatogramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ , Hematíes de $0-8 \times 10^6$ , Hemoglobina de 0-25 g/dl., Hematocrito de 0-60 %, Plaquetas de: $0-3,000 \times 10^3$ .		
13	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
14	Sensores de alarmas para reactivos.		
15	Reactivos listos para su uso.		

También, el relator mencionó que en la reunión la licenciada Menjivar Rodríguez informó que para que las sociedades participantes puedan presentar sus ofertas de acuerdo a lo requerido en la presente Licitación, se solicita **prórroga para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas**, esto a efecto de notificar la **Adenda N° 1**, a las sociedades que obtuvieron las Bases de Licitación en referencia, conteniendo este documento información necesaria para las sociedades ofertantes; por un plazo de **10 días calendario**, contados a partir de la fecha de la Recepción y Apertura Pública de Ofertas, que estaba programada para

el **7 de noviembre de 2018**, siendo la nueva fecha para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas, para el **16 de noviembre de 2018**, quedando los cambios de la siguiente manera:

Actual fecha para recepción y apertura pública de ofertas		
7 de noviembre de 2018	Horario para recepción de ofertas	Horario para apertura pública de ofertas
	8:00 A.M. a 9:00 A.M.	9:10 A.M.

Nueva fecha para recepción y apertura pública de ofertas		
16 de noviembre de 2018	Horario para recepción de ofertas	Horario para apertura pública de ofertas
	8:00 A.M. a 9:00 A.M.	9.10 A.M.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de la adenda y prórroga para la recepción y apertura pública de ofertas de la licitación pública en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1892.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1 Y PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000067 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLÓGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD; LA CUAL CONSISTE EN: MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. ASÍ MISMO, PARA QUE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES PUEDAN PRESENTAR SUS OFERTAS DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN, SE SOLICITA **PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS**, ESTO A EFECTO DE PODER NOTIFICAR LA **ADENDA N° 1**, A LAS SOCIEDADES QUE OBTUVIERON LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, CONTENIENDO ESTE DOCUMENTO INFORMACIÓN

NECESARIA PARA LAS SOCIEDADES OFERTANTES; POR LO QUE BASADOS EN EL ART. 50 DE LA LACAP, SE SOLICITA APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1** Y AL ART. 61 DE LA LACAP, SE SOLICITA PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, POR UN PLAZO DE **10 DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL **7 DE NOVIEMBRE DE 2018**, SIENDO LA NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, PARA EL **16 DE NOVIEMBRE DE 2018**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA **ADENDA N° 1** PARA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000067 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLÓGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS**”, BASADOS EN EL ART. 50, DE LA LACAP, Y DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, QUEDANDO LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

## 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

### 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS

LA LICITACIÓN REQUIERE EL SUMINISTRO DE **1 CÓDIGO**, EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN POR CENTRO DE ATENCIÓN.

CODIGO 120101030 PRUEBA DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO	
GRUPO	CENTRO DE ATENCION SOLICITANTE
1	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO
	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO
	HOSPITAL GENERAL
2	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES
	HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA
	HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE
	HOSPITAL AMATEPEC
	U.M. ATLCATL
	UNIDAD MEDICA ZACAMIL
	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE
	U.M. SAN JACINTO
	U.M. NUEVA SAN SALVADOR
	U.M. APOPA
	U.M. SOYAPANGO
	U.M ILOPANGO
	U.M. USULUTAN
U.M. SAN MIGUEL	

3	POLICLINICO PLANES DE RENDEROS
	U.M QUEZALTEPEQUE

## 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO.

No.	<b>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO.</b>  <b>(APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 1)</b>	MARCA DEL EQUIPO:	REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA
		MODELO:	
	ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.	MARCA DEL REACTIVO:	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 125 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 30 parâmetros reportables o mas		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes o más.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escatogramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad, Sangre Completa: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ . Hematíes de $0-8 \times 10^6$ . Hemoglobina de 0-25 g/dl., Hematocrito de 0-60 %, Plaquetas de: $0-3,000 \times 10^3$ .		
13	Linealidad: Líquidos/ fluidos corporales: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ . Hematíes de $\geq 0-8 \times 10^6$ .		
14	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
15	Sensores de alarmas para reactivos.		
16	Reactivos listos para su uso.		
17	Conteo de Eritroblastos y corrección del conteo de Glóbulos Blancos en el mismo modo de Hemograma Completo (CBC/DIFF)		
18	Capacidad de análisis en otros líquidos/ fluidos corporales (peritoneal, LCR, lavado peritoneal y otros), 30 muestras por hora o		

	más, con diferencial en 2 partes.		
<b>ESPECÍFICAMENTE PARA EL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO:</b>			
19	Capacidad de medición de Reticulocitos en número y porcentaje en forma selectiva y totalmente automatizado, sin tratamiento previo de la muestra.		
20	Procesamiento de muestras en un solo paso para Hemogramas y Reticulocitos con un volumen de 50 – 300 microlitros máximo.		

No.	<b>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON EQUIPO AUTOMATIZADO</b>  <b>(APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 2)</b>	MARCA DEL EQUIPO:	REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA
		MODELO:	
	ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.	MARCA DEL REACTIVO:	
		CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.	
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 100 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 26 parámetros reportables o mas.		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escategramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ , Hematíes de $0-8 \times 10^6$ , Hemoglobina de 0-25 g/dl., Hematocrito de 0-60 %, Plaquetas de: $0-3,000 \times 10^3$ .		
13	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
14	Sensores de alarmas para reactivos.		
15	Reactivos listos para su uso.		

<b>No.</b>	<b>CODIGO ISSS: 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGIA CON</b>	<b>MARCA DEL EQUIPO:</b>	
------------	--	--------------------------	--

	EQUIPO AUTOMATIZADO  (APLICA PARA CENTROS DE ATENCION DEL GRUPO 3)	MODELO:	REFERENCIA DE ESPECIFICACION TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA
		MARCA DEL REACTIVO:	
	ESPECIFICACIONES TECNICAS (ETR) SOLICITADAS POR EL ISSS.	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO E INFORMACION ADICIONAL ASOCIADA A LA ESPECIFICACION SOLICITADA.	
1	Equipo completamente automatizado		
2	Tecnología láser, fluorescencia y/o impedancia		
3	Capacidad de análisis mínimo de 50 muestras por hora o más.		
4	Capacidad de Analisis mínimo de 19 parámetros reportables o mas.		
5	Procesamiento de muestras en modo cerrado y abierto.		
6	Con capacidad de mezclar, perforar el tapón del tubo e identificar el código de barra de la muestra al momento de la perforación del tapón del tubo.		
7	Capacidad de procesar muestras de emergencia en cualquier momento sin alterar su proceso de análisis.		
8	Que realice formula diferencial en 5 partes.		
9	Con histogramas de líneas celulares y escategramas.		
10	Sistema de alarma de identificación de muestras con anomalías para las tres líneas celulares.		
11	Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.		
12	Linealidad: Leucocitos de $0-400 \times 10^3$ , Hematíes de $0-8 \times 10^6$ , Hemoglobina de $0-25 \text{ g/dl.}$ , Hematocrito de $0-60 \%$ , Plaquetas de: $0-3,000 \times 10^3$ .		
13	Sistema de alarmas que indiquen fallas del equipo.		
14	Sensores de alarmas para reactivos.		
15	Reactivos listos para su uso.		

**2°) APROBAR LA PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, PARA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000067 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLÓGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”, BASADOS EN EL ART. 61 DE LA LACAP; POR UN PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL DÍA 7 DE**

**NOVIEMBRE DE 2018**, SIENDO LA NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, PARA EL DÍA **16 DE NOVIEMBRE DE 2018**, QUEDANDO LOS CAMBIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Nueva fecha para recepción y apertura pública de ofertas		
16 de noviembre de 2018	Horario para recepción de ofertas	Horario para apertura pública de ofertas
		8:00 A.M. a 9.00 A.M.

3°) NOTIFICAR EL ACUERDO A LAS SOCIEDADES QUE HAN OBTENIDO LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.16.** Solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia** y aprobación de los **Aspectos Generales de la Contratación Directa N° 4M18000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRITICO”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia** y aprobación de los **Aspectos Generales de la Contratación Directa N° 4M18000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRITICO”**, amparados en los Artículos 1, 2, 50, 65 y 246 de la Constitución de La República, y con base en los Arts. 71, 72 literal e) y 73 inciso 2° de la LACAP; Art. 41 y 68 de RELACAP; explicó que se genera esta compra de urgencia para cubrir necesidad 2018 de medicamentos NILO para pacientes específicos. Las existencias actuales de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce y Consultorio de Especialidades son críticas por ser medicamentos especializados para tratamientos específicos en Oncología, Hematología, Nefrología, Medicina Interna, Neurología y Psiquiatría, Endocrinología, Reumatología y Gastroenterología y por ser de alto costo no puede tramitarse bajo MANL o Libre Gestión, pero su adquisición es **urgente** pues hay pacientes, tratamientos y procedimientos que están esperando estos medicamentos los cuales son la mejor opción para la atención de su patología y no contar con esos medicamentos radicaría en complicaciones en los pacientes y a mediano plazo pueden fallecer o desmejorar la salud del paciente. Cabe mencionar que el tiempo el cual se necesita

es crítico; por lo que es necesario se emita la **Resolución Razonada** en la cual se declare la **URGENCIA** y **aprobación de los Aspectos Generales** para dicha contratación, informó que la gestión de compra incluye **veinte (20) códigos**, para lo cual se invitarán 17 sociedades.

Dijo que en la reunión la licenciada Menjivar Rodríguez dio a conocer la asignación presupuestaria, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de los aspectos generales, así como los términos técnicos, legales y administrativos que los conforman; también explicó las especificaciones más relevantes como: Formas de ofertar por invitación; Requisitos técnicos a cumplir; Recepción del producto; Vida útil del producto; Garantías que se requieren; Vigencia de contrato; y Administrador del contrato; también dio a conocer a los responsables de la elaboración de los aspectos generales; y el nombramiento de los administradores de contrato.

El vicepresidente sometió a votación la declaratoria de urgencia, así como los aspectos generales de la contratación directa en referencia, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1893.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LA CANTIDAD SOLICITADA POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); Y ASÍ MISMO CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CONSIDERANDO LA SOLICITUD DEL USUARIO, QUIEN MANIFIESTA QUE LAS EXISTENCIAS ACTUALES DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES SON CRÍTICAS POR SER MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS EN ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, NEFROLOGÍA, MEDICINA INTERNA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, ENDOCRINOLOGÍA, REUMATOLOGÍA Y GASTROENTEROLOGÍA Y POR SER DE ALTO COSTO NO PUEDE TRAMITARSE BAJO MANL O LIBRE GESTIÓN, PERO SU ADQUISICIÓN ES **URGENTE** PUES HAY PACIENTES, TRATAMIENTOS Y

PROCEDIMIENTOS QUE ESTÁN ESPERANDO ESTOS MEDICAMENTOS LOS CUALES SON LA MEJOR OPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SU PATOLOGÍA Y NO CONTAR CON ESOS MEDICAMENTOS RADICARÍA EN COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES Y A MEDIANO PLAZO PUEDEN FALLECER O DESMEJORAR LA SALUD DEL PACIENTE. CABE MENCIONAR QUE EL TIEMPO EL CUAL SE NECESITA ES CRÍTICO; Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 , 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y ART. 41 Y 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M18000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRITICO**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M18000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRITICO**”, CONSIDERANDO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO;
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
- e) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 73 INC. 2° EN RELACIÓN CON EL 72 LETRA "E", AMBOS DE LA LACAP"; Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71, 72 LITERAL E) Y 73 INC. 2° DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: "ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA".

"CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 INC. 2° "LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES

AL CONTRATISTA” Y A LOS ART. 41 Y 68 DE RELACAP QUE ESTABLECEN: “ART.41.- ...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN...”; “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M1800007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS EN ESTADO CRITICO**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL **CONSEJO DE MINISTROS**; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN CONSIDERANDO: EL LISTADO DE LAS SOCIEDADES QUE SE HAN SOMETIDO PREVIAMENTE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREFERENTEMENTE LAS QUE POSEEN ESTATUS “CALIFICADO” A LA FECHA EL 17 DE OCTUBRE DE 2018, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y A LAS SOCIEDADES QUE FUERON INVITADAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000001 PARA EL CÓDIGO 8401299; LO ANTERIOR POR NO CONTAR CON SUMINISTRANTE REGISTRADO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN:

<b>código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Invitar a:</b>
8010612	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL; (5 - 6) G; POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V., O SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</li> <li>• COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8250116	COMPLEJO PROTEICO DE NEUROTOXINA (TOXINA BOTULÍNICA TIPO A) 100 U POLVOPARA DILUCIÓN I.M. FRASCO VIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIPROOFTA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401233	OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C. IMBERTON, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401299	TRETINOINA (ACIDO - HOLO - TRANS - RETINOICO) 10 MG CAPSULA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RONASA, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401328	ADALIMUMAB 40 MG JERINGA O PLUMA PRELLENADA 0.4 ML	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C. IMBERTON, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401335	RITUXIMAB 500 MG CONCENTRADO PARA INFUSION ENDOVENOSA. FRASCO VIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</li> <li>• PRODUCTOS MEDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401364	ACIDO ZOLEDRÓNICO (MONOHIDRATO) 0.05 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION ENDOVENOSA, FRASCO VIAL 100 ML.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C. IMBERTON, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401365	SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</li> <li>• GUARDADO, S.A. DE C.V.</li> <li>• POR SU SALUD, S.A. DE C.V.</li> <li>• MONTREAL, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401369	MODAFINIL 200 MG COMPRIMIDOS, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LETERAGO, S.A. DE C.V.</li> <li>• VACUNA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401386	LENALIDOMIDA 25 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> <li>• VACUNA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401392	TOCILIZUMAB 20 MG/ML CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 ML	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.</li> <li>• DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</li> <li>• PRODUCTOS MEDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> <li>• VACUNA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401402	GLOBULINA ANTITIMOCITICA (DE CONEJO) 5 MG/ML POLVO PARA SOLUCION PARAINFUSION I.V. FRASCO VIAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401406	SEVELAMER CARBONATO 800 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401417	ACETATO DE ABIRATERONA 250 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 120.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.</li> <li>• POR SU SALUD, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401432	BOSENTAN 125 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VACUNA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401433	FINGOLIMOD (CLORHIDRATO) 0.5 MG CÁPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</li> <li>• NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR</li> </ul>
8401444	LENALIDOMIDA 10 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> <li>• VACUNA, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401445	GOLIMUMAB 50 MG SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.5 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</li> <li>• POR SU SALUD, S.A. DE C.V.</li> </ul>
8401468	ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.</li> </ul>

**5°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M1800007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL**

ISSS EN ESTADO CRITICO”, SEGÚN EL ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentados por:

Cláusula N° 54, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Retiro Voluntario	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1894.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A



AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED],  
COBRARÁ EL 50%, COMO BENEFICIARIA, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DEL  
TRABAJADOR, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE  
EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD**  
Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS Y DIEZ MESES**. SIENDO EL  
MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ:

**SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN  
CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** EL PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN  
POR [REDACTED]

[REDACTED] NO SE LE DESCONTÓ YA  
QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; **3º)** ENCOMENDAR A LA  
DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL **50%** POR LA  
CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO  
EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.3.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1896.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la  
comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “e”**  
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)**  
AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], COBRARÁ EL 50%,  
COMO BENEFICIARIO, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DEL TRABAJADOR, [REDACTED]

██████████, CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS Y DIEZ MESES**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: ██████████

██████████ SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

██████████ IMPUESTO SOBRE LA RENTA: ██████████

██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** EL PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR ██████████

██████████

██████████, NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL **50%** POR LA CANTIDAD DE ██████████

██████████

██████████ ); Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Cláusula N° 55,** a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<b>Gratificación por Servicios Prestados</b>	<b>N° de empleado</b>	<b>Monto US \$</b>
3.4.1.4. ██████████	██████████	██████████

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1897.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS



██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICINCO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTITRÉS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████, **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

██████████ IMPUESTO SOBRE LA RENTA: ██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.6. ██████████ ██████████ ██████████

**ACUERDO #2018-1899.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS Y**

SEIS DÍAS, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU  
CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL** – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**  
[REDACTED]  
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS;  
**2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO  
LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] ; Y **3º)**  
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.7.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1900.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la  
comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A  
LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por  
unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]  
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE:  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] EN CONCEPTO DE  
PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO  
DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS**  
DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **34 AÑOS, 10 MESES Y 17 DÍAS**, SUMA  
DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU  
CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL** – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN  
CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE  
INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS,  
PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]); Y 3º) RATIFICAR ESTE  
ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1901.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la  
comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A  
LA **CLÁUSULA Nº 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por  
unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]  
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN  
**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE  
PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y  
DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTITRÉS AÑOS, NUEVE  
MESES Y CATORCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE:  
[REDACTED]  
[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE  
TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA

DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Cláusula N° 57** a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.9. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Beneficiarios de la trabajadora fallecida		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1902.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) PARA CADA UNO, Y A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%), LO QUE TOTALIZA EL 100% DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO. 3º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS TRES

BENEFICIARIOS SE LE OTORGARÁ A [REDACTED], QUIEN COBRA POR SÍ Y SER APODERADO LEGAL DE [REDACTED] [REDACTED] AMBOS APELLIDO [REDACTED] [REDACTED], MEDIANTE PODER ESPECIAL OTORGADO A SU FAVOR Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Beneficiarios de la trabajadora fallecida  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1903.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO**; A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, LO QUE TOTALIZA EL **100%** DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO. **2°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Beneficiarios del trabajador fallecido  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1904.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **20% PARA CADA UNO**; A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **30% PARA CADA UNO**, LO QUE TOTALIZA EL **100%** DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.12. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Beneficiarios de la trabajadora fallecida  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2018-1905.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA CADA UNA**, LO QUE TOTALIZA EL **100%** DE [REDACTED] E LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE**

VIDA, POR SER LAS BENEFICIARIAS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.4.2.1. **Subdirección de Salud:** Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 42, 42 “A”, 42 “B” y 42 “C”**).

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **ciento ochenta y siete (187) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **42**, corresponde al personal médico, el cual detalla 16 nombramientos, de los cuales 12 son recursos externos, 2 nombrados en carácter permanente y 10 nombrados 3 de forma interina.

Explicó que el cuadro **42 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 47 nombramientos, de los cuales 40 son recursos externos, todos nombrados de forma interina; además son nombrados 7 recursos internos, y nombrados de forma interina.

Con respecto al cuadro **42 “B”**, concerniente al personal de enfermería, son 115 nombramientos, de los cuales 97 son recursos externos, 1 nombrado en carácter permanente, y 96 de forma interina; también incluyen 18 propuestas de recursos internos: 1 nombrado en carácter permanente, y 17 de forma interina.

Y el cuadro **42 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud, son 9 propuestas todos son recursos internos, de los cuales 1 es nombrado en carácter permanente y 9 de forma interina.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación las solicitudes de propuestas de nombramiento presentadas, las cuales fueron respaldadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1906.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (~~¢~~**5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO CUARENTA Y DOS (42), CUARENTA Y DOS “A” (42 “A”), CUARENTA Y DOS “B” (42 “B”) Y CUARENTA Y DOS “C” (42 “C”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; **2°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.2.2. Dirección General:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (**Cuadro 32 “A”**), y **Subdirección Administrativa**, división de Apoyo y Mantenimiento; y división de Desarrollo de Tecnologías de la Información y comunicaciones, (**Cuadro 45 “A”**), que corresponden a los empleados siguientes:

La relatora de la comisión informó que el licenciado Funes Ramos, también sometió a consideración **nueve (9) propuestas de nombramiento**, una contratación que corresponde a la : Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la **Dirección General**, además ocho contrataciones que corresponde a: división de Apoyo y Mantenimiento; y división de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ambas de la **Subdirección Administrativa**, con el fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en la respectiva área, según el detalle siguiente:

- Promoción de la licenciada **María Virginia Jiménez de Espinoza**, para ser nombrada como **Analista de UACI II**, en la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, del 6 de noviembre al 11 de diciembre de 2018.
- Nombramiento de la licenciada **Roxana Eunice España de Hernández**, para ser nombrada como **Dietista Supervisora**, en la sección Alimentación y Dieta, a partir del 10 al 30 de noviembre de 2018.
- Promoción del señor **Germán Ulises Cornejo Andrade**, para ser nombrado como **Colaborador de Informática II**, en la sección Implementación de Sistema, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.
- Promoción del ingeniero **Ricardo Antonio Guerra Granados**, para ser nombrado como **Colaborador de Informática II**, en la sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.
- Promoción del señor **Edwin Osmar López Orellana**, para ser nombrado como **Colaborador de Informática II**, en la sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.

- Promoción de la señora **Geraldine Yamileth Ramos Ayala**, para ser nombrada como **Colaborador de Informática II**, en la sección Implementación de Sistema, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.
  
- Promoción del ingeniero **Ruth Noemy Rivera de Villatoro**, para ser nombrada como **Colaborador de Informática II**, en la sección Implementación de Sistema, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.
  
- Promoción del señor **Fredy Alexander Rogel Villanueva**, para ser nombrado como **Colaborador de Informática II**, en la sección Implementación de Sistema, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.
  
- Promoción del señor **Juan José Urrutia Castro**, para ser nombrado como **Colaborador de Informática II**, en la sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, a partir del 6 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2018.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación las solicitudes de propuestas de nombramiento presentadas, las cuales fueron respaldadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1907.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; Y **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, QUE CORRESPONDEN A LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
--------------	-----------------	----------------------	---------	----------------------------	-------------

				DESDE	HASTA	
■	LICENCIADA MARÍA VIRGINIA JIMÉNEZ DE ESPINOZA	ANALISTA DE UACI II	■	06/11/2018	11/12/2018	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS
■	LICENCIADA ROXANA EUNICE ESPAÑA DE HERNÁNDEZ	DIETISTA SUPERVISORA	■	10/11/2018	30/11/2018	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS
■	SEÑOR GERMAN ULISES CORNEJO ANDRADE	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS
■	INGENIERO RICARDO ANTONIO GUERRA GRANADOS	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO
■	SEÑOR EDWIN OSMAR LÓPEZ ORELLANA	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO
■	SEÑORA GERALDINE YAMILETH RAMOS AYALA	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS
■	SEÑORA RUTH NOEMY RIVERA DE VILLATORO	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS
■	SEÑOR FREDY ALEXANDER ROGEL VILLANUEVA	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS
■	SEÑOR JUAN JOSÉ URRUTIA CASTRO	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II	■	06/11/2018	20/12/2018	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS

TREINTA Y DOS “A” (32 “A”) DE DIRECCIÓN GENERAL; Y CUARENTA Y CINCO “A” (45 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.4.3. Solicitud de autorización para las **participaciones** de: **doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General ISSS** y doctor **Juan Carlos Ulloa Peña, jefe de departamento de Cooperación Externa**, para que asistan a la “*Reunión del Comité Regional de Centroamérica y el Caribe*”, “*Reunión Ordinaria del Comité Permanente*” y al seminario internacional sobre “*Las reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica*”, que se realizarán los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2018, en Santo Domingo, República que Dominicana.

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada.*

La relatora de la comisión informó que la licenciada Adriana Margarita Carranza Valencia, Analista de Desarrollo Institucional; informó que la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) conforme a lo previsto en los artículos 16 a 18 de sus estatutos, ha girado convocatoria al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que dos funcionarios asistan a la “**Reunión del Comité Regional de Centroamérica y el Caribe**”, “**Reunión Ordinaria del Comité Permanente**” y al Seminario Internacional sobre “**Las reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica**”, que se realizarán los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2018 en Santo Domingo, República Dominicana; por lo que somete a consideración solicitud para que se autorice la participación del doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General ISSS y el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, jefe de departamento de Cooperación Externa, para que asistan a las Reuniones de los Comités y al Seminario Internacional; además informó que es importante mencionar que los gastos de boleto aéreo y hospedaje de cada uno de los participantes serán financiados por fondos de la OISS.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1908.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE DOS FUNCIONARIOS ASISTAN A LA **“REUNIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE”, “REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PERMANENTE”** Y AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE **“LAS REFORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMÉRICA”**, QUE SE REALIZARÁN LOS DÍAS **27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2018** EN **SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.**

EN ESTA OCASIÓN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PLANES DE TRABAJO, LA SECRETARIA GENERAL HA CONVOCADO A LA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PERMANENTE, DONDE SE PRETENDE SE TRABAJEN EN CONJUNTO LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. **INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA ORGANIZACIÓN 2014-2018 Y EL PLAN DE ACTIVIDADES 2017-2018.**
2. **LÍNEAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2019-2023**
3. **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PERIODO 2015-2016 E INFORME DE AUDITORÍA.**
4. **INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PERIODO 2017-2018 A 30 DE JUNIO DE 2018, ENTRE OTROS.**

CONJUNTAMENTE CON LA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE, SE DESARROLLARÁ CON LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA, UN SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE **“LAS REFORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMÉRICA”**, EN EL QUE LOS MISMOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ PERMANENTE EXPONDRÁN LAS PRINCIPALES REFORMAS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES. PARA LO CUAL, SE SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL DR. RICARDO CEA ROUANET PARA EXPONER LA EXPERIENCIA DEL ISSS SOBRE LOS AVANCES EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA EN SEGURIDAD SOCIAL. ASIMISMO, DENTRO DE LA MISMA ACTIVIDAD, LA OISS HA SOLICITADO QUE EL SALVADOR EXPONGA SOBRE

LAS ACCIONES QUE LA CISSCAD HA VENIDO DESARROLLANDO EN MATERIA DE CONVENIOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA DENTRO DEL COMITÉ REGIONAL. EN ESPECÍFICO LAS GESTIONES REALIZADAS PARA QUE LA REGIÓN FIRME EL ACUERDO MULTILATERAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA A ASEGURADOS EN TRÁNSITO DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DEL CISSCAD, PARA LO QUE LA OISS SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DR. JUAN CARLOS ULLOA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ESTE INSTRUMENTO Y DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL COMO REPRESENTANTE DEL ISSS ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE LA OISS QUE GESTIONA ESTE ESFUERZO REGIONAL.

POR LO ANTERIOR Y DEBIDO AL INTERÉS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DE DAR CONTINUIDAD Y REALCE A LOS TEMAS COLOCADOS EN AGENDA DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LOS DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CONSIDERA IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DEL DR. RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL ISSS Y MIEMBRO DEL COMITÉ PERMANENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA Y DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL COMO REPRESENTANTE DEL ISSS EN EL COMITÉ TÉCNICO DE LA OISS.

SE SOLICITA A CONSEJO DIRECTIVO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL DR. RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL ISSS Y EL DR. JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPTO. DE COOPERACIÓN EXTERNA, ASISTAN A LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS Y AL SEMINARIO INTERNACIONAL QUE SE REALIZARÁN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS GASTOS DE BOLETO AÉREO Y HOSPEDAJE DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES SERÁN FINANCIADOS POR FONDOS DE LA OISS. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA** LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE DOS FUNCIONARIOS ASISTAN A LA **“REUNIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE**

**CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE”, “REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PERMANENTE”** Y AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE **“LAS REFORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMÉRICA”**, QUE SE REALIZARÁN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA. **2°) AUTORIZAR** AL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL ISSS; Y AL DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPTO. DE COOPERACIÓN EXTERNA; PARA QUE ASISTAN A LA **“REUNIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE”, “REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PERMANENTE”** Y AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE **“LAS REFORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMÉRICA”**, QUE SE REALIZARÁN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.; **3°) CONCEDER** AL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL ISSS, LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US\$200.00)** DIARIOS, EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; Y AL DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPTO. DE COOPERACIÓN EXTERNA, LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US\$125.00)** DIARIOS, EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	ALIMENTACIÓN (5 DÍAS)	GASTOS PERSONAL Y DE REPRESENTACIÓN (5DÍAS)	TOTAL
DR. RICARDO CEA ROUANET	DIRECTOR GENERAL	\$ 250.00	\$ 750.00	\$ 1,000.00
DR. JUAN CARLOS ULLOA	JEFE DEPTO. DE COOPERACIÓN EXTERNA	\$ 200.00	\$ 425.00	\$ 625.00
TOTAL		\$ 450.00	\$ 1,175.00	\$ 1,625.00

Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitud de autorización de 4 becas emergentes para realizar **diplomado en Soporte Nutricional**, el cual será impartido por el Centro de Educación Continua Soporte Nutricional y Nutrición Clínica con el aval del Colegio Mexicano de Nutriólogos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en modalidad virtual, durante el periodo del 01 de noviembre de 2018, y finalizando el 23 de febrero de 2019.

La relatora de la comisión informó que el doctor Roberto A. Quijada Cartagena, jefe departamento Investigación y Docencia en Salud, sometió a conocimiento y consideración **cuatro Becas emergentes** para realizar **Diplomado en Soporte Nutricional**, dicha formación será impartida por el Centro de Educación Continua Soporte Nutricional y Nutrición Clínica con el aval del Colegio Mexicano de Nutriólogos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en modalidad virtual y fuera de horas laborales de las empleadas, dando inicio el 01 de noviembre de 2018 y finalizando el 23 de febrero de 2019; las empleados participantes se detallan a continuación:

NOMBRE	Nro. Empleado	Centro de Atención	Nombramiento
Licda. Flora Isabel Escobar de López	██████	Hospital General	Técnico de Farmacia
Licda. Orbelina Roque Alemán de López	██████	Hospital General	Enfermera General
Licda. Sofía Rivas de Pino	██████	Hospital General	Nutricionista
Licda. Ana Lizeth Olmedo Rivera	██████	Hospital General	Nutricionista

El período de compensación laboral, para las becarias será de dos (2) años; las becas tienen un costo total de \$3,400.00, lo que corresponde a un monto individual \$850.00.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la beca presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1909.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD; QUE REFIERE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE **CUATRO BECAS EMERGENTES**

PARA REALIZAR **DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL**, LA CUAL SERÁ IMPARTIDA POR EL **CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA CON EL AVAL DEL COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, EN MODALIDAD VIRTUAL Y FUERA DE HORAS LABORALES DE LAS EMPLEADAS PARTICIPANTES; DANDO INICIO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y FINALIZANDO EL 23 DE FEBRERO DE 2019; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL OTORGAMIENTO DE **CUATRO (4) BECAS EMERGENTES** PARA REALIZAR EL **DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL**, DICHA FORMACIÓN SERÁ IMPARTIDA POR EL **CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA CON EL AVAL DEL COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, EN MODALIDAD VIRTUAL Y FUERA DE HORAS LABORALES DE LAS EMPLEADAS, DANDO INICIO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y FINALIZANDO EL 23 DE FEBRERO DE 2019**; LAS EMPLEADAS PARTICIPANTES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE	NRO. EMPLEADO	CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRAMIENTO
Licda. Flora Isabel Escobar de López	██████	Hospital General	Técnico de Farmacia
Licda. Orbelina Roque Alemán de López	██████		Enfermera General
Licda. Sofía Rivas de Pino	██████		Nutricionista
Licda. Ana Lizeth Olmedo Rivera	██████		Nutricionista

2°) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO ESTAS BECAS SON COMPLETAS, POR LO CUAL SE SOLICITA **CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850.00)**, CUYO MONTO TOTAL ES **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,400.00)**, EN CONCEPTO PAGO DEL DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL, AL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA. 3°) ENCOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD REMITIR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR EL PAGO TOTAL DEL DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL, AL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA EN MÉXICO.

4°) AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALICE EL PAGO TOTAL DEL DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL, AL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA EN MÉXICO; POR LA CANTIDAD TOTAL DE **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,400.00)**. 5°) ENCOMENDAR A LAS LICENCIADAS FLORA ISABEL ESCOBAR DE LÓPEZ, ORBELINA ROQUE ALEMÁN DE LÓPEZ, SOFÍA RIVAS DE PINO, Y ANA LIZETH OLMEDO RIVERA GESTIONAR CON EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA SOPORTE NUTRICIONAL Y NUTRICIÓN CLÍNICA, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL PAGO TOTAL DEL DIPLOMADO EN SOPORTE NUTRICIONAL. 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.5.** Requiere una explicación del **por qué le fue negada la Beca a la doctora Morena Guadalupe Vela Jiménez, Patóloga del hospital General**. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

La relatora de la comisión informó que el doctor Rivera Ticas informó que la doctora Vela Jiménez le ha comunicado que le dieron una beca para realizar una Maestría en Gestión de Centro y Servicios de Salud, Administración de Servicios de Salud, pero como no es jefa no se la están otorgando; el caso es que se debe contar con gente preparada, y la doctora Vela ha manejado el departamento de Patología muy bien, bajo siempre la tutela del doctor Medrano, y considera que el que le digan que solo porque es Jefa no se la dan; preguntó por qué no le dan una jefatura ad honorem, comentó que su persona es ad honorem coordinador, no recibe ningún salario pero con gusto lo hace; desconoce por qué le están negando la beca a la doctora Vela algo que le va ayuda a la administración.

Informó que el doctor Quijada Cartagena mostró nota sobre el tema de la beca de la doctora Vela Jiménez bajo la pretensión de que había un proyecto de reestructuración dentro del departamento de Patología del hospital General; la doctora Vela llevaba el objetivo que le asignaran un cargo gerencial, o de jefatura bajo esa perspectiva la semana pasada recibieron la solicitud de la Universidad que la aceptó para recibir la beca, la doctora llevó todos sus documentos, era una beca planificada, el departamento trasladó todos los documentos a las

áreas que corresponden, el día de ayer la división respectiva hizo un análisis, y la Maestría que solicita es una formación de tipo gerencial dirigido para un gerente o director de departamento de un hospital, ya que brindará conocimientos en profundidad de las características y problemáticas de los centros y servicios de salud y adiestramiento en las habilidades necesarias gestionar los servicios sanitarios.

La doctora Morena Guadalupe Vela Jiménez, médica especialista del departamento de Anatomía Patología, no ostenta cargo de Jefatura.

Además mencionó que la nota cita la ley de la Corte de Cuentas, Art. 54 que establece responsabilidades administrativas.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

**3.4.6.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código 8120035, contenido en la **Licitación Pública N° 2M1900006** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV"**, a favor de la sociedad Corporación Cefa, S.A. de C.V.

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código 8120035, derivado de la **Licitación Pública N° N° 2M1900006** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV"**, según acuerdo de Consejo Directivo #2018-1601-OCT., contenido en el acta 3806, de fecha 08 de octubre de 2018, Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por **"C. Imberton, S.A. de C.V."**, fue admitido mediante acuerdo de Consejo Directivo #2018-1737.OCT., contenido en acta N° 3808, de fecha 22 de octubre de 2018, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 71 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día 6 de noviembre de 2018. Hizo del conocimiento los argumentos básicos de la sociedad recurrente y de la sociedad adjudicaría, por tanto esta Comisión al revisar los documentos sometidos al análisis, objeto del recurso interpuesto al código **8120035** con descripción arriba detallado, por tanto,

con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación, y a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

- 1) Revocar la adjudicación del código según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
8120035 (*)	Permetrina 5 %. Loción o Crema Frasco 60 mL o tubo 60 g Protegido de la Luz	26,400	CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	26,400	\$1.2818000000	\$ 33,839.52

Derivado de la Licitación Pública N° **2M19000006** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**” según acuerdo de Consejo Directivo #2018-1601.OCT., contenido en el acta número 3806, de fecha 08 de octubre de 2018.

- 2) **Declarar desierto el código 8120035**, Permetrina 5 %. Loción o Crema Frasco 60 mL o tubo 60 g Protegido de la Luz.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada, con la recomendación que la unidad Jurídica respalda con una opinión jurídica la recomendación hecha por la CEAN; la cual fue presentada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1910.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8120035 PERMETRINA 5 %. LOCIÓN O CREMA FRASCO 60 ML O TUBO 60 G PROTEGIDO DE LA LUZ**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000006** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN**

CEFA, S.A. DE C.V., SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601-OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8120035 PERMETRINA 5 %. LOCIÓN O CREMA FRASCO 60 ML O TUBO 60 G PROTEGIDO DE LA LUZ, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV” EXPONEMOS:

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “C. IMBERTON, S.A. DE C.V.”:**

“...SEGÚN OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN ADELANTE “CEO”; PAR EL CÓDIGO: 8120035; LITERALMENTE HA EXPRESADO: **“SE RECOMIENDA EL CÓDIGO 8120035 A CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LABORATORIOS PHARMATOR, POR CUMPLIR CON TODO LO SOLICITADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 A PESAR DE RETRASO DE ENTREGA DE 120 DÍAS O MÁS, POR SER LA DE MENOR PRECIO.”**, PARA CADA UNO.

ES EL CASO, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7. ESPECÍFICAMENTE 7.13; ADEMÁS LA “CEO”; DEBE TOMAR EN CUENTA OTROS ASPECTOS LOS CUALES LE PERMITIRÁN VALIDAR SI LA **ADJUDICACIÓN**, NO POSEE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS (2) AÑOS, ESPECIALMENTE CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGUE UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO.

#### **IV. RELACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO PARA LOS CÓDIGOS ANTES RELACIONADOS, ÚNICAMENTE RAZONA SU RESOLUCIÓN Y A SUGERENCIA DE LA “CEO”, EN LA RECOMENDACIÓN ANTERIORMENTE CITADA POR ESTA, DE MODO QUE, ME PERMITO PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL NÚMERO **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**; ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 7.13 EL CUAL ESTABLECE LITERALMENTE:

7.13 SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA  
“CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.”:**

EFFECTIVAMENTE Y COMO LO TRANSCRIBE LA RECURRENTE, EN SU RECOMENDACIÓN. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120035 A MI REPRESENTADA POR CUMPLIR CON TODO LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN VIRTUD DE SER LA DE MENOR PRECIO, ES DECIR, DICHA COMISIÓN CONSIDERÓ EN SU RECOMENDACIÓN LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, EVITANDO UNA TRANSGRESIÓN AL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SIN QUE SE HAYA OCULTADO QUE MI REPRESENTADA TUVO RETRASO EN LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS, ES DECIR, PARA EMITIR SU RECOMENDACIÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CONSIDERÓ TODOS LOS ASPECTOS QUE CONCURRÍAN EN EL PROCESO DE COMPRA Y AUN ASÍ ESTIMÓ QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO ERA CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

EN SU ESCRITO DE RECURSO LA RECURRENTE CUESTIONA QUE ESE HONORABLE CONSEJO “ÚNICAMENTE RAZONA SU RESOLUCIÓN Y A SUGERENCIA DE LA CEO”, LO CUAL ES UNA INTERPRETACIÓN PARCIAL Y SESGADA DE LA RECURRENTE, POR CUANTO AL EXPRESARSE QUE LA ADJUDICACIÓN SE HACE “A SUGERENCIA DE LA CEO” ES CLARO QUE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO HACE PROPIOS LOS ARGUMENTOS QUE LLEVARON A LA CEO A HACER TAL RECOMENDACIÓN, ES DECIR, PARA ACLARACIÓN DE LA RECURRENTE, LA ADJUDICACIÓN OBEDECE A HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y SER LA DE MENOR PRECIO, DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.

TAMBIÉN LA RECURRENTE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DEL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE MENCIONA QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO, PRESENTANDO UN CUADRO DE LOS RETRASOS IMPUTADOS A MI REPRESENTADA, EN TAL SENTIDO, C. IMBERTON, S.A. DE C.V. NO ESTÁ INCORPORANDO NI ELEMENTOS NOVEDOSOS AL PROCESO DE COMPRA, NI TAMPOCO SEÑALANDO ASPECTOS QUE LA CEO O ESE HONORABLE CONSEJO NO HAYAN CONSIDERADO EN SUS ACTUACIONES, POR CUANTO ES LA PROPIA CEO QUE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120035 A MI REPRESENTADA, SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE QUE TAL RECOMENDACIÓN SE HACE “A PESAR DE

RETRASO DE ENTREGA DE 120 DÍAS O MÁS”, ARGUMENTOS QUE COMO SE DIJO, HIZO PROPIOS ESE CONSEJO DIRECTIVO EN SU ACUERDO IMPUGNADO.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA RECURRENTE NO MENCIONA EN SU ESCRITO DE RECURSO ¿CUÁL ES LA CONVENIENCIA DE SU OFERTA PARA LA INSTITUCIÓN?, EVIDENTEMENTE NO ESTABLECE TAL HECHO PORQUE LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. ES CASI CUATRO VECES MAYOR EN PRECIO A LA DE MI REPRESENTADA, EN TAL SENTIDO, NO ES DE CONVENIENCIA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES EL ADJUDICARLE EL CÓDIGO 8120035, PUES SE VIOLENTARÍA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO AL PAGAR PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PRODUCTO CASI CIEN MIL DOLARES EN EXCESO, COMO ADELANTE DETALLO.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ESTA CEAN VERIFICA LOS FOLIOS 0001812, 0001813 Y 0001814 EVIDENCIANDO INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE VAN DESDE 1 UN DÍA HASTA 189 DÍAS, SEGÚN INFORME DE SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA DE REVISIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. NO CUMPLIENDO LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN.

EN CUANTO A LA RECURRENTE SE VERIFICA EL HISTÓRICO DE COMPRAS Y PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000013 CUYO ADJUDICATARIO FUE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., A UN PRECIO UNITARIO DE \$1.760000 Y COMPARADO CON SU OFERTA CON CANTIDADES SIMILARES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000006** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**” SE EVIDENCIA LO SIGUIENTE:

C. IMBERTON	Cantidad	AÑO 2017		AÑO 2018		DIFERENCIA CON PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA CON PRECIO TOTAL
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL		
	26,400.00	\$1.760000	\$46,464.00	\$4.985400	\$131,614.56	\$3.23	\$85,150.56
INCREMENTO EN PORCENTAJE							183.26%

BASADOS EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. ESPECÍFICAMENTE AL SUB NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE

QUE “CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS” Y 3) QUE EL PRECIO OFERTADO ES 183.26% MAYOR AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA Y REPRESENTA UNA EROGACIÓN EN EXCESO DE OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$85,150.56) Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTE CÓDIGO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV” ES DE CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US\$46,464.00)**

**POR TANTO**, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**1) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
8120035 (*)	Permetrina 5 %. Loción o Crema Frasco 60 mL o tubo 60 g Protegido de la Luz	26,400	CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	26,400	\$1.2818000000	\$ 33,839.52

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA **3806**, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018.

**2) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 8120035, PERMETRINA 5 %. LOCIÓN O CREMA FRASCO 60 ML O TUBO 60 G PROTEGIDO DE LA LUZ**

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
8120035 (*)	Permetrina 5 %. Loción o Crema Frasco 60 mL o tubo 60 g Protegido de la Luz	26,400	CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	26,400	\$1.2818000000	\$ 33,839.52

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018. 2°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL CÓDIGO **8120035**, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA
8120035	Permetrina 5 %. Loción o Crema Frasco 60 mL o tubo 60 g Protegido de la Luz	26,400

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.7.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010363** a favor de la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000003**, denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión especial de alto; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión presentado por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010363**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, a favor de la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador**.

Según Acuerdo de Consejo Directivo #2018-1598.OCT., contenido en Acta No. 3806, de fecha 08 de octubre de 2018; y de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por C. Imberton, S.A. de C.V., fue admitido en el acuerdo #2018-1723.OCT., contenido en Acta No. 3808, de fecha 22 de octubre de 2018, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 56 del Reglamento de la misma Ley, Dio a conocer los argumentos básicos de la recurrente, mencionó que la empresa adjudicada no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa, por tanto esta comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

I. Confirmar la adjudicación del código 8010363, incluido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”, a favor de la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, SA. SUCURSAL EL SALVADOR, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	U.M CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
12	8010363	Amoxicilina + Ácido Clavulánico (Clavulanato de Potasio); (500 +125) mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco.	UN	911,900	NORVANDA HEALTHCARE, SA. SUCURSAL EL SALVADOR	BASICA	SANDOZ	ESLOVENIA	911,900.00	\$0.110000	\$100,309.00

según Acuerdo de Consejo Directivo #2018-1598.OCT., contenido en Acta No. 3806, de fecha 08 de octubre de 2018, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa, y la oferta de la recurrente es mayor en precio que la adjudicada, por lo que se considera como oferta no elegible.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1911.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010363 AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO); (500 +125) MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1598.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3806**, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO EN RESUMEN, QUE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, POSEE INCUMPLIMIENTOS EN SUS EXPEDIENTES DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DE MODO QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO ES ERRONEA, ADJUDICANDO EL CÓDIGO 8010363 A LA SOCIEDAD ANTES CITADA, SIN CONTEMPLAR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA, POR “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, CONSTATÓ QUE EN LA BASE DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, EN EL NÚMERO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; SUB NUMERAL 7.13 SE ESTABLECE: *“SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CODIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2 AÑOS) PREVIOS A*

LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO)
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA)
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO A UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ A CIERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SÍ EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN". **SEGUNDO.** DE FOLIO 0002484 AL 0002465 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002470, SE ENCUENTRA PARA EL OFERTANTE N° 7: C. IMBERON, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8010363, TIPO DE OFERTA BASICA, EL MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION): PRODUCTO CALIFICADA, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO; ASÍ MISMO, DE FOLIO 0002478 AL 0002777, SE ENCUENTRA EL LITERAL A. QUE ESTABLECE: TREINTA CUATRO (34) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ENTRE ESTOS EL N° 13, PARA EL CÓDIGO 8010363, A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, OFERTA BASICA. ASÍ MISMO, A FOLIO 0000623 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8010363, TIPO DE OFERTA BASICA, PRECIO UNITARIO \$1.132300, CANTIDAD

OFERTADA: 911,900, TOTAL \$120,644.37 Y A FOLIO 0001960 LA OFERTA ECONÓMICA DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8010363, TIPO DE OFERTA BASICA, PRECIO UNITARIO \$0.110000, CANTIDAD OFERTADA: 911,900, TOTAL \$100,309.00. EN ESE SENTIDO DE FOLIO 0002256 AL 0002253 Y DEL 0002250 AL 0002248 SE ENCUENTRAN LOS INFORMES EMITIDOS POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, REFERENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-NUMERAL 7.13 DEL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA ADJUDICACION, Y DE FOLIO 0002250 AL 0002247, SE REFIERE ESTRICTAMENTE A INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS OFERTANTES DE LA PRESENTE LICITACIÓN POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO, ES DECIR, QUE COMO LO MANIFIESTA LA RECURRENTE EN INFORMES EMITIDOS POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES, SE ESTABLECE EN EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO: **PRODUCTO NO SUSTITUIDO**, PROVEEDOR: NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN EL NÚMERO DE PROCESO DE COMPRA SEGÚN SAFISS 4M-017/14, CONTRATO M-245/14, PARA EL CÓDIGO: 8401140, FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AL CONTRATISTA 19/07/2017 FECHA DE PAGO DE REINTEGRO 14/08/2017. **TERCERO.** DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS INFORMES EMITIDOS POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES, DETERMINÓ QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRODUCTO NO SUSTITUIDO QUE SE LE ATRIBUYE A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, NO ES UN INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL NÚMERO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, YA QUE EL CÓDIGO 8401140 (PRODUCTO NO SUSTITUIDO), FUE ENTREGADO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO M-245/14, PERO, HABIÉNDOSE RECIBIDO DICHO PRODUCTO CON FECHA PRÓXIMA DE VENCIMIENTO, LA ADJUDICADA SE COMPROMETIÓ HACER EL CAMBIO DEL PRODUCTO QUE FUERA REQUERIDO POR EL ISSS, EN UNA FECHA QUE SE ACORDÓ POSTERIORMENTE A LO CONTRATADO, SIN EMBARGO, LA ADJUDICADA NO SUSTITUYÓ EL PRODUCTO, SINO QUE REINTEGRO AL ISSS EL MONTO CORRESPONDIENTE A ESTE, SIENDO ASÍ, QUE ESTE INCUMPLIMIENTO FUE CONTEMPLADO COMO TIPO DE INCUMPLIMIENTO: PRODUCTO NO SUSTITUIDO.

**POR TANTO**, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y

CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**I. CONFIRMAR LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO 8010363, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, SA. SUCURSAL EL SALVADOR, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	U.M CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
12	8010363	Amoxicilina + Ácido Clavulánico (Clavulanato de Potasio); (500 +125) mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco.	UN	911,900	NORVANDA HEALTHCARE, SA. SUCURSAL EL SALVADOR	BASICA	SANDOZ	ESLOVENIA	911,900.00	\$0.110000	\$100,309.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1598.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, Y LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACION A LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, DEL CÓDIGO **8010363**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	U.M CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
12	8010363	Amoxicilina + Ácido Clavulánico (Clavulanato de Potasio); (500	UN	911,900	NORVANDA HEALTHCARE, SA. SUCURSAL EL SALVADOR	BASICA	SANDOZ	ESLOVENIA	911,900.00	\$0.110000	\$100,309.00

		+125) mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco.									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1598.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, Y LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.8.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8060138**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000009** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**”, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S. A. DE C. V.**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060138**, contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”**, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C. V.**

Según Acuerdo de Consejo Directivo #2018-1603.OCT., contenido en acta 3806, de fecha 08 de octubre de 2018; y de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, fue admitido en el Acuerdo #2018-1747.OCT., contenido en Acta 3808, de fecha 22 de octubre de 2018, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 56 del Reglamento de la misma Ley. Dio a conocer los argumentos básicos de la recurrente, además mencionó que la empresa adjudicada no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa; por tanto esta comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión,

y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 de la LACAP, esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

- 1. Confirmar la adjudicación** del código **8060138**, incluido en la **Licitación Pública N° 2M19000009**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**”, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C. V.**, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
3	8060138	Hidroxiurea (Hidroxicarbamida ) 500mg Cápsula Frasco o Empaque primario individual.	80,900	80,900	DNA PHARMACEUTICALS, S.A.DE C.V.	KUP	COREA DEL SUR	\$ 0.790000	\$ 63,911.00

Según Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1603.OCT.**, contenido en Acta No. **3806**, de fecha **08 de octubre de 2018**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa, y la oferta de la recurrente no cumple con lo establecido en la presente base de licitación, por lo que no cuenta con evaluación financiera y se considera como oferta no elegible.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1912.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060138** **HIDROXIUREA**

(HIDROXICARBAMIDA) 500MG CÁPSULA FRASCO O EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL. A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000009**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA **3806**, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE LE PREVINO A SU REPRESENTADA A FIN QUE PRESENTARA LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL SUB NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS LITERAL C) DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN RAZÓN QUE ESTOS NO FUERON INCORPORADOS CON SU OFERTA; AL RESPECTO ESTA COMISIÓN, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, A FOLIO 0001893 ENCONTRÓ NOTA DIRIGIDA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITA POR EL LICENCIADO JOAO BARTOLOMÉ ALFARO OLANO, JEFE UACI-ISSS, MEDIANTE LA CUAL SE LE HACÍA A LA RECURRENTE LA PREVENCIÓN ANTES CITADA. EN ESE SENTIDO, DE FOLIO 000228 AL 000227, SE ENCONTRÓ EN LA BASE DE LA LICITACIÓN EL NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EL CUAL LITERALMENTE DICE “C): ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CERTIFICADA POR NOTARIO, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE, DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS. C.1) BALANCE GENERAL, Y C.2) ESTADO DE RESULTADOS. ESTOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL OFERTANTE (PERSONA NATURAL) O POR EL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA JURÍDICA), UN CONTADOR, UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN. AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN LOS AÑOS 2017 O 2018, DEBERÁN PRESENTAR EL BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA Y BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL

OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE. AQUELLOS OFERTANTES QUE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS HAYAN PRESENTADO SU BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO, EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, NO SERÁ NECESARIO INCLUIRLO EN SU OFERTA PARA LA PRESENTE GESTIÓN. EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SI LO CONSIDERA NECESARIO...”. DEBIENDO PRESENTARSE LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA, EN LA “SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE LA UACI HASTA ANTES DE LA APERTURA DE OFERTAS O PRESENTAR CON LA OFERTA”; **SEGUNDO.** EN EL NUMERAL 5.1.3 DOCUMENTOS LEGALES DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERIA DEL OFERTANTE, EN EL LITERAL C) SE ESTIPULA: “...DESPUÉS DE LA APERTURA DE OFERTAS LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES EMITIRÁ UN INFORME, A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS, EN DONDE SE HAGA CONSTAR SI LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y LA DETALLADA EN EL NUMERAL 5.1.2 LITERALES C) Y D) Y NUMERAL 8.3 LITERAL D) SOLICITADA A LOS OFERTANTES EN EL PROCESO DE COMPRA ESTÁ COMPLETA Y VIGENTE EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS. AQUELLA DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS SEGÚN EL REFERIDO INFORME PODRÁ SER SUBSANABLE A TRAVÉS DE LA JEFATURA UACI”; EN ESE SENTIDO EN EL NUMERAL 6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN DICE: “PARA EFECTOS DE LA PRESENTE GESTIÓN, SERÁN SUBSANABLES LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 5.1.2; PARA EL CASO DEL LITERAL C) SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NO PRESENTE ERRORES EN SU CONTENIDO, O POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO; 5.1.3 Y LITERAL D) DEL NUMERAL 8.3. ...LOS OFERTANTES TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA ENTREGAR EN LA UACI LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE CORRIJA EL ERROR CUANDO APLIQUE O CUMPLA CON LA OMISIÓN DETECTADA, DENTRO DEL HORARIO DE (8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:00 P.M. HASTA LAS 4:00 P.M. LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 LITERAL C) Y D); 5.1.3 Y NUMERAL 8.3 LITERAL D), QUE SEAN SOLICITADOS COMO SUBSANABLES,

DEBERÁN PRESENTARSE, EN DOS (2) ORIGINALES O DOS (2) COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO, UNA DE LAS CUALES QUEDARÁ AGREGADO AL EXPEDIENTE DE LA COMPRA Y LA OTRA DEBERÁ SER ENVIADA A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR; SIN EMBARGO, LA FALTA DE ENTREGA DEL SEGUNDO JUEGO DE DOCUMENTOS NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA UNA POSIBLE ADJUDICACIÓN”.

**TERCERO.** COMO SEGUNDO ARGUMENTO LA RECURRENTE MANIFESTÓ, QUE SU REPRESENTADA SUBSANO LA PREVENCIÓN ANTES CITADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PRESENTANDO CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018, TENIENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN REFERIDO REGISTRO PÚBLICO, PERO CON OBSERVACIONES; SIN EMBARGO LA CONSTANCIA NO ACLARABA QUE TIPO DE OBSERVACIÓN TENÍA, REFIRIÉNDOSE ESTAS A NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MÁS NO A LOS MONTOS DE LOS BALANCES; SOBRE EL PARTICULAR, A FOLIO 0001890 SE ENCUENTRA CONSTANCIA EMITIDA EN EL DEPARTAMENTO DE BALANCES DEL REGISTRO DE COMERCIO, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, LA CUAL LITERALMENTE DICE: “... SE VERIFICÓ LA BASE DE DATOS QUE LLEVA ESTE REGISTRO OBTENIENDO COMO RESULTADO QUE EL COMERCIANTE: GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA FECHA NO TIENE DEPOSITADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017, ESTÁN PRESENTADOS BAJO EL NÚMERO 2018032458, PORQUE FUERON OBSERVADOS EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO Y A LA FECHA NO HAN SUBSANADO”. A FOLIO 0002141, SE ENCUENTRA NOTA DIRIGIDA AL LICENCIADO JOAO BARTOLOMÉ ALFARO, JEFE UACI-ISSS, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITA POR LA LICENCIADA DEYSI ALVARADO, ANALISTA FINANCIERO, POR MEDIO DE LA CUAL REMITE ANÁLISIS FINANCIERO REALIZADO CON ÍNDICE DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS 4, SEGÚN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000009, ESTABLECIÉNDOSE EN EL NUMERAL 2/ “NO SE EVALÚA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, NO TIENEN DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 YA QUE FUERON OBSERVADOS Y A LA FECHA NO HAN SIDO SUBSANADOS. POR LO ANTERIOR, A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017, EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACIÓN FINANCIERA YA QUE AL ESTAR OBSERVADOS PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES”. DE FOLIO 0002277 AL 0002260 SE

ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 002264 SE ENCUENTRA NO. 16, PARA EL CÓDIGO 8060138, DESCRIPCIÓN ISSS: HIDROXIUREA (HIDROXICARBAMIDA) 500 MG CÁPSULA FRASCO O EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, OFERTANTE: GUARDADO, S.A. DE C.V., LA OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: "NO EVALUÓ FINANCIERAMENTE DEBIDO A QUE SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, NO TIENEN DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 YA QUE FUERON OBSERVADOS Y A LA FECHA NO HAN SIDO SUBSANADOS. POR LO ANTERIOR, EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACION FINANCIERA YA QUE SI ESTAN OBSERVADOS Y PODRIAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES". **CUARTO.** OTRO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE ES REFERENTE A QUE SU REPRESENTADA, SE SIENTE AGRAVIADA YA QUE EL CRITERIO SUBJETIVO QUE HIZO LA COMISIÓN EN CUANTO A QUE SUS BALANCES PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES, SE PUEDE VERIFICAR QUE A LA FECHA NO FUERON NI MODIFICADOS, NI TUVIERON VARIACIONES; ASÍ COMO EL ESTAR OBSERVADOS, NO IMPLICABA QUE EL PROCESO DE DEPÓSITO HABÍA SIDO DENEGADO, NO SIENDO PRUEBA SUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE SU MANDANTE NO ES APTA PARA CONTRATAR O QUE SE ENCUENTRA MAL FINANCIERAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERA QUE SE LE ESTÁ VIOLENTANDO SU DERECHO DE COMPETENCIA EN REFERIDO PROCESO; SOBRE DICHO ARGUMENTO, COMO LO EXPRESO ANTERIORMENTE ESTA COMISIÓN, EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SE ESTABLECE EN EL LITERALMENTE "C): ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CERTIFICADA POR NOTARIO, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE, DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS". ASÍ MISMO, A FOLIO 0001890 SE ENCUENTRA CONSTANCIA EMITIDA EN EL DEPARTAMENTO DE BALANCES DEL REGISTRO DE COMERCIO, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, LA CUAL LITERALMENTE DICE: "... SE VERIFICÓ LA BASE DE DATOS QUE LLEVA ESTE REGISTRO OBTENIENDO COMO RESULTADO QUE EL COMERCIANTE: GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA FECHA NO TIENE DEPOSITADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL

AÑO 2017, ESTÁN PRESENTADOS BAJO EL NÚMERO 2018032458, PORQUE FUERON OBSERVADOS EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO Y A LA FECHA NO HAN SUBSANADO”; AUNADO A LO ANTES CITADO, A FOLIO 0002141, SE ENCUENTRA NOTA DIRIGIDA AL LICENCIADO JOAO BARTOLOMÉ ALFARO, JEFE UACI-ISSS, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITA POR LA LICENCIADA DEYSI ALVARADO, ANALISTA FINANCIERO, POR MEDIO DE LA CUAL REMITE ANÁLISIS FINANCIERO REALIZADO CON ÍNDICE DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS 4, SEGÚN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000009, ESTABLECIÉNDOSE EN EL NUMERAL 2/ “NO SE EVALÚA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, NO TIENEN DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 YA QUE FUERON OBSERVADOS Y A LA FECHA NO HAN SIDO SUBSANADOS. POR LO ANTERIOR, A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017, EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACIÓN FINANCIERA YA QUE AL ESTAR OBSERVADOS PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES”. **QUINTO.** POR LO QUE SE PUDO CONSTATAR, QUE LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1.2 LITERAL C) DE LA BASE DE LICITACIÓN, AUN HABIÉNDOSELE PREVENIDO SOBRE TAL SITUACIÓN POR PARTE DE LA UACI-ISSS, SOBRE DICHO PUNTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE ACLARAR QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN REQUIERE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO, Y LA CERTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA RECURRENTE ESTABLECE QUE EL COMERCIANTE GUARDADO, S.A. DE C.V., A LA FECHA NO TIENE DEPOSITADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017; A PARTIR DE DICHA AFIRMACIÓN EFECTUADA POR EL REGISTRO DE COMERCIO, NO SE PUEDE TENER CERTEZA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA RECURRENTE, Y POR CONSIGUIENTE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS MOMENTOS LEGALES OPORTUNOS, EN LOS CUALES PUDO SUBSANAR DICHA PREVENCIÓN, YA NO SE CONTINUÓ CON LO EVALUACIÓN FINANCIERA; LO ANTERIOR NO QUIERE DECIR QUE LA RECURRENTE SE ENCUENTRA MAL FINANCIERAMENTE, SINO, QUE NO SE CUENTA CON LA EXACTITUD FINANCIERA PARA PODER CONTINUAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN. **SEXTO.** ADEMÁS REFERENTE AL ARGUMENTO “QUE SE PUEDE VERIFICAR QUE A LA FECHA NO FUERON NI MODIFICADOS, NI TUVIERON VARIACIONES SUS BALANCES”; ES DE SEÑALAR QUE EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE ESTABLECIÓ EL

ESTADO EN EL CUAL DEBÍAN SER PRESENTADOS LOS BALANCES POR LOS OFERTANTES PARA PODER SER EVALUADOS. **SÉPTIMO.** FINALMENTE LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ISSS TENDRÁ QUE HACER UN GASTO IRRACIONAL DEL PRESUPUESTO, YA QUE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA ES DE MENOR PRECIO QUE LA ADJUDICADA; AL RESPECTO ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN ENCONTRÓ A FOLIO 0000803, LA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C. V., PARA EL CÓDIGO 8060138, PRECIO UNITARIO \$0.79 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 80,900, PRECIO TOTAL \$63,911.00 DÓLARES Y A FOLIO 0001782 SE ENCUENTRA LA OFERTA ECONÓMICA DE GUARDADO, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8060138, PRECIO UNITARIO \$0.7676 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 80,900, PRECIO TOTAL \$62,050.30, VERIFICANDO ESTA COMISIÓN QUE EFECTIVAMENTE EL PRECIO DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MENOR A LA OFERTA ADJUDICADA; SIN EMBARGO, DE FOLIO 0002277 AL 0002260 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 002264 SE ENCUENTRA NO. 16, PARA EL CÓDIGO 8060138, DESCRIPCIÓN ISSS: HIDROXIUREA (HIDROXICARBAMIDA) 500 MG CÁPSULA FRASCO O EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, OFERTANTE: GUARDADO, S.A. DE C.V., LA OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: "NO EVALUÓ FINANCIERAMENTE DEBIDO A QUE SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, NO TIENEN DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 YA QUE FUERON OBSERVADOS Y A LA FECHA NO HAN SIDO SUBSANADOS. POR LO ANTERIOR, EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACION FINANCIERA YA QUE SI ESTAN OBSERVADOS Y PODRIAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES".

**POR TANTO,** CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO 8060138, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C. V., DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
3	8060138	Hidroxiurea (Hidroxicarbamida ) 500mg Cápsula Frasco o Empaque primario individual.	80,900	80,900	DNA PHARMACEUTICALS, S.A.DE C.V.	KUP	COREA DEL SUR	\$ 0.790000	\$ 63,911.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018; POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, Y LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO CUENTA CON EVALUACIÓN FINANCIERA Y SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACION A LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A.DE C.V. EL CÓDIGO 8060138, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, Y LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO CUENTA CON EVALUACIÓN FINANCIERA Y SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE. DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
3	8060138	Hidroxiurea (Hidroxicarbamida) 500mg Cápsula Frasco o Empaque primario individual.	80,900	80,900	DNA PHARMACEUTICAL S, S.A.DE C.V.	KUP	COREA DEL SUR	\$ 0.790000	\$ 63,911.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

#2018-1603.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.9.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8160626** contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, a favor de la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código: **8160626**, realizado a favor de la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. De C.V.**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000004** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, según acuerdo de consejo Directivo #2018-1600.OCT., contenido en acta **3806**, del 8 de octubre de 2018.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo #2018-1727.OCT., de fecha 22 de octubre de 2018, contenido en acta 3808; cuyo término para su resolución vence el día martes 6 de noviembre de 2018. Dio a conocer los argumentos puntuales de la recurrente, y los argumentos de la adjudicataria, por tanto esta comisión especial de alto nivel en relación a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Base de la Licitación Pública en referencia, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **8160626** realizada a favor de la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, correspondiente a la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: “ **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, previamente relacionada, esta comisión especial de alto nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

i. **CONFIRMAR** la adjudicación del código:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
-----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	----------------------	---------------------	------------------------

6	8160626	Albúmina Humana; (20-25) %; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 ml	15,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA A.S.A. DE C.V.	OCTAPHAR MA	AUSTRIA	\$30.52000	15,000	\$ 457,800.00
---	---------	---	--------	--	-------------	---------	------------	--------	---------------

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1913.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1600.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA,S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8160626	Albúmina Humana; (20-25) %; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 ml	15,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA,S. A. DE C.V.	OCTAPHARMA	AUSTRIA	\$30.52000	15,000	\$ 457,800.00

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO **#2018-1727. OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3808, RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

#### I. ARGUMENTOS PUNTUAL DEL RECURRENTE.

##### A) RAZONES DE DERECHO:

EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LACAP, YA QUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., ES ILEGAL PORQUE CONTRADICE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 7.7; PÁG. 7, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ESTÁ EFECTUADA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, YA QUE ES MÁS CARA EN LA CANTIDAD DE CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$49,500.00); Y POR ELLO NO OBSTANTE QUE LA OFERTA MI REPRESENTADA NO FUE TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, PORQUE EXISTE UN CÓMPUTO DE RETRASOS SUPERIORES A LOS 120 DÍAS POR LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE UNA FACTURA, NOS AMPARAMOS EN LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO FINAL 7:13; PÁGINA 7 Y 8, DE LAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000004; PORQUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN, SU PRECIO ES MÁS ECONÓMICO RESPECTO DEL ADJUDICADO, IMPLICANDO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LACAP, SE LE CONCEDE A MI REPRESENTADA EL DERECHO PARA PRESENTAR ESTE RECURSO DE REVISIÓN.

B.1) QUE PARA EL CÓDIGO ISSS: 8160626, MI REPRESENTADA OFERTÓ EL PRODUCTO DENOMINADO ALBUREX 20% SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN/FRASCO VIAL 50 ML (20%), FABRICADO POR CSL BEHRING, AL PRECIO UNITARIO DE US \$27.22, Y FUE ADJUDICADO A DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., AL PRECIO UNITARIO DE US \$30.52, ES DECIR QUE FUE ADJUDICADO US \$3.30 MÁS CARO POR UNIDAD RESPECTO DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, IMPLICANDO QUE EL ISSS DEBERÁ PAGAR DE MÁS LA CANTIDAD DE CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$49,500.00), LO CUAL VIOLA LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.7, PÁGINA 7, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LO CUAL COMO APUNTAMOS, ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO DE RACIONALIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, IMPLICANDO QUE LA OFERTA DE DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., DEBE DE REVOCARSE, DADO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO, QUE SE

AHORRARÁ AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA EL CÓDIGO QUE OFERTÓ PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA.

B.2) QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR EL MOTIVO DE RETRASOS QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE OCASIONADOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE REPRESENTA, POR ELLO DEBER REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE INOCENCIA, YA QUE NO SE LE PUEDE IMPUTAR CULPA POR INCUMPLIMIENTO QUE NO LE CORRESPONDEN, YA QUE NO ACTUÓ CON DOLO NI CULPA, LO CUAL NO ES DIRECTAMENTE IMPUTABLE A MI REPRESENTADA PORQUE LA AMPARA EL CASO FORTUITO, EL CUAL PRECISAMENTE PARA QUE SE CONFIGURE Y/O SURJA A LA VIDA JURÍDICA, ES QUE EL HECHO DE QUE SE TRATE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD O ACTUACIÓN DIRECTA DEL INFRACTOR, SINO DE LOS ACTOS DE UN TERCERO, DE UNA AUTORIDAD O DE LA NATURALEZA, TAL Y COMO SE DISPONE EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE SEÑALA:

ART.43.- SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC. (LOS SUBRAYADOS SON NUESTROS).

POR TANTO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, PARA EL PRESENTE CASO, NO SE PUEDA SANCIONAR A DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., POR ACTUACIONES QUE ELLA NO PUDE PREVER, Y QUE EL PLANO FACTICO NO DEPENDIERON DE ELLA, TANTO PORQUE SU PROVEEDOR NO ENVIÓ EL MEDICAMENTO, POR LO QUE SIENDO ASÍ LAS COSAS, SI ESTAMOS EN PRESENCIA DE LOS PRESUNTOS LEGALES PARA QUE SE CONFIGURE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SEGÚN NUESTRA LEY Y LA DOCTRINA DE LA MATERIA Y EN ESE SENTIDO AL HABERSE DECLARADO COMO INELEGIBLE LA OFERTA DE DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., SE LE ESTÁ AFECTANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES PUES MI REPRESENTADA SOLO ES LA CONTRATISTA FRENTE AL ISSS, PERO NO LA FABRICANTE DEL PRODUCTO QUE SE ENTREGÓ EN FORMA TARDÍA AL ISSS.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0002182 EN EL CÓDIGO 8160626 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: **“SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES, NO CUMPLE POR RETRASO EN LAS ENTREGAS SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA”**.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR MANIFESTAMOS QUE LA CEO CORRECTAMENTE DEJÓ FUERA A LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN EL SENTIDO QUE APLICÓ DE LAS BASES DE LICITACIÓN LA CLÁUSULA 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 7.13 QUE LITERALMENTE DICE:

*“7.13 SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERENTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:*

- *ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).*
- *RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).*
- *INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).*

*SIN EMBARGO PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.”*

ES DECIR, QUE ESTA CLÁUSULA REGULA QUE LAS EMPRESAS QUE HAYAN TENIDO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO ESPECIALMENTE LOS RETRASOS EN LAS ENTREGAS SUPERIORES A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA QUEDAN FUERA DE RECOMENDACIÓN, TAL COMO OCURRIÓ EN ESTE CASO, DONDE LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 04/09/2018, DETERMINÓ QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE TIENE INCUMPLIMIENTOS DE RETRASO DE ENTREGA DE MÁS DE 120 DÍAS, TOMANDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.

ADEMÁS ES DE TENER EN CUENTA QUE SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 43 DE LA LACAP SON LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR TANTO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS OFERTANTES CONOZCAN DE FORMA ESPECÍFICA EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, NO OBSTANTE, EL INCISO SEGUNDO DE ESTA MISMA DISPOSICIÓN ANTERIORMENTE CITADA LITERALMENTE DICE: **“LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.”**, DE ESTE INCISO SÉ INTERPRETA

DE LA PARTE FINAL QUE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN A LOS INTERESES DE LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, CON LA FINALIDAD QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL ART. 44 LITERAL R) DE LA LACAP LITERALMENTE DICE: **“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”**.

POR LO TANTO, LA CLÁUSULA 7, SUBNUMERAL 7.14 DE LAS BESE DE LICITACIÓN NO VIOLENTA NINGÚN PRECEPTO LEGAL, NI CONSTITUCIONAL, DEBIDO A QUE NO ES MÁS QUE UN CRITERIO DE RECOMENDACIÓN PARA CADA OFERTANTE, LOS CUALES - DICHO SEA DE PASO - SON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, PUES DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO DEL ART.45 DE LA LACAP, **“LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO”**.

TAMBIÉN ES NECESARIO MENCIONAR QUE SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 15 DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: **“(…) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”**. EN CONSECUENCIA, EN ESTE CÓDIGO TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICÓ LA ADJUDICACIÓN CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SON LA LEY DE ESTE PROCESO Y A LA CUAL LA SOCIEDAD RECURRENTE SE SOMETIÓ A IGUAL QUE TODAS LAS EMPRESAS OFERTANTES.

POR ÚLTIMO ES NECESARIO ACLARAR QUE EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LAS ENTREGAS TARDÍAS NO FUERON IMPUTABLES A LA SOCIEDAD RECURRENTE SINO A SU PROVEEDOR (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), SE ACLARA QUE DICHA SOCIEDAD TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CONTRA DE ESE PROVEEDOR, E INDEPENDIENTEMENTE DE ESA SITUACIÓN DEBÍO CUMPLIR EL CONTRATO QUE SUSCRIBIÓ CON ESTE INSTITUTO, YA QUE ESTA ERA UNA CONDICIÓN CONTRACTUAL.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160626** REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000004** DENOMINADA: “ **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

**I. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8160626	Albúmina Humana; (20-25) %; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 ml	15,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S. A. DE C.V.	OCTAPHARMA	AUSTRIA	\$30.52000	15,000	\$ 457,800.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, DE LAS CANTIDADES Y MONTOS, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8160626	Albúmina Humana; (20-25) %; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 ml	15,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	OCTAPHARMA	AUSTRIA	\$30.52000	15,000	\$ 457,800.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.10.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código 8250105 contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, a favor de la sociedad Grupo Paill, S.A. de C.V.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la comisión especial de alto nivel; dio a conocer la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación a favor de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

Contenido en la Licitación Pública N° 2M19000004, denominada: “**ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, del acuerdo de Consejo Directivo #2018-1600.OCT., acta 3806, de fecha 8 de octubre de 2018. Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad antes referida fue admitido mediante acuerdo de Consejo Directivo #2018-1731.OCT., contenido en el acta 3808, de fecha 22 de octubre de 2018, cuyo término para su resolución vence el día 06 de noviembre 2018. Dio a conocer los argumentos básico de la sociedad recurrente y adjudicataria; esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las bases de licitación, y el expediente administrativo de la Licitación Pública, por lo que esta CEAN, con base en los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

**i) Ratificar** el acto administrativo de adjudicación del código según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
14	8250105	BUDESONIDA 0.5 mg/ml, Suspensión para Nebulización: Ampolla de 2 ml, protegido e la luz	61,900	GRUPO PAILL, S.A. DE .C.V.	PAILL	EL SALVADOR	61,900	\$0.80900	\$50,077.10

Informó que después de una amplia discusión el director de debate sometió a consideración retirar el punto para que sea analizado con la unidad Jurídica, y sea presentado en la sesión plenaria del lunes 5 de noviembre, la cual fue respaldada.

Se hace constar que el punto está desarrollado en las recomendaciones de la CEAN, punto 4.4.

**3.4.11.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos 8060115, y 8060506; contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000009** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XI**", a favor de la sociedad Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, y Montreal, S.A. de C.V.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Ingrid Divanna Zaldaña González, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8060115** y **8060506**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000009** denominada: **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI"**, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto **#2018-1603.OCT.**, contenido en el acta número **3806**, de fecha 8 de octubre de 2018.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Recurso de Revisión interpuesto por la expresada sociedad fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1741.OCT.**, contenido en el acta 3808, de fecha 22 de octubre de 2018, cuyo término para su resolución vence el día martes 6 de noviembre de 2018. Hizo del conocimiento los argumentos planeados por la sociedad recurrente, y los argumentos de las empresas adjudicadas, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Comisión (CEAN), analizó el expediente de la licitación pública en comento, los términos de la recomendación efectuada por la CEO y los argumentos de la sociedad recurrente. Por tanto, en virtud de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por la Sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1) **CONFIRMAR** la adjudicación del código 8060115, contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2M19000009** denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI**”, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto **#2018-1603.OCT.**, contenido en el acta número **3806**, de fecha 8 de octubre de 2018, de conformidad al siguiente detalle:

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
4	8060115 (a)	5 – Fluorouracilo; 500 mg; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial (10-20)mL, protegido de la luz.	12,000	4,000	NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	EBEWE	AUSTRIA	\$8.890500	\$ 35,562.00

2) **Revocar** la adjudicación del código 8060506, contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA** N° **2M19000009** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI**”, según acuerdo de Consejo Directivo del instituto **#2018-1603.oct.**, contenido en el acta número **3806**, de fecha 8 de octubre de 2018, de conformidad al siguiente detalle:

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
26	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900	83,900	MONTREAL, S.A. DE C.V.	DENK PHARMA	ALEMANIA	\$ 0.416400	\$ 34,935.96

3) **Adjudicar** EL CÓDIGO 8060506, contenido en la **Licitación Pública** N° **2M19000009** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI**”, según acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1603.OCT.**, contenido en el acta número **3806**, de fecha 8 de octubre de 2018, de conformidad al siguiente detalle:

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
1	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900	83,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	\$0.946200	\$ 79,386.18

Informó que después de amplios comentarios el director de debate sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue respaldada parcialmente, aceptan la recomendación del código 8060115; y no aceptan la recomendación para el código y 8060506 y lo declaran desierto, por no convenir a los intereses institucionales, y con base en el principio de racionalidad del gasto público; y por haber cobertura del código hasta junio de 2019.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1914.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8060115 – FLUOROURACILO; 500 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL (10-20)ML, PROTEGIDO DE LA LUZ. Y 8060506, ANASTRAZOL; 1 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL** A FAVOR DE LAS SOCIEDADES NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR Y MONTREAL S.A DE C.V. RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1603.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3806**, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE. LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ DENTRO DE SUS ALEGATOS QUE LA CEO OBSERVÓ PARA LOS CÓDIGOS 8060115 Y 8060506 QUE “(...) LITERALMENTE HA EXPRESADO **SE RECOMIENDA POR SER LA OFERTA EN MENOR PRECIO**”, PARA CADA UNO.” Y “QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL NÚMERO **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION;** ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 7.13 EL CUAL ESTABLECE LITERALMENTE:

- 7.1 Serán considerados para recomendación y adjudicación aquellos ofertantes que no tengan los incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos del Rubro o Ramo 8 MEDICAMENTOS (ANEXO denominado RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), que hayan sido declarados en firme o aceptados expresamente por las contratistas y que hayan sido notificados dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a informe interno emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores del Departamento de Contratos y Proveedores, de los siguientes tipos:
- Entrega de producto distinto a lo contratado (cuando la contratista entrega un producto cuyas características varían a lo contratado).

- Retraso en la entrega superior a 120 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra).
- Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado).

Sin embargo, para aquellos ofertantes, incluyendo la unión de ofertantes, que presenten estos incumplimientos de contratos u órdenes de compra, el ISSS recomendará y adjudicará la oferta del código evaluado a uno de los referidos ofertantes solamente si el único ofertante cumple con la evaluación técnica o cuando todos los ofertantes del mismo código evaluado hayan presentado los incumplimientos aquí referidos y exista una o más ofertas que cumplen con la evaluación técnica y no estén inhabilitados para participar o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública. Para esta posible recomendación y adjudicación, se considerará lo demás establecido en este numeral 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ES EL CASO, QUE LAS SOCIEDADES **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR Y MONTREAL, S.A. DE C.V.**; POSEEN INCUMPLIMIENTOS EN SUS EXPEDIENTES (...)” POR LO QUE LA RECURRENTE ADUCE QUE LA PRIMERA ADJUDICADA POSEE UN INCUMPLIMIENTO DE PRODUCTO NO SUSTITUIDO Y LA SEGUNDA ADJUDICADA PRESENTA UN RETRASO DE 439 DIAS EN LA ENTREGA, INDICANDO QUE (...) “NO DEJA DE ESTAR CONTEMPLADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS QUE EXIGIERON LAS BASES DE LICITACIÓN, DE MODO QUE LA RECOMENDACIÓN DE CEO ES ERRONEA, YA QUE NO CONTEMPO ESTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE DICHAS SOCIEDADES (...)”. EN TAL SENTIDO, PARA EL CÓDIGO 8060115, ADJUDICADO A **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO (FOLIO 0002077) QUE EFECTIVAMENTE POSEE EL INCUMPLIMIENTO DE PRODUCTO NO SUSTITUIDO PARA EL CONTRATO M-245/14, PERTENECIENTE AL CÓDIGO 8401140 NOTIFICADO EN FECHA 19 DE JULIO DE 2017 CONTEMPLADO EN EL INFORME DE DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, PROCEDENTE DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 7.13 DEL APARTADO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR LO QUE ESTA CEAN ADVIERTE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ CONFORME A LO REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y RESOLVIÓ CONFORME A DERECHO CORRESPONDE. POR OTRA PARTE, EN CUANTO AL CÓDIGO 8060506, ADJUDICADO A **MONTREAL, S.A. DE C.V.**; HEMOS NOTADO QUE (FOLIO 0002081) DICHA SOCIEDAD PRESENTA UN RETRASO EN LA ENTREGA DE 439 DÍAS PARA EL CONTRATO M-095/2014 PARA EL CÓDIGO 8080109 NOTIFICADO EL 12 DE JUNIO DE 2017 PLASMADO EN EL INFORME DE DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, PROCEDENTE DE LA SECCIÓN

REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, CON LO CUAL SE CONFIGURA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADJUDICADA YA QUE ESE RUBRO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS REGULADOS EN EL NUMERAL 7.13 DEL APARTADO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR LO QUE SOBREPASA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS 120 DÍAS RELACIONADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL LA CEO NO DEBIÓ CONSIDERARLA COMO ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN, YA QUE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL CONSTATAR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADJUDICADA **MONTREAL, S.A. DE C.V.**; LO CUAL NOS HABILITA A REVISAR NUEVAMENTE LA ADJUDICACIÓN PARA EL REFERIDO CÓDIGO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

SOCIEDAD	INCUMPLIMIENTO	PRECIO UNITARIO	ELEGIBLE O NO ELEGIBLE
MONTREAL, S.A. DE C.V.	RETRASO EN LA ENTREGA 439 DÍAS	\$0.4164000000	NO ELEGIBLE, no se recomienda debido a que reporta retraso en la entrega de acuerdo al subnumeral. 7.13 de la Base de Licitación
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	SIN INCUMPLIMIENTOS	\$0.9462000000	ELEGIBLE, se recomienda por cumplir con los requisitos exigidos por la Base de Licitación

EN VIRTUD DEL CUADRO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE AL FINAL SE CONSIDERA ELEGIBLE LA RECURRENTE, YA QUE CONSIDERAMOS QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO Y ÉSTE FUE ADMITIDO SE ABRIÓ LA OPORTUNIDAD DE REVISAR LO ACTUADO POR LA CEO, EN TAL SENTIDO, VERIFICAMOS QUE LA RECURRENTE OFERTÓ PARA EL CÓDIGO 8060506 PRODUCTO DE LA MARCA SANDOZ, PAÍS DE ORIGEN: ALEMANIA POR EL PRECIO UNITARIO DE \$0.9462000000; VERIFICANDO ADEMÁS QUE NO POSEE INCUMPLIMIENTOS Y CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, AUNADO A QUE EL PRECIO QUE OFERTÓ PARA EL REFERIDO CÓDIGO ES MENOR QUE EL HISTÓRICO DE COMPRA Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA ELEGIBLE. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ART. 78 DE LA LACAP QUE LITERALMENTE ESTABLECE: *“EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE”*. (SUBRAYADO NUESTRO), EN TAL SENTIDO ESTA CEAN SE CIRCUNSCRIBE A CONOCER ÚNICAMENTE LO PLANTEADO POR LA RECURRENTE PARA EL CASO ESPECÍFICO, SIN POSIBILIDAD DE

EXTRALIMITARSE EN LAS FUNCIONES OTORGADAS, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY"; ES ASÍ QUE ESTA CEAN, ESTÁ FACULTADA A CONOCER SOBRE LOS PUNTOS VERTIDOS POR LA RECURRENTE COMO UN ENTE QUE RECOMIENDA, POR LO QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004 EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA **167-S-2003** EN LO RELATIVO A QUE: "(...) DEBE REALIZAR UNA VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS, A FIN DE QUE LA RECOMENDACIÓN ENCARE LOS TEMAS OBJETO DE CONSULTA DESDE DIVERSOS ÁNGULOS, EMITIENDO FINALMENTE UN JUICIO SOBRE SUS POSIBILIDADES, EL CUAL SE DERIVA DEL EXAMEN REALIZADO A TALES SUPUESTOS". EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES QUE ESTA CEAN HA VALORADO QUE EFECTIVAMENTE SE HAN COMPROBADO LOS EXTREMOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE SE DENOTA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V., LO CUAL NO LA HACE MEREDEDORA DE SER ADJUDICADA YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN NO LO PERMITE. POR TANTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060115, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI", SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
------	--------	------------------	---------------------	----------------------	---------------------	-------	------	-------------	-------------------

4	8060115 (a)	5 – Fluorouracilo; 500 mg; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial (10-20)mL, protegido de la luz.	12,000	4,000	NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	EBEWE	AUSTRIA	\$8.890500	\$ 35,562.00
---	----------------	--	--------	-------	--	-------	---------	------------	--------------

**II) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060506, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
26	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900	83,900	MONTREAL, S.A. DE C.V.	DENK PHARMA	ALEMANIA	\$0.416400	\$ 34,935.96

**III) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8060506, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
1	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900	83,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	\$ 0.946200	\$ 79,386.18

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTA; por unanimidad ACUERDA: **1°) ACEPTAR PARCIALMENTE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EN EL SENTIDO DE:**

**A) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR DEL CÓDIGO 8060115, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
4	8060115 (a)	5 – Fluorouracilo; 500 mg; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial (10-20)mL, protegido de la luz.	12,000	4,000	NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	EBEWE	AUSTRIA	\$8.890500	\$ 35,562.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE XI”, SEGÚN ACUERDO DE

CONSEJO DIRECTIVO #2018-1603.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018,

**B) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN HECHA A LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO 8060506, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
26	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900	83,900	MONTREAL, S.A. DE C.V.	DENK PHARMA	ALEMANIA	\$ 0.416400	\$ 34,935.96

**2°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE ADJUDICAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8060506, ANASTRAZOL; 1 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, Y CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO; Y POR HABER COBERTURA DEL CÓDIGO HASTA JUNIO DE 2019. 3°) DECLARAR DESIERTA EL CÓDIGO 8060506, POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, Y CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO; Y POR HABER COBERTURA DEL CÓDIGO HASTA JUNIO DE 2019.**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA
26	8060506	Anastrozol; 1 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	83,900

CON BASE EN LA OPINIÓN JURÍDICA DEL UNO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y AL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA:

**4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO EN COORDINACIÓN CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS INICIEN UN NUEVO PROCESO DE COMPRA PARA EL CÓDIGO 060506 ANASTRAZOL; 1 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

#### 4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código A999601, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000003** denominada: **ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", a favor de NL MEDIC, S.A. DE C.V.

*Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión la licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos.*

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, licenciada Daysi Noemy Hernández Martínez, licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, miembros de la CEAN y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código A999601, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000003** denominada: **ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", a favor de NL MEDIC, S.A. DE C.V.

Explicó los argumentos de la recurrente, lo expresado por la empresa adjudicada, el análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel en torno a este caso, el cual concluye que la adjudicada cumple con todas las especificaciones del equipo requeridas, por tanto recomienda al Consejo Directivo

**CONFIRMAR** la adjudicación del código A999601 de la Licitación Pública No. 2Q19000003, denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	No. OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
A999601	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	NL MEDIC, S.A. DE C.V.	2	ADVANCED	ESTADOS UNIDOS	\$ 6,900.00	15	\$ 103,500.00
TOTAL									\$ 103,500.00

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEAN, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1915.NOV-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A999601** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2018-1595.OCT.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3806** DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000003**, DENOMINADA "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A999601** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000003**, DENOMINADA "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

QUE SEGÚN OBRA EN EL ACUERDO #2018-1595.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3806 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000003 PREVIAMENTE RELACIONADA, MI REPRESENTADA NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A999601 A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y SER LA OFERTA DE MEJOR PRECIO DETALLANDO LAS SIGUIENTES RAZONES:

- 1.1 SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE (NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL SISTEMA DE SEGURIDAD (ALARMA AUDIBLE).
  
- 1.4 QUE PERMITA UTILIZACIÓN EN ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA (ETRO) NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE HACE PROCEDIMIENTOS PARA ENDOSCOPIA LO CUAL ES IMPORTANTE PARA REALIZAR LAS CIRUGÍAS.

AMBAS OBSERVACIONES O INCUMPLIMIENTOS QUE LA CEO HA HECHO EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARRIBA DETALLAS SON ERRÓNEAS, YA QUE EL NUMERAL 1.1 NO FUE SOLICITADA PARA DETALLAR EL TIPO DE ALARMAS, SINO QUE EL EQUIPO CUENTE CON SISTEMA DE SEGURIDAD POR TANTO NUESTRA EMPRESA HIZO REFERENCIA AL SISTEMA DE SEGURIDAD COMO TAL Y NO AMPLIACIÓN ESPECÍFICA A LAS ALARMAS QUE DERIVAN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CON LAS QUE CUENTA EL EQUIPO, LO CUAL PUDO SER ACLARADO JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE EN DONDE ACLARARON OTROS PUNTOS TÉCNICOS, SIN EMBARGO NUNCA SE NOS PREGUNTÓ AL RESPECTO; SOBRE EL NUMERAL 1.4 NUESTRA EMPRESA SI ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL CONSTA QUE EL EQUIPO PUEDE SER UTILIZADO EN MUCHAS ÁREAS DE LA MEDICINA INCLUYENDO ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA.. EN ESTE PUNTO VAMOS A PROFUNDIZAR SOBRE LOS CONCEPTOS MÉDICOS UTILIZADOS PARA CADA RAMA Y ASÍ ENTENDER QUE LA ENDOSCOPIA PUEDE SER CON INSTRUMENTOS RÍGIDOS O FLEXIBLES (RÍGIDOS ENFOCADOS EN EL ÁREA DE LAPAROSCOPIA Y FLEXIBLE EN EL ÁREA DE GASTROENTEROLOGÍA), POR LO ANTERIOR AL DETALLAR GASTROENTEROLOGÍA SE CUMPLE CON LA SOLICITADO DE ENDOSCOPIA.

POR LO ANTERIOR PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES ACLARACIONES NECESARIAS DE FORMA MÁS AMPLIA Y CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:

RESPECTO A OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO #1:

1.1 SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE (NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL SISTEMA DE SEGURIDAD (ALARMA AUDIBLE)).

ACLARACIÓN:

EN LAS BASES DE LICITACIÓN SEGÚN FOLIO ISSS NO. 0000185 LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL ÍTEM 1.1 APARECE COMO:

1.1 SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE (ETRO).

COMO SE PUEDE VER EN NINGÚN MOMENTO EL NUMERAL REQUIERE DETALLAR ALARMA. LA CEO DICE QUE NO PUEDE VERIFICARSE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE MI EQUIPO ES AUDIBLE Y ES POR UNA SENCILLA Y SIMPLE RAZÓN: "NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO PORQUE NO FUE SOLICITADO", COMO TAMPOCO FUE REQUERIDO EN LAS 13 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON REQUERIMIENTO ETRO Y EN LAS 8 CON REQUERIMIENTO ETG QUE INDICA LA BASE DEL PRESENTE CONCURSO.

TOMANDO DE BASE EL REQUERIMIENTO QUE APARECE EN LA BASE MI OFERTA SI CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO EN EL ÍTEM 1.1 DETALLANDO EN OFERTA: "SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE. RECONOCIMIENTO DE ELECTRODO NEUTRO & MONITOREO Y VISUALIZACIÓN DEL ÁREA DE CONTACTO" (PÁG. N° HF-2 FOLIO MULTIMÉDICA N° 000006)" MI EQUIPO UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA MODELO EBO5 MARCA HEALFORCE TIENE UN SISTEMA DE SEGURIDAD TAL COMO LO SOLICITA LA BASE QUE CUENTA CON SUS RESPECTIVAS ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES, LAS CUALES NO FUERON DETALLADAS O REFERENCIADAS DE FORMA INDEPENDIENTE EN LA OFERTA POR NO SER SOLICITADAS, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL SISTEMA DE SEGURIDAD TIENE UNA SERIE DE INDICADORES QUE INFORMAN AL USUARIO A TRAVÉS DE LUZ LED O SONIDOS/TONOS QUE NOTIFICAN QUE TAN

ADHERIDO SE ENCUENTRA EL ELECTRODO O PLACA AL PACIENTE. NUESTRO EQUIPO CUENTA CON UNA PANTALLA ESPECÍFICA PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL CUAL SE DETALLA:

RESPECTO A LAS PLACAS:

PARA PLACA SÓLIDA:

SI LA PLACA NO ESTÁ BIEN SUJETA A LA MÁQUINA (DEENCHUFADA, SUELTA O SE ROMPE EL CABLE) DURANTE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO. LA ALARMA SE ACTIVARÁ CON UN TONO DE 250HZ. LA SALIDA DE POTENCIA/ELECTRICIDAD SE CORTARÁ.

PARA PLACA DIVIDIDA:

SI LA PLACA ESTA SUELTA O DESCONECTADA DE LA PIEL DEL PACIENTE O REDUCE EL ÁREA DE CONTACTO EN UN 40%, DURANTE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, LA ALARMA SE ACTIVARÁ CON UN TONO DE 250HZ. LA SALIDA DE POTENCIA/ELECTRICIDAD SE CORTARÁ.

EL EQUIPO ADJUDICADO NO CUENTA CON SISTEMA DE SEGURIDAD TAL COMO LO SOLICITA LA BASE, EL EQUIPO ADJUDICADO MARCA ADVANCE MODELO: ESU-400 SOLO CUENTA CON UNA ALARMA AUDIBLE QUE SE ACTIVA CUANDO EXISTE UNA MALA CONEXIÓN DEL ELECTRODO NEUTRO. INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LA OFERTA DE NL MEDIC, S.A. DE C.V.

LO ANTERIOR NO GARANTIZA O EVITA ACCIDENTES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y LA PRIORIDAD DEBE SER LA PROTECCIÓN DEL PACIENTE, YA QUE ES UNA SIMPLE ALARMA QUE ES SOLO UN AVISO AL USUARIO PERO NO POSEE UN SISTEMA DE SEGURIDAD QUE POR SÍ SOLO DE FORMA INTELIGENTE REACCIONE DE FORMA INDEPENDIENTE AL USUARIO ANTE CUALQUIER ANOMALÍA DURANTE EL MONITOREO DE LA PLACA/ELECTRODO.

SE ANEXA A LA PRESENTE CORRESPONDENCIA COMO SOPORTE:

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR FABRICANTE HACIENDO CONSTAR QUE EL EQUIPO CUMPLE CON SISTEMA DE SEGURIDAD Y ALARMAS.

MANUAL DE USUARIO COMPLETO PARA NUESTRO EQUIPO OFERTADO EN EL CUAL SE PODRÁ CORROBORAR QUE NUESTRA INFORMACIÓN RELACIONADA.

PÁGINA CON TRADUCCIÓN DE SEÑALAMIENTOS/REFERENCIAS TÉCNICAS DEL MANUAL DE USUARIO EN PÁGINA 12

CATÁLOGO SEÑALIZANDO LA PANTALLA COMPLETA QUE EL EQUIPO POSEE PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD (INCLUYE LUCES LED AL LADO DE CADA PUNTO QUE MONITOREA Y LUZ INDEPENDIENTE PARA LA ALARMA).

RESPECTO A OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO #2:

1.4 QUE PERMITA UTILIZACIÓN EN ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA (ETRO) NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE HACE PROCEDIMIENTOS PARO ENDOSCOPIA LA CUAL ES IMPORTANTE PARA REALIZAR LAS CIRUGÍAS.

ACLARACIÓN:

NUESTRA OFERTA HA INCLUIDO REFERENCIA PARA CUMPLIR CON ESTE NUMERAL EN LA PÁG. N HF-2 FOLIO MULTIMEDIA 000006 CUARTO PÁRRAFO QUE DICE EN INGLES: "WHICH WELL COMBINES SAFETY AND EFFECTIVENESS FOR A BROAD RANGER OF ELECTROSURGICAL NEED LIKE GENERAL SURGERY, CARDIOGY, ENT SURGERY, GASTROENTEROLOGY; GYNAECOLOGY LAPAROSCOPY, NEURO SURGERY, PLASTIC SURGERY, THORACIC SURGERY AND UROLOGY", QUE TRADUCIDO AL ESPAÑOL DICE:

"...QUE COMBINA LA SEGURIDAD Y LA EFICACIA PARA UNA AMPLIA GAMA DE NECESIDADES ELECTRO QUIRÚRGICAS COMO CIRUGÍA GENERAL, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA ORL, GASTROENTEROLOGÍA, GINECOLOGÍA, LAPAROSCOPIA, NEUROCIURUGÍA, CIRUGIA PLÁSTICA, CIRUGÍA TORÁCICA Y UROLOGÍA.

HAGO REFERENCIA A LO ANTERIOR PARA ACLARAR, ENTENDER Y HACER CONSTAR QUE MI EQUIPO SI PUEDE SER UTILIZADO EN ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA.

PARA ENTENDER PORQUE SI CUMPLE PARA SER UTILIZADO EN ENDOSCOPIA ES IMPORTANTE SABER QUE LA ENDOSCOPIA ES UN TÉRMINO GENERAL PARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO MÍNIMO INVASIVO, LA CUAL ES DIVIDIDA EN DOS RAMAS: ENDOSCOPIA RÍGIDA Y ENDOSCOPIA FLEXIBLE.

LA ENDOSCOPIA RÍGIDA PUEDE SER PARA PROCEDIMIENTOS EN: LAPAROSCOPIA, OTORRINOLARINGOLOGÍA (ENT), UROLOGÍA, ENTRE OTROS QUE UTILICEN INSTRUMENTOS U ÓPTICAS RÍGIDAS.

LA ENDOSCOPIA FLEXIBLE PUEDE SER PARA PROCEDIMIENTOS EN: PRINCIPALMENTE GASTROENTEROLOGÍA, COLONOSCOPIA, BRONCOSCOPIA, CISTOSCOPIA, ENTRE OTROS QUE UTILICEN EQUIPOS O INSTRUMENTOS FLEXIBLES.

POR LO ANTERIOR NUESTRO CATÁLOGO AL REFERIRSE QUE EL EQUIPO ES PARA USO EN CIRUGÍAS PARA: CIRUGÍA GENERAL, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA ORL, GASTROENTEROLOGÍA, GINECOLOGÍA, LAPAROSCOPIA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, CIRUGÍA TORÁCICA Y UROLOGÍA, CONFIRMA QUE SERÁ APLICABLE PARA CIRUGÍA ENDOSCÓPICA EN TODAS ESAS RAMAS.

UN EJEMPLO PUEDE SER:

LA GASTROENTEROLOGÍA ES PARTE O RAMA DE LA MEDICINA QUE SE OCUPA DEL ESTÓMAGO. LOS INTESTINOS Y SUS ENFERMEDADES, ENDOSCOPIA DIGESTIVA ES UNA PRUEBA QUE SIRVE PARA DIAGNOSTICAR Y TRATAR ENFERMEDADES DEL ESÓFAGO, EL ESTÓMAGO Y EL DUODENO.

POR OTRA PARTE, EN MISMO PÁRRAFO SE DETALLA QUE EL EQUIPO ES PARA USO EN LAPAROSCOPIA Y APARECE DETALLADO DE FORMA LITERAL.

POR LO TANTO, MI EQUIPO SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

SE ANEXA A LA PRESENTE CORRESPONDENCIA COMO SOPORTE:

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR FABRICANTE HACIENDO CONSTAR QUE EL EQUIPO CUMPLE CON USO EN LAS DOS ÁREAS OBSERVADAS Y ADICIONALES CON OTRAS MÁS.

CONCLUSIÓN ANTE ACLARACIONES DE NUMERAL 1.1 Y 1.4:

EN CONSECUENCIA, ANTE LA ACLARACIÓN Y DEMOSTRAR QUE SI SE CUMPLE CON LOS DOS NUMERALES OBSERVADOS POR LA CEO, LA PUNTUACIÓN ASIGNADA A MI

OFERTA DEBE SER DIFERENTE A LA QUE EL EXPEDIENTE GENERAL DE LA LICITACIÓN DETALLA CON 73%, YA QUE SI HA CUMPLIDO CON LAS 13 ETRO Y LAS 8 ETG Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA SERIA HARÍA UN TOTAL DEL 80% AL CUAL SUMÁNDOLE EL 20% DE LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON EL CÓDIGO EVALUADO TOTALIZA UN 100% POR LO TANTO PEDIMOS LA CORRECCIÓN DEL PORCENTAJE ASIGNADO EN EL FOLIO ISSS 0001214 Y 00001213. VENTAJA ADICIONAL DE NUESTRO EQUIPO QUE SUPERA AL DE NL MEDIC, S.A. DE C.V.:

NUESTRO EQUIPO CUENTA CON 2 CONECTORES/SALIDAS MONOPOLARES Y EL EQUIPO ADJUDICADO SOLAMENTE CUENTA CON 1 CONECTOR/SALIDA MONOPOLAR.

ESTA DIFERENCIA LA MENCIONAMOS PORQUE CONVIERTE A NUESTRO EQUIPO EN UN EQUIPO SUPERIOR Y DE VANGUARDIA YA QUE ESTO FACILITA AL USUARIO YA PUEDE TENER 2 INSTRUMENTOS CONECTADOS SIMULTÁNEAMENTE LOS CUALES PUEDEN SER ACTIVADOS UNO POR MEDIO DE PEDAL Y EL OTRO MANUALMENTE POR MEDIO DE TECLAS, LO CUAL ES UN PLUS PARA EL ISSS.

SE ANEXA A LA PRESENTE CORRESPONDENCIA COMO SOPORTE:

CATÁLOGO SEÑALIZANDO LA DIFERENCIA DE CONECTORES/SALIDAS DE CADA EQUIPO. (MISMO CATÁLOGO UTILIZADO PARA DEMOSTRAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD).

NUESTRA OFERTA SE CONVIERTE EN LA MEJOR PONDERADA PARA ADJUDICAR TANTO EN CUMPLIMIENTOS COMO LA DE MENOR PRECIO.

NUESTRA EMPRESA MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V. HA OFERTADO ESTOS EQUIPOS A UN PRECIO UNITARIO DE US\$6,500.00 HACIENDO UN MONTO TOTAL DE US\$97,500.00 Y EL MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN ACTUAL A NL MEDIC, S.A. DE C.V. ES DE US\$103,500.00, POR LO QUE AL ADJUDICAR A MI EMPRESA EXISTE UNA DIFERENCIA DE US\$6,000.00 QUE SE TRANSFORMA EN UN AHORRO PARA LOS DERECHO HABIENTES DE ISSS.

ADICIONAL DURANTE NUESTRA REVISIÓN DE EXPEDIENTE IDENTIFICAMOS OBSERVACIONES/INCUMPLIMIENTOS A LA OFERTA DE NL MEDIC, S.A. DE C.V.

1) EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DICE QUE LA OFERTA PRESENTADA POR NL MEDIC, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA EVALUACION TÉCNICA, FINANCIERA...ETC.

SIN EMBARGO, A PESAR DE SER CONOCEDORES DE QUE TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA SON DIFERENTES Y QUE SIEMPRE SE RIGEN POR MEDIO DE LA BASE DE CADA LICITACIÓN PARA SU EVALUACIÓN, QUEREMOS HACER CONSTAR QUE LA OFERTA HA PRESENTADO EL ANEXO NO. 5 DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO CON ERROR SIN SER OBSERVADO POR LA CEO Y EL CUAL NO ES PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER SUBSANADOS.

NL MEDIC, S.A. DE C.V. HA COMPLETADO LOS ESPACIOS SIN DETALLAR SUMATORIA SIN EMBARGO AL SUMAR QUEDA ASÍ:

CÓDIGO QUE OFERTA	PRECIO EQUIPO				MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA OFERTADA			PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO
	DETALLE	MARCA	MODELO	PRECIO COMPONENTE	PRECIO UNITARIO POR VISITA MTTO.	CANT VISITA DURANTE GARANTÍA	PRECIO UNITARIO DE MTTO.DEL CODIGO	
A999601	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA	ADVANCE	ESU-400	\$7,500.00	\$100.00	6	\$600.00	\$ 6,900.00
	5—CABLES REUTILIZABLES PARA CONEXIÓN DE PLACA DE PACIENTE	ADVANCE	ESU-CE	\$ 50.00				
	50-ELETRODOS NEUTRO TIPO PLACA DESCARTABLE PARA USO EN ADULTO O PEDIATRICO CONFORME A DEMANDA DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE	ADVANCE	ESU-DG	\$ 50.00				
	15 MANGOS DE ELECTROBISTURÍ ESTERIL DESCARTABLE CON SU RESPECTIVO MANGO CON CONTROL DE COAGULACIÓN Y CORTE CON ELECTRODO TIPO CUCHILLA	ADVANCE	ESU-MP	\$ 50.00				
	3-CABLES CONECTORES REUSABLES BIPOLARES CON SU RESPECTIVA PINZA DE BAYONETA	ADVANCE	ESU-BP	\$ 75.00				
	UN SET DE 5 PUNTAS DE ELECTRODOS MONOPOALES REUSABLES	ADVANCE	ESU-ETB	\$ 50.00				
	MONTO TOTAL							

EL MONTO TOTAL DE LA COLUMNA DE PRECIO DEL COMPONENTE ES POR US\$7,775.00 EL CUAL NO COINCIDE CON EL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO OFERTADO YA LA FECHA ADJUDICADO A SU FAVOR DE US\$6,900.00. NL MEDIC, S.A. DE C.V., HA RESTADO ÚNICAMENTE AL PRECIO DEL COMPONENTE PRINCIPAL DEL CÓDIGO EL MONTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO DE US\$600.00 (US\$7500.00 — US\$600.00 = US\$6,900.00) SIN EMBARGO, EL ANEXO DECLARA LO SIGUIENTE: “EL PRECIO UNITARIO DEBE DE INCLUIR EL PRECIO DEL EQUIPO PRINCIPAL Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES EXTERNOS CUANDO APLIQUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS...” POR LO TANTO EL ISSS PUEDE QUITAR/RESTAR ALGUNAS CANTIDADES Y QUIZÁS HASTA COMPONENTES Y/O ACCESORIOS QUE NO QUIERA.

POR TANTO, AL REALIZAR LA OPERACIÓN DE US\$7,775.00 —US\$600.00 = US\$7,175.00, LO CUAL TAMPOCO COINCIDE Y ESTE CUADRO NO PUEDE TENER ERRORES NI SER SUBSANADO.

EL ISSS NO PUEDE AHORA DECIR QUE EN SU EVALUACIÓN NO VA A TOMAR EN CUENTA ESTE CUADRO Y/O NL MEDIC, S.A. DE C.V. TAMPOCO PUEDE DEFENDERSE DICHIENDO QUE DICHOS ACCESORIOS NO SON PARTE DEL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO YA QUE ESPECÍFICAMENTE EL CUADRO TIENE COMO OBJETIVO QUE LA CEO CONOZCA LOS PRECIOS QUE COMPONEN LA UNIDAD DE FORMA INTEGRAL Y PODER EVALUAR SI QUITAR, AGREGAR O VER CÓMO LE ES MÁS CONVENIENTE AL ISSS LA COMPRA.

EL NO SUMAR LOS COMPONENTES CORRECTAMENTE EN DICHO ANEXO EN OTROS CONCURSOS ESTE TIPO DE ERRORES SON MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, PARA LO CUAL LES ANEXO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN PARA QUE COMPRUEBEN Y SE APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS CON TODOS LOS OFERTANTES, DEJANDO EN ESTE CASO A NL MEDIC, S.A. DE C.V., FUERA DE SER ELEGIBLE POR INCUMPLIR EL ROMANO III NUMERALES 1.5 Y 1.6, (PARTE DEL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LOS ANEXOS).

2) NL MEDIC, S.A. DE C.V. TAMBIÉN RELACIONA EN SU EXPEDIENTE CONTAR CON PERSONAL TÉCNICO PARA LOS RESPECTIVOS MANTENIMIENTOS DE LOS EQUIPOS

DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, SIN EMBARGO, EN EL FOLIO 0000370 DEL ISSS PRESENTA UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA CON EL DETALLE DEL RECURSO HUMANO PROPIO, LO QUE DEJA VER QUE POSEEN PERSONAL ADMINISTRATIVO/VENTAS/OPERACIONES, ETC. PERO A NADIE EN EL SECTOR DE TÉCNICOS O INGENIERO BIOMÉDICOS COMO PARA DAR LOS MANTENIMIENTOS. POSEEN: 1 APODERADO: ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, 1 SUPERVISOR DE VENTAS/LICITACIONES PRIVADAS, 1 JEFE DE RECURSOS HUMANOS, 1 CONTABILIDAD, 3 ESPECIALISTAS DE PRODUCTOS, 1 RECEPCIONISTA Y EL MENSAJERO. POR LO ANTERIOR NO SE PUEDE COMPROBAR SI LA EMPRESA SUB-CONTRATA AL PERSONAL QUE PROPONE Y EL ISSS SE VERÁ AFECTADO A FUTURO POR FALTA DE SOPORTE TÉCNICO ANTE CUALQUIER EMERGENCIA DE MAL USO CON EL EQUIPO O FALLA DE DESPERFECTO DE FÁBRICA.

SE ANEXA A LA PRESENTE CORRESPONDENCIA COMO SOPORTE

FOTOCOPIA DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN LP 2Q18000053 CON SEÑALAMIENTO EN AMARILLO EN DONDE ES MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO ERROR EN ANEXO DE DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO.

FOTOCOPIA DE ANEXO DE PRECIO UNITARIO DE LA LICITACIÓN RELACIONADA AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN LP2Q18000053

FOTOCOPIA DE ANEXO DE PRECIO UNITARIO DE LA PRESENTE OFERTA.

CONCLUSIÓN FINAL:

HEMOS ACLARADO LOS PUNTOS DETALLADOS POR LA CEO CON EL OBJETIVO DE DEMOSTRAR QUE MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. HA CUMPLIDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y SE CONVIERTE EN LA MEJOR OPCIÓN PARA LA COMPRA DE LOS 15 ELECTROCAUTERIOS CON UN PORCENTAJE MAYOR EN SU OFERTA A NIVEL GENERAL Y OFRECIENDO UN PRECIO SUMAMENTE COMPETITIVO EN UN EQUIPO DE ALTA CALIDAD.

ADICIONAL HEMOS EXPUESTO AL ISSS DOS PUNTOS IMPORTANTES QUE DESCALIFICAN A NL MEDIC, S.A. DE C.V.

POR TANTO, BASÁNDOLOS EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LACAP, COMO SON LA IGUALDAD, TRANSPARENCIA, ÉTICA E IMPARCIALIDAD, CLARAMENTE EXPLICADOS Y DETALLADOS EN EL ART. DE LA LACAP Y ART. 3 DE LA RELACAP, Y DEMÁS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y TAMBIÉN CONFIRMADOS EN LA LEY DE COMPETENCIA CON SU CAPÍTULO ÚNICO Y ART. N° 1, LE PEDIMOS AL CONSEJO DIRECTIVO O A LA COMISION DE ALTO NIVEL QUE EVALUARÁ ESTE CASO REALICE UNA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS AQUÍ MENCIONADOS PARA QUE DECIDAN SI DESPUÉS DE TODO LO EXPLICADO Y SABER QUE RECIBIRÁN EXACTAMENTE EL MISMO PRODUCTO VALE LA PENA PAGAR MÁS A UNA EMPRESA QUE INCLUSIVE NO TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA.

**IV.- OIGASE EMPRESA: N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**

OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD RECURRENTE (MULTIMEDICA S.A. DE C.V.), RESPUESTAS Y ARGUMENTOS: PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CITO LOS PUNTOS TEXTUALES DE LAS OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, SEGUIDO DE HECHOS Y PRUEBAS QUE REFUTAN LOS MISMOS ASÍ:

COMENTARIOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

- 1) CÓDIGO A999601 (UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA): MANIFIESTAN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO REALIZO UNA EVALUACIÓN CORRECTA CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. NUMERAL 1 (CARACTERÍSTICAS GENERALES) SUB. NUMERAL 1.1,,: SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE (ETRO), Y SUB NUMERAL 1.4,,: QUE PERMITA UTILIZACIÓN EN ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA (ETRO), YA QUE ELLOS SI CUMPLEN CON DICHAS ESPECIFICACIONES, ADUCIENDO ADEMÁS QUE MI REPRESENTADA CON RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN DESCRITA EN EL SUB NUMERAL 1.1, TAMPOCO LA CUMPLE, YA QUE SOLO DEMOSTRAMOS CON NUESTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE TENEMOS UNA ALARMA AUDIBLE QUE SE ACTIVA CUANDO HAY PROBLEMA CON EL ELECTRODO NEUTRO.
- 2) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA TAMBIÉN QUE EL EQUIPO OFERTADO POR ELLOS CON RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL SUB NUMERAL 1.5, ES SUPERIOR AL DE MI REPRESENTADA DEBIDO A QUE EL DE ELLOS CUENTA CON 2 SALIDAS MONOPOLAR Y EL OFERTADO POR N.L. MEDIC, S.A. DE C.V., SOLO CUENTA CON UNA SALIDA MONOPOLAR.

- 3) DE IGUAL MANERA MANIFIESTAN QUE MI REPRESENTADA PRESENTA UN ERROR EN EL LLENADO DEL ANEXO NO.5 (DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO) Y QUE DEBIDO A ELLO NO TENÍAMOS QUE SER SUJETOS DE ADJUDICACIÓN, YA QUE EN OTROS PROCESOS ESTE HA SIDO MOTIVO DE NO ADJUDICACIÓN PARA OTRAS EMPRESAS.
- 4) MANIFIESTAN QUE MI REPRESENTADA NO CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO Y/O INGENIERO BIOMÉDICO QUE PROPORCIONARÁ LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA GARANTÍA, YA QUE EN EL FOLIO 0000370 DEL ISSS SOLO DETALLAMOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, VENTAS Y OPERACIONES QUE POSEE LA EMPRESA, ADUCIENDO CON ELLO, QUE NO ESTAMOS PREPARADOS PARA DAR EL CORRESPONDIENTE SERVICIO TÉCNICO-PREVENTIVO.

**RESPUESTA:**

ANTES QUE NADA VALE LA PENA EL ACLARAR QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MÁS QUE EVIDENTE CON LA CLASE DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, YA QUE LO ÚNICO, QUE ESTA LOGRA CON ESTO, ES EL DEJAR ENTREVER SU DEMAGOGIA EN QUE CREE QUE PUEDE CONFUNDIR A LA COMISIÓN EVALUADORA DE ALTO NIVEL, HABLANDO MENTIRAS Y ALTERANDO DOCUMENTOS PRESENTADOS POR MI REPRESENTADA, LOS CUALES SON PLASMADO EN SU RECURSO DE REVISIÓN, LOGRANDO CON ELLO ÚNICAMENTE EL DE RETRASAR SIN BASE ALGUNO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN RESPECTIVA.

- a) CON RESPECTO AL PUNTO NO. 1, ARRIBA MENCIONADO, SUB.NUMERAL 1.1, QUEREMOS ACLARAR QUE EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA DEJA BIEN CLARO QUE LA ALARMA AUDIBLE ES EL SISTEMA DE SEGURIDAD CON RESPECTO A GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO. SI EL ELECTRODO NEUTRO NO ESTÁ BIEN COLOCADO EN EL CUERPO DEL PACIENTE, EN ESE MOMENTO SE ACTIVA AUTOMÁTICAMENTE LA ALARMA AUDIBLE Y EL EQUIPO NO FUNCIONA. LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SUB NUMERAL 1.1, ES BIEN CLARA Y DICE: SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE, SI ESTA ALARMA AUDIBLE DE SEGURIDAD NO SE ACTIVA O ALGÚN EQUIPO NO LA POSEE COMO ES EL CASO NO DEMOSTRABLE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE, SE CORRE EL ALTO RIESGO QUE UN PACIENTE SUFRA QUEMADURAS GRAVES EN EL CUERPO DEL

MISMO. LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO ISSS 0000355 TOMO 2 DE 5 QUE MI REPRESENTADA SI DEMUESTRA QUE CONTAMOS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA ALARMA AUDIBLE, ASIMISMO EN EL FOLIO DEL ISSS 0000347 TOMO 2 DE 5, ACLARA MI REPRESENTADA TODO CON RESPECTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL EQUIPO OFERTADO POR N.L MEDIC, S.A. DE C.V.

LA SOCIEDAD RECURRENTE CON RESPECTO AL SUB. NUMERAL 1.1, EN LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA FOLIO DEL ISSS 0000489 TOMO 2 DE 5, REFIEREN HACIA BROCHURE EN LA PÁGINA HF-2 (FOLIO DE RECURRENTE 000006). EN LA CUAL NO HABLA ABSOLUTAMENTE NADA CON RESPECTO A QUE SI EL SISTEMA DE SEGURIDAD ES AUDIBLE O VISIBLE O DE ALGÚN TIPO, EN ESA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SOLO SEÑALA EL PANEL DE CONTROL DONDE SE CONECTA EL ELECTRODO NEUTRO, REITERANDO LO ANTES EXPUESTO POR ELLOS MISMO, YA QUE LO DEJAN BIEN CLARO EN SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE ADJUNTAN CON EL MISMO, SI SE PUEDE VERIFICAR ESTE PUNTO, SITUACIÓN NO VALIDA, YA QUE EN EL RECURSO DE REVISIÓN NO SE PUEDE SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO PRESENTADA AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS.

CON RESPECTO AL SUB NUMERAL 1.4, DONDE LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE UNA ENSALADA DE EXPLICACIÓN DE LO QUE SIGNIFICA ENDOSCOPIA ESTA FUERA DE LUGAR, YA QUE EN TODA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR ELLOS DESDE EL FOLIO ISSS 0000485 AL 0000466 TOMO 2 DE 5, NO MANIFIESTA POR NINGÚN LADO QUE EL EQUIPO OFERTADO POR ELLOS PUEDE USARSE A NIVEL ENDOSCÓPICO. SOLO MENCIONA LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD EN QUE EL EQUIPO PUEDE USARSE.

ASIMISMO ES VÁLIDO EL CONCLUIR QUE TODA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE DESDE EL FOLIO ISSS 0000485 AL 0000466 TOMO 2 DE 5, NO HACE NINGUNA REFERENCIA A LO SOLICITADO EN EL SUB NUMERAL 1.1 Y 1.4.; POR LO QUE NO ES CIERTO QUE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, LA PURA EXPLICACIÓN DE LA RECURRENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN Y NO DEMOSTRABLE EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

PRESENTADA AL MOMENTO DE LA APERTURA, NO ES VÁLIDA PARA QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL LA HAGA SUJETA PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN.

- b) CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 2, ARRIBA MENCIONADO, QUEREMOS ACLARAR QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN, CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL SUB NUMERAL 1.5, DICE: AL MENOS 1 SALIDA MONOPOLAR, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE MI REPRESENTADA CUMPLE A CABALIDAD CON EL EQUIPO OFERTADO, LO CUAL ES VERIFICABLE EN LOS FOLIOS 0000354 Y 0000350, TOMO 2 DE 5. ESTE SEÑALAMIENTO NO ES VÁLIDO POR LA RECURRENTE PARA QUE MI REPRESENTADA NO SEA SUJETA DE ADJUDICACIÓN, YA QUE SI CUMPLIMOS POR LO REQUERIDO POR EL ISSS, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN.
- c) CON RESPECTO AL ANEXO DEL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, NUMERAL 1.5 CORRESPONDIENTE AL ROMANO III (OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO), MANIFIESTA QUE SE DEBE DETALLAR EL PRECIO UNITARIO DE CADA COMPONENTE EXTERNO ADICIONAL AL EQUIPO OFERTADO.
- LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN NO MENCIONA POR NINGÚN LADO QUE SI HAY UN ERROR EN COMPLETAR EL ANEXO DEL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, LAS SOCIEDADES OFERTANTES NO SERÁN SUJETAS DE ADJUDICACIÓN. POR LO QUE NO ENTENDEMOS BASADO EN QUE, LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE ESTE SEÑALAMIENTO.
  - LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN COLOCA EL CUADRO DE DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO PRESENTADO POR MI REPRESENTADA, ALTERÁNDOLO EN UNA FORMA MAL INTENCIONADA, YA QUE COLOCA UNA SUMATORIA AL FINAL DEL CUADRO, EL CUAL NO ES CIERTO QUE MI REPRESENTADA LA HAYA PLASMADO, SITUACIÓN QUE PUEDEN VERIFICAR EN EL FOLIO 0000379 Y 0000378 DEL TOMO 2 DE 5
  - MI REPRESENTADA HIZO LO CORRECTO Y COLOCÓ EL PRECIO DE CADA COMPONENTE COMO LO SOLICITA EL ANEXO EN MENCIÓN, COMETIENDO UN ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN CON RESPECTO AL RENGLÓN DEL PRECIO DEL COMPONENTE DE LA UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA, PERO COLOCANDO EL VALOR CORRECTO DEL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO POR: \$6,900 DÓLARES. (VALOR UNITARIO ADJUDICADO) ADEMÁS AL PIE DE PÁGINA DEL ANEXO EN MENCIÓN SE

COLOCA UNA NOTA POR PARTE DE MI REPRESENTADA DONDE SE RATIFICA QUE EL COSTO DE CADA COMPONENTE YA ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL PRECIO UNITARIO DEL EQUIPO OFERTADO; SUMADO A ELLO EL PRECIO UNITARIO DESCRITO EN EL ANEXO DEL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, SE RATIFICA CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA, EN LA CUAL EL ISSS MANIFIESTA EN EL NUMERAL 1.5 ROMANO IV, QUE ANTE CUALQUIER INCONSISTENCIA EN LOS PRECIOS, PREVALECERÁ SIEMPRE EL PRECIO UNITARIO, SITUACIÓN VERIFICABLE EN EL FOLIO DEL ISSS 0000333 TOMO 2 DE 5 PRECIO UNITARIO \$6,900.00. LA SOCIEDAD RECURRENTE DE IGUAL MANERA MENCIONA CON RESPECTO A ESTE PUNTO QUE EL ISSS EN OTROS PROCESOS DE LICITACIÓN HA DEJADO SIN EVALUACIÓN DE ADJUDICACIÓN A OTRAS EMPRESAS CUANDO NO HAN COMPLETADO CORRECTAMENTE EL ANEXO DEL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, LO CUAL NO ES VÁLIDO EL MENCIONAR, PUES CADA PROCESO ES DIFERENTE EN SUS EVALUACIONES A OTROS PROCESOS, Y COMO REPITO MI REPRESENTADA SI COMPLETÓ EL COSTO UNITARIO CORRESPONDIENTE DE CADA COMPONENTE Y EL PRECIO UNITARIO DEL MISMO QUE YA INCLUYE EL COSTO DE TODOS LOS COMPONENTES.

- d) CON RESPECTO AL SEÑALAMIENTO QUE NO DETALLAMOS EN LA OFERTA EL PERSONAL TÉCNICO PARA BRINDAR EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL PERIODO DE LA GARANTÍA, ES OTRO DE LOS SEÑALAMIENTOS SIN FUNDAMENTO, YA QUE EN LOS FOLIOS DEL ISSS 0000371 AL 0000368 (TOMO 2 DE 5), SE ENCUENTRA TODA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE MI REPRESENTADA, Y PARA SER MÁS ESPECÍFICOS EN EL FOLIO DEI ISSS 0000371 (TOMO 2 DE 5) SE ENCUENTRA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO. EN LOS FOLIOS DEL ISSS 0000370 Y 0000371 SE DEMUESTRA QUE ESTOS SON UN SOLO DOCUMENTO, YA QUE LA FIRMA DE ESTE ESTA HASTA EN EL FOLIO 0000371. CORROBORANDO LO ANTERIOR CON EL DOCUMENTO NOMBRADO COMO ÍNDICE, FOLIO DEL ISSS 0000380, SE COMPRUEBA QUE LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL FOLIO PÁG. 9 Y 10 DE MI REPRESENTADA. POR LO QUE REITERO NUEVAMENTE, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, QUIZÁS PIENSA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ALTO NIVEL, NO SE ABOCA A REVISAR LOS EXPEDIENTES, YA QUE PLASMAN EN SU RECURSO DE REVISIÓN ARGUMENTOS QUE CARECEN DE TODA VALIDES Y

VERACIDAD, YA QUE SU LEGITIMIDAD SON COMPROBABLES EN LAS OFERTAS TÉCNICAS EN MENCIÓN.

PUNTOS IMPORTANTES A SER CONSIDERADOS:

1. MULTIMEDICA S.A. DE C.V., PRESENTÓ UNA OFERTA EN LA CUAL NO PUEDE DEMOSTRAR QUE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL SUB NUMERAL 1.1, Y 1.4, YA QUE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS EN LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN EN MENCIÓN, NO LO DEMUESTRAN, NO ESTA DESCRITO.
2. CON RESPECTO AL SEÑALAMIENTO DE QUE MI REPRESENTADA CON EL EQUIPO OFERTADO SOLO TIENE UNA SALIDA MONOPOLAR, REQUERIMIENTO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUB NUMERAL 1.5, QUEREMOS DEJAR CLARO QUE CUMPLIMOS A CABALIDAD CON LO QUE LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA, QUE ES UNA SALIDA MONOPOLAR.
3. MI REPRESENTADA DEMUESTRA QUE SI CUMPLE CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOLICITADA EN LA ESPECIFICACIÓN DEL SUB NUMERAL 1.1, YA QUE EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA POSEE UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE SEGURIDAD AUDIBLE CON RESPECTO CI LA MALA COLOCACIÓN DEL SISTEMA NEUTRO.

**V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA N° 2Q19000003, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.

ARGUMENTO NO. 1

NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A999601 A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y SER LA OFERTA DE MEJOR PRECIO DETALLANDO LAS SIGUIENTES RAZONES:

1.1 SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CONTACTO DEL ELECTRODO NEUTRO CON EL PACIENTE (NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL SISTEMA DE SEGURIDAD (ALARMA AUDIBLE).

1.4 QUE PERMITA UTILIZACIÓN EN ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA (ETRO) NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE HACE PROCEDIMIENTOS PARA ENDOSCOPIA LO CUAL ES IMPORTANTE PARA REALIZARLOS CIRUGÍAS.

LA COMISION VERIFICÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

- 1.1 EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO, PRESENTADO POR LA RECURRENTE NO SE EVIDENCIÓ QUE POSEE SISTEMA DE SEGURIDAD DE ALARMA AUDIBLE, LO CUAL ES INDISPENSABLE PARA EQUIPOS QUE SE UTILIZAN EN SALAS DE OPERACIONES (LOS EQUIPOS QUE SE UTILIZAN EN SALAS DE OPERACIONES DEL ISSS, SON GRADO MÉDICO Y TODOS TIENEN POR NORMA ALARMA VISIBLE Y AUDIBLE)

DE ACUERDO A LA OPINIÓN DE ESPECIALISTA DEL ÁREA DE CIRUGÍA, SE REQUIERE QUE EL EQUIPO CUMPLA CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, DEBIDO A QUE ESTOS ESTÁN UBICADOS FUERA DEL ÁREA VISIBLE DE LOS CIRUJANOS, POR LO QUE ANTE CUALQUIER ERROR, LA ALARMA AUDIBLE ALERTA AL CIRUJANO SOBRE ESTA.

1.4 EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE PRESENTADO POR LA RECURRENTE, NO SE MENCIONA QUE SE PUEDE UTILIZAR EN ENDOSCOPIAS, SI HACE MENCIÓN QUE SE PUEDE UTILIZAR EN PROCEDIMIENTOS ELECTRO QUIRÚRGICOS COMO CIRUGÍA GENERAL, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA ORL, GASTROENTEROLOGÍA, GINECOLOGÍA, LAPAROSCOPIA, NEUROCIRUGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, CIRUGÍA TORÁCICA Y UROLOGÍA.

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS SE REQUIERE ESPECÍFICAMENTE PARA ENDOSCOPIA Y LAPAROSCOPIA.

**POR LO TANTO LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS**

**MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO A999601 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000003, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LA OPINIÓN DEL USUARIO DIRECTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A999601 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000003, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	No. OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
A999601	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	NL MEDIC, S.A. DE C.V.	2	ADVANCED	ESTADOS UNIDOS	\$ 6,900.00	15	\$ 103,500.00
TOTAL									\$ 103,500.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2018-1595.OCT., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3806 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad, ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A999601** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000003**, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN

Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	No. OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
A999601	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	NL MEDIC, S.A. DE C.V.	2	ADVANCED	ESTADOS UNIDOS	\$ 6,900.00	15	\$ 103,500.00
TOTAL									\$ 103,500.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2018-1595.OCT., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3806 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE MISMA SESIÓN.

**4.2.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos 81000053 y 81000054, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1900006** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, a favor de las sociedades: Droguería Herlett, S.A. de C.V., y Por su Salud, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado José Alfredo Cadenas, doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, ingeniero Juan Carlos Villacorta Segura, miembros de la CEAN y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

El doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos 81000053 y 81000054, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1900006** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, a favor de las sociedades: Droguería Herlett, S.A. de C.V., y Por su Salud, S.A. de C.V.

Explicó lo siguiente:

Indicó que la recurrente se basa en el argumento que para el Dorzolamida (clorhidrato); este producto tiene experiencia en la Institución, y se escogió el de menor precio, sin embargo es algo que está estipulado en la base y no hay ninguna justificación para

escoger el de mayor precio. En cuanto al Latanoprost; 0.005%, la CEO escogió el de mayor precio, bajo la justificación que las mismas bases establecen que los especialistas pueden recomendar un medicamento de mayor costo basándose en el criterio técnico ya que el adjudicado, que es marca Sophia, su presentación es de 3 ml, mientras que el producto del recurrente es de 2.5 ml, brindando un par de gotas más para el paciente, y adicional a ello no necesita refrigeración, entonces hay una justificación para el paciente, pues de lo contrario él debe llevar su hielera o termo para poder retirar este medicamento. La recurrente argumenta que en la base se detalla lo de la temperatura, sin embargo la CEAN considera que debe confirmar la adjudicación inicial.

Comentó que además solicitan al Consejo Directivo que en el caso del Latanoprost, para evitar futuros inconvenientes de este tipo que en la ficha técnica se establezca que el producto sea preferentemente sin refrigeración.

El licenciado Cadenas manifestó que en el 2014 un grupo de especialistas recomendó de que se prefiriera el producto que no necesita refrigeración, sin embargo si se establece que será el producto sin refrigeración, podría dar la impresión que se está dirigiendo la licitación, por ello se sugiere la palabra preferentemente, pues de lo contrario la empresa seguirá recurriendo por el mismo aspecto, aun cuando el producto dificulta la entrega a domicilio y para el paciente. Dicho informe aparece como agregado de la presente acta.

El doctor Escobar Aguilar comentó que la ventaja que se tiene también es que de esta forma el producto se puede enviar vía correo y cuando es con refrigeración no se puede enviar.

El licenciado Barrios López sugirió que primero se resuelva lo referente al recurso de revisión y esa recomendación para que no sea de discusión del Consejo pase a DACABI para que analice lo que la CEAN recomienda, porque el ente técnico es la DACABI y ellos tienen que verificar la ficha técnica.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEAN, la cual fue respaldada, incluyendo una recomendación para que la DACABI analice incluir en la ficha técnica del Latanoprost que sea preferentemente sin refrigeración.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1916.NOV-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1734.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3808 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8100053 Y 8100054, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS Y QUE, CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, CONCLUIMOS:

**ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:**

**I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:**

**A)** PARA EL CÓDIGO 8100053. QUE CONTRARIO AL PRODUCTO ADJUDICADO, SU PRODUCTO GOZA DE EXPERIENCIA EN EL ISSS DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, SIN REPORTE DE FALLA NI DE CALIDAD. ADEMÁS, ALEGA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO TIENE RECIENTE NÚMERO DE REGISTRO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, POR LO QUE DICHO MEDICAMENTO CARECE TOTALMENTE DE EXPERIENCIA. SI BIEN ES CIERTO QUE SU PRODUCTO ES DE MAYOR PRECIO QUE EL ADJUDICADO, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL DERECHOHABIENTE, SE CONVIERTEN EN UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA VÁLIDA PARA ADJUDICARLE DICHO CÓDIGO.

**B)** PARA EL CÓDIGO 8100054. QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE LOS OFERTANTES PODÍAN PROPONER UNA PRESENTACIÓN DE FRASCO GOTERO DE 2.5 - 3 ML Y UNA TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO DE 3 A 8°C O DE 15 A 30°C; SIENDO QUE ESTAS DOS OPCIONES DE VOLUMEN Y TEMPERATURA SON VÁLIDAS PARA CONSIDERAR LA ADJUDICACIÓN DEL MEDICAMENTO, POR HABERLAS ESTABLECIDO EL MISMO ISSS EN DICHAS BASES. POR LO QUE CONSIDERA QUE NO SE HA APLICADO Y RESPETADO LA BASE DE LICITACIÓN Y LA LACAP. QUE DEBIDO A QUE SE ADJUDICÓ A LA OFERTA DE MAYOR PRECIO, HAY UNA DIFERENCIA EN DETRIMENTO DEL ISSS DE \$5,556.00, QUE EL SEGURO SOCIAL DEJARÍA DE UTILIZAR EN LA COMPRA DE MÁS U OTROS MEDICAMENTOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES, INCUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

**II.- ARGUMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS ADJUDICADAS:**

**A)** DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V. (CÓDIGO 8100053): EXPONE QUE LA RECURRENTE NO ALEGA VERDADEROS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN, YA QUE NO HACE REFERENCIA A INCUMPLIMIENTOS DE LA ADJUDICADA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONCURSO, SINO MÁS BIEN SE REMITE A APRECIACIONES QUE NO REFIEREN A TÉRMINOS O CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y QUE HAYA SIDO INCUMPLIDO POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., POR TANTO EL REPARO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. ES EN CONTRA DE LOS TÉRMINOS DEL CONCURSO, MÁS QUE A COMPROBAR QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA NO LOS HAYA CUMPLIDO. QUE DICHA SOCIEDAD CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y QUE EL PRECIO DE SU PRODUCTO ES UNA CONDICIÓN QUE LEGÍTIMAMENTE JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN CUANDO SE DA LA PARIDAD, NO OBSTANTE, FUE LA ADJUDICADA LA QUE TENÍA COMO VENTAJA SOBRE LA RECURRENTE, UN VALOR ECONÓMICO MENOR.

**B)** POR SU SALUD, S.A. DE C.V. (CÓDIGO 8100054): MANIFIESTA QUE ES NECESARIO PRIORIZAR ASIGNACIONES A LAS OPCIONES DE MAYORES VENTAJAS AL PACIENTE, POR LO TANTO, EL PRIMER CRITERIO PARA ADJUDICAR, NO NECESARIAMENTE ES EL PRECIO, SINO LOS ASPECTOS DE EFECTIVIDAD, CALIDAD, EXPERIENCIA DE

CONSUMOS Y OTRAS. REFIERE LA ADJUDICADA LOS BENEFICIOS Y VENTAJAS DEL USO DE SU PRODUCTO, RESUMIÉNDOLOS EN TRES: NO REQUIERE REFRIGERACIÓN, SU COSTE POR MILILITRO ES MENOR Y EL RENDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO ES MAYOR POR DÍAS.

**III.- ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, CONSIDERA:

• LA RECURRENTE, ESGRIME EN SU ALEGATO, QUE PARA EL CASO DEL CÓDIGO 8100053, DEBE PREVALECER LA CALIDAD DE SU PRODUCTO POR ENCIMA DEL MENOR PRECIO DE LA ADJUDICADA; SIN EMBARGO, PARA EL CASO DEL CÓDIGO 8100054, ARGUMENTA QUE DEBE PREVALECER EL MENOR PRECIO DE SU PRODUCTO, CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DE CONVENIENCIA INSTITUCIONAL REFERIDAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) AL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA. LO ANTERIOR NO HACE SENTIDO JURÍDICO Y VUELVE CONTRADICTORIOS LOS ARGUMENTOS DE LA IMPETRANTE, YA QUE LOS RECURSOS TIENEN LA FINALIDAD –ENTRE OTRAS– DE REVISAR EL DERECHO APLICADO EN RESOLVER LAS CUESTIONES OBJETO DEL DEBATE; LO CUAL, EN EL PRESENTE CASO SE VUELVE IMPOSIBLE SI SE APLICAN LOS ALEGATOS DE LA ALZADA; VERBIGRACIA, CUANDO EN LA PARTE INICIAL DE LA PÁGINA TRES DE SU ESCRITO, LA APELANTE SOSTIENE, EN RELACIÓN A QUE SU PRODUCTO ES DE MAYOR PRECIO, QUE: “.....ESTE CRITERIO ES RELATIVO PORQUE NO SIEMPRE LA OFERTA DE MENOR PRECIO ES LA MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES...” (N° 7 BASE DE LICITACIÓN: CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN), ESE MISMO CRITERIO SE VUELVE EN SU CONTRA, AL APLICÁRSELE AL CÓDIGO 8100054, TAMBIÉN ALEGADO EN EL MISMO RECURSO DE REVISIÓN.

• **PARA EL CÓDIGO 8100053.** EN VISTA QUE LAS DOS OFERTAS ENFRENTADAS CUMPLIERON CON LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA SER TÉCNICAMENTE ELEGIBLES; ES NECESARIO RECURRIR AL ART. 44 LITERAL R) LACAP, EN EL QUE SE

EXPRESA QUE: “LAS BASES LICITACIÓN CONTENDRÁN: R) EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN **PREVIA** PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”. CONSECUENTEMENTE EL REGLAMENTO DE DICHA LEY DETERMINA EN EL ART. 50 INCISO 2: “.....” *SI RESULTARE QUE DOS O MÁS OFERTAS ALCANZAN EL MISMO PUNTAJE TOTAL, EN EL INFORME SE RECOMENDARÁ ADJUDICAR A QUIEN PRESENTE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS FAVORABLE PARA LA INSTITUCIÓN, SI ÉSTA AUN NO HUBIERE SIDO VALORADA*.....”. LA BASE DE LICITACIÓN, RECOGE LO REGULADO EN LAS ANTERIORES NORMAS JURÍDICAS A FOLIOS 0000225, NUMERAL 7 DENOMINADO “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, SUB-NUMERAL 7.1, EN DONDE SE ESTABLECE QUE: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; **SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA**”. LA OFERTANTE QUE CUMPLE CON LA NORMATIVA ANTERIOR, ES LA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA QUE SU PROPUESTA ECONÓMICA (PRECIO), ES MENOR QUE EL DE LA RECURRENTE. ADEMÁS DE ELLO, NO EXISTE EXCEPCIÓN AL PRECIO, QUE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE LA ADJUDICACIÓN A LA OFERTA DE MAYOR PRECIO POR PARTE DE LA CEO, USUARIOS O DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, POR LO QUE FINALMENTE PREDOMINA ENTRE AMBOS OFERTANTES EL PRECIO MENOR.

• **PARA EL CÓDIGO 8100054.** LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EXPONE QUE SE HAN CAMBIADO LAS REGLAS DE LA BASE DE LICITACIÓN AL REFERIR EN LA PÁGINA OCHO DE SU ESCRITO: “.....” *...HAN CAMBIADO A ESTA ETAPA DEL PROCESO LAS REGLAS DEL JUEGO...*.....”, “.....” *...POR OTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE NO SE HA APLICADO Y RESPETADO LA BASE DE LICITACIÓN...*.....”. ESTA CEAN CONSIDERA POR EL CONTRARIO, QUE LA BASE DE LICITACIÓN SE HA CUMPLIDO DEBIDAMENTE, YA QUE PESE A QUE LA OFERTA DE

MENOR PRECIO NO SE ADJUDICÓ, LA ADJUDICACIÓN SE PROPUSO ACTIVANDO LA EXCEPCIÓN REGULADA EN EL NUMERAL 7 DENOMINADO “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, SUB-NUMERAL 7.1, DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN DONDE SE ESTABLECE QUE: “.....”...SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA...”.....”; DICHA JUSTIFICACIÓN SE ENCUENTRA A FOLIOS 0002025 Y 0002103 DEL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, JUSTIFICACIÓN QUE NO EXISTE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100053.

LA RECURRENTE EXPLICA EN EL NUMERAL TRES DE LA PÁGINA DIEZ DE SU ESCRITO QUE: “.....”NUESTRO EMPAQUE SECUNDARIO ROTULA “UNA VEZ ABIERTO EL FRASCO, UTILIZAR EL CONTENIDO DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 6 SEMANAS CONSERVANDO A TEMPERATURA NO MAYOR DE 30°C”, **LO CUAL SE RESPALDA CON EL ESTUDIO DE ESTABILIDAD** REALIZADO POR 2 MESES A 30°C, TIEMPO DURANTE EL CUAL NUESTRO PRODUCTO MANTIENE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS DE CALIDAD (SE ANEXAN DICHOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD), ES DECIR QUE EL PACIENTE NO TIENE QUE MANTENER LA CADENA DE FRIO, YA QUE UNA VEZ ABIERTO EL FRASCO, ESTE PUEDE SER CONSERVADO A TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C HASTA POR 6 SEMANAS, DE IGUAL FORMA QUE EL ADJUDICADO...”.....”; SIN EMBARGO, EL ESTUDIO DE ESTABILIDAD AL QUE REFIERE, ESTABLECE EN SUS CONCLUSIONES, QUE EL PRODUCTO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y NO RESPALDA QUE SU PRODUCTO MANTENGA SUS CARACTERÍSTICAS DESPUÉS DE ABIERTO EL FRASCO, TAL COMO LO AFIRMA LA RECLAMANTE; DE ALLÍ QUE LA CEO –FACULTADA POR LA MISMA BASE DE LICITACIÓN–, HAYA JUSTIFICADO LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE ADJUDICAR A UNA OFERTA DE PRECIO MAYOR AL DE LA IMPETRANTE, PORQUE DICHO MEDICAMENTO SE PUEDE ENTREGAR A DOMICILIO, FACILITANDO A LOS PACIENTES EL NO TENER QUE CONSERVAR CADENA DE FRIO AL RECIBIR EL PRODUCTO, AGREGANDO FINALMENTE QUE EL FRASCO DE LA ADJUDICADA CONTIENE MAYOR CANTIDAD DE MEDICAMENTO, LO CUAL TAMBIÉN REPRESENTA LA CONVENIENCIA QUE LOS PACIENTES PUEDEN CUMPLIR EL TRATAMIENTO POR UN MES. LO ANTERIOR NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD –COMO LO AFIRMA LA

APELANTE-, YA QUE AMBAS OFERTAS CALIFICARON SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIN QUE NINGUNA HAYA SIDO DISCRIMINADA EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; POR EL CONTRARIO, AMBAS RESULTARON ELEGIBLES TÉCNICAMENTE; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE SUPERADO ESA ETAPA, LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO EMITEN RECOMENDACIÓN, JUSTIFICANDO CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE UNO DE LOS DOS PRODUCTOS CALIFICADOS, LO QUE DEFINIÓ LA ADJUDICACIÓN ENTRE LAS ÚLTIMAS DOS OFERTANTES.

• SE AGREGAN AL PRESENTE ARCHIVO, TRES ACTAS SUSCRITAS POR: LA PRIMERA, EL JEFE DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS Y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA; LA SEGUNDA, LA JEFA DE ALMACÉN DE MEDICAMENTOS DEL ISSS; Y LA TERCERA, LA JEFA DE FARMACIA DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS, TODAS ELLAS SUSCRITAS JUNTAMENTE CON TODOS LOS MIEMBROS DE ESTA CEAN.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

**I) CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE DETALLE:

Corre s/ cartel	Código	Descripción larga del cartel	Cantidad recomendada hasta por	Sociedad adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto total hasta por (\$)
14	8100053	Dorzolamida (clorhidrato); 25%; Solución Oftálmica; frasco gotero 5 ML, protegido de la luz	39,200	Droguería Herlett, S.A. de C.V.	GAMMA	El Salvador	39,200	1.7890000000	70,128.80
15	8100054	Latanoprost; 0.005% (50 MCG7ML); Solución Oftálmica; frasco gotero 2.5-3 ML protegido de la luz	46,300	Por su Salud, S.A. de C.V.	SOPHIA	México	46,300	2.35000000	108,805.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad, ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3806, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE DETALLE:

Corre s/ cartel	Código	Descripción larga del cartel	Cantidad recomendada hasta por	Sociedad adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto total hasta por (\$)
14	8100053	Dorzolamida (clorhidrato); 25%; Solución Oftálmica; frasco gotero 5 ML, protegido de la luz	39,200	Droguería Herlett, S.A. de C.V.	GAMMA	El Salvador	39,200	1.7890000000	70,128.80
15	8100054	Latanoprost; 0.005% (50 MCG7ML); Solución Oftálmica; frasco gotero 2.5-3 ML protegido de la luz	46,300	Por su Salud, S.A. de C.V.	SOPHIA	México	46,300	2.35000000	108,805.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2018-1917.NOV-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NOMBRADA PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8100053 Y 8100054, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”, por unanimidad, ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) ANALICE SI ES PROCEDENTE QUE EN LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8100054, **LATANOPROST; 0.005% (50 MCG7ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ**, SE DETALLE QUE EL MISMO SEA PREFERENTEMENTE SIN REFRIGERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE

FARMACOTERAPIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, Y DE SER PROCEDENTE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA REALIZAR DICHO CAMBIO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8100031**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000006** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, a favor de la sociedad Por su Salud, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Rasmilly María Escoto de Quiroa, licenciada Antonieta Marianella Anaya Von Beck, licenciada Mariela Ariana Rivas Corpeño, miembros de la CEAN y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Antonieta Marianella Anaya Von Beck, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8100031**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000006** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, a favor de la sociedad Por su Salud, S.A. de C.V.

Explicó los argumentos de la recurrente, que se basan en el hecho de que cumple, pero se le descalificó al compararlo con el producto adjudicado, sin embargo no se tiene experiencia institucional, por tanto no puede desvirtuar el producto sin conocerlo. Así mismo se tomó en cuenta que la opinión de los especialistas, la cual hizo la adjudicación a la empresa Por su Salud, quien presentó oferta por el producto marca Sophia.

Por tanto esta Comisión considerando lo antes expuesto y con base a los artículos 15, 43, 44, 45, 76 al 78 de la LACAP y 3 RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1º) **REVOCAR** la adjudicación del código según detalle:

7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML.	19,000	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	19,000	2.79000000	53,010.00
---	---------	---	--------	-------------------------------	--------	--------	--------	------------	-----------

2º) ADJUDICAR: EL 50% PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS del código 8100031 según detalle:

No SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) US \$
7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1% SUSPENSION OFTALMOLOGICA; FRASCO GOTERO 5 ML	19000	MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V	LANSIER	PERU	9,500	2.66000000	\$25,270.00
				POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	9,500	2.79000000	\$26,505.00

Debido a que la recurrente argumenta que su producto está calificado, sin embargo los especialistas indicaban que no se tenía experiencia con este producto, y que el producto adjudicado es el que se ha estado comprando tradicionalmente como Institución, sin embargo en el numeral 7.1 y 7.2 de las bases de licitación permite hacer una recomendación parcial, porque el producto de la empresa recurrente cumple con lo solicitado en la base de la licitación y la diferencia en precio de ambos productos no es en realidad significativa.

El señor García Trujillo consultó por qué si los especialistas están planteando que pesa la experiencia, la CEAN considera que no.

La licenciada Anaya Von Beck expresó que al contrario, no la han dejado a un lado, sino que la han tomado en cuenta, pues si se van al precio, es más bajo el de la recurrente sobre el de la adjudicada, y por la parte técnica es una situación más de experiencia de parte de los médicos y de igual forma no hay un estudio o algo que contravenga o diga lo contrario que el producto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

El doctor Escobar Aguilar comentó que al contar con la ficha técnica, ahí tenía que haberse detectado cualquier tipo de aviso que hubiera, buenas prácticas de manufactura, de fabricación, etc.

La licenciada Anaya Von Beck manifestó que la ficha fue verificada por la CEAN entre otros aspectos las buenas prácticas de manufactura que fueron emitidas por la agencia reguladora de Perú en julio de 2017 y se encuentran vigentes.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que al predominar siempre la experiencia se tiene un mercado cautivo, sin embargo si la ficha técnica cumple se basan en precio.

La licenciada Anaya Von Beck explicó que también evaluaron lo que era la base de licitación y en el punto 5.3. se puede constatar que ambas empresas cumplen con el estatus de calificado y al estar verificada toda la parte técnica pero sin contar con la experiencia, por eso la recomendación de la CEAN.

El licenciado Alfaro Olano expuso que la CEAN estableció que ambos productos cumplen; el criterio de los especialistas que conformaron la CEO dijo que no se conoce el producto de la recurrente, y por tanto se desconoce cuáles serán las reacciones, es por ello que la CEO recomendó la adjudicación del otro producto; el recurso argumenta que fueron descartados por la ficha técnica, entonces de acuerdo a los criterios de evaluación, si su producto cumple, le deben adjudicar la compra total a su empresa; la CEAN establece que no se puede decir que el producto tiene fallas o que no se apega a lo que los criterios que en la base solicitan, sino que es un criterio de los médicos; pero al adjudicar 50 y 50% se puede probar el producto y se tiene el otro, por la experiencia institucional, pues en realidad el recurrente tiene razón al solicitar la adjudicación completa.

El doctor Franco Castillo expresó que la ficha técnica está en orden, pero siempre en las bases se detalla que la opinión del especialista es válida, y de todos los médicos es conocido, aún sin ser oftalmólogo, la calidad en el área de oftalmología de los productos marca Sophia, eso está bien documentado y la experiencia vasta de muchos años, no un criterio del especialista, por lo cual consideró que la opinión de los especialistas es muy importante, sin embargo si se le quiere dar la oportunidad a un producto nuevo que entra al mercado, lo cual tendría su validez, pero no con ese porcentaje, podría ser con un 25%, para darle oportunidad a los especialistas de probar la calidad del producto y luego poder entrar en una competencia leal, pero no está de acuerdo en adjudicar porcentajes iguales.

El señor García Trujillo mencionó que la CEAN consultó a los especialistas nuevamente y los especialistas mantienen su posición.

La licenciada Anaya Von Beck manifestó que al consultarles por segunda vez, sobre alguna evidencia o respaldo en estudios que muestren el inconveniente de contratar con la

recurrente, fueron más cautos y dicen que el producto de la otra empresa también cumplía con la ficha técnica.

El señor García Trujillo consultó si esta opinión la tienen por escrito, lo cual fue contestado de manera afirmativa.

El licenciado Barrera Salinas expresó que el espíritu de competencia es precisamente ese, es como cuando un joven va a solicitar trabajo, que las empresas quieren 10 años de experiencia y no se le da la oportunidad de empezar, entonces cómo la empresa va a adquirir experiencia si no se le da la oportunidad, y por tanto se está creando monopolio, e incluso fuera del Instituto se comenta que muchos viajes al exterior de los especialistas son patrocinados por las empresas.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEAN, la cual fue respaldada, por mayoría de votos, por oponerse el doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, por considerar que el porcentaje para darle oportunidad a la empresa recurrente debería ser menor, según propuso anteriormente, pues a su criterio el 50% mucho para obtener experiencia.

El señor García Trujillo expuso que el voto del Sector Laboral es a favor porque se les informó que hay carta de los especialistas que no hay problema con dicha situación y solicitando que se le dé seguimiento al producto nuevo.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos*, tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1918.NOV-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO A RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN EL CÓDIGO SIGUIENTE:

7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML.	19,000	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	19,000	2.79000000	53,010.00
---	---------	---	--------	-------------------------------	--------	--------	--------	------------	-----------

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT., CONTENIDO EN ACTA NO. 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, MANIFESTANDO EL RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADOS EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

EL PRESENTE RECURSO SE FUNDAMENTA EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LACAP EN LO QUE RESPECTA A LA LEGALIDAD DE SU PRESENTACIÓN.

NUESTRO PRODUCTO SE ENCUENTRA CON ESTATUS CALIFICADO Y NUESTRA OFERTA CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA. FUERA DE ELLO ES LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

HEMOS REVISADO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN MENCIÓN SIGUIENDO LAS FORMALIDADES PARA TAL EFECTO (ADJUNTO ACTA); ENCONTRANDO LO SIGUIENTE, LO CUAL EXPONEMOS TEXTUALMENTE:

*“SE RECOMIENDA EL CÓDIGO 8100031 A SUMINISTRANTE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LABORATORIOS SOPHIA, AUNQUE ES LA SEGUNDA EMPRESA, SE RECOMIENDA PAR LA CALIDAD Y EFICACIA DEL EFECTO ANTIINFLAMATORIO EN PACIENTES POST OPERADOS OFTÁLMICOS. ADEMÁS, NO SOBREPASA EL MONTO PRESUPUESTADO. ADEMÁS CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N°2M19000006.NO SE RECOMIENDA CÓDIGO A LABORATORIO LANSIER (SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPITAL VARIABLE) LA MENOR EN PRECIO, POR TENER MENOR EFECTIVIDAD Y TOLERANCIA AL MEDICAMENTO POR LO QUE NO HAY APEGO AL TRATAMIENTO LO CUAL PERJUDICARÍA A LA MAYOR RESPUESTA INFLAMATORIA PROLONGANDO LA MEJORÍA DEL PACIENTE POST CIRUGÍA CATARATAS Y OTROS PACIENTES CON PROCESOS INFLAMATORIOS”.*

LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CARECE DE FUNDAMENTO, YA QUE EL PRODUCTO OFERTADO FABRICADO POR

LABORATORIOS LANSIER, EN LA REPUBLICA DE PERÚ, NUNCA HA SIDO UTILIZADO EN EL ISSS; POR TANTO, LA OPINIÓN MANIFESTADA POR LAS ESPECIALISTAS DE LA CEO, CARECE DE EXPERIENCIA Y EVIDENCIA CLÍNICA.

ADEMÁS, EL PRODUCTO OFERTADO, PREDZO 1% FRASCO GOTERO; ES FABRICADO POR LABORATORIO LANSIER, CON MÁS DE 30 AÑOS, DEDICÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE A LA LÍNEA OFTÁLMICA, UTILIZANDO ALTOS ESTÁNDARES DE GESTIÓN DE CALIDAD APLICADOS DESDE LA ADQUISICIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS HASTA EL PRODUCTO FINAL EN TODO EL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

LA MEJOR EN TECNOLOGÍA MUNDIAL CON PROCESOS INNOVADORES COMO BLOW, FILL, SEAL (PROCESO DE ENVASADO CONTINUO), ÚNICO PROCESO AUTOMATIZADO APROBADO POR LA FDA PARA LA FABRICACIÓN DE SUSPENSIONES Y SOLUCIONES OFTÁLMICAS QUE FORMA, LLENA Y SELLA CADA FRASCO CON TOTAL ASEPSIA Y SEGURIDAD EN UN SOLO PASO.

LAS MARCAS LANSIER CUENTAN CON IMPRESIÓN EN ALTO RELIEVE DE NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO EN EL ENVASE CON NULO RIESGO DE ADULTERACIÓN.

TODOS LOS BENEFICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE LA COLOCAN EN LA POSICIÓN #1 DEL RANKING DEL MERCADO DE LABORATORIOS QUE DISTRIBUYEN PRODUCTOS OFTÁLMICOS EN PERÚ.

ESPECÍFICAMENTE PARA EL CASO DE PREDZO; DESTACAMOS QUE EN SU FORMULACIÓN CONTIENE COMO EXCIPIENTES HIPROMELOSA Y GLICERINA QUE ACTÚAN COMO LUBRICANTES Y PERMITEN QUE LA GOTA ESTE POR MÁS SEGUNDOS EN CONTACTO CON LA SUPERFICIE OCULAR, LO QUE AYUDA A UNA MEJOR ABSORCIÓN, FUERA DE ELLO SU PRESENTACIÓN EN SUSPENSIÓN MICRONIZADA CONLLEVA UN BENEFICIO PARA EL PACIENTE POST CIRUGÍA, PUES PERMITE QUE EL PACIENTE NO REFIERA SENSACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NI ARDOR AL MOMENTO DE LA INSTILACIÓN LO QUE ASEGURA UNA MEJOR ADHERENCIA AL TRATAMIENTO; CONTRARIO A LO EXPUESTO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE LAS OFERTAS.

FUERA DE ELLO, PREDZO GOZA DEL RESPALDO Y CONFIANZA POR SU CALIDAD Y ALTA EFICACIA TERAPÉUTICA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS OFTALMÓLOGOS DE LOS PAÍSES DONDE ESTE PRODUCTO ES EXPORTADO: PERÚ, BOLIVIA,

ECUADOR, REPUBLICA DOMINICANA, COSTA RICA, GUATEMALA, EL SALVADOR, ENTRE OTROS.

EN EL SALVADOR, PREDSON SE DISTRIBUYE DESDE JUNIO DE 2017, Y A LA FECHA, SE HAN VENDIDO MÁS DE 4,000 UNIDADES EN EL MERCADO PRIVADO SIN TENER NINGÚN REPORTE DE SOSPECHA DE FALLA TERAPÉUTICA EN MERCADO PRIVADO; CONTROL QUE LLEVAMOS MEDIANTE NUESTRO PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCLA.

CONSIDERAMOS QUE LA OPINIÓN MANIFESTADA POR LAS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN FUE UNA LIGEREZA DE SU PARTE, PUES DESCONOCEN EL PRODUCTO YA QUE NUNCA HAN TENIDO EXPERIENCIA CLINICA CON NUESTRA MARCA.

CONFIRMAMOS LA CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO Y ESPERAMOS EN CONSECUENCIA SE ADJUDIQUE A NUESTRA EMPRESA MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8100031 PREDNISOLONA ACETATO 1%, SUSPENSIÓN OFTÁLMICA, FRASCO GOTERO 5 ML.

QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS APLICÓ UN CRITERIO EXAGERADAMENTE DISCRECIONAL QUE AFECTA LA LEGALIDAD DEL PROCESO, YA QUE EL CÓDIGO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES PERFECTAMENTE ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y ESTE INSTRUMENTO SEGÚN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA 448-2010, PRONUNCIADA A LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, HA DICHO QUE: "A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE EVIDENCIA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. ASÍ ESTAS COMPONEN UN PLUS O INFRA ORDEN NORMATIVO QUE SIENTA LOS ELEMENTOS PRIMIGENIOS DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ÉSTE. LA LICITACIÓN PÚBLICA POSEE PRINCIPIOS RECTORES QUE DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y EFICAZ DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE

MATERIALIZAN MEDIANTE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION (...) LAS BASES DE LICITACIÓN DAN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, POR EL CUAL TODOS LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACION, ASÍ: A) DEBE EXISTIR UNA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; B) DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO ASÍ FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; C) LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBE CUMPLIR LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; D) DEBE NOTIFICARSE OPORTUNAMENTE A TODOS LOS CONCURRENTES; E) LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE SER CLARAS RESPECTO DE LAS ESTIPULACIONES HABILITANTES Y LÍMITES PARA LA ADMISIÓN DEL OFERENTE Y IA PARTICIPACIÓN DE SU PROPUESTA PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN, DEBEN SER INALTERABLES, A FIN DE RESPETAR EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E INTERPERSONALES; Y, 1) DEBEN INDICARSE, CON EXACTITUD, LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN”.

**CONCLUSIÓN:**

QUIERE DECIR ENTONCES QUE POR TENER MI REPRESENTADA DESDE EL ACTO DO APERTURA DE OFERTAS EL ESTATUS DO “CALIFICADO” DE CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y POR GARANTIZAR RESULTADOS FAVORABLES SIN EFECTOS TERAPÉUTICOS ADVERSOS, ES POR ELLO QUE NUESTRA OFERTA ES TOTALMENTE ELEGIBLE.

**VIOLACIÓN EXPRESA DE PRINCIPIOS Y DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

NO SANEAR EL ACTO IMPUGNADO QUE HA SIDO DENUNCIADO CON VICIOS DE LEGALIDAD, PUES, SE HA DESCALIFICADO LA OFERTA DE MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V. CON INFORMACIÓN UTILIZADA POR EL ISSS QUE NO ES CIERTA, LO CUAL IMPLICARÍA VIOLACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ADJUDICACIÓN A LOS SIGUIENTES DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE MI REPRESENTADA:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURIDICO, EJERCIENDO AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE,

Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN.) ENTENDIDO QUE EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULADOR ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL. POR ELLO ADEMÁS NO DEBE DE TENER CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLANDO PRINCIPIOS BÁSICOS COMO EL DE LIBRE COMPETENCIA, PRINCIPIO DE IGUALDAD, Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO YA SE HA EXPRESADO QUE EN EL “PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUEL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS” “LA ADJUDICACIÓN CONSTITUYE EL ACTO CULMINANTE DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO POR MEDIO DEL CUAL EL ENTE PÚBLICO DETERMINA, DECLARA Y ACEPTA LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO”

**PRINCIPIO DE IGUALDAD:** A LOS OFERTANTES DEBE GARANTIZÁRSELES UN TRATO IGUALITARIO, DE TAL MANERA QUE LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS DEBE SER SIEMPRE EN UN PIANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERTANTES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES QUE PUEDAN AFECTAR UNA ADJUDICACIÓN TRANSPARENTE. DE QUE NO ACEPTAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES ELEGIBLE IMPLICA UNA VENTAJA CONCEDIDA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA LO QUE INVALIDA EL PROCEDIMIENTO, PUES VIOLENTA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LACAP.

**RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO:** MANUFACTURA HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V., ADEMÁS DE SER ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN POR TENER LOS CÓDIGOS OFERTADOS EL ESTATUS DE “CALIFICADO”, EN EL CÓDIGO OFERTADO ES INFERIOR EN PRECIO EN RELACIÓN A LA OFERTA ADJUDICADA, POR LO QUE RESULTA NECESARIO RECORDAR QUE DOCTRINARIAMENTE LA SALA DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CSJ, ACEPTA DENTRO DE SU JURISPRUDENCIA LA DEFINICIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN COMO:

“AQUEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, QUE SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE ENTIDAD ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES (MIGUEL MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO LU-A, P.628), Y ES EL CASO QUE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DONDE FUIMOS DESCALIFICADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SON LOS MENORES EN PRECIO EN RELACIÓN CON LOS ADJUDICADOS.”

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA EMPRESA RECURRIDA, PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V.**, HACIENDO USO DE SU DERECHO LA SOCIEDAD POR SU SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE PUEDE ABREVIARSE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

**I) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO**

MI REPRESENTADA, HA SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO #2018-1735.OCT, ACTA NO. 3808 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO 1555- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018; DONDE SE ESTABLECE QUE FUE ADMITIDO PARA ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE CV., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100031 A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, SA. DE CV. SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML.	19,000	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	19,000	2.79000000	53,010.00
---	---------	---	--------	-------------------------------	--------	--------	--------	------------	-----------

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE EJERCER EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO TERCERO QUE PUDIERA VERSE PERJUDICADO POR CUALQUIER DECISIÓN QUE CONTRARIASE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN EFECTUADO POR SUS DIGNAS AUTORIDADES, VENGO A REALIZAR EL PLANTEAMIENTO EN APLICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL CONFERIDA, A FIN QUE SE RATIFIQUE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100031 PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML; POR ENCONTRARME DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CONFERIDO EN EL ART. 72 RELACAP, QUE ES EL DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

II) CONSIDERACIONES SOBRE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

LA ADJUDICACIÓN DE LA QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA SE HA OTORGADO DE ACUERDO A CRITERIO TÉCNICO DE LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN:

“RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS MIEMBROS DE CEO, CON BASE EN EL NUMERAL 7.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACION FINANCIERA Y LA EVALUACION TECNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”.

EN RAZÓN DEL CRITERIO ESPECIALISTA QUE LA CEO HA UTILIZADO, LA MISMA CONSIGNO EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE:

“SE RECOMIENDA A PSS REPRESENTANDO A SOPHIA, AUNQUE SEA LA SEGUNDA EMPRESA. SE RECOMIENDA POR LA CALIDAD Y EFICACIA DEL EFECTO ANTIINFLAMATORIOS EN PACIENTES POST OPERADOS OFTÁLMICOS. ADEMÁS NO SOBREPASA EL MONTO PRESUPUESTADO”

“NO SE RECOMIENDA BUKELE E HIJOS POR TENER MENOS EFECTIVIDAD Y TOLERANCIA DEL MEDICAMENTO POR LO QUE NO HAY APEGO AL TRATAMIENTO LO CUAL PERJUDICARÁ A LA MAYOR RESPUESTA INFLAMATORIA PROLONGANDO LA MEJORA CON PROCESOS INFLAMATORIOS”

RAZONES TÉCNICAS CÓDIGO ISSS: 8100031

ACTUALMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PUEDEN ASIGNAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACION PUBLICA SON INMENSURABLES; EN RAZÓN DE ELLO EXISTEN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER RESPETADOS, SIENDO UNO DE ELLOS EL DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO (ARTÍCULO 3 LITERAL I) RELACAP), PERO AL MISMO TIEMPO ES NECESARIO PRIORIZAR ASIGNACIONES A LAS OPCIONES DE MAYORES VENTAJAS AL PACIENTE, POR LO TANTO, EL PRIMER CRITERIO PARA ADJUDICAR, NO NECESARIAMENTE ES EL PRECIO, SINO LOS ASPECTOS DE EFECTIVIDAD, CALIDAD, EXPERIENCIA DE CONSUMOS Y OTRAS.

EN DICHO CONTEXTO EXPONDREMOS UNA SERIE DE VENTAJAS TÉCNICAS PUNTUALES Y COMPROBABLES DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, CON LA FINALIDAD QUE LA COMISION DE ALTO NIVEL, TENGA DE REFERENCIA PARA CONFIRMAR LO ACTUADO POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) CONFORMADA POR PROFESIONALES ESPECIALISTAS QUE CONOCEN DEL PRODUCTO. LA CEO FUE INTEGRADA POR PROFESIONALES QUE PUSIERON EN PRÁCTICA SU EXPERIENCIA E HICIERON UNA CALIFICACIÓN OPORTUNA Y PROFESIONAL EN MIRAS A LA EFECTIVIDAD DEL PRODUCTO PERO PRINCIPALMENTE, EN EL BENEFICIO A LOS PACIENTES.

+ EL PRODUCTO DE NUESTRA REPRESENTADA ES FABRICADO POR LABORATORIOS SOPHIA S.A. DE CV., Y EL MISMO TIENE 72 AÑOS DE EXPERIENCIA EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN ESPECIALIDADES OFTÁLMICAS.

+ LA FORMULACIÓN DE SUS PRODUCTOS SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE MANUFACTURA HECHO A LA MEDIDA, QUE PERMITE LA OPERACIÓN AUTOMÁTICA DE TANQUES Y REACTORES POR PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO, ADEMÁS CUENTA CON EQUIPOS Y SISTEMAS DE ALTA TECNOLOGÍA, LOS CUALES PERMITEN FABRICAR DIVERSAS FORMAS FARMACÉUTICAS DEL SEGMENTO OFTÁLMICO.

+ ADICIONALMENTE SE CUENTA CON SISTEMAS DE SERVICIOS CRÍTICOS DE TECNOLOGÍA DE PUNTA, LOS CUALES GARANTIZAN QUE LOS SERVICIOS CUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS FARMACOPEICOS ESTABLECIDOS. ESTOS SISTEMAS SON AGUA PURIFICADA, AGUA PARA FABRICACIÓN DE INYECTABLES, VAPOR PURO, AIRE COMPRIMIDO, FILTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE NITRÓGENO.

+ EL ENVASADO DE LOS PRODUCTOS OFTÁLMICOS DE NUESTRA REPRESENTADA SE REALIZA EN ÁREAS ASÉPTICAS, LAS CUALES CUENTAN CON SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE HVAC (HEATING VENTILATION AND AIR CONDITIONING) QUE CUMPLE ESTÁNDARES ISO.

+ EL LABORATORIO CUENTA CON CERTIFICACIÓN ISO9001 DESDE EL 2006, ENFOCADO EN LA MEJORA CONTINUA.

+ CUENTA CON CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ENTIDADES DE NIVEL IV COMO COFEPRIS E INVIMA. (VER ANEXO).

+ DESTACAMOS QUE EN NUESTRA FORMULACIÓN ESTÁ PRESENTE EL EXCIPIENTE DE HIPROMELOSA.

+ PRODUCTO MAS RECOMENDADO POR LOS ESPECIALISTAS OFTÁLMICOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL. LA AUDITORÍA DEL MERCADO DE UNIDADES VENDIDAS EN

EL SALVADOR DE SOPHIPREN OFTENEO REPORTA 7,748 FRASCOS EN UN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y AGOSTO DEL 2018.

EN ESTE MISMO PERIODO PREDNEFRIN FORTE VENDIÓ 13,126 FRASCOS, SIENDO ESTOS DOS PRODUCTOS LOS DOS MEJORES VENDIDOS DE EL SALVADOR. (VER CUADRO DE ABAJO).

EL SALVADOR

	PERÍODO	
	SEP17	AGO18
PREDNEFRIN	13,126	
SOPHIPREN	7,748	

*Fuente: IMS Health.*

*Unidad de medida: Frasco gotero.*

EN EL CASO DE LA AUDITORIA DE UNIDADES VENDIDAS EN CENTROAMÉRICA EL SOPHIPREN OFTENEO REPORTA 46,121 FRASCOS VENDIDOS Y PARA PREDNEFRIN FORTE 43 141 FRASCOS. POR LO TANTO, ESTOS DOS PRODUCTOS SON LOS MÁS VENDIDOS EN LA REGIÓN DE CENTROAMÉRICA. (VER CUADRO DE ABAJO).

Centroamérica

	PERÍODO	
	SEP17	AGO18
SOPHIPREN	46,121	
PREDNEFRIN	43,141	

*Fuente: IMS Health.*

*Unidad de medida: Frasco gotero.*

+ ESTAMOS CONVENCIDOS DEL RESPALDO Y CONFIANZA DE LA COMUNIDAD OFTALMOLÓGICA A NUESTRO PRODUCTO POR LA EXPERIENCIA CLÍNICA BASTA DESDE HACE AÑOS.

+ LABORATORIOS SOPHIA SA. DE C.V, POSEE UN SISTEMA ROBUSTO DE FARMACOVIGILANCIA.

DICHO SISTEMA ESTÁ RESPALDADO POR ESPECIALISTAS REGIONALES.

+ AL MISMO TIEMPO LABORATORIOS SOPHIA S.A. DE C.V CUMPLE NO SOLO POR NORMATIVIDAD, SI NO POR CONVICCIÓN CORPORATIVA CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS DE SEGURIDAD (PSUR) EN LAS AUTORIDADES DE LA REGIÓN, EN DONDE ASILO AMERITAN.

+ A LA FECHA EN LA REGIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE NO SE HA REPORTADO SOSPECHAS DE FALLAS TERAPÉUTICAS DE SOPHIPREN OFTENNO.

+ A NIVEL REGIONAL SI SE HAN DADO ALERTAS TERAPÉUTICAS COMO LAS QUE DETALLAMOS:

- 35 -2010; SE LISTA A PREDISO 1% SUSPENSIÓN OFTÁLMICA ESTÉRIL, CAJA CON UN FRASCO GOTERO X 5ML; POR UNA NO CONFORMIDAD PARA EL ENSAYO DE ESTERILIDAD.

- 11 -2011; SE LISTA A LABORATORIOS LANSIER; CON SU PRODUCTO ANESTEARS 0,5% SOLUCION OFTÁLMICA ESTERIL CAJA CON 01 FRASCO GOTERO X 15 ML; POR UNA NO CONFORMIDAD PARA EL ENSAYO DE CONTENIDO DE PROPARACAINA CLORHIDRATO

- 06-2016; SE LISTA A LABORATORIO VITALINE S.A.C; TITULARA LABORATORIO LANSIER.; CON SU PRODUCTO LANCIPROX 0.3% SOLUCION OFTÁLMICA; POR UNA NO CONFORMIDAD PARA EL ENSAYO DE CONTENIDO DE CIPROFLOXACINO

+ ESTAMOS CONVENCIDOS DEL RESPALDO Y CONFIANZA DE LA COMUNIDAD OFTALMOLÓGICA A NUESTRO PRODUCTO POR LA EXPERIENCIA CLÍNICA BASTA DESDE HACE AÑOS.

+ POR TODAS ESTAS CONVENIENCIAS PODEMOS ASEGURAR AL ISSS QUE NUESTRO PRODUCTO PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS TERAPÉUTICAS Y ECONÓMICAS MÁS VIABLES.

PARA FINES PRÁCTICOS ADJUNTAMOS UNA SERIE DE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA LISTA DE CONVENIENCIAS Y CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS:

- CERTIFICACIÓN ISO
- BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE COFEPRIS (MÉXICO PAÍS DE ORIGEN DE ELABORACIÓN DE SOPHIPREN OFTENNO)
- BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE INVIMA (MÉXICO)

- ALERTAS DE LA DIGEMID
- CONSTANCIA DE CERTIFICACIONES BVQI MEXICANA SA. DE CV.
- FORMULA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE SOPHIPREN OFTENEO

DE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V.

LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE UNA SERIE DE ASEVERACIONES QUE NO TIENEN RESPALDO CON LA REALIDAD. POR LO QUE HAREMOS UNA PEQUEÑA RELACIÓN DE CIERTOS ASPECTOS QUE DICHA SOCIEDAD EXPONE Y QUE PUEDEN LLEGAR A CONFUNDIR TANTO A LA COMISION DE ALTO NIVEL COMO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y TAMBIÉN COMENTAREMOS CON LA FINALIDAD DE RESPALDAR LA EXPERIENCIA QUE EN EL ÁREA CLÍNICA TIENE EL PRODUCTO OFERTADO Y QUE LE CONSTA A LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO.

POR UNA PARTE RELACIONA QUE EL PRODUCTO QUE ELLOS OFERTAN NO HA TENIDO EXPERIENCIA EN EL ISSS, POR LO QUE EL CRITERIO DE LA CEO CARECE DE EXPERIENCIA Y EVIDENCIA CLÍNICA. DECIDES QUE NO OBSTANTE NO HA SIDO ADQUIRIDO POR EL ISSS EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, SI HA SIDO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD MÉDICA DE LA ESPECIALIDAD OFTALMOLÓGICA LA ALERTA TERAPÉUTICA DE LA CUAL FUE OBJETO EL PRODUCTO Y LO COMPROBAMOS CON LA COPIA RESPECTIVA DEL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

POR OTRA PARTE LA RECURRENTE HACE REFERENCIA A QUE LA CEO Y EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO AL AVALAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO DEL ISSS, HAN VIOLADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; DICHA REFERENCIA NO ES CONGRUENTE CON SU MISMO ARGUMENTO, YA QUE EN EL MISMO ESGRIMEN: “EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON Estricto APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE...”

LA CEO HA APLICADO EL CRITERIO DE EVALUACION ESTABLECIDO EN LAS BASES EN SU NUMERAL 7.1, ES DECIR, ES UN CRITERIO ESTABLECIDO PREVIAMENTE, Y LA LACAP CONFIERE LA FACULTAD Y LA OBLIGACIÓN A LA CEO QUE AL MOMENTO DE EVALUAR SEA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS CONTENIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN:

#### EVALUACIÓN DE OFERTAS

ART. 55.- (INCISO PRIMERO) LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. CONSECUENTEMENTE, LA CEO NO HA VIOLADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TAL COMO ASEGURA LA RECURRENTE EN SU ESCRITO.

POR OTRA PARTE, CONFUNDE LA FINALIDAD DE LOS VALORES QUE IMPLICA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

EN ESTA LICITACIÓN TAL COMO LO PIDE LA LEY Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, ENTRAMOS EN COMPETENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES TODOS LOS OFERTANTES, FUIMOS IGUALMENTE EVALUADOS Y EFECTIVAMENTE AMBOS CALIFICAMOS HASTA LA EVALUACIÓN FINAL. ES DECIR, QUE DE FORMA EQUIVALENTE PARA AMBOS OFERTANTES, LLENAMOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LEGALES QUE CORRESPONDE, Y AL FINAL SON LOS ESPECIALISTAS DEL ÁREA OFTALMOLÓGICA, A QUIENES LES CONSTA EN SU TRABAJO, EN SU DÍA A DÍA, QUE VEN LA EVOLUCIÓN DE SUS PACIENTES, LA CONVENIENCIA AL MOMENTO DE SER TRATADOS QUE CONCLUYEN DE FORMA UNÁNIME, QUE EL PRODUCTO QUE OFERTA MI REPRESENTADA, EN EL CAMPO DE SU ESPECIALIDAD SE HA DESARROLLADO DE MEJOR MANERA, Y COMO PROFESIONALES DE LA SALUD, DESEAN RECOMENDAR BAJO EL CRITERIO QUE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN LE HA FACULTADO, UN MEJOR PRODUCTO PARA LOS PACIENTES DEL ISSS. ESO CONSTITUYE QUE UN ESPECIALISTA PUEDA Y DEBA RECOMENDAR LO IDEAL PARA LOS PACIENTES QUE VA A TRATAR SEA EN EL LUGAR QUE SEA, Y EL ISSS NO ES LA EXCEPCIÓN.

FINALMENTE TAMBIÉN ALUDEN A LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, CIRCUNSTANCIA QUE TAMPOCO SE HA VIOLENTADO YA QUE LA COMPRA DEL PRODUCTO QUE NOSOTROS OFERTAMOS, NO EXCEDE AL PRESUPUESTO QUE EL ISSS TIENE CONTEMPLADO PARA LA COMPRA DE ESTE CÓDIGO EN ESPECÍFICO PARA LA NECESIDAD DEL 2019; Y TAL COMO YA SE HA ESTABLECIDO, HA PRIVADO EL CRITERIO DE MEJOR COMPRA POR MEJOR EFECTIVIDAD EN LA PRÁCTICA DE UN PRODUCTO CONFIABLE Y EFECTIVO COMO ES EL SOPHIPREN OFTENNO.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-1736.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES**

QUE HEMOS VERIFICADO LAS RAZONES POR LAS CUALES LA CEO NO RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100031 AL RECURRENTE SIENDO LAS SIGUIENTES: *“NO SE RECOMIENDA CÓDIGO A LABORATORIO LANSIER (SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPITAL VARIABLE) IA MENOR EN PRECIO, POR TENER MENOR EFECTIVIDAD Y TOLERANCIA AL MEDICAMENTO POR LO QUE NO HAY APEGO AL TRATAMIENTO LO CUAL PERJUDICARÍA A IA MAYOR RESPUESTA INFLAMATORIA PROLONGANDO IA MEJORÍA DEL PACIENTE POST CIRUGÍA CATARATAS Y OTROS PACIENTES CON PROCESOS INFLAMATORIOS”*

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA RAZÓN QUE DETERMINÓ LA CEO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CARECE DE FUNDAMENTO, PUES EL PRODUCTO OFERTADO FABRICADO POR LABORATORIOS LANSIER, EN LA REPUBLICA DE PERÚ, NUNCA HA SIDO UTILIZADO EN EL ISSS; POR TANTO, LA OPINIÓN MANIFESTADA POR LAS ESPECIALISTAS DE LA CEO, CARECE DE EXPERIENCIA Y EVIDENCIA CLÍNICA, AGREGA ADEMÁS QUE LA CEO APLICÓ UN CRITERIO EXAGERADAMENTE DISCRECIONAL QUE AFECTA LA LEGALIDAD DEL

PROCESO, YA QUE EL CÓDIGO OFERTADO ES PERFECTAMENTE ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN

OTRO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE ES QUE AFIRMA QUE DESDE EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS EL ESTATUS DE "CALIFICADO" DE CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y POR GARANTIZAR RESULTADOS FAVORABLES SIN EFECTOS TERAPÉUTICOS ADVERSOS, ES POR ELLO QUE NUESTRA OFERTA ES TOTALMENTE ELEGIBLE

LA RECURRENTE ALEGA QUE HA EXISTIDO VIOLACIÓN EXPRESA DE PRINCIPIOS Y DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL COMO LO SON PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEBIDO A QUE MANUFACTURA HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V., ADEMÁS DE SER ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN POR TENER LOS CÓDIGOS OFERTADOS EL ESTATUS DE "CALIFICADO", EL CÓDIGO OFERTADO ES INFERIOR EN PRECIO EN RELACIÓN A LA OFERTA ADJUDICADA.

POR OTRO LADO LA ADJUDICADA AFIRMA QUE LA CEO HA APLICADO EL CRITERIO DE EVALUACION ESTABLECIDO EN LAS BASES EN SU NUMERAL 7.1, ES DECIR, ES UN CRITERIO ESTABLECIDO PREVIAMENTE, Y LA LACAP CONFIERE LA FACULTAD Y LA OBLIGACIÓN A LA CEO QUE AL MOMENTO DE EVALUAR SEA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS CONTENIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS AGREGA QUE EL CÓDIGO OFERTADO POR LA RECURRENTE NO TIENE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL POR LO QUE LA CEO CARECE DE EXPERIENCIA Y EVIDENCIA CLÍNICA.

ASIMISMO LA ADJUDICADA AFIRMA QUE HA SIDO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD MÉDICA DE LA ESPECIALIDAD OFTALMOLÓGICA LA ALERTA TERAPÉUTICA DE LA CUAL FUE OBJETO EL PRODUCTO DEL RECURRENTE Y AGREGA COPIA DEL DOCUMENTO EN REFERENCIA Y QUE POR LO ANTERIOR LA CEO NO HA VIOLADO NINGÚN DERECHO DE RANGO CONSTITUCIONAL PUES HA PRIVADO EL CRITERIO DE MEJOR COMPRA POR MEJOR EFECTIVIDAD EN LA PRÁCTICA DE UN PRODUCTO CONFIABLE Y EFECTIVO COMO ES EL CÓDIGO ADJUDICADO.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR ESTA CEAN HA REVISADO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN VERIFICANDO QUE LA RECURRENTE NO FUE ADJUDICADA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: “NO SE RECOMIENDA CÓDIGO A LABORATORIO LANSIER (SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPITAL VARIABLE) IA MENOR EN PRECIO, POR TENER MENOR EFECTIVIDAD Y TOLERANCIA AL MEDICAMENTO POR LO QUE NO HAY APEGO AL TRATAMIENTO LO CUAL PERJUDICARÍA A IA MAYOR RESPUESTA INFLAMATORIA PROLONGANDO IA MEJORÍA DEL PACIENTE POST CIRUGÍA CATARATAS Y OTROS PACIENTES CON PROCESOS INFLAMATORIOS” SIENDO ADJUDICADA LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. EN BASE AL NUMERAL 7.1 DEBIDO A QUE LOS ESPECIALISTA DE LA CEO RECOMENDARON SU PRODUCTO POR IA CALIDAD Y EFICACIA DEL EFECTO ANTIINFLAMATORIO EN PACIENTES POST OPERADOS OFTÁLMICOS. ADEMÁS, PORQUE NO SOBREPASA EL MONTO PRESUPUESTADO.

QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO REQUIERE PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN SU NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA LO SIGUIENTE:

**5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)**

La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

<b>5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>		
<b>A) PORCENTAJE OBTENIDO SEGÚN ESTATUS.</b>	<b>PONDERACION</b>	<b>REQUISITO</b>
Producto con estatus “calificado”	<b>100%</b>	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos-DACABI
Producto con estatus “No calificado” o “sin registro en el área de calificación”	<b>0%</b>	

QUE AMBAS TANTO LA ADJUDICADA COMO LA RECURRENTE CUMPLEN CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, POR LO TANTO AMBAS OFERTANTES CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE SENTENCIA, REF. 111-2006 DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EXPRESA:

“... SE ADVIERTE QUE NO HA SIDO SUFICIENTEMENTE MOTIVADA LA DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO LICITADO, YA QUE SE BASÓ EN CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, **Y TAMPOCO ESTÁ RESPALDADA EN ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN CONFIRMAR O DESVIRTUAR LOS FUNDAMENTOS ORIGINALES** UTILIZADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y POSTERIORMENTE, RATIFICADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL. TODO ELLO VIOLENTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, ALEGADOS POR LA DEMANDANTE...” (NEGRITA Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

POR LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO SE HA MOTIVADO Y RESPALDADO EN ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LA JUSTIFICACIÓN PARA AFIRMAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE TIENE UNA MENOR EFECTIVIDAD YA QUE NO SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, ASIMISMO LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA EXPRESA EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN LO SIGUIENTE: “POR MEDIO DE LA MOTIVACIÓN, EL ADMINISTRADO CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO Y CUYA ARTICULACIÓN SOPORTA LA LEGALIDAD DEL MISMO, Y PERMITE DESVIRTUAR CUALQUIER DESVIACIÓN DE PODER DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, EN CASOS COMO EL PARTICULAR, GARANTIZA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD QUE SE TRADUCEN EN SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL ADMINISTRADO”.

ES IMPORTANTE DESTACAR LO QUE EXPRESA LA ADJUDICADA DEL CÓDIGO OFERTADO POR LA RECURRENTE EN CUANTO A NO SE TIENE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL Y QUE LA CEO NO HA PRESENTADO EVIDENCIA CLÍNICA DEL PRODUCTO QUE PERMITA CONCLUIR QUE POSEE “MENOR EFECTIVIDAD Y TOLERANCIA AL MEDICAMENTO POR LO QUE NO HAY APEGO AL TRATAMIENTO LO CUAL PERJUDICARÍA A IA MAYOR RESPUESTA INFLAMATORIA PROLONGANDO LA MEJORÍA DEL PACIENTE POST CIRUGÍA CATARATAS Y OTROS PACIENTES CON PROCESOS INFLAMATORIOS”.

AHORA EN CUANTO AL PUNTO QUE AFIRMA LA ADJUDICADA QUE HA SIDO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD MÉDICA DE LA ESPECIALIDAD OFTALMOLÓGICA LA ALERTA TERAPÉUTICA DE LA CUAL FUE OBJETO EL PRODUCTO DEL RECURRENTE Y AGREGA COPIA DE TALES DOCUMENTOS, EN CUANTO AL PRODUCTO OFERTADO PREDSO 1% APARECE REPORTE DE ALERTA DIGIMED DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, LOTE 101080 EN LAS OBSERVACIONES ESTABLECE “NO CONFORME PARA EL ENSAYO DE ESTERILIDAD”

DICHO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE EL ISSS PROCURA GARANTIZAR DOCUMENTALMENTE LA SEGURIDAD, EFICACIA Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS MEDIANTE UN PROCESO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA PARA ÉSTOS, EN DONDE CADA EMPRESA PRESENTA EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA AGENCIA REGULADORA DE EL SALVADOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS), POR LO QUE SE PROCEDIÓ A CONSULTAR VÍA CORREO A CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL ISSS EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, QUIENES NOS PROPORCIONARON LA DOCUMENTACIÓN LA CUAL FORMA PARTE DE LA FICHA TÉCNICA, EN EL CUAL CONSTA ENTRE OTROS:

1. CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, EMITIDO EL 19 DE JULIO DE 2017 POR AUTORIDAD REGULADORA DEL PAÍS DE FABRICACIÓN: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DIGEMID-MINISTERIO DE SALUD DE PERÚ, VALIDO A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 14 DE JULIO DE 2022.
2. REGISTRO DE LA DNM DE LA RECURRENTE QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 03/12/2020.
3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD CONFORME A ESPECIFICACIONES O NORMA TÉCNICA USP 39 EDICIÓN.

POR LO TANTO SIENDO LA AGENCIA REGULADORA (DIGEMID-MINISTERIO DE SALUD DE PERÚ) LA QUE EMITE EL CERTIFICADO EN EL NUMERAL UNO, LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA LA ADJUDICADA EN LA CUAL EXPRESA QUE EXISTE ALERTA POR FALLA TERAPÉUTICA QUEDA DESVIRTUADO, CUMPLIENDO ASÍ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO.

Y EN CUANTO A LA ALERTA, EMITIDA EN 11 2012 POR DIGEMID PERÚ (DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS ALERTA DIGEMID N° 11-2012 LOTES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS OBSERVADOS POR RESULTADOS CRÍTICOS DE CONTROL DE CALIDAD) EN MENCIÓN CORRESPONDE A ANESTÉSICO LOCAL Y NO AL CÓDIGO QUE SE RECORRE.

POR LO QUE NO EXISTIENDO ALERTAS DE CALIDAD NI DE SEGURIDAD ASOCIADAS AL PRODUCTO EL CUAL OFERTA, NO SE EVIDENCIA LO AFIRMADO POR LA CEO EN CUANTO A LA MENOR EFECTIVIDAD DEL PRODUCTO PREDSO 1% SUSPENSIÓN OFTÁLMICA ESTÉRIL, DEL FABRICANTE LABORATORIOS LANSIER S.A.C. NI TAMPOCO FUERON SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN POR LO QUE ESTA CEAN NO PUEDE DARLOS POR VÁLIDOS ESTOS SEÑALAMIENTOS.

ES IMPORTANTE AGREGAR QUE PARA LOS PRODUCTOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS EN EL ISSS, ES SOLICITADO EL INFORME DE FARMACOVIGILANCIA O DE FALLAS TERAPÉUTICAS, VERIFICÁNDOSE QUE EL PRODUCTO PREDSO 1% SUSPENSIÓN OFTÁLMICA ESTÉRIL, DEL FABRICANTE LABORATORIOS LANSIER S.A.C., PRODUCTO NO ADQUIRIDO POR EL ISSS, EN ESE SENTIDO, NO PUEDE MANTENERSE LA ASEVERACIÓN QUE EL PRODUCTO POSEE ALERTA DE FALLA TERAPÉUTICA, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.4 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO QUEDA DEMOSTRADA TAL ASEVERACIÓN POR PARTE DE LA ADJUDICADA.

DICHO LO ANTERIOR, Y HABIENDO DADO POR VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS DE LA RECORRENTE EN CUANTO A QUE SU OFERTA ES ELEGIBLE, POR CUMPLIR, LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO EN BASE AL NUMERAL 7.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN APLICABLE A ESTE CASO.

NO OBSTANTE NO PODEMOS DEJAR DE LADO LAS OPINIONES OBTENIDAS DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS EN CUANTO A LA EXPERIENCIA Y BUENOS RESULTADOS QUE OFRECE EL PRODUCTO YA ADJUDICADO QUIENES ASEGURAN LA BUENA CALIDAD CON EL ISSS DEL PRODUCTO ADJUDICADO, OPINIÓN QUE SE AGREGA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN LA QUE LA ESPECIALISTA

MIEMBRO DE LA CEO, HACE TAL PLANTEAMIENTO Y EN CUANTO AL PRODUCTO QUE SE RECURRE MANIFIESTA QUE CUMPLE LOS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS. ASIMISMO MANIFIESTA LA BUENA EXPERIENCIA QUE SE HA TENIDO CON ESE PRODUCTO HA DADO BUENOS RESULTADOS CON LOS PACIENTES QUE SON ATENDIDOS EN EL SERVICIO.

ANTE DOS OFERTAS ELEGIBLES, EN LA QUE UNA DE ELLAS CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE Y LA OTRA CUMPLE Y ADEMÁS ESTÁ LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA QUE SE HA TENIDO MUY BUENOS RESULTADOS EN LOS PACIENTES, ESTA CEAN CONSIDERA OPORTUNO HACER USO LO SEÑALADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN LOS NUMERALES 7.1 Y 7.8 LA CUAL PERMITE QUE SE ADJUDIQUE EL CÓDIGO DE FORMA PARCIAL, RECOMENDANDO QUE SEA EN PROPORCIÓN DEL 50% A LA RECURRENTE EN BASE YA QUE SON VALEDEROS SUS ARGUMENTOS PUES CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA ASIMISMO LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR ENCONTRARSE CON ESTATUS CALIFICADO, ASIMISMO SE ADJUDIQUE EL OTRO 50% A LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS QUE JUSTIFICAN LOS BUENOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PACIENTES POST QUIRÚRGICOS, GARANTIZANDO ASÍ EL RESPETO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SOBRE TODO QUE LOS PACIENTES OBTENGAN MEDICAMENTOS DE CALIDAD Y SERVICIOS DE CALIDAD.

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 15, 43, 44, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP Y 3 RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**I) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:**

7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML.	19,000	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	19,000	2.79000000	53,010.00
---	---------	---	--------	----------------------------	--------	--------	--------	------------	-----------

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”**, SEGÚN EL ACUERDO DE

CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

**II) ADJUDICAR: EL 50% DEL CÓDIGO 8100031, PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS SEGÚN DETALLE:**

No SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) US \$
7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1% SUSPENSION OFTALMOLOGICA; FRASCO GOTERO 5 ML	19000	MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V	LANSIER	PERU	9,500	2.66000000	\$25,270.00
				POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	9,500	2.79000000	\$26,505.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por mayoría de votos, ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1%; SUSPENSIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML.	19,000	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	19,000	2.79000000	53,010.00
---	---------	---	--------	----------------------------	--------	--------	--------	------------	-----------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1601.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

**II) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL 50% DEL CÓDIGO 8100031, PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS SEGÚN DETALLE:

No SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) US \$
7	8100031	PREDNISOLONA ACETATO; 1% SUSPENSION OFTALMOLOGICA; FRASCO GOTERO 5 ML	19000	MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S.A. DE C.V	LANSIER	PERU	9,500	2.66000000	\$25,270.00
				POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	SOPHIA	MEXICO	9,500	2.79000000	\$26,505.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código 8250105 contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000004** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**”, a favor de la sociedad Grupo Paill, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presente licenciado Fredy Alexander Guevara, licenciada Morena López de Linares, miembros de la CEAN y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

El licenciado Fredy Alexander Guevara, Miembro de la comisión especial de alto nivel; informó que esta recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, fue retirado de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica realizada el jueves de la semana pasada, la comisión recomendó que se reunirán con la jefatura de la unidad Jurídica para analizar el caso, el cual fue analizado y discutido con el licenciado Ortiz Herrera, pero no hubo ningún cambio en la recomendación que presentaron; por tanto esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las bases de licitación, y el expediente administrativo de la Licitación Pública N° **2M19000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX**, en relación al código **8020308 Hioscina N-Butil Bromuro 10 mg Tableta Recubierta Empaque primario individual, Protegido de la luz; por lo que no es cierto lo expuesto por la recurrente de no haber incurrido en ninguno de los incumplimientos que detalla en el numeral 7.13 la base de licitación, por lo que con base en los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP** recomienda:

1º) **RATIFICAR** el acto administrativo de adjudicación del código según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
14	8250105	BUDESONIDA 0.5 mg/ml, Suspensión para Nebulización: Ampolla de 2 ml, protegido e la luz	61,900	GRUPO PAILL, S.A. DE .C.V.	PAILL	EL SALVADOR	61,900	\$0.80900	\$50,077.10

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1919.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1732.OCT.** CONTENIDO EN EL ACTA 3808, DE FECHA 22 DE OCTUBRE 2018 PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8250105**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
14	8250105	BUDESONIDA 0.5 mg/ml, Suspensión para Nebulización: Ampolla de 2 ml, protegido e la luz	61,900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	61,900	\$0.80900	\$50,077.10

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX,”**CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1600 OCT.**, DERIVADO DEL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018 RECURSO QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° 2M19000004** , CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

**I. ARGUMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD “DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.”**

*“QUE DICHA DECISIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ADJUDICAR EL CÓDIGO EN MENCIÓN A GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., Y NO A MI REPRESENTADA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., FUE BASADA EN LA OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, QUE LITERALMENTE EXPRESA “QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 7.13 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN MI REPRESENTADA REPORTA INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA”. PARA DETERMINAR CUÁL ES EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA QUE SE LE ATRIBUYE A MI REPRESENTADA, SOLICITAMOS SE NOS PERMITIERA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, Y AL EFECTUAR LA REVISIÓN RESPECTIVA PUDIMOS COMPROBAR QUE DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., NO HA INCURRIDO EN NINGUNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE DETALLA LA BASE DE LA LICITACIÓN...”*

**II.- GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”**

ESTA CEAN, NO HA RECIBIDO PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRIDA.

**III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX, EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8250105**, CONSIDERA:

CON RELACIÓN A QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS, HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE POR EL MOTIVO DE “*INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA*”

SE CONSTATÓ QUE SEGÚN INFORME DE SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES CON FECHA DE APERTURA 24 DE AGOSTO 2018 Y CON FECHA DE REVISIÓN 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE LA RECURRENTE INCUMPLIÓ EL CONTRATO M-118/14, CON EL CÓDIGO 8020308 CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2016 CÓDIGO QUE CORRESPONDE AL MISMO RUBRO 8 ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ANEXO 3. DICHO INCUMPLIMIENTO CONSISTIÓ EN “FALTANTE EN CAJA SELLADA” DEL CÓDIGO **8020308 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10 MG TABLETA RECUBIERTA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ; POR LO QUE NO ES CIERTO LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE DE NO**

HABER INCURRIDO EN NINGUNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE DETALLA EN EL NUMERAL 7.13 LA BASE DE LICITACIÓN.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

**I) RATIFICAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
14	8250105	BUDESONIDA 0.5 mg/ml, Suspensión para Nebulización: Ampolla de 2 ml, protegido e la luz	61,900	GRUPO PAILL, S.A. DE .C.V.	PAILL	EL SALVADOR	61,900	\$0.80900	\$50,077.10

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE .C.V.** DEL CÓDIGO **8250105**, LA CANTIDAD Y EL MONTO SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
14	8250105	BUDESONIDA 0.5 mg/ml, Suspensión para Nebulización: Ampolla de 2 ml, protegido e la luz	61,900	GRUPO PAILL, S.A. DE .C.V.	PAILL	EL SALVADOR	61,900	\$0.80900	\$50,077.10

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000004**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IX”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1600 OCT., DERIVADO DEL ACTA N° 3806, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**5.1. Velásquez Granados y Cía.**, Remite el informe referente a la *Carta de Gerencia Definitiva de Auditoría Financiera del Régimen Salud del ISSS, por el período de enero a junio de 2018*; solicita se señale día y hora para realizar su presentación al Consejo Directivo.

*Se hace constar que en este punto se retiraron de la sesión el licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez y la licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo.*

El licenciado José Armando Barrios, secretario general del ISSS, informó que la auditoria externa **Velásquez Granados y Cía.**, ha remitido el informe referente a la *Carta de Gerencia Definitiva de Auditoria Financiera del Régimen Salud del ISSS, por el período de enero a junio de 2018*; por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el **contrato G-057/2018**, derivado de la Libre Gestión 1G18000074, solicita se señale día y hora para realizar su presentación al Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo dieron por recibida la nota de la auditoria externa Velásquez Granados y Cía, y establecieron que la sesión Plenaria del lunes 12 de noviembre de 2018, se realice a las 11:00 a.m. para la presentación de la Carta Gerencia en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1920.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA AUDITORA EXTERNA **VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.**, EN LA CUAL SOLICITA SE programe la presentación ante el Consejo Directivo la **CARTA DE GERENCIA DEFINITIVA DE AUDITORIA FINANCIERA DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, POR EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2018**; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **CONTRATO 057/2018**; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA AUDITORA EXTERNA VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ESTABLECER SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO EL **LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 11:00 A.M.**, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA **VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.**, RELACIONADO A LA **CARTA DE GERENCIA DEFINITIVA DE AUDITORIA FINANCIERA DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, POR EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2018**; **3º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL SE REALICEN LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2. Sra. [REDACTED]** solicita se incorpore a su hijo **[REDACTED]**, al beneficio de salud, pues padece síndrome de Down y ella aunque se encuentra pensionada, sigue laborando.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por la señora **[REDACTED]** donde expone su caso, ya que habiéndose pensionado, aún se encuentra laborando y solicita se incorpore a su hijo **[REDACTED]** al beneficio de salud, pues padece síndrome de Down. Informó que esta nota pasará a la Unidad Jurídica para su correspondiente análisis.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la correspondencia presentada, la cual se dio por recibida, con la recomendación que la Unidad Jurídica analice el caso expuesto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1921.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SEÑORA **[REDACTED]** QUIEN EXPONE QUE HABIÉNDOSE PENSIONADO, AÚN SE ENCUENTRA LABORANDO Y SOLICITA SE INCORPORE A SU HIJO **[REDACTED]**, AL BENEFICIO DE SALUD, PUES PADECE SÍNDROME DE DOWN, por unanimidad, ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED], DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA QUE ANALICE EL CASO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**5.3. CASALCO**, remite sobre sellado con papeletas para elegir representantes del sector Privado ante el Consejo Directivo del ISSS y el Comité de Inversiones.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por CASALCO que presentó sus papeletas de elección de representantes del sector Privado ante el Consejo Directivo del ISSS y el Comité de Inversiones, pero fuera del tiempo establecido, por tanto se manejará como una correspondencia y se les dará respuesta en ese sentido.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la nota presentada, la cual se dio por recibida, encomendando a la Unidad de Secretaría General brindar respuesta a CASALCO.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1922.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CASALCO), EN LA CUAL REMITE SOBRE SELLADO CON PAPELETAS PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS, por unanimidad, ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CASALCO), DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL, COMUNIQUE A CASALCO QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS PAPELETAS SE REALIZÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4. Por su Salud, S.A. de C.V.,** Realiza aclaraciones y consideraciones de interés del ISSS, referente al código **8040420**, contenido en la Licitación Pública **2M19000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, código que fue declarado desierto.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por la sociedad **Por su Salud, S.A. de C.V.**, en la cual realiza aclaraciones y consideraciones de interés del ISSS, referente al código **8040420**, contenido en la Licitación Pública **2M19000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, código que fue declarado desierto, detalló que la misma pasará a la UACI para que analice lo expuesto por la empresa.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la correspondencia presentada, la cual fue aprobada, encomendando a la UACI realizar el análisis respectivo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-1923.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, DONDE REALIZA ACLARACIONES Y CONSIDERACIONES DE INTERÉS DEL ISSS, REFERENTE AL CÓDIGO **8040420**, EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT.- Y QUE ESTÁ CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, por unanimidad, ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL ANALICE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD EN MENCIÓN Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo el licenciado Barrios López solicitó a los miembros del Consejo Directivo que quienes vayan a asistir a la visita del proyecto de construcción del Hospital Regional de San Miguel confirmen su asistencia en el transcurso de esta semana, se esperaría salir de la torre administrativa aproximadamente a las 7:30 a.m., para llegar tipo 10:00 a.m.

## **5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

(No hubo)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas con cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez.  
Ministra de Trabajo y Previsión Social y  
Presidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores  
Miembro del Consejo

Walter de Jesús Zúniga Reyes  
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez  
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla  
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández  
Miembro del Consejo

Ricardo Ernesto Franco Castillo  
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet  
Secretario del Consejo Directivo